



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY: 11090**

***LEY IMPOSITIVA AÑO 2026***

***Capítulo I***

**Artículo 1º-** *La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley N° 6006, TO 2023 y sus modificatorias) durante el año 2026 se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que se determinan en los Capítulos siguientes de la presente Ley.*

**Artículo 2º.-** *Fíjanse en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 79 del Código Tributario Provincial.*

*Dichos topes se reducirán al Cincuenta por Ciento (50,00%) de su valor cuando se trate de contribuyentes que deban tributar impuestos mínimos o sujetos al régimen del artículo 251 y siguientes del Código Tributario Provincial.*

***A.- Omisión de presentar declaraciones juradas:***

- |  |              |
|--|--------------|
| 1.- Personas humanas y/o sucesiones indivisas:   | \$ 4.600,00  |
| 2.- Los sujetos mencionados en el artículo 32 del Código Tributario Provincial, excepto los comprendidos en los incisos 1) y 3) del mismo: | \$ 7.600,00  |
| 3.- Sujetos con seguimiento especial y/o personalizado por parte de la Dirección General de Rentas:  | \$ 11.600,00 |
| 4.- Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación:  | \$ 46.000,00 |

***B.- Omisión de presentar declaraciones juradas informativas:***

- |  |              |
|--|--------------|
| 1.- Personas humanas y/o sucesiones indivisas:   | \$ 38.800,00 |
| 2.- Los sujetos mencionados en el artículo 32 del Código Tributario Provincial, excepto los comprendidos en los incisos 1) y 3) del mismo: | \$ 58.000,00 |

***C.- Infracciones formales. Multas:***

- |   |                              |
|---|------------------------------|
| 1.- Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales: | \$ 4.600,00 a \$ 208.000,00  |
| 2.- Infracciones referidas al domicilio fiscal:                                 | \$ 11.600,00 a \$ 232.000,00 |

- 3.- *Incumplimiento a los regímenes generales de información de terceros:* \$ 17.500,00 a \$ 350.000,00  
 4.- *Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización:* \$ 23.500,00 a \$ 1.049.000,00

**Artículo 3º.-** Fíjanse en los valores que se determinan a continuación los montos mínimos establecidos en el artículo 103 del Código Tributario Provincial:

- A) Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000) para los incisos a) y b) del artículo 103 del Código Tributario Provincial, y  
 B) Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos (\$ 37.500) para el inciso c) del artículo 103 del Código Tributario Provincial.

**Artículo 4º.-** Fíjase en el monto equivalente a Diez (10) Unidades Económicas del Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba el monto establecido en el inciso 9) del artículo 23 y en el artículo 185, ambos del Código Tributario Provincial.

## **Capítulo II** **Impuesto Inmobiliario**

**Artículo 5º.-** A los fines de la determinación de la base imponible del Impuesto Inmobiliario establecida en el primer párrafo del artículo 194 del Código Tributario Provincial, debe aplicarse el Coeficiente Uno (1).

**Artículo 6º.-** El Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario Provincial se determina aplicando las siguientes alícuotas:

### **1.- Inmuebles Urbanos:**

#### **1.1.- Edificados:**

<b>Base Imponible</b>		<b>Pagarán</b>		
<b>De más de \$</b>	<b>Hasta \$</b>	<b>Fijo \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
0,00	41.000.000,00	0,00	0,156	0,00
41.000.000,00	63.000.000,00	63.960,00	0,230	41.000.000,00
63.000.000,00	90.000.000,00	114.560,00	0,353	63.000.000,00
90.000.000,00	124.000.000,00	209.870,00	0,451	90.000.000,00
124.000.000,00	198.000.000,00	363.210,00	0,551	124.000.000,00
198.000.000,00	307.000.000,00	770.950,00	0,624	198.000.000,00
307.000.000,00	762.000.000,00	1.451.110,00	0,720	307.000.000,00
762.000.000,00	1.738.000.000,00	4.727.110,00	0,800	762.000.000,00
1.738.000.000,00	en adelante	12.535.110,00	0,850	1.738.000.000,00

#### **1.2.- Baldíos:**

<b>Base Imponible</b>		<b>Pagarán</b>		
<b>De más de \$</b>	<b>Hasta \$</b>	<b>Fijo \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
0,00	7.000.000,00	27.250,00	0,12	0,00
7.000.000,00	15.000.000,00	35.650,00	0,22	7.000.000,00
15.000.000,00	en adelante	53.250,00	0,29	15.000.000,00

A la liquidación de los baldíos que posean un Valor Unitario de Tierra (VUT) definido por la Dirección General de Catastro para la anualidad 2026, mayor o igual a Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00) el metro cuadrado, se le adicionará el monto que surja de aplicar la siguiente tabla al impuesto básico determinado de acuerdo al presente artículo con más el Fondo de

*Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas, sin tener en cuenta a tal fin los límites establecidos en el artículo 125 de la presente Ley:*

<i>Superficie en m<sup>2</sup> de más de</i>	<i>Superficie en m<sup>2</sup> hasta</i>	<i>%</i>
0,00	500,00	11,00%
500,00	2.500,00	15,00%
2.500,00	5.000,00	23,00%
5.000,00	<i>en adelante</i>	31,00%

**2.- Inmuebles Rurales:**

- 2.1.- *Inmuebles correspondientes al Grupo I del artículo 122 de la presente Ley:* 0,0050%
- 2.2.- *Inmuebles correspondientes al Grupo II del artículo 122 de la presente Ley:* 0,0055%
- 2.3.- *Inmuebles correspondientes al Grupo III del artículo 122 de la presente Ley:* 0,0060%
- 2.4.- *Inmuebles correspondientes al Grupo IV del artículo 122 de la presente Ley:* 0,0065%
- 2.5.- *Inmuebles correspondientes al Grupo V del artículo 122 de la presente Ley:* 0,0075%

*Para aquellos inmuebles que constituyan rémora, conforme lo establezca la Dirección General de Catastro, el monto del impuesto básico determinado en función de los párrafos anteriores podrá incrementarse en hasta un Ciento por Ciento (100,00%) de acuerdo a las escalas que establezca la mencionada Dirección teniendo en cuenta variables tales como superficie, ubicación y/o similares.*

*Idéntica situación resultará de aplicación en el caso de verificarse que un inmueble reviste la categoría y/o condición de vivienda vacía, ociosa y/o desocupada, en los términos y/o requisitos que la reglamentación disponga a tales efectos.*

*El monto del impuesto para cada inmueble calculado de acuerdo a lo establecido en el presente artículo no podrá ser inferior al impuesto generado para el mismo para la anualidad 2025.*

**Artículo 7º.-** *Fíjase el monto mínimo del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a cada inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:*

	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<b>1.- Inmuebles Urbanos:</b>		
1.1.- <i>Edificados:</i>	\$ 16.875,00	
1.2.- <i>Baldíos:</i>	\$ 25.000,00	
<b>2.- Inmuebles Rurales:</b>	\$ 1.300,00	

**Artículo 8º.-** *Los contribuyentes que resulten propietarios de inmuebles rurales, cuyas bases imponibles individualmente consideradas no superen la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000,00), pueden optar por conformar grupos de parcelas a efectos de tributar por cada una de ellas un solo Impuesto Inmobiliario mínimo, así como un importe mínimo de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) que integra la liquidación del citado gravamen.*

*Los grupos de parcelas resultarán del cociente entre la sumatoria de las bases imponibles de los inmuebles que reúnan la condición exigida en el párrafo anterior y la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000,00), en la forma y condiciones que*

establezca el Poder Ejecutivo Provincial. A estos efectos las fracciones resultantes se considerarán como un grupo de parcela adicional.

El importe a tributar por el contribuyente y/o responsable por la totalidad de los grupos de parcelas que resulten no puede ser inferior al importe que surja de considerar la suma de Pesos Seis Mil Quinientos (\$ 6.500,00) por la cantidad de cuentas que integran la liquidación.

La no presentación de la declaración jurada en los plazos que se establezcan hará caducar de pleno derecho el beneficio que consagra el presente artículo.

Es requisito para solicitar la inclusión al régimen tener regularizada la deuda de las anualidades anteriores correspondientes al mismo o de cada uno de los inmuebles que lo conforman, lo que correspondiere, antes de la presentación de la declaración jurada a fin de acogerse al régimen.

A los fines de la inclusión en el presente régimen el propietario puede solicitar a la Dirección General de Catastro la modificación de la clasificación de los inmuebles de urbano a rural, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley Nº 10454 y sus modificatorias -de Catastro Territorial- quedando facultada, excepcionalmente, la mencionada Dirección para acordar y/o disponer el cambio en forma retroactiva, aun cuando se haya efectuado la liquidación del gravamen.

**Artículo 9º.-** Establécese, a los fines dispuestos en el inciso 10) del artículo 196 del Código Tributario Provincial, los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente o su grupo familiar no sean propietarios y/o poseedores a título de dueños de otro inmueble -excepto un lote sin mejoras- en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el monto fijo de la primera categoría de la escala del punto 1.2.- del artículo 6º de la presente Ley, y
- b) Que el impuesto para la anualidad en curso, correspondiente al inmueble por el cual se solicita la exención, no supere en más de veintiocho (28) veces el impuesto mínimo para ese tipo de inmueble.

Facúltase al Ministerio de Economía y Gestión Pública a modificar los parámetros establecidos en el presente artículo.

**Artículo 10.-** Establécese las siguientes condiciones que deben reunir el o los inmuebles de un mismo contribuyente a los fines del segundo párrafo del artículo 194 del Código Tributario Provincial correspondiente al Impuesto Inmobiliario Adicional:

- a) Sean contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico por un inmueble rural cuya base imponible para la anualidad 2026 sea superior a Pesos Un Mil Millones (\$ 1.000.000.000,00) con una superficie mayor a Cincuenta (50) hectáreas y menor o igual a Doscientas (200) hectáreas, o posea una superficie mayor a Doscientas (200) hectáreas con una base imponible mayor a Pesos Novecientos Millones (\$ 900.000.000,00), o sean contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico por más de un inmueble rural y la sumatoria de bases imponibles para la anualidad 2026 sea superior a Pesos Un Mil Millones (\$ 1.000.000.000,00) con una sumatoria de superficies mayor a Cincuenta (50) hectáreas y menor o igual a Doscientas (200) hectáreas, o la sumatoria de las superficies sea mayor a Doscientas (200) hectáreas con una sumatoria de bases imponibles mayor a Pesos Novecientos Millones (\$ 900.000.000,00).

**Artículo 11.-** El Impuesto Inmobiliario Adicional se determinará aplicando sobre la base imponible establecida en el artículo 194 del Código Tributario Provincial la alícuota del Cero

coma Sesenta y Cinco por Ciento (0,65%), y a dicho monto se le detraerá el Impuesto Básico o sumas del Impuesto Básico con más la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) que se liquida conjuntamente del inmueble o los inmuebles rurales del contribuyente que conforman la liquidación del Impuesto Adicional.

El monto a ingresar en concepto de Impuesto Inmobiliario Adicional no puede superar el Quince por Ciento (15,00%) del Impuesto Básico o sumatorias del Impuesto Básico con más la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) que se liquida conjuntamente, del inmueble o inmuebles rurales del contribuyente que conforman la liquidación del Impuesto Adicional.

### **Capítulo III** **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

**Artículo 12.-** Fíjase en la suma de Pesos Un Millón Doscientos Treinta Mil (\$ 1.230.000,00) mensuales o Pesos Catorce Millones Setecientos Sesenta Mil (\$ 14.760.000,00) anuales, el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el inciso b) del artículo 203 del Código Tributario Provincial. Dichos importes también resultan de aplicación para el conjunto de inmuebles cuando la actividad de locación de inmuebles se encuadre en las previsiones del artículo 202 del Código Tributario Provincial.

En el caso de contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral, los importes definidos en el párrafo anterior se compararán con los ingresos por alquileres atribuibles a la Provincia de Córdoba a los fines de la determinación del tributo.

Fíjanse en A y B las categorías del Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes a que se refiere el inciso b) del artículo 203 del Código Tributario Provincial, que será aplicable para aquellos sujetos que sólo realicen la actividad de locación de inmuebles.

Fíjase en Pesos Cuatrocientos Ocho Mil (\$ 408.000,00) mensuales, el monto de ingresos establecido en el inciso j) del artículo 203 del Código Tributario Provincial.

Fíjanse en A y B las categorías del Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes a que se refiere el inciso j) del artículo 203 del Código Tributario Provincial, que será aplicable para aquellos sujetos que sólo realicen la actividad de prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales.

Fíjase en Pesos Cuatrocientos Ocho Mil (\$ 408.000,00) mensuales, el monto establecido en los incisos j) y k) del artículo 239 del Código Tributario Provincial.

Fíjanse en A y B las categorías del Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes a que se refiere el inciso 36) del artículo 242 del Código Tributario Provincial.

**Artículo 13.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Código Tributario Provincial fíjase en el Cuatro coma Setenta y Cinco por Ciento (4,75%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se indica en los artículos siguientes.

En caso de que la alícuota general dispuesta en el párrafo precedente resultare superior a la alícuota tope prevista en el Anexo I del “Consenso Fiscal” de fecha 16 de noviembre de 2017, suscripto entre el Estado Nacional, las provincias signatarias del mismo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y sus Adendas -aprobados por las Leyes Nros. 27429, 27469, 27542, 27634 y 27687 y las Leyes

Provinciales Nros. 10510, 10591, 10683, 10730 y 10798-, para el rubro de actividad desarrollado por el contribuyente, ésta última deberá considerarse para la determinación del gravamen.

**Artículo 14.-** En cumplimiento de los compromisos asumidos en el “Consenso Fiscal” de fecha 16 de noviembre de 2017, suscripto entre el Estado Nacional, las provincias signatarias del mismo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y sus Adendas -aprobados por las Leyes Nacionales Nros. 27429, 27469, 27542, 27634 y 27687 y las Leyes Provinciales Nros. 10510, 10591, 10683, 10730 y 10798- las alícuotas especiales para cada actividad son las que se indican en el Anexo I de la presente Ley, con los tratamientos diferenciales que se detallan en los artículos 15 a 34 y siguientes, y en tanto no resulten de aplicación las disposiciones de los artículos 37 y 38 de la presente Ley.

### Actividades de Intermediación

**Artículo 15.-** Los ingresos derivados de las actividades incluidas en los Códigos de Actividades que se detallan a continuación que sean obtenidos a través de comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de bienes de propiedad de terceros o actividades similares, deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

<b>Código de Actividad -Anexo I-</b>	<b>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</b>	<b>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</b>
461019	Toda actividad de intermediación en las operaciones de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra, comprendida en el artículo 227 del Código Tributario Provincial:	3,00%	-	3,50%
791901 791909	Intermediación agencias de turismo y viajes -artículo 229 del Código Tributario Provincial-:	9,00%	6,00%	12,00%
731001	Intermediación en los servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario -artículo 228 del Código Tributario Provincial-:	9,00%	-	12,00%
682091 682099	Intermediación en los servicios inmobiliarios:	5,50%	-	6,50%
611010	Intermediación en la actividad de los servicios de locutorios y telecabinas:	5,50%	-	6,50%
920009	Intermediación en los servicios relacionados con juegos de azar y apuestas:	9,00%	-	12,00%

Las restantes actividades de intermediación no comprendidas en el cuadro precedente, que perciban sus ingresos a través de las formas y/o medios indicados en el primer párrafo de este artículo, quedan alcanzadas a la alícuota del Seis coma Cincuenta por Ciento (6,50%) en tanto no tengan un tratamiento especial en el Anexo I de la presente Ley.

**Venta minorista de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares**  
**Actividad comprendida en el inciso d) del artículo 223 del Código Tributario Provincial**

**Artículo 16.-** Los ingresos derivados de las actividades incluidas en los Códigos de Actividades que se detallan a continuación deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

<b>Código de Actividad -Anexo I-</b>	<b>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</b>	<b>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</b>
466121	Comercialización al por mayor de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 223 del Código Tributario Provincial:	5,00%	-	6,00%
477469	Comercialización al por menor de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 223 del Código Tributario Provincial:	5,00%	-	6,00%

**Actividades de comercialización al por mayor y al por menor de vehículos y sus reparaciones**

**Artículo 17.-** Los ingresos derivados de las actividades incluidas en los Códigos de Actividades que se detallan a continuación deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

<b>Código de Actividad -Anexo I-</b>	<b>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</b>	<b>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</b>
451111 451112 451191 451192 451212 451292	Las concesionarias o agentes oficiales de venta por los ingresos obtenidos de los servicios incluidos en las citadas codificaciones. Dichos servicios no incluyen las comisiones:	4,75%	-	5,50%
451111 451191	Las concesionarias o agentes oficiales de venta por los ingresos obtenidos en ventas de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores, según lo dispuesto por el artículo 230 del Código Tributario Provincial:	5,50%	-	6,50%
465310 465390	La comercialización de vehículos especiales, tales como maquinarias, tractores agrícolas y aquellos concebidos para realizar obras o servicios determinados, autopropulsados o remolcados conforme las disposiciones de la Ley Nº 8560 -Provincial de Tránsito- TO 2004 y sus modificatorias, siempre que esté comprendida en el inciso e) del artículo 223 del Código Tributario Provincial:	15,00%	-	-

451111 451191	Comercialización de vehículos nuevos en las operaciones no comprendidas en el inciso e) del artículo 223 del Código Tributario Provincial, incluidos en las citadas codificaciones:	4,75%	-	5,00%
454011	Venta de repuestos, piezas y accesorios de motocicletas, excepto en comisión:	4,75%	-	5,00%
454011	Comercialización de motocicletas y de sus partes nuevas en las operaciones no comprendidas en el inciso e) del artículo 223 del Código Tributario Provincial, incluidos en las citadas codificaciones:	4,75%	-	5,00%

Cuando en la descripción de los Códigos de Actividades previstos en el Anexo I de la presente Ley y en el presente Capítulo, se haga referencia a “vehículos”, se deben considerar como tales a los automotores, ciclomotores, cuadriciclos y triciclos a motor, motocicletas, remolques, semirremolques y vehículos especiales (maquinarias y tractores agrícolas y aquellos concebidos para realizar obras o servicios determinados, sean autopropulsados o remolcados), conforme las disposiciones de la Ley Nº 8560 -Provincial de Tránsito- TO 2004 y sus modificatorias.

**Industrialización, comercialización mayorista y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural comprimido y biocombustibles (bioetanol y biodiesel)**

**Artículo 18.-** Los ingresos derivados de las actividades incluidas en los Códigos de Actividades que se detallan a continuación deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

Código de Actividad -Anexo I-	Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial	Alícuota	Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)	Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)
192001 201210 352010	Industrialización de combustibles líquidos, gas natural y biocombustibles (bioetanol y biodiésel) sin expendio al público, incluidos en las citadas codificaciones:	0,25%	-	-
192001 192002 201210 201220 352010 473002 477462	Industrialización de combustibles líquidos, gas natural y biocombustibles (bioetanol y biodiesel) con expendio al público, incluidos en las citadas codificaciones:	3,50%	-	-
466111 466112 466122 466123	Comercialización mayorista de combustibles líquidos y biocombustibles (bioetanol y biodiesel) cuando se verifiquen las disposiciones del artículo 204 del Código Tributario Provincial:	2,00%	-	-
473001 473003 477461	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido y biocombustibles (bioetanol y	3,25%	3,00%	-

	<i>biodiesel), incluidos en las citadas codificaciones:</i>			
--	---	--	--	--

### Otras actividades

**Artículo 19.-** Los ingresos derivados de las actividades incluidas en los Códigos de Actividades que se detallan a continuación deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

<i>Código de Actividad -Anexo I-</i>	<i>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</i>	<i>Alícuota</i>	<i>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</i>	<i>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</i>
562010	<i>Provisión de alimentos cocidos, racionados y envasados listos para su consumo -excepto cuando tenga por destino consumidores finales (artículo 214 del Código Tributario Provincial)-, incluidos en la citada codificación:</i>	2,50%	2,00%	3,00%
464310	<i>Especialidades medicinales para uso humano, según la definición de “especialidad medicinal” establecida para el Impuesto al Valor Agregado, incluidos en la citada codificación:</i>	1,00%	-	-
477312	<i>Farmacias, exclusivamente por la venta de especialidades medicinales para uso humano, según la definición de “especialidad medicinal” establecida para el Impuesto al Valor Agregado, incluidos en la citada codificación:</i>	1,50%	0,70%	-
478010	<i>Tabaco, cigarrillos y cigarros, incluidos en la citada codificación:</i>	7,50%	6,00%	9,00%
523090	<i>Agentes de carga internacional, entendiéndose por tales a aquellas personas jurídicas o humanas que estando inscriptas como agentes de transporte aduanero ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o el organismo competente en materia aduanera, sean proveedores de servicios logísticos en todo lo relacionado a los movimientos de carga nacional y/o internacional, con estructura propia y/o de terceros, coordinando y organizando embarques nacionales y/o internacionales, consolidación y/o desconsolidación de cargas, depósitos de mercadería, embalajes y demás servicios conexos al transporte internacional:</i>	1,50%	1,00%	2,00%

614090	<i>Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de internet prestados por cyber y/o similares:</i>	4,75%	3,50%	5,50%
649992	<i>Los ingresos derivados por la venta de moneda digital cuando las mismas provengan del canje por la comercialización de bienes y/o servicios. No quedan encuadradas en la presente codificación y alícuota las operaciones comprendidas en el inciso b) del artículo 223 del Código Tributario Provincial.</i>	0,25%	-	-
620900	<i>La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con monedas digitales (inciso j) del artículo 203 del Código Tributario Provincial) que no posean un código de actividad específico en el Anexo I de la presente Ley.</i>	4,75%	4,00%	-

### **Servicios Financieros y Otros Servicios**

**Artículo 20.-** *Las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21526 -de Entidades Financieras- tributarán a la alícuota especial del Cinco por Ciento (5,00%) por todos los ingresos que las mismas obtengan en el desarrollo de sus actividades, excepto para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la provincia de Córdoba, los que quedan alcanzados a la alícuota del Cero por Ciento (0,00%).*

*Lo expuesto precedentemente resulta de aplicación para los fideicomisos financieros que determinen su base imponible según las disposiciones a que hace referencia el artículo 218 del Código Tributario Provincial.*

*La alícuota del Cero por Ciento (0,00%) prevista en el primer párrafo de este artículo también resultará de aplicación para los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la provincia de Córdoba, otorgados por el Fondo Fiduciario Público ProCreAr en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional.*

*Las disposiciones del presente artículo resultan de aplicación independientemente de las distintas alícuotas que para cada una de las actividades desarrolladas por las entidades financieras se encuentren codificadas en el Anexo I de la presente Ley.*

**Artículo 21.-** *Los ingresos provenientes de los servicios financieros, intermediación financiera y otros servicios que se detallan a continuación, efectuados por los sujetos que para cada caso se indica, cuyos Códigos de Actividad se describen en el Anexo I de la presente Ley, deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:*

	<i>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</i>	<i>Alícuota</i>	<i>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</i>	<i>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</i>
1.-	<i>Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21526 -de Entidades Financieras-:</i>	7,00%	-	-
2.-	<i>Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 241 del Código Tributario Provincial:</i>	3,00%	-	-
3.-	<i>Servicios desarrollados por las compañías de capitalización y ahorro:</i>	5,50%	-	-
4.-	<i>Servicios desarrollados por casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión:</i>	6,50%	-	-
5.-	<i>Transacciones u operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación (cobertura y/o especulativo), efectuada por personas o entidades no sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21526 -de Entidades Financieras- y sus modificatorias:</i>	4,75%	-	5,50%
6.-	<i>Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o las municipalidades:</i>	6,50%	-	-
7.-	<i>Servicios de empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:</i>	6,50%	-	-
8.-	<i>Servicios de administración de fideicomiso a cambio de una retribución:</i>	4,75%	-	-
9.-	<i>Enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares comprendidos en el inciso f) del artículo 223 del Código Tributario Provincial-:</i>	4,75%	-	5,50%

10.-	Las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información para la confección de resúmenes y/o liquidaciones para las entidades emisoras y/o pagadoras de tarjetas de crédito y/o débito y las denominadas entidades agrupadoras o agregadoras:	5,00%		
11.-	Los ingresos que retribuyan los servicios prestados por los agentes de liquidación y compensación (ALyC) -excluidas las entidades sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21526 -de Entidades Financieras- y sus modificatorias-, en su carácter de tales:	1,50%		

**Artículo 22.-** A todos los efectos de la presente Ley las actividades desarrolladas por las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21526 -de Entidades Financieras- se consideran incluidas en la actividad “Servicios Financieros” del Anexo I del “Consenso Fiscal” de fecha 16 de noviembre de 2017, suscripto entre el Estado Nacional, las provincias signatarias del mismo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y sus Adendas -aprobados por las Leyes Nacionales N°<sup>os.</sup> 27429, 27469, 27542, 27634 y 27687 y las Leyes Provinciales N°<sup>os.</sup> 10510, 10591, 10683, 10730 y 10798-.

#### **Electricidad, agua, gas, vapor y aire acondicionado**

**Artículo 23.-** Los ingresos derivados de las actividades incluidas en los Códigos de Actividades que se detallan a continuación deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

<b>Código de Actividad -Anexo I-</b>	<b>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</b>	<b>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</b>
360010 360020	Transporte y distribución de agua, excepto a consumos residenciales:	2,50%	-	-
351320 352021 352022 360010 360020	Electricidad, agua y gas a consumos residenciales:	4,00%	-	-
352021 352022	Gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica:	1,00%	-	-
351320 352021	Servicios de lectura y mantenimiento de medidores de energía eléctrica y gas, incluidos en las citadas codificaciones:	4,75%	-	5,50%

#### **Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento**

**Artículo 24.-** Los ingresos derivados de las actividades incluidas en los Códigos de Actividades que se detallan a continuación deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

<i>Código de Actividad -Anexo I-</i>	<i>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</i>	<i>Alícuota</i>	<i>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</i>	<i>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</i>
939020	<p><i>a) Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares que posean menos de veinte por ciento (20,00%) de los mismos en calidad de videojuegos, incluidos en la citada codificación, y</i></p> <p><i>b) Servicios de salones de juego, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, entre otros):</i></p>	4,75%	3,50%	5,50%
920009	<i>Actividad de instalación y explotación de máquinas de juegos ("slots") en el ámbito de la Provincia de Córdoba, efectuadas por aquellos sujetos que resulten adjudicatarios en el marco de un contrato de concesión celebrado por la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para tales fines:</i>	3,50%	-	-
920009	<i>Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, black jack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker on line, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc.:</i>	12,00%	-	-

### Locación de inmuebles. Servicios inmobiliarios. Alquileres temporarios

**Artículo 25.-** *Las alícuotas especiales especificadas en el Anexo I de la presente Ley para los Códigos de Actividades 681098 y 681099 se reducirán en Uno coma Cincuenta (1,50) puntos porcentuales cuando por cada inmueble dado en locación se hubiere repuesto íntegramente el Impuesto de Sellos en las formas y plazos previstos en el Código Tributario Provincial y en la presente Ley, o por las normas que regulan el citado impuesto en la jurisdicción en que se encuentra radicado el inmueble objeto de la locación.*

*Cuando como consecuencia de la figura jurídica celebrada entre las partes no corresponda la reposición del Impuesto de Sellos, o se omitiere total o parcialmente el ingreso del impuesto que le corresponda al respectivo instrumento, no resultarán de aplicación las reducciones de alícuotas a que alude el párrafo precedente.*

*Los ingresos obtenidos por la actividad de alquileres temporarios, entendiéndose por éstos a aquellos alquileres que tengan por objeto la locación de inmuebles o habitaciones que se arrienden con fines turísticos, de descanso o cualquier otro fin, por un plazo de hasta tres (3) meses, deben incluirse dentro de los Códigos de*

Actividades 681098 y 681099, según se trate de inmuebles urbanos o rurales, respectivamente, y tributar a la alícuota del Cinco por Ciento (5,00%).

#### Elaboración y comercialización de pan

**Artículo 26.-** Los ingresos derivados de las actividades incluidas en los Códigos de Actividades que se detallan a continuación deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

<b>Código de Actividad -Anexo I-</b>	<b>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</b>	<b>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</b>
107121	Elaboración de pan:	0,00%	0,00%	-
107129				

#### Servicio de publicidad

**Artículo 27.-** Los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad de “publicidad callejera” tributan a las alícuotas previstas en el Anexo I de la presente Ley para el Código de Actividad 731009.

**Artículo 28.-** Los ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas on line, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros, deben incluirse dentro del Código de Actividad 731001 “Servicios de Comercialización de Tiempo y Espacio Publicitario” y tributar a las alícuotas dispuestas para dicha actividad en el Anexo I de la presente Ley.

Asimismo, los ingresos adicionales facturados por el seguimiento de la publicidad y el suministro a los usuarios de datos estadísticos derivados del evento publicitario, quedan sujetos a la alícuota establecida en el párrafo precedente.

#### Venta a consumidor final. Comercio minorista de actividades específicas

**Artículo 29.-** Los ingresos derivados de las actividades incluidas en los Códigos de Actividades que se describen a continuación, provenientes de operaciones realizadas con consumidores finales y/o del comercio minorista en el marco del artículo 214 del Código Tributario Provincial, deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

<b>Código de Actividad -Anexo I-</b>	<b>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</b>	<b>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</b>
120010	Tabaco, cigarrillos y cigarros, incluidos en la citada codificación:	7,50%	6,00%	9,00%
120091				
120099				

Las restantes actividades quedan alcanzadas a la alícuota prevista para el comercio minorista en el Anexo I de la presente Ley, según corresponda, de acuerdo al tipo de bien comercializado. Caso contrario, debe tributar a la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta en el artículo 13 de esta Ley.

### **Matarife abastecedor. Faconiers, confeccionistas o terceros**

**Artículo 30.-** Incluyense dentro de los Códigos de Actividades 101012 “Procesamiento de Carne de Ganado Bovino” y 101040 “Matanza de Ganado excepto el Bovino y Procesamiento de su Carne” del Anexo I de la presente Ley y, a la alícuota especial del Uno coma Veinte por Ciento (1,20%) a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad de matarife abastecedor de ganado siempre que se encuentre vigente la constancia de inscripción ante el organismo nacional que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor.

*Los sujetos que no realicen el proceso de industrialización sino a través de los denominados faconiers, confeccionistas o terceros quedan excluidos de la aplicación de las alícuotas, exenciones y/o tratamientos especiales que se establecen para la actividad industrial, debiendo tributar a la alícuota del comercio mayorista o minorista previstas en el Anexo I de la presente Ley, según corresponda, con las adecuaciones y/o tratamiento especial que en función al tipo de bien comercializado se disponga por la presente normativa.*

### **Mera Compra**

**Artículo 31.-** La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción en el marco de lo previsto por el inciso a) del artículo 203 del Código Tributario Provincial está alcanzada por la alícuota del Cero por Ciento (0,00%).

### **Servicios de radiodifusión y televisión por suscripción**

**Artículo 32.-** Incluyense dentro de los Códigos de Actividades 602200 “Operadores de Televisión por Suscripción”, 602310 “Emisión de Señales de Televisión por Suscripción” y 631201 “Portales Web por Suscripción” del Anexo I de la presente Ley y a la alícuota especial del Tres por Ciento (3,00%), a los ingresos derivados de la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en el territorio provincial.

### **Expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares**

**Artículo 33.-** Incluyense dentro del Código de Actividad 939030 “Servicios de Salones de Baile, Discotecas y Similares” a los ingresos provenientes del expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares, en espacios ubicados dentro de los establecimientos comprendidos en este Código de Actividad.

### **Comercialización. Características especiales**

**Artículo 34.-** Los ingresos derivados de las actividades de comercialización de bienes a nombre propio, realizada íntegra y exclusivamente a través de plataformas digitales con tecnología de desarrollo propio que permitan y/o faciliten a los comercios compradores de tales bienes la solicitud previa e íntegro seguimiento de la operación, procesamiento de la misma, requerimiento, pago, entrega/recepción y distribución de los bienes, para su posterior reventa en el mismo estado, deben tributar a la alícuota que se establece en la columna “Alícuota” del siguiente cuadro:

<i>Código de Actividad -Anexo I-</i>	<i>Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial</i>	<i>Alícuota</i>	<i>Alícuota Reducida (Artículo 37 de la presente Ley)</i>	<i>Alícuota Agravada (Artículo 38 de la presente Ley)</i>
469090	<i>Venta al por mayor de mercancías n.c.p., comprendidas en el artículo 34 de la Ley Impositiva y cumplimenten las condiciones fijadas en el mismo.</i>	3,00%	-	-

*Las disposiciones del presente artículo no resultarán de aplicación cuando se trate de algún tipo de las siguientes operaciones:*

- a) Con consumidores finales -entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente-;*
- b) Con adquirentes/clientes/usuarios que desarrollen su actividad económica con exclusividad comercial de los productos en determinadas zonas geográficas, a nivel territorial y/o de marcas;*
- c) De comercialización de bienes de terceros (usuarios), mediante plataformas digitales, y*
- d) De intermediación -con total independencia del medio y/o plataforma- retribuidas por comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otros análogos.*

*Es requisito para la aplicación de las alícuotas previstas en el primer párrafo del presente artículo:*

- 1) Que los comercios compradores de tales bienes reúnan las condiciones de micro, pequeña y mediana empresa, según las disposiciones previstas por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa -SEPYME-, y*
- 2) Que el contribuyente mantenga -como mínimo- una dotación de personal en relación de dependencia de cincuenta (50) empleados y que al menos el veinte por ciento (20,00%) de su nómina salarial se trate de puestos afectados a tareas de desarrollo de software o tecnología, en cada anualidad.*

**Artículo 35.-** *Los ingresos obtenidos por operaciones entre sujetos radicados en la Zona Franca Córdoba, en su condición de usuarios o concesionarios de la misma, están sujetos a la alícuota del Cero coma Cincuenta por Ciento (0,50%). Esta disposición no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes al Territorio Aduanero General o Especial y de las locaciones y/o prestaciones para ser utilizadas en ellos, las que quedan sujetas a las alícuotas establecidas para cada actividad en el Anexo I de la presente Ley, con los tratamientos diferenciales que se detallan en los artículos 15 a 34 precedentes, en tanto no resulten de aplicación las disposiciones de los artículos 37 y 38 siguientes.*

**Artículo 36.-** *Establécese, a los fines dispuestos en el inciso 39) del artículo 242 del Código Tributario Provincial, los siguientes Códigos de Actividades: 591110 “Producción de Filmes y Videocintas”, 591120 “Postproducción de Filmes y Videocintas” y 602320 “Producción de Programas de Televisión”, o los que los sustituyan.*

**Artículo 37.-** *Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben aplicar las alícuotas establecidas en el Anexo I de la presente Ley en la columna titulada “Alícuotas Reducidas -artículo 37 de la Ley Impositiva” cuando el importe total de sus ingresos brutos atribuibles a la provincia de Córdoba por el Ejercicio Fiscal 2025, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que*

*corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, no supere la suma de Pesos Ochenta y Ocho Millones Cien Mil(\$ 88.100.000,00).*

*Las disposiciones del párrafo precedente también resultan de aplicación para los casos de actividades con tratamientos especiales previstos en los artículos 15 a 34 de la presente Ley, según corresponda, los que deben aplicar para la determinación del gravamen las alícuotas reducidas que a tales efectos se establecen en dichos artículos.*

*A los fines de la determinación del importe total de los ingresos brutos a que se hace referencia en el presente artículo se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso y los comprendidos en el artículo 239 del Código Tributario Provincial, excepto los ingresos provenientes de las exportaciones -inciso g) de dicho artículo-.*

*Asimismo, en el caso de contribuyentes y/o responsables que deban tributar sobre bases imponibles especiales, el importe de los ingresos brutos a que se hace referencia en el presente artículo se conformará por el total de ingresos que, de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario Provincial constituyen la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para cada actividad desarrollada por el contribuyente y/o responsable y los ingresos provenientes de las exportaciones previstos en el inciso g) del artículo 239 del Código Tributario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el presente.*

*Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2025 corresponde la aplicación de la alícuota reducida referida en el presente artículo a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior no supere el límite precedentemente establecido. A efectos de determinar el referido importe anualizado de ingresos, debe computarse el trimestre que se inicia a partir del mes en que se devengaran o percibieran -según corresponda- los mismos. La Dirección General de Rentas establecerá la forma y montos proporcionales a considerar para quienes hayan iniciado actividad durante el 2025 y en fecha anterior a la del presente párrafo.*

*Los contribuyentes encuadrados en el régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en los artículos 251 y siguientes del Código Tributario Provincial que en la anualidad en curso queden excluidos del mismo, cambien su encuadramiento al régimen general o reinician sus actividades en el régimen general -con independencia de su actividad económica-, gozarán del beneficio establecido en el primer párrafo del presente artículo desde el primer mes en que le corresponda tributar por el régimen general, siempre que sus ingresos brutos del año anterior o el importe anualizado de los ingresos acumulados en el año -en el caso de inicio en dicha anualidad en el Régimen Simplificado- no excedan el importe a que se hace referencia en el mismo o en la proporción indicada en el párrafo precedente.*

*Los ingresos atribuibles a la provincia de Córdoba para los contribuyentes que tributen por el régimen del Convenio Multilateral surgirán de la sumatoria de las bases imponibles correspondientes a la totalidad de las actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- asignados a la provincia de Córdoba en las declaraciones juradas presentadas por los mismos más aquellos que surjan de aplicar el coeficiente unificado correspondiente a las liquidaciones de los anticipos de la anualidad 2025 sobre los ingresos provenientes de las exportaciones previstos en el inciso g) del artículo 239 del Código Tributario Provincial. En el caso de contribuyentes que solo se encuentren encuadrados en los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral (artículos 6º a 13 de dicho Convenio) y/o que hayan aplicado en el año 2025 el régimen del artículo 14 del mismo para la*

*Provincia de Córdoba, el coeficiente a aplicar sobre los ingresos provenientes de las exportaciones será aquel que surja de dividir los ingresos atribuidos a Córdoba del total de ingresos, ambos declarados en las liquidaciones de los anticipos de la anualidad 2025. Idéntico tratamiento deberán aplicar los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1 de noviembre de 2025 considerando los valores del trimestre a anualizar, según lo establecido en el presente.*

**Artículo 38.-** *Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen las actividades que, conforme la codificación prevista en el Anexo I de la presente Ley, se indican en la columna titulada “Alícuota Agravada -artículo 38 de la Ley Impositiva” del mismo o en los tratamientos especiales previstos en los artículos 15 a 34 de la presente Ley, cuando corresponda, deben aplicar para la determinación del gravamen a tributar las alícuotas especiales que a tales efectos se establecen bajo dicho título cuando el importe total de sus ingresos brutos atribuibles a la provincia de Córdoba por el Ejercicio Fiscal 2025, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, supere la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Un Millones Ochocientos Mil (\$ 431.800.000,00).*

*A los fines de la determinación del importe total de los ingresos brutos a que se hace referencia en el presente artículo se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso y los comprendidos en el artículo 239 del Código Tributario Provincial, excepto los ingresos provenientes de las exportaciones -inciso g) de dicho artículo-.*

*Asimismo, en el caso de contribuyentes y/o responsables que deban tributar sobre bases imponibles especiales, el importe de los ingresos brutos a que se hace referencia en el presente artículo se conformará por el total de ingresos que, de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario Provincial constituyen la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para cada actividad desarrollada por el contribuyente y/o responsable y los ingresos provenientes de las exportaciones previstos en el inciso g) del artículo 239 del Código Tributario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el presente.*

*Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2025 resultan de aplicación las alícuotas establecidas en el párrafo precedente a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior supere el importe previsto en el presente artículo. A efectos de determinar el referido importe anualizado de ingresos, debe computarse el trimestre que se inicia a partir del mes en que se devengaran o percibieran -según corresponda- los mismos. Hasta que se verifique la condición prevista en el presente párrafo el contribuyente aplicará las alícuotas previstas en el artículo 14 de la presente Ley. La Dirección General de Rentas establecerá la forma y montos proporcionales a considerar para quienes hayan iniciado actividad durante el año 2025 y en fecha anterior a la del presente párrafo.*

*Los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba para los contribuyentes que tributen por el régimen del Convenio Multilateral surgirán de la sumatoria de las bases imponibles correspondientes a la totalidad de las actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- asignados a la Provincia de Córdoba en las declaraciones juradas presentadas por los mismos más aquellos que surjan de aplicar el coeficiente unificado correspondiente a las liquidaciones de los anticipos de la anualidad 2025 sobre los ingresos provenientes de las exportaciones previstos en el inciso g) del artículo 239 del Código Tributario*

Provincial. En el caso de contribuyentes que solo se encuentren encuadrados en los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral (Artículos 6º a 13 de dicho convenio) y/o que hayan aplicado en el año 2025 el régimen del artículo 14 del mismo para la Provincia de Córdoba, el coeficiente a aplicar sobre los ingresos provenientes de las exportaciones será aquel que surja de dividir los ingresos atribuidos a Córdoba del total de ingresos, ambos declarados en las liquidaciones de los anticipos de la anualidad 2025. Idéntico tratamiento deberán aplicar los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1 de noviembre de 2025 considerando los valores del trimestre a anualizar según lo establecido en el presente.

**Artículo 39.-** El impuesto mínimo a tributar, a excepción de los casos que se enuncian a continuación, es de Pesos Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos (\$ 230.400,00).

Cuando se ejerzan o exploten las siguientes actividades o rubros, por cada una de ellas, deberá abonarse como impuesto mínimo:

- |         |   |                 |
|---------|---|-----------------|
| 1.-     | <i>Alquileres temporarios comprendidos en el último párrafo del artículo 25 de la presente Ley:</i>   | \$ 520.800,00   |
| 2.-     | <i>Servicios de salones de baile, discotecas y similares (Código de Actividad 939030) y expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 33 de la presente Ley), por cada unidad de explotación:</i> |                 |
| 2.1.-   | <i>En poblaciones de diez mil (10.000) o más habitantes:</i>  |                 |
| 2.1.1.- | <i>Superficie hasta cuatrocientos (400) m<sup>2</sup>:</i>  | \$ 3.486.000,00 |
| 2.1.2.- | <i>Superficie de más de cuatrocientos (400) m<sup>2</sup> y hasta un mil (1.000) m<sup>2</sup>:</i>   | \$ 4.362.000,00 |
| 2.1.3.- | <i>Superficie de más de un mil (1.000) m<sup>2</sup> y hasta dos mil (2.000) m<sup>2</sup>:</i>   | \$ 6.688.800,00 |
| 2.1.4.- | <i>Superficie de más de dos mil (2.000) m<sup>2</sup>:</i>  | \$ 8.724.000,00 |
| 2.2.-   | <i>En poblaciones de menos de diez mil (10.000) habitantes:</i>   |                 |
| 2.2.1.- | <i>Superficie hasta cuatrocientos (400) m<sup>2</sup>:</i>  | \$ 2.556.000,00 |
| 2.2.2.- | <i>Superficie de más de cuatrocientos (400) m<sup>2</sup> y hasta un mil (1.000) m<sup>2</sup>:</i>   | \$ 3.048.000,00 |
| 2.2.3.- | <i>Superficie de más de un mil (1.000) m<sup>2</sup> y hasta dos mil (2.000) m<sup>2</sup>:</i>   | \$ 4.944.000,00 |
| 2.2.4.- | <i>Superficie de más de dos mil (2.000) m<sup>2</sup>:</i><br><i>Entiéndese por unidad de explotación cada espacio físico (local, establecimiento, etc.) donde se desarrolle la actividad.</i>                                    | \$ 6.540.000,00 |

Para la actividad de expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 33 de la presente Ley) deberá abonarse un impuesto mínimo por cada establecimiento en el que el sujeto desarrolle dicha actividad con independencia de la cantidad de espacios (barras, puntos de ventas, etc.) existentes en el mismo.

Cuando la actividad desarrollada sea exclusivamente el expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 33 de la presente Ley) los metros cuadrados a considerar, a efectos de determinar el impuesto mínimo

previsto en el presente artículo, serán los de los establecimientos comprendidos en el Código de Actividad 939030: Servicios de Salones de Baile, Discotecas y Similares, debiendo abonar un impuesto mínimo por cada establecimiento en el que el contribuyente desarrolle dicha actividad, con independencia de la cantidad de espacios (barras, puntos de ventas, etc.) existentes en el/los mismos.

- 3.- *Servicios prestados por playas de estacionamiento, por cada espacio y por mes, excepto las que exclusivamente presten servicios a motos, motocicletas y/o ciclomotores:*
- 3.1.- *Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Av. Vélez Sarsfield, Bv. Ambrosio Olmos, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Av. Ramón B. Mestre (Costanera Sur), ambas aceras y ochavas - Zona 1:* \$ 2.900,00
- 3.2.- *Ciudad de Córdoba, ubicada fuera del perímetro señalado en el punto 3.1.- - Zona 2:* \$ 2.300,00
- 3.3.- *Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes, excepto la ciudad de Córdoba:* \$ 2.000,00
- 3.4.- *Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes:* \$ 1.450,00
- 3.5.- *Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes:* \$ 880,00
- 4.- *Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, por unidad y/o espacio y por mes:*
- 4.1.- *Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes:* \$ 2.000,00
- 4.2.- *Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes:* \$ 1.000,00

Cuando el contribuyente desarrolle, además de las actividades o rubros indicados en los puntos 1.- a 4.- precedentes, alguna actividad o rubro cuyo monto mínimo anual encuadre en las previsiones del primer párrafo del presente artículo deberá tributar, asimismo y de corresponder, el monto mínimo general dispuesto en el mismo.

En el caso de iniciación y cese de actividades, el impuesto mínimo a tributar es el resultante de proporcionar el importe anual correspondiente a la/s actividad/es desarrollada/s en función al tiempo transcurrido desde el inicio o hasta el cese de actividad/es, en ambos casos inclusive, según corresponda. A tales fines la fracción de mes se computará como mes completo.

**Artículo 40.-** Establécese que el importe del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar a los montos vigentes al mes de diciembre de 2025, el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría.

Asimismo, corresponderá la actualización de los valores en el mes de julio del año 2026 en los mismos términos que los establecidos en el artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, para los importes del impuesto integrado de cada categoría.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, siendo aplicables hasta dicho momento los valores anteriores.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer y publicar los importes que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, debiendo considerar a tales fines lo establecido en el artículo 7º del Código Tributario Provincial en relación a la utilización de valores enteros múltiplos de Diez Pesos (\$ 10), siempre con redondeo por defecto.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los importes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos para cada una de las categorías en la misma proporción que el impuesto integrado nacional cuando los mismos sean modificados en circunstancias distintas a las establecidas en los párrafos anteriores.

### **Emprendedores y Microemprendedores. Fomento de Pequeñas y Medianas Empresas**

**Artículo 41.-** Establécese, a los fines dispuestos en el inciso 25) del artículo 242 del Código Tributario Provincial, los siguientes requisitos:

- a) Reciprocidad del beneficio: el municipio o comuna en el que se desarrolle la actividad exima a los micro emprendimientos del tributo que incida en su jurisdicción sobre las actividades comerciales, industriales y/o de servicios;
- b) Realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al inicio de actividades;
- c) Acreditar la inscripción municipal en forma previa a la referida en el inciso b) de este artículo;
- d) Desarrollar la actividad con un máximo de hasta un (1) empleado, y
- e) Acreditar inscripción, de corresponder, en el registro que al efecto se establezca.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de encuadrar sus actividades, deben respetar la clasificación y/o codificación de las mismas dispuestas en el Anexo I de la presente Ley y por los artículos 15 a 34 precedentes, independientemente de las estructuras, definiciones y/o principios básicos de ordenamiento y agrupamiento de actividades efectuadas con fines de carácter estadístico, quedando la misma sujeta a las disposiciones legales que la regulan.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar aquellas adecuaciones que considere oportunas realizar en la codificación de actividades contenidas en el Anexo I de la presente Ley y en los tratamientos diferenciales que se detallan en los artículos 15 a 34 precedentes, a fin de ajustar el correcto tratamiento y/o encuadramiento tributario que le corresponde dispensar a los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad económica desarrollada con motivo de modificaciones y/o adaptaciones en el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por Resolución General (CA) N° 7/2017 y su modificatoria de la Comisión Arbitral. Todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública, a:

- a) Realizar tablas de equivalencias entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por la Comisión Arbitral y el nomenclador de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);
- b) Realizar, cuando exista una modificación del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) por la Comisión Arbitral, las equivalencias entre las nuevas actividades incluidas en el mismo y las establecidas en los tratamientos especiales del Capítulo III de la presente Ley o su Anexo, y
- c) Disponibilizar a modo de consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponden a los códigos de actividades del Anexo I de la presente Ley.

#### **Capítulo IV** **Impuesto de Sellos**

**Artículo 43.-** *El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Provincial se abonará de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se especifican en los artículos siguientes del presente Capítulo.*

*Cuando el contribuyente y/o responsable no ingresare el importe del gravamen dentro del plazo previsto a tal efecto por el citado Código, las mencionadas alícuotas, escalas e importes fijos se incrementarán de la siguiente manera, en función de la fecha de pago del impuesto:*

- 1) Hasta tres (3) meses de retardo: el Veinte por Ciento (20,00%);
- 2) Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo: el Treinta por Ciento (30,00%);
- 3) Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo: el Cuarenta por Ciento (40,00%);
- 4) Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo: el Cincuenta por Ciento (50,00%), y
- 5) Más de doce (12) meses de retardo: el Setenta por Ciento (70,00%).

**Artículo 44.-** *Fíjase en el Catorce por Ciento (14,00%) anual la renta mínima establecida en el artículo 279 del Código Tributario Provincial.*

**Artículo 45.-** *Pagarán un impuesto proporcional:*

- 1.- ***Del Cero por Mil (0,00%):***  
1.1.- *Las inscripciones preventivas del dominio de un automotor en el Registro de la Propiedad Automotor a favor de un comerciante habitualista de automotores, inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, mediante el Formulario 17 o el que lo sustituyere.*
- 2.- ***Del Cuatro por Mil (4,00%):***  
2.1.- *Las escrituras públicas de constitución de los derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre, anticresis, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y superficie, cuando la registración se realice a través de los canales virtuales establecidos por el Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales.*
- 3.- ***Del Cinco por Mil (5,00%):***

- 3.1.- *Los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, excepto los contratos comprendidos en el punto 6.1.- del presente artículo, incluidos los contratos con opción a compra.*
- 4.-**
- 4.1.- *Los giros y los instrumentos de transferencias de fondos, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.*
- 4.2.- *Los contratos de mutuos y sus refinanciaciones emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21526 -de Entidades Financieras- y, siempre que se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:*
- a) Constituya la única propiedad para el/los adquirente/s, y*
- b) El monto del crédito no supere la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Millones (\$ 49.000.000,00).*
- 4.3.- *Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, cuando la registración se realice a través de los canales virtuales establecidos por el Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales.*
- 4.4.- *Las inscripciones del dominio de un automotor cuando el vendedor sea un comerciante habitualista de automotores, inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y exista una inscripción preventiva, conforme lo dispuesto en el punto 1.1.- del presente artículo.*
- 5.-**
- 5.1.- *Los boletos de compraventa de inmuebles y sus respectivas cesiones.*
- 5.2.- *Las escrituras públicas de los actos o contratos del punto 8.2.- del presente artículo, cuando la registración se realice a través de los canales virtuales establecidos por el Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales.*
- 5.3.- *Las escrituras públicas por las que se permutan inmuebles entre sí o inmuebles por muebles o semovientes, cuando la registración se realice a través de los canales virtuales establecidos por el Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales.*
- 6.-**
- 6.1.- *Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles rurales.*
- 7.-**
- 7.1.- *Las divisiones de condominio.*
- 7.2.- *Los actos de constitución de renta vitalicia y de los derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre, anticresis, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y superficie, con excepción de los casos previstos en el punto 2.1.- de este artículo.*
- 8.-**
- Del Diez por Mil (10,00%):***

- 8.1.- *Las inscripciones de maquinarias agrícolas, tractores agrícolas, tractores y maquinarias concebidas para realizar obras o servicios determinados, sean autopropulsados o remolcados y, en general, los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública.*
- 8.2.- *Los contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y, en general, todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad, con excepción de los casos previstos en el punto 5.2.- del presente artículo.*
- 8.3.- *Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes, con excepción de los casos previstos en el punto 5.3.- del presente artículo.*
- 8.4.- *Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles.*
- 8.5.- *Las adquisiciones del dominio de inmuebles por prescripción.*
- 9.-**  
**Del Doce por Mil (12,00%):**
- 9.1.- *Los reconocimientos de obligaciones, los créditos, las aperturas de crédito, los préstamos y los contratos de mutuo y sus refinanciaciones, con excepción de los casos previstos en el punto 4.2.- del presente artículo.*
- 9.2.- *Los contratos de crédito recíproco. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.*
- 9.3.- *Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo, con excepción de los casos previstos en el punto 4.3.- del presente artículo.*
- 9.4.- *Las cesiones de créditos.*
- 9.5.- *Las autorizaciones para girar en descubierto, los adelantos en cuenta corriente y los descubiertos transitorios.*
- 9.6.- *Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y, en general, todas las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo las órdenes de pago que libren los bancos contra sí mismos que tributarán un impuesto fijo.*
- 9.7.- *Los contratos de prenda con registro.*
- 9.8.- *Las daciones en pago de bienes inmuebles.*
- 10.-**  
**Del Quince por Mil (15,00%):**
- 10.1.- *Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compras hubiere efectuado.*
- 10.2.- *Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan el carácter de inmuebles por accesión física.*
- 10.3.- *Las inscripciones del dominio de un automotor cuando no resulten aplicables las previsiones de los puntos 1.1.- o 4.4.- de este artículo.*
- 10.4.- *Las inscripciones de vehículos nuevos (“0 km”).*
- 11.-**  
**Del Cero coma Sesenta por Mil (0,60%):**

- 11.1.- *Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuto de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios “Liquidación Primaria de Granos” utilizados en las operaciones de compra y venta o consignación de los mismos.*
- Cuando las referidas operaciones, por disposiciones de naturaleza legal y/o administrativa, requieran ser celebradas en más de un instrumento que mantienen una unidad o concurrencia entre los mismos -precio, objeto y partes intervenientes-, se debe reponer el gravamen en uno sólo de ellos en oportunidad del acto por el que las partes formalizaron la operación -el primero- en la medida que tribute.*
- Cuando el precio de los actos u operaciones sujetas a imposición a que se hace referencia en el párrafo precedente sufriere una modificación y/o variación con respecto al consignado en el instrumento por el cual se hubiere repuesto el impuesto correspondiente deben aplicarse, por las referidas diferencias de precio, las previsiones del segundo párrafo del artículo 268 del Código Tributario Provincial.*
- Las disposiciones referidas a la reposición del Impuesto de Sellos en un único instrumento de los celebrados -cuando mantengan una unidad entre los mismos- resultan de aplicación en los casos de operaciones primarias y, asimismo, las que se efectúen con posterioridad en la cadena de comercialización de granos en estado natural no destinado a siembra.*
- 11.1.1.- *En las operaciones primarias de consignación cuya instrumentación sea efectuada mediante el formulario “Liquidación Primaria de Granos” (ex formulario C-1116 “C” -nuevo modelo-) la base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos es el valor total de la retribución que le corresponde al intermediario, comisionista y/o consignatario por la operación en la que actúan, incluyendo las deducciones por servicios adicionales que se le descuenten al productor. De verificarse con los referidos formularios de “Liquidación Primaria de Granos” en operaciones de consignación la celebración de otros instrumentos, no se aplicarán entre éstos las disposiciones de unidad o concurrencia previstas precedentemente, debiéndose tributar en forma independiente sobre los mismos.*
- 11.2.- *En los casos que las operaciones del punto 11.1.- de este artículo sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos, y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Córdoba que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos de la Provincia de Córdoba, la alícuota será del Cero coma Veinte por Mil (0,20%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.*

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer nuevos actos y contratos alcanzados por el impuesto, no pudiendo exceder la alícuota del Diez por Mil (10,00%).

**Artículo 46.-** Pagarán una cuota fija:

- 1.- **De Pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos (\$ 52.500,00):**
  - 1.1.- *Las Fianzas Generales instrumentadas en los términos del artículo 1578 del Código Civil y Comercial de la Nación con las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nº 21526 y sus modificatorias.*
- 2.- **De Pesos Cuarenta y Nueve Mil (\$ 49.000,00):**
  - 2.1.- *Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 285 del Código Tributario Provincial.*
- 3.- **De Pesos Cero (\$ 0,00):**
  - 3.1.- *Las solicitudes de crédito.*
  - 3.2.- *Las órdenes de pago que libre un banco contra sí mismo.*
  - 3.3.- *Los instrumentos de aclaración, confirmación o ratificación de actos anteriores que hayan pagado impuesto y la simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, siempre que:
    - a) No se aumente su valor, ni se cambie su naturaleza o las partes intervenientes;
    - b) No se modifique la situación de terceros, y
    - c) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.*
  - 3.4.- *Las revocatorias de donación.*
  - 3.5.- *Las escrituras de constitución o prórroga de los derechos reales de servidumbre cuando en las escrituras no se fije precio o monto.*
  - 3.6.- *Los reglamentos o instrumentos de afectación a los derechos reales de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos o cementerios privados, por cada condómino, titular y/o usuario, según corresponda.*
  - 3.7.- *Los formularios impresos de pagarés o prenda con registro en los que no se indique monto de la obligación.*

**Artículo 47.-** Fíjase en el Setenta por Ciento (70,00%) el porcentaje establecido en el último párrafo del artículo 273 del Código Tributario Provincial.

**Artículo 48.-** Fíjase en Pesos Un Millón Doscientos Treinta Mil (\$ 1.230.000,00) el monto del valor locativo promedio mensual del plazo del contrato hasta el cual están exentos los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos, conforme lo dispuesto por el inciso 35) del artículo 287 del Código Tributario Provincial.

**Artículo 49.-** Fíjase en Pesos Treinta Millones Trecientos Mil (\$ 30.300.000,00) el monto de la sumatoria de bases imponibles en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Ejercicio Fiscal 2025 hasta el cual están exentos los contratos de mutuo, sus refinanciaciones y garantías, conforme lo dispuesto por el inciso 32) del artículo 287 del Código Tributario Provincial.

**Operaciones de Seguros**

**Artículo 50.-** Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagan:

- 1.- *Los contratos de seguros de cualquier naturaleza o pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia de Córdoba sobre bienes situados dentro de la misma, el Diez por Mil (10%) calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagan el mismo impuesto los contratos de seguros o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales. Cuando se trate de seguros de vida la alícuota es del Uno por Mil (1%).*
- 2.- *Los contratos preliminares de reaseguros, de carácter general, celebrados entre aseguradores en los que se estipulen las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad, pagan un impuesto de Pesos Cero (\$ 0,00) por cada foja.*
- 3.- *La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos mediante declaración jurada.*

### *Capítulo V Impuesto a las Actividades del Turf*

**Artículo 51.-** *El Impuesto a las Actividades del Turf establecido en el Título Sexto del Libro Segundo del Código Tributario Provincial, se paga de la siguiente forma:*

- 1.- *Sobre el importe de boletos, apuestas o apuestas remates: el Cuatro por Ciento (4,00%). La alícuota se reducirá al Dos por Ciento (2,00%) cuando las apuestas sean realizadas sobre reuniones hípicas de hipódromos situados en la Provincia y efectuadas en agencias de juego de entidades sin fines de lucro, en el marco de las actividades de fomento para el desarrollo de la raza caballar prevista en sus estatutos.*

### *Capítulo VI Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar*

**Artículo 52.-** *Fíjanse las siguientes alícuotas del impuesto establecido por el artículo 324 del Código Tributario Provincial, para cada uno de sus puntos, conforme se indica a continuación:*

<i>Punto 1.-: Veinte por Ciento</i>	<i>20,00%</i>
<i>Quedan incluidos en este punto los casos contemplados en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 324 del Código Tributario Provincial.</i>	
<i>Punto 2.-: Veinte por Ciento</i>	<i>20,00%</i>
<i>Punto 3.-: Diez por Ciento</i>	<i>10,00%</i>
<i>Punto 4.-: Dos por Ciento</i>	<i>2,00%</i>

**Artículo 53.-** *Fíjanse como montos exentos, según lo establecido por el artículo 327 del Código Tributario Provincial, los siguientes:*

*Punto 1.-: hasta Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00) del monto de emisión.*

*Punto 2.-: hasta Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000,00) en concepto de premios.*

*Punto 3.-: hasta Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000,00) en concepto de premios.*

*La Autoridad de Aplicación puede autorizar más de un (1) evento exento por año calendario a una misma entidad dentro de un mismo agrupamiento, siempre que el acumulado anual no supere el margen establecido precedentemente para cada caso.*

*No se autorizarán eventos exentos de diferentes agrupamientos a una misma entidad por año calendario.*

**Artículo 54.-** *Fíjase como monto máximo en premios para los eventos contemplados en el primer párrafo del inciso 3) del artículo 324 del Código Tributario Provincial la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00).*

## *Capítulo VII* *Impuesto a la Propiedad Automotor*

**Artículo 55.-** *El Impuesto a la Propiedad Automotor establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Provincial se determina conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:*

**1.-** *Para los vehículos automotores incluidas las motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupés (motovehículos), -excepto camiones, acoplados de carga, colectivos-, aplicando las siguientes alícuotas al valor del vehículo que al efecto se establezca en función al procedimiento previsto en el punto 4.- del presente artículo:*

<b>Base Imponible</b>		<b>Pagarán</b>		
<b>De más de \$</b>	<b>Hasta \$</b>	<b>Fijo \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
0,00	15.785.242,00	0,00	0,85	0,00
15.785.242,00	24.354.374,00	134.174,56	1,49	15.785.242,00
24.354.374,00	32.784.734,00	261.854,62	1,85	24.354.374,00
32.784.734,00	en adelante	417.816,28	2,10	32.784.734,00

**2.-** *Para los camiones, acoplados de carga y colectivos aplicando la alícuota del Cero coma Ochenta y Seis por Ciento (0,86%) al valor del vehículo que al efecto se establezca, con las mismas condiciones del punto 4.- del presente artículo.*

**3.-** *Para los acoplados de turismo, casas rodantes, tráileres y similares, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:*

<b>Modelo Año</b>	<b>Impuesto Anual</b>
2026	\$ 51.300,00
2025	\$ 44.200,00
2024	\$ 38.000,00
2023	\$ 34.500,00
2022	\$ 31.000,00
2021	\$ 28.300,00
2020	\$ 25.700,00
2019	\$ 23.000,00
2018	\$ 21.300,00
2017	\$ 19.400,00

4.- A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores y motovehículos, comprendidos en los puntos 1.- y 2.- del presente artículo, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) o, en su caso, en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del gravamen, quedando facultada la Dirección General de Rentas para ajustar dicha valuación mensualmente y, de corresponder, a reliquidar el impuesto que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de la fecha de la nueva valuación. De producirse la reliquidación del tributo corresponderá, a tal fin, adecuar los valores mínimos y máximos de base imponible de la escala del punto 1.- del presente artículo, en una proporción igual al incremento promedio de los valores de los vehículos automotores y motovehículos entre las distintas tablas utilizadas. La Dirección General de Rentas deberá publicar en su sitio web los valores que resulten de la aplicación de lo establecido precedentemente.

Cuando se trate de vehículos automotores o motovehículos que no pudieran incluirse en las referidas tablas para una determinada anualidad por no estar comprendidos en la información obtenida de las fuentes citadas en el párrafo precedente, pero los mismos hayan existido en las tablas de años anteriores, la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer el mecanismo a través del cual se determinará la valuación para la anualidad en curso sobre la base de la valuación de años anteriores. Caso contrario, debe considerarse -a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente- el valor a los fines del seguro o el consignado en la factura de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares, de los dos valores el mayor. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se trate de vehículos automotores o motovehículos armados fuera de fábrica en los cuales no se determine por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF" o "Motovehículos AFF", el número de dominio asignado y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o la valuación a los efectos del seguro, la mayor. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva.

**Artículo 56.-** Fíjase en los siguientes importes el impuesto mínimo correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Automóviles, rurales, familiares, sedan, coupés, descapotables, convertibles y autos fúnebres:	\$ 11.500,00
2.-	Camionetas, pick up, utilitarios, jeeps, todo terreno, ambulancias, furgonetas y furgones:	\$ 15.000,00

3.-	<i>Camiones, chasis con/sin cabinas, tractores y transportes de carga:</i>	\$ 22.200,00
4.-	<i>Colectivos, ómnibus, microbus, minibus y midibus:</i>	\$ 19.800,00
5.-	<i>Acoplados de carga:</i>	\$ 15.000,00
6.-	<i>Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupés (motovehículos):</i>	\$ 7.100,00

**Artículo 57.-** Fíjase el límite establecido en el inciso 2) del artículo 305 del Código Tributario Provincial, en los modelos 2016 y anteriores para automotores en general, y en los modelos 2021 y anteriores en el caso de motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupés (motovehículos).

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación para los siguientes casos:

<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Modelos</b>	<b>Valuación Fiscal</b>
<i>Automotores en General</i>	2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	<i>Igual o superior a Pesos Diecinueve Millones Cuatrocientos Mil (\$ 19.400.000,00)</i>
<i>Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupés (motovehículos)</i>	2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021	<i>Igual o superior a Pesos Diecinueve Millones Cuatrocientos Mil (\$19.400.000,00)</i>

**Artículo 58.-** Fíjase en Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$ 2.500.000,00) el importe establecido en el inciso 4) del artículo 305 del Código Tributario Provincial.

**Artículo 59.-** El impuesto único para las motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupés (motovehículos) establecido en el primer párrafo del artículo 306 del Código Tributario Provincial, es de aplicación para aquellos motovehículos nuevos (“0 km”) o altas provenientes de otra jurisdicción cuyo año de fabricación sea 2025 y su base imponible al momento de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios no supere el monto de Pesos Seis Millones Doscientos Mil (\$ 6.200.000,00) y se calculará aplicando la alícuota del Dos coma Cincuenta por Ciento (2,50%) sobre la valuación del motovehículo a dicho momento. No es de aplicación en el cálculo del impuesto la proporcionalidad a la fecha de alta establecida en el tercer párrafo del artículo 306 del Código Tributario Provincial.

**Artículo 60.-** Los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) y los eléctricos fabricados en la provincia de Córdoba abonarán, en el año 2026, el cincuenta por ciento (50,00%) del Impuesto a la Propiedad Automotor que resulte, en la medida en que se cumplan los requisitos formales que reglamente la Dirección General de Rentas.

## ***Impuesto a las Embarcaciones***

**Artículo 61.-** *El Impuesto a las Embarcaciones a que se refiere el Título Quinto del Libro Segundo del Código Tributario Provincial se determina aplicando las siguientes alícuotas sobre la base imponible definida en el artículo 314 del mismo:*

<b>Base Imponible</b>		<b>Pagarán</b>		
<b>De más de \$</b>	<b>Hasta \$</b>	<b>Fijo \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
0,00	15.785.242,00	0,00	0,85	0,00
15.785.242,00	24.354.374,00	134.174,56	1,49	15.785.242,00
24.354.374,00	32.784.734,00	261.854,62	1,85	24.354.374,00
32.784.734,00	en adelante	417.816,28	2,10	32.784.734,00

**Artículo 62.-** *La Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, conforme las disposiciones del artículo 314 del Código Tributario Provincial, elaborará las tablas de valuaciones a efectos de su utilización para la liquidación administrativa del tributo.*

## ***Capítulo IX*** ***Multas Ley de Catastro***

**Artículo 63.-** *Fíjanse el valor de las multas, a los fines del artículo 53, inciso b), apartado 1. de la Ley de Catastro Territorial Nº 10454 y sus modificatorias, entre un mínimo de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) y un máximo de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00).*

**Artículo 64.-** *La Dirección General de Catastro reglamentará la graduación de la multa en relación a los valores de valuación fiscal de las mejoras no declaradas.*

## ***Capítulo X*** ***Tasas Retributivas de Servicios***

**Artículo 65.-** *Por los servicios que presten la Administración Pública y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, conforme con las disposiciones del Título Octavo del Libro Segundo del Código Tributario Provincial, se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo.*

**Artículo 66.-** *De acuerdo con lo establecido en el artículo 331 del Código Tributario Provincial la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional es de Pesos Un Mil Setecientos Ochenta (\$ 1.780,00), salvo que expresamente se establezca un importe mínimo especial para el servicio que la misma retribuye.*

*Tampoco resulta de aplicación el importe de la tasa mínima prevista en el párrafo precedente para los servicios prestados por el Registro General de la Provincia y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.*

**Artículo 67.-** *Fíjase el monto establecido en el inciso 5) del artículo 342 del Código Tributario Provincial en Pesos Veintinueve Mil Seiscientos Setenta (\$ 29.670,00).*

## ***Servicios Generales***

**Artículo 68.-** *Todas las actuaciones, tramitaciones y/o fojas de actuación ante el Poder Ejecutivo Provincial serán sin cargo para los usuarios solicitantes, excepto que se trate de la*

*solicitud de los servicios administrativos especiales a los que se refiere el artículo siguiente.*

### ***Servicios Especiales***

**Artículo 69.-** *De conformidad con el artículo 338 del Código Tributario Provincial se pagarán las Tasas Especiales por los servicios que se enumeran en los siguientes artículos.*

#### **MINISTERIO DE SEGURIDAD Policía de la Provincia**

**Artículo 70.-** *Por los servicios prestados en el marco de la Ley Nacional Nº 19130 -de Seguridad Bancaria- se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<i>Habilitaciones y verificaciones de las medidas de seguridad de las entidades bancarias y financieras:</i>	\$ 121.750,00
2.-	<i>Habilitaciones y verificaciones individuales de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentran fuera de las entidades bancarias y financieras:</i>	\$ 44.630,00

**Artículo 71.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Policía de la Provincia de Córdoba, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<b><i>Departamento Antecedentes Personales:</i></b>	
1.1.-	<i>Certificado de antecedentes, con fotografía incluida, para argentinos, nacionalizados, radicación en otros países o radicación de extranjeros y averiguación de antecedentes ingresos de postulantes a la fuerza:</i>	\$ 5.530,00
1.2.-	<i>Trámite de certificado express, con turno web, únicamente en el Departamento Antecedentes Personales de la Jefatura de Policía:</i>	\$ 29.140,00
1.3.-	<i>En domicilio, previa acreditación de imposibilidad de movilizarse, excepto el trámite previsto en el punto 1.4.- de este artículo:</i>	\$ 20.290,00
1.4.-	<i>Para personas con discapacidad que acrediten certificado de discapacidad:</i>	<i>Sin cargo</i>
1.5.-	<i>Informe de antecedentes nominativos con fines pre laborales y/o de control administrativo para actividades desarrolladas en los distintos estamentos de las instituciones estatales (sin ficha dactilar):</i>	\$ 3.130,00
2.-	<b><i>División Exposición por Extravío y Dependencias Policiales:</i></b>	
2.1.-	<i>Certificaciones de firmas:</i>	\$ 2.760,00
2.2.-	<i>Exposición por constancia y/o extravío realizado por un tercero:</i>	\$ 6.450,00
2.3.-	<i>Para personas con discapacidad que acrediten certificado de discapacidad:</i>	<i>Sin cargo</i>
3.-	<b><i>Departamento Identificación de Vehículos:</i></b>	

3.1.-	<i>Por los servicios de verificación y peritaje de vehículos prestados en las plantas de verificación:</i>	
3.1.1.-	<i>Automóviles particulares, taxis y remises:</i>	\$ 17.560,00
3.1.2.-	<i>Ómnibus, colectivos, diferenciales, minibús y transportes escolares, chasis con cabina, acoplados, semirremolques, pick ups, vehículos rurales, motorhomes, furgones de carga, casillas rodantes, talleres móviles y otros tipos posibles a crearse:</i>	\$ 36.510,00
3.1.3.-	<i>Máquinas viales, agrícolas, industriales y de uso minero, tipo Terex: mini cargadoras, cargadoras frontales, retroexcavadoras, retropalas, vibro compactadores de suelos, terminadores de asfaltos, fresadoras, moto niveladoras, moto palas, cosechadoras, topadoras y picadoras de follaje autopropulsadas, fumigadoras autopropulsadas y tractores, auto elevadores, manipuladores telescopicos, maxi cargadoras frontales de más de siete (7) metros de capacidad de baldes y perforadoras de uso minero, entre otros:</i>	\$ 67.870,00
3.1.4.-	<i>Motovehículos, cuadriciclos y equivalentes:</i>	\$ 13.640,00
3.2.-	<i>Por los servicios previstos en los puntos 3.1.1.- a 3.1.4.- de este artículo que sean solicitados por turno web por los comerciantes del rubro automotor inscriptos como tales ante la Dirección General de Rentas y que se encuentren comprendidos en las instituciones que hayan suscripto sus correspondientes Convenios de Complementación en el marco del Programa Automotor Seguro, se abonará el Noventa por Ciento (90,00%) de las tasas retributivas establecidas en cada uno de dichos puntos.</i>	
3.3.-	<i>Estampado de cuños. Por el estampado de dígitos mediante el uso de cuños, por fijación de nueva numeración de identificación de chasis, cuadro y/o motores:</i>	\$ 8.840,00

#### ***Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia***

**Artículo 72.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<i>Emisión de certificados provisorios y finales de inspecciones, reconsideraciones, reinspecciones y de protección contra incendios y capacitación de lucha contra el fuego, conjuntamente con la visación de documentación, confección de proyectos, trámites de inspección y elaboración de asesoramientos de servicios de protección contra incendios:</i>	
1.1.-	<i>Para riesgos 1, 2, 3, 4, 5 y 6:</i>	
1.1.1.-	<i>De diez (10) m<sup>2</sup> y hasta un mil (1.000) m<sup>2</sup>:</i>	\$ 19.180,00

1.1.2.-	<i>De más de un mil (1.000) m<sup>2</sup> y hasta cinco mil (5.000) m<sup>2</sup>:</i>	\$ 41.310,00
1.1.3.-	<i>De más de cinco mil (5.000) m<sup>2</sup> en adelante:</i>	\$ 81.160,00
2.-	<i>Emisión de certificados por capacitación en autoprotección y lucha contra el fuego, RCP (Reanimación Cardiopulmonar) y OVACE (Desobstrucción de vías aéreas) por persona:</i>	\$ 16.960,00
3.-	<i>Organización, coordinación con otras instituciones, ejecución y evaluación posterior de un simulacro:</i>	\$ 318.750,00
4.-	<i>Módulos especiales de formación avanzada. Técnicas profesionalizantes en maniobras de rescate y salvamento en altura, ambientes confinados, acuáticos, agrestes, accidentes de tránsito, en implementación de los primeros auxilios, en intervenciones con materiales peligrosos y en la formación de Brigadas Hazmat (Materiales Peligrosos), por persona:</i>	\$ 40.580,00

#### **Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad**

**Artículo 73.-** *Por los servicios suministrados por la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad a las personas humanas o jurídicas que brinden dentro del territorio provincial servicios de vigilancia, investigaciones, custodia de personas y de bienes muebles, seguridad interna y externa en establecimientos industriales y comerciales, en bienes inmuebles públicos y privados, en espectáculos públicos y otros eventos o reuniones análogas, como así también en la vía pública, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 10571, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<b><i>Por autorización y habilitación:</i></b>	
1.1.-	<i>De empresas:</i>	
1.1.1.-	<i>Empresas, a excepción de unipersonales:</i>	\$ 796.910,00
1.1.2.-	<i>Unipersonal con hasta diez (10) dependientes:</i>	\$ 250.870,00
1.1.3.-	<i>Unipersonal con más de diez (10) dependientes:</i>	\$ 664.090,00
1.1.4.-	<i>Modificación de autorización/habilitación:</i>	\$ 357.870,00
1.2.-	<i>De centros de capacitación:</i>	\$ 324.660,00

*El pago de cualquiera de estas tasas se hará contra la presentación de la solicitud de habilitación y documentación exigida por la Ley Nº 10571. Incluye el otorgamiento de dos (2) credenciales correspondientes a los Directores Técnicos: Responsable y Sustituto.*

***2.- Por solicitud de renovación:***

*2.1.- Por renovación anual de habilitación de empresas (cada un -1- año): el Treinta por Ciento (30,00%) del valor total de la tasa correspondiente a cada figura que adopte la empresa según lo previsto en el punto 1.- del presente artículo.*

#### **Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 11005**

**Artículo 74.-** *Por los servicios de fiscalización relacionados con la actividad náutica prestados por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 11005, se abonarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<b>1.-</b>	<b><i>Embarcaciones:</i></b>	
1.1.-	<i>Comerciales:</i>	
1.1.1.-	<i>Botes a remo, hidropedales y canoas, kayaks, piraguas y stand up:</i>	\$ 4.780,00
1.1.2.-	<i>Lanchas a motor o botes con espejo apto para motor:</i>	
1.1.2.1.-	<i>De hasta diez (10) personas:</i>	\$ 15.490,00
1.1.2.2.-	<i>De más de diez (10) y hasta cincuenta (50) personas:</i>	\$ 86.700,00
1.1.2.3.-	<i>De más de cincuenta (50) personas:</i>	\$ 183.360,00
1.2.-	<i>Deportivas</i>	
1.2.1.-	<i>Balsas con motor:</i>	\$ 69.720,00
1.2.2.-	<i>Botes a remo con espejo o soporte apto para motor:</i>	\$ 5.890,00
1.2.3.-	<i>Embarcaciones con motor fijo o fuera de borda:</i>	
1.2.3.1.-	<i>De hasta ciento quince (115) HP:</i>	\$ 23.230,00
1.2.3.2.-	<i>De más de ciento quince (115) HP:</i>	\$ 64.920,00
1.2.4.-	<i>Veleros:</i>	\$ 19.360,00
1.2.5.-	<i>Jet ski, surf jet, motos de agua y similares:</i>	\$ 23.420,00
<b>2.-</b>	<b><i>Tasas Administrativas:</i></b>	
2.1.-	<i>Por los trámites administrativos de matriculación, rematriculación, transferencias y bajas de matrículas, otorgamiento de licencias, inspecciones, cambios, altas y bajas de motor, permisos de conducción de embarcación ajena, comunicación de transferencia y reclamos:</i>	\$ 6.070,00
<b>3.-</b>	<b><i>Cobertura de eventos particulares, por día:</i></b>	\$ 17.690,00
<b>4.-</b>	<b><i>Estadía de la embarcación secuestrada, a partir de los quince (15) días de estadía, por cada treinta (30) días:</i></b>	\$ 34.850,00
<b>5.-</b>	<b><i>Las tasas establecidas en el presente artículo deben abonarse sin perjuicio de los importes que se fijen de acuerdo a los términos de cada concesión comercial destinada a la explotación de las embarcaciones que sea otorgada por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 11005 o el Ministerio de Seguridad de la Provincia, a través de la Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica o el organismo que la sustituyere.</i></b>	

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA**  
**Registro General de la Provincia**

**Artículo 75.-** *Por la solicitud de los servicios que se enumeran a continuación, prestados por el Registro General de la Provincia, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<p><i>Por la inscripción de todo documento por el que se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales y/o personales sobre inmuebles, por cualquier título oneroso o gratuito, total o parcial, no incluido en otros incisos, sobre el valor convenido por las partes, la base imponible que utilice la Dirección General de Rentas para determinar el Impuesto Inmobiliario o la base imponible del Impuesto de Sellos, de los tres (3) el que fuere mayor, por inmueble, independientemente de la cantidad de actos contenidos en el documento, con un mínimo de Pesos Veintidós Mil Quinientos Setenta (\$ 22.570,00), el:</i></p> <p><i>Cuando los documentos tengan por objeto la adquisición, construcción o ampliación de inmuebles que constituyan vivienda única y de ocupación permanente para el/los adquirente/s, y el valor de la operación, la base imponible o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el monto de Pesos Cuarenta y Nueve Millones (\$ 49.000.000), se abonará el Cincuenta por Ciento (50,00%) de la tasa prevista en este inciso.</i></p>	2,00%
2.-	<p><i>Por la inscripción o modificación de reglamentos o instrumentos de afectación o desafectación a propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado o planos de mensura y subdivisión, unión o futura unión, por cada inmueble resultante, con un mínimo de Pesos Diecinueve Mil Noventa (\$ 19.090,00):</i></p>	\$ 9.540,00
3.-	<p><i>Por la anotación, sustitución, liberación, cesión o cancelación de hipoteca, sobre el monto del crédito anotado, sustituido, liberado o cedido, con un mínimo de Pesos Veintidós Mil Quinientos Setenta (\$ 22.570,00), el:</i></p> <p><i>En caso de liberación parcial de hipotecas, la alícuota se aplicará sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario para el inmueble desafectado.</i></p> <p><i>Cuando la hipoteca tenga por objeto la adquisición, construcción o ampliación de inmuebles que constituyan vivienda única y de ocupación permanente para el/los adquirente/s, y el valor de la operación, la base imponible o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el monto de Pesos Cuarenta y Nueve Millones (\$ 49.000.000), se abonará el</i></p>	1,00%

	<i>Cincuenta por Ciento (50,00%) de la tasa prevista en este inciso.</i>	
4.-	<i>Por los oficios de embargos, otras medidas cautelares y resoluciones judiciales, sobre el monto que especifique el oficio que ordene la medida, con un mínimo de Pesos Veintidós Mil Quinientos Setenta (\$ 22.570,00):</i>	5,00%
5.-	<i>Por la inscripción a título gratuito de usufructo, uso o habitación a favor de persona humana, la anotación de servidumbres, declaración de incapacidad legal o inhabilidad de las personas, ausencia con presunción de fallecimiento, inhibiciones, comunicación de subasta, cancelaciones de derechos personales, gravámenes, toma a cargo o traslado de los mismos y de anotaciones preventivas, prórroga del plazo de inscripción provisional y todo otro documento no previsto en otro apartado del presente artículo, por inmueble, acto y medida según corresponda:</i>	\$ 8.250,00
6.-	<i>Por la certificación o informe judicial, notarial o administrativo, presencial o a través de internet, por inmueble:</i>	\$ 32.500,00
7.-	<i>Por la publicidad directa de asientos registrales, o la información expedida por medios computarizados (DIR) de titularidades reales, gravámenes o inhibiciones:</i>  <i>Cuando el servicio se solicite conforme las disposiciones del inciso a) del último párrafo del artículo 341 del Código Tributario Provincial se abonará el Cincuenta por Ciento (50,00%).</i>	\$ 6.450,00

*La prestación de los servicios a cargo de la Dirección del Registro General de la Provincia en cumplimiento de los convenios de apoyo y/o intercambio de información celebrados por la Provincia de Córdoba será sin cargo, cuando así estuviera previsto en los mismos.*

*Sin perjuicio de los valores de las tasas retributivas de servicios establecidos en el presente artículo para la anualidad 2026, los trámites de inscripciones y anotaciones pueden abonarse según los importes dispuestos para la anualidad 2025 dentro de los quince (15) días corridos siguientes al 31 de diciembre de 2025, siempre que correspondan a actos celebrados durante el año calendario 2025, los formularios habilitados por el sistema para el pago de las referidas tasas se emitan hasta el 31 de diciembre de 2025 y se encuentren debidamente confeccionados y completos en todas sus partes con los datos que permitan identificarlos y/o vincularlos con el servicio que se solicita para el respectivo acto.*

*En caso de anotación, sustitución, cesión o cancelación de hipotecas en moneda extranjera se tomará como base imponible el monto efectivamente registrado y publicado de éstas, convertido a moneda nacional en los términos del artículo 6º del Código Tributario Provincial.*

*Serán sin cargo los trámites de afectación a vivienda y su cancelación -artículo 244 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación-, los*

*reclamos por demora en la expedición de trámites y los pedidos de devolución de importes abonados en concepto de tasas retributivas de servicios.*

### ***Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas***

**Artículo 76.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<b>1.-</b>	<b><i>Constituciones, transformaciones y subsanaciones:</i></b>	
1.1.-	<i>Constitución de personas jurídicas modelo aprobado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, excepto el punto 1.1.1.- siguiente:</i>	\$ 150.680,00
1.1.1.-	<i>Asociaciones civiles y fundaciones:</i>	\$ Sin cargo
1.2.-	<i>Constitución de personas jurídicas instrumento redactado por el ciudadano, excepto el punto 1.2.1.- siguiente, transformación, subsanación de sociedades. Registración de sociedades extranjeras (artículos 118, 123 y 124 de la Ley General de Sociedades), Acta de transformación:</i>	\$ 289.570,00
1.2.1.-	<i>Asociaciones civiles y fundaciones:</i>	<i>Sin cargo</i>
<b>2.-</b>	<b><i>Asambleas y reuniones:</i></b>	
2.1.-	<i>Asambleas y reuniones excepto los puntos 2.2.-, 2.3.-, 2.4.- y 2.5.-:</i>	\$ 88.040,00
2.2.-	<i>Asambleas y reuniones de personas jurídicas con equidad de género:</i>	<i>Sin cargo</i>
2.3.-	<i>Asambleas y reuniones convocadas por Comisión Normalizadora/Intervención:</i>	<i>Sin cargo</i>
2.4.-	<i>Asambleas y reuniones de asociaciones civiles y fundaciones:</i>	\$ Sin cargo
2.5.-	<i>Modificaciones de sociedades extranjeras registradas (artículos 118, 123 y 124 de la Ley General de Sociedades):</i>	\$ 289.570,00
<b>3.-</b>	<b><i>Informes, certificados y copias:</i></b>	
3.1.-	<i>Informes, certificados y copias, en formato papel, por hoja:</i>	\$ 6.190,00
3.2.-	<i>Informes, certificados y copias, en formato digital:</i>	\$ 33.470,00
<b>4.-</b>	<b><i>Inscripciones en el Registro Público y libramiento de oficios para la inscripción de bienes registrables:</i></b>	
4.1.-	<i>Inscripciones en el Registro Público, incluidos contratos asociativos, matrícula individual, poderes, mandatos y transferencias de fondos de comercios, libramiento de oficios para la inscripción de bienes registrables (por cada bien):</i>	\$ 78.120,00
4.2.-	<i>Registración, modificación, adendas de contrato de fideicomisos:</i>	\$ 289.120,00
<b>5.-</b>	<b><i>Rúbrica de libros en papel, excepto el punto 5.1.-:</i></b>	<b>\$ 503.510,00</b>
5.1.-	<i>Rúbrica de libros en papel de iglesias y entidades religiosas incluidas en la Resolución T 43/2025 de</i>	<i>Sin cargo</i>

*la DGIPJ y sociedades de la Sección Cuarta de la Ley General de Sociedades según T 56/2025 de la DGIPJ:*

- |             |  |                  |
|-------------|--|------------------|
| <b>6.-</b>  | <i>Inspecciones/veedurías, por cada solicitud:</i>   | \$ 345.100,00    |
| <b>7.-</b>  | <i>Recursos contra resoluciones administrativas:</i>   | \$ 16.730,00     |
| <b>8.-</b>  | <i>La prestación de servicios a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cuya solicitud ingrese por el portal eOficios Judiciales en el marco del Acuerdo Reglamentario Número Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro - Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba:</i> | <i>Sin Cargo</i> |
| <b>9.-</b>  | <i>Solicitud de reingreso por única vez de un trámite que ha sido objeto de rechazo por esta Dirección por incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios:</i>  | <i>Sin Cargo</i> |
| <b>10.-</b> | <i>Reserva de denominación:</i>  | \$ 16.170,00     |

*Cuando se trate de servicios prestados en el marco de procesos concursales y/o de quiebras, o aquellos en los que no se realice el pago previo de la tasa retributiva, los importes de las tasas retributivas previstas en los puntos 3.1.-, 3.2.-, 4.1.- y 4.2.- de este artículo, se igualarán al importe que surja de la planilla de distribución aprobada por el Juez del proceso, siempre que este último importe sea inferior al que surja de aplicar los puntos referidos precedentemente.*

*Secretaría de Transporte*

**Artículo 77.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Secretaría de Transporte en virtud de la Ley Nº 8669 y sus modificatorias, se pagarán las siguientes tasas:*

- 1.-** *Las personas humanas o jurídicas titulares de concesiones o permisos que realicen transporte de pasajeros en el ámbito de la Provincia de Córdoba, como retribución por los servicios de procesamiento estadístico, uso de estaciones terminales y de tránsito, implementación de servicios de fomento en zonas apartadas y para encarar la construcción, mantenimiento y mejoramiento de obras de infraestructura relacionadas al transporte de pasajeros, abonarán:*
  - 1.1.-** *Prestadores habilitados que tengan registrados menos de doscientos cuarenta (240) asientos al 31 de diciembre del año anterior o sean habilitados durante el año en curso: una tasa anual equivalente a Pesos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 3.480,00) por cada asiento habilitado que deberá abonarse hasta el 30 de junio del año en curso, o al momento de solicitar la habilitación del vehículo en el año en curso, excepto que se trate de la modalidad "Especial Restringido" en cuyo caso la tasa anual será de Pesos Un Mil Setecientos Cuarenta (\$ 1.740,00).*
  - 1.2.-** *Prestadores habilitados que tengan registrados doscientos cuarenta (240) o más asientos al 31 de diciembre del año anterior: una tasa anual equivalente a Pesos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 3.480,00) por cada asiento habilitado que deberá abonarse en hasta*

- 3 (tres) cuotas iguales, cuyos vencimientos operarán el 10 de abril, el 10 de agosto y el 10 de diciembre, respectivamente, del año en curso, o al momento de solicitar la habilitación del vehículo en el año en curso, excepto que se trate de la modalidad “Especial Restringido” en cuyo caso la tasa anual será de Pesos Un Mil Setecientos Cuarenta (\$ 1.740,00).*
- 2.-** *Las personas humanas y jurídicas que soliciten una concesión o autorización para prestar los servicios referidos en el punto 1.- precedente, transferir los ya existentes o ampliar los mismos o sus recorridos, deben abonar un importe fijo de Pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 77.650,00), con excepción de los servicios modalidad “Especial Restringido” que deberán abonar un importe fijo de Pesos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta (\$ 40.630,00).*
- 3.-** *Licencia de conductor o guarda de vehículos afectados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y cargas efectuadas por la Secretaría de Transporte:*
- 3.1.-** *Por el otorgamiento o renovación se abonará una tasa de Pesos Cinco Mil Seiscientos Sesenta (\$ 5.660,00).*
- 3.2.-** *Por la emisión de duplicados, triplicados y siguientes el solicitante debe abonar el Cincuenta por Ciento (50,00%) del valor de la tasa retributiva del punto 3.1.- de este artículo, vigente al momento de la nueva emisión.*
- 4.-** *El derecho correspondiente a la inscripción anual dispuesta para quienes realicen el transporte de cargas establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 8669 y sus modificatorias, se fija en Pesos Un Mil Setecientos (\$ 1.700,00) por cada unidad tractora o remolcada.*
- 5.-** *Los talleres habilitados para efectuar la revisión técnica obligatoria a las unidades afectadas al servicio público de transporte de pasajeros y cargas deben abonar una tasa equivalente al Cincuenta por Ciento (50,00%) del valor de la oblea fijado por la Secretaría de Transporte de la Nación, por cada oblea que acredite la aprobación del control vehicular.*

#### **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 78.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular, se pagarán las siguientes tasas:*

	<b><u>Concepto</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
<b>1.-</b>	<b><i>Fauna y Flora:</i></b>	
<b>1.1.-</b>	<i>Por la emisión de licencia de caza deportiva mayor y menor en espacio rural, y comercial:</i>	
<b>1.1.1.-</b>	<i>Anual:</i>	\$ 8.770,00
<b>1.1.2.-</b>	<i>Por día:</i>	\$ 3.610,00
<b>1.2.-</b>	<i>Por la emisión de licencias de pesca deportiva:</i>	
<b>1.2.1.-</b>	<i>Anual:</i>	\$ 6.960,00
<b>1.2.2.-</b>	<i>Por día:</i>	\$ 1.030,00
<b>1.3.-</b>	<i>Caza deportiva en grupos: turismo cinegético (palomas) o cotos de caza:</i>	
<b>1.3.1.-</b>	<i>Por la habilitación anual del guía se abonará el monto fijo de:</i>	\$ 57.400,00
<b>1.3.2.-</b>	<i>Por la emisión de la licencia de caza para turismo cinegético y cotos de caza, por día:</i>	\$ 23.600,00

1.3.3.-	<i>Por la habilitación anual de campos (turismo cinegético):</i>	\$ 190.790,00
1.4.-	<i>Por la emisión de licencias de cetrería:</i>	\$ 5.030,00
1.5.-	<i>Por la emisión de Autorización de Acceso a Recursos Biológicos:</i>	\$ 5.030,00
1.6.-	<i>Guías de Tránsito de material biológico, ejemplares vivos o muertos, productos o subproductos de fauna y flora silvestre, por unidad:</i>	\$ 340,00
<b>2.-</b>	<b>Evaluación de Impacto Ambiental:</b>	
2.1.-	<i>Análisis y estudio de documentación técnica correspondiente a:</i>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Estudios de Impacto Ambiental</i></li> <li>- <i>Avisos de Proyectos</i></li> <li>- <i>Auditorías Ambientales y Auditorías Ambientales de Cumplimiento de empresas que se encuentran operando:</i></li> </ul>	\$ 176.730,00
2.2.-	<i>Por otorgamiento de Documento Resolutivo del Proyecto:</i>	
	<i>Monto del arancel = Cero coma Cero Uno (0,01) x monto de la inversión del proyecto.</i>	
	<i>El valor resultante de este arancel no puede exceder el importe equivalente a treinta (30) veces el monto del arancel establecido en el punto 2.1.- precedente.</i>	
	<i>A los fines de la determinación del “Monto de la Inversión” debe presentarse “Cómputo y Presupuesto del Proyecto” certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.</i>	
	<i>En los casos de Auditorías de Cumplimiento de empresas que se encuentran operando, a los fines de la determinación debe presentarse el último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.</i>	
	<i>A los fines de la determinación del “Monto de la Inversión” se considerará el monto del Patrimonio Neto de dicho balance.</i>	
2.3.-	<i>En todos los casos, el monto mínimo de esta tasa será de:</i>	\$ 59.340,00
2.4.-	<i>Realización de análisis no comprendidos o no contemplados en los incisos anteriores:</i>	\$ 296.700,00
2.5.-	<i>Tasa por auditoría in situ:</i>	\$ 79.980,00
2.6.-	<i>Informes sobre necesidad de presentación de un instrumento de gestión ambiental (amerita/no amerita):</i>	\$ 41.280,00
<b>3.-</b>	<b>Bosques:</b>	
3.1.-	<b><i>Guías Forestales de Tránsito (por tonelada):</i></b>	
3.1.1.-	<i>Carbón:</i>	\$ 1.410,00
3.1.2.-	<i>Leña mezcla (verde y seca):</i>	\$ 390,00
3.1.3.-	<i>Leña trozada (picada):</i>	\$ 940,00

3.1.4.-	<i>Subproductos forestales (carbonilla, aserrín, chips de madera, entre otros):</i>	\$ 1.480,00
3.1.5.-	<i>Postes, medios postes, rodrigones o varillones, rollizo (viga):</i>	\$ 700,00
3.1.6.-	<i>Sistema de pequeños productores: cambio o reemplazo de guías:</i>	<i>Sin Cargo</i>
3.2.-	<i>Guías Forestales de Tránsito (por unidad):</i>	\$ 6.450,00
3.3.-	<i>Consulta de viabilidad de intervención:</i>	
3.3.1.-	<i>Para construcción de vivienda unifamiliar:</i>	\$ 9.970,00
3.3.2.-	<i>Para análisis de plan de manejo BN:</i>	\$ 24.790,00
3.3.3.-	<i>Para análisis de plan conservación BN:</i>	\$ <i>Sin Cargo</i>
3.3.4.-	<i>Para radicación de desarrollos inmobiliarios hasta veinticinco (25) lotes:</i>	\$ 24.790,00
3.3.5.-	<i>Para radicación de desarrollos inmobiliarios PH:</i>	\$ 24.790,00
3.3.6.-	<i>Para radicación de desarrollos inmobiliarios de más de veinticinco (25) lotes:</i>	\$ 41.280,00
3.3.7.-	<i>Para radicación de industrias y procesos productivos:</i>	\$ 24.790,00
3.3.8.-	<i>Otros:</i>	\$ 24.790,00
3.4.-	<i>Plan de Manejo Integral y Plan de Manejo y Conservación:</i>	
3.4.1.-	<i>Análisis de documentación:</i>	\$ 41.280,00
3.4.2.-	<i>Emisión del acto resolutivo: monto fijo de Pesos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta (\$ 41.280,00) + hectáreas a intervenir x Pesos Trescientos Ochenta (\$ 380,00).</i>	
3.4.3.-	<i>Sistema pequeños productores:</i>	<i>Sin Cargo</i>
3.5.-	<i>Registro anual de acopio de productos forestales de bosque nativo:</i>	\$ 79.330,00
3.6.-	<i>Registro anual de acopio de productos forestales de bosque nativo para pequeños productores:</i>	<i>Sin Cargo</i>
<b>4.-</b>	<b>Residuos Peligrosos:</b>	
<b>4.1.-</b>	<b><u>Generadores:</u></b>	
	<i>La tasa anual de evaluación y fiscalización para Generadores de Residuos Peligrosos estará conformada por un monto fijo de acuerdo a la clasificación de los generadores. Tasa de Evaluación y Fiscalización = Monto Fijo. El monto fijo está representado de acuerdo a las siguientes categorías:</i>	
4.1.1.-	<b><u>Categoría I:</u></b>	
4.1.1.1.-	<i>Generadores que generen menos de un mil (1.000) kilogramos/litros/metros cúbicos -según corresponda- de residuos peligrosos por año calendario:</i>	<i>Sin Cargo</i>
4.1.1.2.-	<i>Generadores que generen de un mil (1.000) hasta dos mil (2.000) kilogramos/litros/metros cúbicos -según corresponda- de residuos peligrosos por año calendario. El monto fijo a abonar en concepto de tasa de evaluación y fiscalización anual es de Pesos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa (\$ 39.990,00).</i>	

- 4.1.2.- **Categoría II:**  
*Generadores de más de dos mil (2.000) y hasta ocho mil (8.000) kilogramos/litros/metros cúbicos -según corresponda- de residuos peligrosos por año calendario. El monto fijo a abonar en concepto de tasa de evaluación y fiscalización anual es de Pesos Ochenta Mil Ochocientos Ochenta (\$ 80.880,00).*
- 4.1.3.- **Categoría III:**  
*Generadores de más de ocho mil (8.000) kilogramos/litros/metros cúbicos -según corresponda- de residuos peligrosos por año calendario. El monto fijo a abonar en concepto de tasa de evaluación y fiscalización anual es de Pesos Ciento Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta (\$ 123.840,00).*
- 4.2.- **Transportistas:**  
*Tasa anual de evaluación y fiscalización para transportistas de residuos peligrosos: Pesos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta (\$ 47.730,00) por unidad tractora o acoplado, en tanto el mismo posea dominio o patente por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Dicha tasa incluye la autorización para transportar hasta cinco (5) "Y". Superadas las cinco (5) "Y" y por cada "Y" adicional que se solicite transportar por cada unidad tractora y/o acoplado se abonará una tasa equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta (\$ 3.870,00). Los montos y cantidades de "Y" mencionadas en los puntos anteriores corresponden a las categorías de control que van de la "Y1" a la "Y45". No comprende la "Y48" y sus variantes de combinación con las categorías antes mencionadas.*
- 4.3.- **Operadores:**  
*Tasa anual de evaluación y fiscalización como operadores de residuos peligrosos, el importe es equivalente a:*
- 4.3.1.- *Operadores que traten de una (1) a dos (2) categorías sometidas a control "Y" de las enunciadas en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24051 = Pesos Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 645.000,00).*
- 4.3.2.- *Operadores que traten de tres (3) a diez (10) categorías sometidas a control "Y" de las enunciadas en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24051 = Pesos Novecientos Noventa y Tres Mil Trescientos (\$ 993.300,00).*
- 4.3.3.- *Operadores que traten de once (11) a veinte (20) categorías sometidas a control "Y" de las*

*enunciadas en el Anexo I de la Ley Nacional Nº 24051 = Pesos Dos Millones Setecientos Nueve Mil (\$ 2.709.000,00).*

- 4.3.4.- *Operadores que traten más de veinte (20) categorías sometidas a control “Y” de las enunciadas en el Anexo I de la Ley Nacional Nº 24051 = Pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil (\$ 3.999.000,00).*

*Los montos y cantidades de “Y” mencionadas en los apartados anteriores corresponden a las categorías de control que van de la “Y1” a la “Y45”. No comprende a la “Y48” y sus variantes de combinación con las categorías antes mencionadas. Los generadores, operadores o transportistas que abonen la tasa de evaluación y fiscalización al iniciar su trámite por ante el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos se encuentran eximidos del pago de la tasa retributiva de servicio por inicio de expediente. Queda suspendido por el término de vigencia de la presente Ley lo dispuesto por el Decreto Nº 2149/03, en tanto y en cuanto se oponga a la misma.*

- 5.- *Unidad de Registración, Verificación y Control de los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal (SICPA):* \$ 128.350,00
- 6.- *Pago por certificación de servicios ecosistémicos: se abonará por parte del solicitante de la certificación de los servicios ecosistémicos el cinco por ciento (5,00%) del valor de comercialización del certificado, el que se deberá abonar al momento de la venta.*

## **MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA**

**Artículo 79.-** *Los servicios que presten los organismos, dependencias y/o áreas del Ministerio de Bioagroindustria, serán sin cargo para los usuarios solicitantes de los mismos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 10853.*

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

### ***Dirección General de Control de la Industria Alimenticia***

**Artículo 80.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<i>Certificado de inscripción de establecimientos elaboradores, fraccionadores, expendedores y depositarios de los productos comprendidos en la legislación vigente, nuevo/renovación:</i>	\$ 26.700,00
2.-	<i>Certificado de inscripción de todo producto comprendido en la legislación vigente, nuevo/renovación:</i>	\$ 6.960,00
3.-	<i>Notas de solicitudes generales:</i>	\$ 2.060,00

4.-	<i>Proyecto de mejoras/cronograma del establecimiento:</i>	\$ 5.930,00
5.-	<i>Extensión de certificados (rótulo erróneo, libre venta y productos elaborados en otra jurisdicción, habilitación de transporte):</i>	\$ 13.930,00
6.-	<i>Constancia de cumplimiento de buenas prácticas de manufacturas por auditoría:</i>	\$ 49.020,00
7.-	<i>Carnet de Manipulador de Alimentos:</i>	
7.1.-	<i>Curso de manipulación segura de alimentos y emisión de carnet:</i>	\$ 9.030,00

*Secretaría de Industria*

**Artículo 81.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, relacionados con el Sistema de Información Industrial de la Provincia de Córdoba (SIIC), se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<i>Inscripción/reinscripción en el Sistema de Información Industrial de la Provincia Córdoba:</i>	
1.1.-	<i>Establecimiento industrial que inicie sus actividades o reinscripción de actividades en el operativo vigente (año 2026):</i>	
1.1.1.-	<i>Micro y Pequeña Empresa -SEPYME- (Total facturación año 2025) hasta Pesos Siete Mil Veintiocho Millones Doscientos Sesenta Mil (\$ 7.028.260.000,00):</i>	\$ 10.510,00
1.1.2.-	<i>Mediana Empresa Tramo 1 y 2 -SEPYME- (Total facturación año 2025) más de Pesos Siete Mil Veintiocho Millones Doscientos Sesenta Mil (\$ 7.028.260.000,00) y hasta Pesos Ciento Un Mil Setenta Millones Ochocientos Cuarenta Mil (\$ 101.070.840.000,00):</i>	\$ 27.210,00
1.1.3.-	<i>Gran Empresa (Total facturación año 2025) más de Pesos Ciento Un Mil Setenta Millones Ochocientos Cuarenta Mil (\$ 101.070.840.000,00):</i>	\$ 110.230,00

*A los fines de determinar la facturación a que refieren los puntos 1.1.1.- a 1.1.3.- de este artículo se tomará el total facturado sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ni los Impuestos Internos, de corresponder.*

2.-	<i>Copias:</i>	
2.1.-	<i>Padrón completo del RIP:</i>	<i>Sin cargo</i>

**Artículo 82.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<i>Otorgamiento de carnet habilitante a los conductores de generadores de vapor, según las siguientes categorías:</i>	
1.1.-	<i>Categorías “A”, “B” y “C” para conducir cualquier tipo de generador:</i>	\$ 9.930,00
2.-	<i>Rendir examen de idoneidad para conducción de generadores de vapor:</i>	\$ 3.480,00

3.-	<i>Capacitación de postulantes a la conducción de generadores de vapor (cursillo técnico-práctico), por día:</i>	\$ 4.570,00
4.-	<i>Inscripción en el “Registro de Reparadores de Generadores de Vapor”:</i>	\$ 12.640,00

**Secretaría de Minería  
Dirección de Minería**

**Artículo 83.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección de Minería, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<b>Foja de actuación minera:</b>	
1.1.-	<i>Por cada foja de actuación minera:</i>	380,00
2.-	<b>Iniciación: al iniciarse todo trámite debe abonarse en concepto de Tasa de Actuación Común el valor equivalente a quince (15) fojas de actuación minera (punto 1.1.-).</b> <i>Por cada foja que exceda tal cantidad, sin perjuicio de la tasa específica que corresponda según el tipo de trámite de que se trate, se abonará la tasa de actuación del punto 1.1.- de este artículo.</i>	
2.1.-	<i>Al iniciar trámite por Informe de Impacto Ambiental, más fojas de actuación minera según el punto 1.1.- de este artículo:</i>	\$ 11.860,00
3.-	<b>Concesiones:</b>	
3.1.-	<i>Por cada solicitud de:</i>	
3.1.1.-	<b>Exploración o cateo de hasta dos (2) Unidades de Medida:</b>	\$ 59.340,00
3.1.1.1.-	<i>Por cada unidad que exceda de dos (2) Unidades de Medida:</i>	\$ 33.660,00
3.2.-	<i>Por cada solicitud de:</i>	
3.2.1.-	<b>Concesión de mina vacante con mensura:</b>	\$ 94.810,00
3.2.2.-	<b>Concesión de mina vacante sin mensura:</b>	\$ 71.070,00
3.2.3.-	<b>Denuncia de descubrimiento de mina, ampliación, mejoras de pertenencia, demás y socavones y formación de grupos mineros:</b>	\$ 46.050,00
3.2.4.-	<b>Solicitud de Mensura -artículos 81 al 83 del Código de Minería-:</b>	\$ 22.380,00
3.2.5.-	<b>Solicitud (inicio de trámite) de Servidumbre -artículo 151 del Código de Minería-:</b>	\$ 100.000,00
3.2.6.-	<b>Solicitud (inicio de trámite) de cada pertenencia para el uso exclusivo de las sustancias de aprovechamiento común artículos 185, 186 y 194 del Código de Minería, escombreras, relaves y escoriales:</b>	\$ 200.000,00
3.2.7.-	<b>Por solicitud de información complementaria no aportada en el trámite -3.2.5/3.2.6-:</b>	\$ 50.000,00
3.3.-	<b>Presentaciones Técnicas obligatorias Código de Minería. Análisis Estudio y Evaluación de documentación técnica correspondiente:</b>	

3.3.1.-	<i>Por cada presentación, tratamiento y aprobación -artículos 25, 68, 93, 225, 217 y 256 del Código de Minería-:</i>	\$ 100.000,00
3.3.1.1.-	<i>Por cada información complementaria solicitada al 3.3.1:</i>	\$ 50.000,00
4.-	<b>Notificaciones:</b>	
4.1.-	<i>Por cada notificación que se realice, más el costo de franqueo de carta certificada:</i>	\$ 3.220,00
5.-	<i>Inscripciones de contratos, cualquiera sea su objeto, por su inscripción en el protocolo respectivo, inscripciones de dominios, hipotecas, servidumbres, medidas cautelares, actos diversos, descubrimientos, mensuras y mandatos:</i>	\$ 6.190,00
6.-	<b>Solicitudes de informes:</b>	
6.1.-	<i>Judiciales (por cada yacimiento o materia), notariales, catastrales, visación de planos y administrativos (por cada yacimiento minero o materia):</i>	5.090,00
6.2.-	<i>Técnicos Geológicos-Mineros existentes en Biblioteca de la Secretaría de Minería:</i>	
6.2.1.-	<i>Informes hasta siete (7) páginas:</i>	\$ 3.990,00
6.2.2.-	<i>Por cada una de las hojas excedentes a la cantidad del punto 6.2.1.- de este artículo:</i>	\$ 380,00
6.3.-	<i>Por cada copia de informe y/o plano de registro gráfico o procesamiento digital se cobrará una tasa acorde al costo de producción, la que no puede superar:</i>	\$ 59.210,00
6.4.-	<i>Por cada copia de informe técnico oficial obrante en expedientes:</i>	\$ 6.960,00
7.-	<b>Por inspecciones técnicas:</b>	
7.1.-	<i>Por inspecciones de seguimiento/control de Evaluación de Impacto Ambiental, por inspecciones de seguridad/higiene y auditorías ambientales y no ambientales:</i>	
7.1.1.-	<i>Por estos servicios se abonará el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Pesos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta (\$ 59.850,00) + Pesos Diecisiete Mil Ochocientos (\$ 17.800,00), hasta trescientos (300) kilómetros.</i>	
7.1.2.-	<i>Pesos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta (\$ 59.340,00) + Pesos Veinticinco Mil Trescientos Treinta (\$ 25.330,00), desde trescientos un (301) kilómetros hasta seiscientos (600) kilómetros.</i>	
7.1.3.-	<i>Pesos Setenta y Siete Mil Diez (\$ 77.010,00) + Pesos Treinta y Cinco Mil Quinientos Noventa (\$ 35.590,00), desde seiscientos un (601) kilómetros hasta un mil (1.000) kilómetros.</i>	

	<i>A los fines del cálculo de todas las tasas retributivas del punto 7.1.- se computará la totalidad de los kilómetros recorridos.</i>	
<b>8.-</b>	<b><i>Certificaciones:</i></b>	
8.1.-	<i>Expedición de certificado, por cada asunto o asiento de toma de razón de que se trate, certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes de cualquier tipo y solicitud de certificación de firma, por cada firma:</i>	\$ 3.990,00
<b>9.-</b>	<b><i>Por recursos:</i></b>	
9.1.-	<i>Reconsideración, más el costo de franqueo de carta certificada, más lo contemplado en el punto 1.1.- de este artículo:</i>	\$ 6.960,00
<b>10.-</b>	<b><i>Ley Provincial Nº 8027:</i></b>	
10.1.-	<i>Tasa de inscripción y/o actualización en el Registro Único de Actividades Mineras -RUAMI-:</i>	
10.1.1.-	<i>Inscripción/actualización de Productor Minero e Industria de Base Minera -en los términos de la Ley Nº 8027-, de acuerdo a los siguientes rangos de producción por mina o cantera:</i>	
10.1.1.1.-	<i>De Cero hasta Diez Mil (10.000) toneladas mensuales:</i>	\$ 157.630,00
10.1.1.2.-	<i>De más de Diez Mil (10.000) y hasta Veinticinco Mil (25.000) toneladas mensuales:</i>	\$ 712.200,00
10.1.1.3.-	<i>De más de Veinticinco Mil (25.000) y hasta Cuarenta Mil (40.000) toneladas mensuales:</i>	\$ 1.899.650,00
10.1.1.4.-	<i>De más de Cuarenta Mil (40.000) toneladas mensuales:</i>	\$ 3.087.220,00
10.1.2.-	<i>Inscripción/actualización de empresa de servicios mineros:</i>	\$ 32.500,00
10.1.3.-	<i>Por cada actualización de inscripción definida en el punto 10.1.1.- de este artículo, posterior al plazo fijado por el artículo 16 de la Ley Nº 8027, se abonará la tasa anual correspondiente más el interés fijado en la Resolución Nº 559/22 de la Secretaría de Ingresos Públicos.</i>	
10.1.4.-	<i>Por cada actualización de inscripción establecida en el punto 10.1.2.- de este artículo, posterior al plazo fijado por el artículo 16 de la Ley Nº 8027, se abonará un adicional del Veinticinco por Ciento (25,00%) de los conceptos definidos.</i>	
10.1.5.-	<i>En el caso de nueva inscripción se abonará la tasa correspondiente al rango de tonelaje menor establecido en el punto 10.1.1.- de este artículo.</i>	
10.2.-	<i>Por cada inscripción y/o renovación simultánea en más de una actividad, se abonará la tasa correspondiente al rango de producción.</i>	

***Dirección de Geología***

**Artículo 84.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección de Geología, se pagarán las siguientes tasas:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<p><b>Servicios de Campo Técnicos Geológicos Mineros:</b> Se abonará por trabajo de campo el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: asignación por viáticos + (kilómetros recorridos x el coeficiente Cero coma Veinte (0,20) x precio de combustible gasoil premium).</p> <p>Los importes que se consideren respecto de la asignación por viáticos y el precio del combustible serán los vigentes al momento de realizarse la inspección correspondiente. A los fines del cálculo se computará la totalidad de los kilómetros recorridos por los técnicos geológicos mineros.</p> <p>No incluyen: informes técnicos, procesos de análisis y estudios de carácter petrológico, cortes, análisis químicos y/o petrológicos.</p> <p>Por cada informe técnico con planos y/o procesamiento digital se cobrará una tasa acorde al costo de producción, la que no podrá superar Pesos Noventa y Dos Mil Ochocientos Ochenta (\$ 92.880,00).</p> <p>Copias/digitalización de informes mineros, existentes en Biblioteca de la Secretaría de Minería, por páginas: \$ 2.000,00</p> <p>Por servicio de laboratorio físico químico hasta un máximo de Pesos Ciento Setenta Mil Ochenta (\$ 170.080,00).</p>	

**Secretaría de Comercio**

**Artículo 85.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, relacionados con el “Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS)” creado por Ley Nº 9693, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Derecho de inscripción en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS):	\$ 13.990,00
2.-	Renovación anual del derecho de inscripción en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS), se pagará el Cincuenta por Ciento (50,00%) de la T.D.I. prevista en el punto 1.- precedente.	
3.-	Modificaciones y/o bajas del Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS):	Sin cargo

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO**  
**Secretaría de Trabajo**

**Artículo 86.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Secretaría de Trabajo, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Por pedidos de juntas médicas y visaciones:	

1.1.-	<i>Por cada pedido de junta médica por discrepancia a cargo del empleador:</i>	\$	7.350,00
1.2.-	<i>Por cada pedido de visación de exámenes preoccupacionales a cargo del empleador:</i>	\$	4.250,00
2.-	<i>Por acuerdos conciliatorios llevados a cabo ante la Secretaría de Trabajo derivados de conflictos:</i>		
2.1.-	<i>Acuerdos individuales y plurindividuales, a cargo del empleador, dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrado:</i>		
2.1.1.-	<i>De los que surja el pago de un monto determinado de dinero o determinable, si fuere parcialmente en especie, tanto en el caso que se trate de sumas de carácter remunerativo o no remunerativo (artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), o cuando coexistan ambas, debe abonar sobre el monto total del acuerdo:</i>	2,50%	
2.1.2.-	<i>Acuerdos sin contenido económico o de monto indeterminado:</i>	\$	5.800,00
2.2.-	<i>Acuerdos colectivos de los que surja el pago de un monto determinado de dinero o determinable, si fuere parcialmente en especie, tanto en el caso que se trate de sumas de carácter remunerativo o no remunerativo (artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), o cuando coexistan ambas, a cargo del empleador dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrado, debe abonar sobre el monto total del acuerdo, con un máximo de Pesos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta (\$ 85.140,00):</i>	2,50%	
3.-	<i>Por acuerdos espontáneos de presentación conjunta ante la Secretaría de Trabajo:</i>		
3.1.-	<i>Acuerdos individuales y plurindividuales a cargo del empleador dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrado:</i>		
3.1.1.-	<i>De los que surja el pago de un monto determinado de dinero o determinable, si fuere parcialmente en especie, tanto en el caso que se trate de sumas de carácter remunerativo o no remunerativo (artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), o cuando coexistan ambas, debe abonar sobre el monto total del acuerdo:</i>	2,40%	
3.1.2.-	<i>Acuerdos sin contenido económico o de monto indeterminado:</i>	\$	3.870,00
3.2.-	<i>Acuerdos colectivos de los que surja el pago de un monto determinado de dinero o determinable, si fuere parcialmente en especie, tanto en el caso que se trate de sumas de carácter remunerativo o no remunerativo (artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), o cuando coexistan ambas, a cargo del empleador dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrado, debe abonar sobre el monto total del acuerdo, con un máximo de Pesos</i>	2,40%	

Sesenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta  
\$ 63.740,00):

**Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas**

**Artículo 87.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<b>Copias de actas de nacimiento, defunción, reconocimiento, matrimonio o unión convivencial, por cada una:</b>	
1.1.-	Copia de acta certificada:	\$ 4.250,00
1.2.-	Copia de acta legalizada:	\$ 5.800,00
1.3.-	Copia de acta, certificado, extracto de nacimiento para trámite de identificación (Ley Nacional Nº 17671) y primera copia de acta de matrimonio (artículo 420 del Código Civil y Comercial de la Nación):	Sin Cargo
2.-	<b>Por el otorgamiento de la Libreta de Familia por parte de la Dirección y expedidas por las Oficinas Seccionales:</b>	Sin Cargo
3.-	<b>Matrimonios y Uniones Convivenciales:</b>	
3.1.-	Por la celebración del matrimonio o registración de unión convivencial por la Oficina del Registro Civil en horario o día hábil:	\$ 27.090,00
3.2.-	Por la celebración del matrimonio o registración de unión convivencial por la Oficina del Registro Civil en horario o día inhábil:	\$ 85.140,00
4.-	<b>Oficina móvil dependiente de la Dirección Provincial. Sin perjuicio de las tasas enunciadas precedentemente, por los servicios que preste la Oficina Móvil del Registro deben abonarse, además, las siguientes tasas especiales:</b>	
4.1.-	Por la celebración de matrimonio o registración de unión convivencial con la intervención de la Oficina Móvil del Registro en el lugar que sea requerida en día y/u horario inhábil:	\$ 178.020,00
4.2.-	Por los servicios que realice la Oficina Móvil del Registro fuera de la jurisdicción Capital, se adicionará a la tasa correspondiente el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Asignación por viático + (kilómetros recorridos ida y vuelta x precio de combustible x coeficiente Uno coma Diez (1,10)) = Monto del arancel.	
5.-	<b>Por todo trámite que implique la registración de notas de referencia (sentencias, adopciones, reconocimientos, rectificaciones, adición de apellido, habilitación de edad):</b>	\$ 11.610,00
6.-	<b>Por el servicio de identificación de fallecidos respecto de un padrón de sujetos (registros) remitidos por el solicitante (usuario) se abonará una tasa retributiva equivalente a Pesos</b>	

*Veinticinco (\$ 25,00) mensuales por sujeto (registro) solicitado, con independencia de la cantidad de veces que dicho sujeto (registro) sea consultado en el mes.*

***Dirección de Mediación***

**Artículo 88.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección de Mediación, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<i>Matriculación, renovación y rehabilitación de matrícula de mediadores:</i>	\$ 37.410,00
2.-	<i>Habilitación de centros privados de mediación:</i>	\$ 74.940,00
3.-	<i>Homologación de cursos de formación básica y de capacitación continua:</i>	\$ 112.480,00
4.-	<i>Arancel por cursos de capacitación y formación organizados por la Dirección, por hora:</i>	\$ 18.700,00
5.-	<i>Protocolización de actas de cierre en instancia de mediación prejudicial obligatoria tramitada por ante mediador privado o centro público de mediación que no sea el Centro Judicial de Mediación: Cincuenta por Ciento (50,00%) del valor que corresponde abonar en concepto de Tasa de Justicia atendiendo a la naturaleza, tipo y cuantía del reclamo realizado en el proceso de mediación.</i>	

***Consejo de la Magistratura***

**Artículo 89.-** *Por el servicio que se describe a continuación, prestado por el Consejo de la Magistratura, se pagará la siguiente tasa:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<i>Arancel de inscripción para concursos previstos por la Ley Nº 8802:</i>	\$ 49.530,00

***Dirección de Jurisdicción de Política Judicial y Reforma Procesal***

**Artículo 90.-** *Por el servicio que se describe a continuación, prestado por el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, se pagará la siguiente tasa:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<i>Arancel por expedición del certificado previsto por el artículo 28 de la Ley Nº 9680 de creación del Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual:</i>	\$ 1.410,00

***MINISTERIO DE SALUD***

**Artículo 91.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por el Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<b>1.-</b>	<b>Departamento Auditoría Radiofísica:</b>	
1.1.-	<i>Solicitud de habilitación:</i>	
1.1.1.-	<i>Dental (periapical), equipo rodante de cien (100) mA utilizado en UTI y UCI:</i>	\$ 35.600,00
1.1.2.-	<i>Radiología convencional simple y/o contrastada, ortopantomógrafo, tomógrafo dental, mamógrafo, litotriptor, densitómetro óseo (cuerpo entero) o equipo de uso veterinario:</i>	\$ 71.200,00
1.1.3.-	<i>Tomógrafo computado, resonador magnético, arco en "C" de hemodinamia (angiógrafo), equipo de uso industrial y acelerador lineal:</i>	\$ 237.360,00
1.1.4.-	<i>Arco en "C" en quirófano, equipo en unidad móvil:</i>	\$ 136.480,00
1.1.5.-	<i>Láser y/o I.P.L. (luz pulsada intensa), equipo emisor de radiaciones ultravioleta:</i>	\$ 103.840,00
1.2.-	<i>Cálculo de blindaje:</i>	
1.2.1.-	<i>Dental (periapical), densitómetro óseo (de cuerpo entero):</i>	\$ 23.730,00
1.2.2.-	<i>Radiología convencional simple y/o contrastada, ortopantomógrafo, tomógrafo dental, mamógrafo, litotriptor o equipo de uso veterinario:</i>	\$ 28.310,00
1.2.3.-	<i>Tomógrafo computado, arco en "C" en quirófano y/o en hemodinamia (angiógrafo), equipo de uso industrial, equipo en unidad móvil:</i>	\$ 142.410,00
1.3.-	<i>Autorización individual del profesional para manejo de rayos X, láser y/o IPL (luz pulsada intensa):</i>	\$ 50.310,00
1.4.-	<i>Habilitación empresa de asesoramiento en protección radiológica, comercialización de servicios de dosimetría personal, pruebas de control de calidad, realización de cálculo de blindaje:</i>	\$ 308.950,00
<b>2.-</b>	<b>Dirección de Jurisdicción de Farmacias:</b>	
2.1.-	<i>Solicitud de instalación y traslado de farmacia, droguería, distribuidora, laboratorio de productos sanitarios y herboristería:</i>	\$ 22.440,00
2.2.-	<i>Solicitud de instalación de un depósito anexo de productos terminados aprobados para laboratorio elaborador de productos sanitarios, droguerías o distribuidora:</i>	\$ 15.930,00
2.3.-	<i>Solicitud de renovación de habilitación de distribuidora, laboratorio elaborador de productos médicos y laboratorio elaborador de productos para diagnóstico de uso in vitro:</i>	\$ 31.340,00
2.4.-	<i>Solicitud de apertura, reapertura y compra-venta de:</i>	
2.4.1.-	<i>Farmacia:</i>	\$ 37.280,00
2.4.2.-	<i>Droguería o distribuidora:</i>	\$ 61.530,00

2.4.3.-	<i>Laboratorio elaborador de productos sanitarios:</i>	\$ 95.460,00
2.4.4.-	<i>Herboristería:</i>	\$ 39.660,00
2.5.-	<i>Solicitud de sellado y rubricado de libros, por cada libro:</i>	\$ 2.960,00
2.6.-	<i>Solicitud de cambio de razón social, nombre de fantasía, tipo societario o reconocimiento de fusión de sociedades propietarias de farmacias, droguerías, distribuidoras, laboratorios elaboradores de productos sanitarios y herboristerías:</i>	\$ 37.280,00
2.7.-	<i>Solicitud de cambio o incorporación de dirección técnica de farmacia, droguería, laboratorio o herboristería:</i>	\$ 41.530,00
2.8.-	<i>Solicitud de inscripción y de reinscripción de nuevos productos sanitarios:</i>	\$ 66.950,00
2.9.-	<i>Solicitud de modificación de monografía de productos sanitarios:</i>	\$ 34.830,00
2.10.-	<i>Solicitud de cambio de titularidad (transferencia) del certificado de producto sanitario:</i>	\$ 95.460,00
2.11.-	<i>Solicitud de cambio o ampliación de categoría -actividad en laboratorio elaborador de productos sanitarios, droguería o distribuidora-:</i>	\$ 39.080,00
2.12.-	<i>Solicitud de autorización de publicidad de productos sanitarios:</i>	\$ 58.050,00
3.-	<b><i>Secretaría de Salud Mental/Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones/Dirección General Regulación Sanitaria/ Departamento de Inmunizaciones:</i></b>	
3.1.-	<i>Solicitud de apertura, reapertura, renovación de habilitación, traslado, venta y cambio de razón social de:</i>	
3.1.1.-	<i>Clínicas, sanatorios, institutos con internación, geriátricos, establecimientos de asistencia y rehabilitación y otros establecimientos con internación:</i>	
3.1.1.1.-	<i>De hasta cincuenta (50) camas:</i>	\$ 161.250,00
3.1.1.2.-	<i>De más de cincuenta (50) camas:</i>	\$ 182.530,00
3.1.2.-	<i>Centros de atención para prácticas ambulatorias quirúrgicas:</i>	\$ 153.510,00
3.1.3.-	<i>Centros de fertilidad y reproducción asistida:</i>	\$ 207.560,00
3.1.4.-	<i>Centros y servicios de hemodiálisis:</i>	
3.1.4.1.-	<i>De hasta diez (10) puestos:</i>	\$ 111.900,00
3.1.4.2.-	<i>De más de diez (10) y hasta veinte (20) puestos:</i>	\$ 132.740,00
3.1.4.3.-	<i>De más de veinte (20) puestos:</i>	\$ 182.530,00
3.1.5.-	<i>Centros de salud en general:</i>	
3.1.5.1.-	<i>Hasta diez (10) consultorios o locales asistenciales:</i>	\$ 47.980,00
3.1.5.2.-	<i>Más de diez (10) consultorios o locales asistenciales:</i>	\$ 66.370,00
3.1.6.-	<i>Laboratorios de análisis clínicos:</i>	
3.1.6.1.-	<i>Hasta cinco (5) profesionales:</i>	\$ 47.980,00
3.1.6.2.-	<i>Más de cinco (5) profesionales:</i>	\$ 64.430,00

3.1.7.-	<i>Servicios de emergencias, unidades de traslado de pacientes, unidades de traslado de pacientes bajo tratamiento crónico. Unidades Móviles (por unidad):</i>	\$ 16.960,00
3.1.8.-	<i>Servicios de internación domiciliaria:</i>	\$ 40.950,00
3.1.9.-	<i>Consultorios:</i>	\$ 40.950,00
3.1.10.-	<i>Ópticas:</i>	\$ 40.950,00
3.1.11.-	<i>Tatuadores, perforadores y afines:</i>	\$ 40.950,00
<b>4.-</b>	<b><i>Departamento del Sistema Provincial de Sangre:</i></b>	
4.1.-	<i>Apertura, reapertura, renovación, habilitación, traslado y cambio de razón social de bancos de sangre, servicios de medicina transfusional Categoría “A” o Categoría “B”, asociaciones de donantes voluntarios o laboratorios de estudios inmunoserológicos pretransfusionales:</i>	\$ 28.890,00
4.2.-	<i>Sellado y rubricado de libros (de registro de donantes, de registro de pacientes, de registro de ingresos y egresos de hemocomponentes y hemoderivados, de registro de estudios en donantes y pacientes, pruebas de compatibilidad, de estudios inmunoserológicos en donantes y pacientes, de registro de control de calidad y de registro de asociaciones de donantes voluntarios):</i>	\$ 1.990,00
<b>5.-</b>	<b><i>Matriculación de Gerenciadoras:</i></b>	
5.1.-	<i>De hasta diez mil (10.000) usuarios:</i>	\$ 107.840,00
5.2.-	<i>De más de diez mil (10.000) y hasta treinta mil (30.000) usuarios:</i>	\$ 140.990,00
5.3.-	<i>De más de treinta mil (30.000) y hasta cuarenta mil (40.000) usuarios:</i>	\$ 242.640,00
5.4.-	<i>De más de cuarenta mil (40.000) usuarios:</i>	\$ 358.620,00
<b>6.-</b>	<b><i>Departamento Asuntos Profesionales:</i></b>	
6.1.-	<i>Inscripción y reinscripción de la matrícula profesional:</i>	\$ 3.740,00
6.2.-	<i>Certificados con fines particulares:</i>	\$ 3.740,00
6.3.-	<i>Duplicados de carnets profesionales:</i>	\$ 3.740,00
6.4.-	<i>Triplícados en adelante de carnets profesionales:</i>	\$ 14.830,00
6.5.-	<i>Cuota semestral de matrícula profesional:</i>	\$ 3.740,00
6.6.-	<i>Inscripción y reinscripción de carrera o curso:</i>	\$ 56.370,00
<b>7.-</b>	<b><i>Dirección General de Capacitación y Formación en Salud:</i></b>	
7.1.-	<i>Arancel por curso:</i>	\$ 12.380,00
7.2.-	<i>Solicitud acreditación SIPARES:</i>	\$ 6.450,00
7.3.-	<i>Certificación de programas y legajos:</i>	\$ 7.990,00
<b>8.-</b>	<b><i>Departamento ECODAI:</i></b>	
8.1.-	<i>Por habilitación de los siguientes programas de trasplantes:</i>	
8.1.1.-	<i>Centros y equipos de implante de tejidos, hueso, piel y córneas:</i>	\$ 184.980,00

8.1.2.-	<i>Centros y equipos de trasplante de órganos: riñón, hígado, páncreas, corazón y pulmón, centros de trasplante de médula ósea o banco de tejidos:</i>	\$ 240.840,00
9.-	<b>Unidad de Constatación de Óbitos:</b>	
9.1.-	<i>Certificado:</i>	\$ 4.510,00
10.-	<b>Certificados:</b>	
10.1.-	<i>Simple constancia de inscripción:</i>	\$ 2.960,00
10.2.-	<i>Trámite en proceso de habilitación:</i>	\$ 6.450,00

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**Escribanía General de Gobierno**

**Artículo 92.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Escribanía General de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<b>Expedición de copias e informes:</b>	
1.1.-	<i>Expedición de copia simple, por cada hoja:</i>	\$ 2.000,00
1.2.-	<i>Expedición de copia certificada, por cada hoja:</i>	\$ 3.220,00
1.3.-	<i>Expedición de copias simples digitales, por cada hoja:</i>	\$ 1.000,00
1.4.-	<i>Expedición de copia certificada digital, por cada hoja:</i>	\$ 2.000,00
2.-	<b>Diligenciamiento y obtención de testimonios:</b>	
2.1.-	<i>Diligenciamiento y obtención de segundo y ulteriores testimonios:</i>	\$ 70.950,00
2.2.-	<i>Diligenciamiento y obtención de segundo y ulteriores testimonios digitales:</i>	\$ 40.000,00
3.-	<b>Cancelaciones hipotecas - Promoción al turismo Ley Nº 7232:</b>	
3.1.-	<i>Cancelaciones hipotecas - Promoción al turismo Ley Nº 7232:</i>	\$ 200.000,00

**Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba**

**Artículo 93.-** El valor de las publicaciones, suscripciones y demás servicios que preste el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en el marco de la Ley Nº 10074, son los que se indican a continuación:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<b>Publicaciones:</b>	
1.1.-	<i>Textos de composición corrida, por cada día de publicación, con excepción de las publicaciones comprendidas en el punto 1.1.8.-:</i>	
1.1.1.-	<i>Normal (setenta y dos -72- horas), por cada texto de hasta cuatrocientos veinte (420) espacios o fracción:</i>	\$ 1.410,00
1.1.2.-	<i>Semi urgente (cuarenta y ocho -48- horas), por cada texto de hasta doscientos diez (210) espacios o fracción:</i>	\$ 1.670,00
1.1.3.-	<i>Urgente (veinticuatro -24- horas), por cada texto de hasta doscientos diez (210) espacios o fracción:</i>	\$ 1.930,00

1.1.4.-	<i>Normal (setenta y dos -72- horas), por cada espacio excedente de los cuatrocientos veinte (420), por espacio:</i>	\$	6,50
1.1.5.-	<i>Semi urgente (cuarenta y ocho -48- horas), por cada espacio excedente de los doscientos diez (210), por espacio:</i>	\$	8,30
1.1.6.-	<i>Urgente (veinticuatro -24- horas), por cada espacio excedente de los doscientos diez (210), por espacio:</i>	\$	10,30
1.1.7.-	<i>Cuando se trate de publicaciones inherentes a los procesos concursales y de quiebras, o aquellos en los que no sea necesario el pago previo de la tasa retributiva, los importes previstos en los puntos 1.1.1.- a 1.1.6.- de este artículo se igualarán al importe que surja de la planilla de distribución aprobada por el Juez del proceso, siempre que este último importe sea inferior al que surja de aplicar los puntos referidos precedentemente.</i>		
1.1.8.-	<i>Publicaciones de edictos para la constitución de sociedades por acciones simplificadas, sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada que adopten el modelo de instrumento constitutivo aprobado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas:</i>		<i>Sin Cargo</i>
1.2.-	<i>Textos de composición no corrida (imágenes), por cada día de publicación:</i>		
1.2.1.-	<i>Balances:</i>	\$	903.000,00
1.2.2.-	<i>Módulo (1/4 página):</i>	\$	25.800,00

**Artículo 94.-** *Facúltase al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a dictar las normas de interpretación, implementación o complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de los valores previstos en el artículo precedente.*

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**

**Artículo 95.-** *De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- relacionado con la regulación y atención de servicios públicos que se presten, se abonarán las siguientes tasas:*

- 1.- *Una tasa del Uno coma Cuarenta por Ciento (1,40%) que estará a cargo de las personas humanas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia de Córdoba realicen servicios de transporte en sus distintas modalidades y el servicio “Puerta a Puerta”, por los ingresos brutos que obtengan, excluido el Impuesto al Valor Agregado cuando se trate de responsables inscriptos, como contraprestación por los servicios de inspección, control, visación de libro de quejas, etc.*
- 2.- *Una tasa del Uno coma Veinte por Ciento (1,20%) de la facturación bruta que estará a cargo de los usuarios en el servicio de agua potable en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, incluida la ciudad de Córdoba, tanto para los usuarios del servicio concesionado a Aguas Cordobesas SA como al resto de los prestadores, en contraprestación por los servicios de inspección y control de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos brindan a los usuarios.*

- 3.- *Una tasa del Cero coma Cuarenta por Ciento (0,40%) de la facturación bruta a cargo de los usuarios en el servicio de energía eléctrica para la Provincia de Córdoba.*
- 4.- *Una tasa del Cero coma Cincuenta por Ciento (0,50%) de la facturación bruta a cargo de las personas humanas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia exploten la Red de Accesos Córdoba (RAC) y las concesiones viales otorgadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.*
- 5.- *Una tasa del Cero coma Cincuenta (0,50%) de la facturación bruta a cargo de los concesionarios por las tareas de control que realice el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) sobre el cumplimiento de las disposiciones que rigen una concesión edilicia del Estado Provincial.*

*La tasa retributiva prevista en el punto 5.- no se aplica a las concesiones de los puntos anteriores del presente artículo y su pago procederá siempre que se encuentre prevista en los instrumentos legales por los que se otorga la concesión y en tales instrumentos no se estipule el pago de una contraprestación específica.*

## **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**

**Artículo 96.-** *Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHi) -Ley Nº 9867-, se pagarán las siguientes tasas:*

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<i>Concesiones, permisos, factibilidades y autorizaciones:</i>	
1.1.-	<i>Por el análisis para el otorgamiento de concesiones, permisos, factibilidades o autorizaciones de todo tipo:</i>	\$ 18.870,00
2.-	<i>Notificaciones:</i>	
2.1.-	<i>Por cada notificación por incumplimiento de requisitos establecidos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, factibilidades o proyectos que impliquen elaboración de informes:</i>	\$ 8.080,00
3.-	<i>Aforos de cursos superficiales, monitoreos e informes:</i>	
3.1.-	<i>Por la realización de aforos de cursos de agua de fuente superficial, subterránea, natural o artificial (incluidos los previstos en el Decreto Nº 4560) y de monitoreos de calidad de fuente superficial y subterránea:</i>	\$ 7.540,00
3.2.-	<i>Por el cálculo de caudales para determinar línea de ribera o para distintas recurrencias en los cursos de agua para la construcción de obras sobre el cauce:</i>	\$ 8.080,00
3.3.-	<i>Por la ejecución de aforos de perforaciones y captaciones subterráneas según caudal a estudiar, observar, investigar o evaluar, según caudal de 1 m<sup>3</sup>/h hasta 10 m<sup>3</sup>/h:</i>	\$ 48.520,00

3.4.-	<i>Por la ejecución de aforos de perforaciones y captaciones subterráneas según caudal a estudiar, observar, investigar o evaluar, según caudal superior a 10 m<sup>3</sup>/h hasta 20 m<sup>3</sup>/h:</i>	\$ 97.050,00
3.5.-	<i>Por la ejecución de aforos de perforaciones y captaciones subterráneas según caudal a estudiar, observar, investigar o evaluar, según caudal superior a 20 m<sup>3</sup>/h:</i>	\$ 129.410,00
<b>4.-</b>	<b>Visaciones y certificados:</b>	
4.1.-	<i>Por la confección de informe de factibilidad de fuente de agua, hidrológico, hidrogeológico o cartográfico (red hidrográfica, límites de cuencas, cuerpos de aguas, riesgo hídrico, etc.) y visación de planos de trazado de línea de ribera:</i>	\$ 3.220,00
<b>5.-</b>	<b>Inspecciones y Auditorías:</b>	
5.1.-	<i>Por cada inspección que requiera los servicios de los puntos 3.- y 4.- del presente artículo, como aquellas inspecciones y/o auditorías no contempladas en el Decreto N° 847/16 o el que a futuro lo reemplace, ubicadas a una distancia de hasta cincuenta (50) kilómetros de la sede de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHi): Pesos Quince (\$ 15.000,00) + (precio del combustible súper x kilómetros recorridos ida y vuelta) / 10.</i>	
5.2.-	<i>Por cada inspección que requiera los servicios de los puntos 3.- y 4.- del presente artículo, como aquellas inspecciones y/o auditorías no contempladas en el Decreto N° 847/16 o el que a futuro lo sustituya, ubicadas a una distancia de más de cincuenta (50) kilómetros de la sede de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHi): Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00) + (precio del combustible súper x kilómetros recorridos ida y vuelta) / 10.</i>	
<b>6.-</b>	<i>Por cada copia de informe y/o de planos obrantes de registro gráfico o procesamiento digital en expedientes archivados o en trámite ante la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHi), así como en los registros de la Repartición, por cada unidad:</i>	
6.1-	<i>Simple:</i>	\$ 1.880,00
6.2-	<i>Certificada:</i>	\$ 3.220,00
6.3-	<i>Planos de cualquier tamaño:</i>	\$ 7.740,00
<b>7.-</b>	<b>Certificados guías para extracción de áridos:</b>	
7.1.-	<i>Por cada talonario de veinticinco (25) certificados guía de extracción de áridos:</i>	\$ 32.250,00
<b>8.-</b>	<i>Por determinaciones analíticas realizadas en el laboratorio de la Dirección de Preservación y Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, por cada una:</i>	
8.1.-	<i>Análisis Tipo 1:</i>	\$ 5.160,00
8.2.-	<i>Análisis Tipo 2:</i>	\$ 7.740,00

8.3.-	<i>Análisis Tipo 3:</i>	\$	11.610,00
8.4.-	<i>Análisis Tipo 4:</i>	\$	18.060,00

## **PODER JUDICIAL**

**Artículo 97.-** *De acuerdo a lo establecido en el Título Octavo del Libro Segundo del Código Tributario Provincial, por las actuaciones ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, se abonarán las siguientes Tasas de Justicia:*

- 1.- *En las que sean susceptibles de apreciación económica, el Tres por Ciento (3,00%) del valor de los procesos judiciales.*
- 2.- *En las que no se pueda establecer el valor se pagará una tasa fija en Pesos (\$) equivalente al valor de Uno coma Cincuenta (1,50) Jus.*
- 3.- *La Tasa de Justicia no puede ser inferior a una suma en Pesos (\$) equivalente al valor de Uno coma Cincuenta (1,50) Jus, con excepción de los casos expresamente establecidos en la presente Ley.*
- 4.- *Si resultare imposible precisar el valor del objeto de las actuaciones se abonará un importe en Pesos (\$) equivalente al valor de Uno coma Cincuenta (1,50) Jus a cuenta del monto que resulte de la sentencia o de lo acordado en la transacción. La diferencia que pudiera resultar será abonada de conformidad a lo dispuesto en la sentencia o a lo expresado por las partes en la transacción, sólo en lo que respecta a capital e intereses.*
- 5.- *En los casos en que el objeto de las actuaciones se hubiera precisado en forma parcial se abonará el Tres por Ciento (3,00%) de dicho valor, a cuenta del monto que surja de la determinación total del mismo.*
- 6.- *Cuando el valor del juicio (base imponible) supere el importe equivalente en Pesos (\$) al valor de Tres Millones (3.000.000,00) de Jus será de aplicación la siguiente escala:*

<i>Base imponible en Jus</i>			<i>Porcentajes de reducción:</i>	
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Alícuota correspondiente según Ley Impositiva:</i>	<i>Reducción de un 25% de la alícuota correspondiente:</i>	<i>Reducción de un 50% de la alícuota correspondiente:</i>
3.000.000	6.000.000	<i>Hasta 3.000.000 Jus</i>	<i>Desde 3.000.001 a 6.000.000 de Jus</i>	-
<i>Más de 6.000.000</i>		<i>Hasta 3.000.000 Jus</i>	<i>Desde 3.000.001 a 6.000.000 Jus</i>	<i>Desde 6.000.001 Jus</i>

- 7.- *En los casos en que esté previsto que la Tasa de Justicia abonada se considere a cuenta de un futuro pago por tal concepto en la misma causa judicial, la suma cumplimentada será considerada como un pago parcial del servicio de justicia prestado, imputándose sin ningún tipo de actualización.*

**Artículo 98.-** Para determinar el valor de los procesos judiciales se tendrán en cuenta los siguientes montos:

- 1.- *A los fines tributarios, cuando el objeto de la demanda esté expresado en valores distintos de la moneda de curso legal, se debe realizar la conversión a Pesos (\$). Idéntico tratamiento se debe practicar cuando la pretensión esté manifestada en bienes, en cuyo caso la conversión se efectuará con arreglo a la cotización de los mismos en su mercado respectivo o al valor otorgado por un organismo oficial al momento de verificar el hecho imponible.*
- 2.- *En los procesos judiciales por cobro de sumas de dinero, el importe reclamado.*
- 3.- *En los juicios de desalojo el valor de dieciocho (18) meses de arrendamiento, que se calculará tomando el monto del alquiler fijado para el primer mes del contrato.*
- 4.- *En los juicios de reivindicación, interdictos posesorios, acciones de despojo, usucapión, división de condominio y juicios de escrituración.*  
*En el caso de los inmuebles, la base imponible que utilice la Dirección General de Rentas para determinar el Impuesto Inmobiliario vigente al momento de la exigibilidad del tributo o el valor informado por las partes o los peritos, el que fuere mayor.*  
*En el caso de los automotores se tomará el mayor valor que surja de comparar el otorgado por el perito, las partes o la base imponible en el Impuesto a la Propiedad Automotor vigente al momento de la exigibilidad del tributo o al momento en que se efectivice el pago.*  
*Para el resto de los bienes muebles registrables se debe tomar el mayor valor que surja de comparar la valuación pericial, el valor dado por las partes o el precio de mercado.*  
*Para los bienes no contemplados en los párrafos precedentes, el valor dado por las partes, los peritos o el valor de mercado, el que fuere mayor.*
- 5.- *En los juicios sucesorios y testamentarios y declaratorias de herederos, el valor de la totalidad de los bienes inventariados o denunciados. En cada caso la base imponible se calculará de acuerdo a lo descripto en los puntos 4.- y 14.- de este artículo. En el caso de tramitarse más de una sucesión en un mismo proceso el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.*
- 6.- *En las ejecuciones fiscales las sumas que se demanden en concepto de tributos, recargos, actualizaciones, intereses y multas.*
- 7.- *En los juicios de mensura y deslinde la base imponible que utilice la Dirección General de Rentas para determinar el Impuesto Inmobiliario o el valor informado por las partes o los peritos, el que fuere mayor.*

- 8.- *En los juicios de quiebra y liquidación sin quiebra, el activo calculado en la forma prevista para regular honorarios a los funcionarios de la quiebra. En los concursos preventivos, el activo expresado en el informe general del Síndico (artículo 39 de la Ley de Concursos y Quiebras). En los pedidos de quiebras solicitados por el acreedor éste oblará, al formular la petición, la Tasa prevista en el punto 2.- de este artículo calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.*  
*En los concursos especiales se tomará el importe del crédito pretendido.*  
*En los pedidos de liquidación de fideicomisos se tomará el importe del crédito invocado.*  
*En los acuerdos preventivos extrajudiciales se tomará el activo expresado por contador público nacional (Artículo 72 de la Ley de Concursos y Quiebras).*
- 9.- *En las causas laborales el monto que se fije en la sentencia o el expresado en el acuerdo conciliatorio, sólo en lo que respecta a capital e intereses.*  
*En los casos en que se llegue a un acuerdo en las audiencias de conciliación previstas en los artículos 47 y 83 quinquies de la Ley Nº 7987, se considerará el Cincuenta por Ciento (50,00%) del monto acordado.*  
*En los casos de rechazo de la demanda se abonará de acuerdo a la imposición de las costas sobre el monto de la demanda actualizado a la fecha de la resolución. En los casos de desistimiento de la acción y/o del derecho se abonará de acuerdo a la imposición de las costas sobre el monto de la demanda actualizado a la fecha de la presentación del desistimiento.*  
*Si en el desistimiento de la acción y/o del derecho no se hubiera tratado la litis, o fuera como consecuencia de un desistimiento sanción por inasistencia a la audiencia de conciliación, la Tasa de Justicia será abonada íntegramente por el actor sobre el Cincuenta por Ciento (50,00%) del monto de la demanda. En el caso del desistimiento sanción, la Tasa de Justicia puede ser dejada sin efecto por el Tribunal si en el plazo de tres (3) días desde la audiencia, justifica su inasistencia.*  
*En caso de declararse la inadmisibilidad de la demanda por incumplimiento de los requisitos del artículo 46 de la Ley Nº 7987, la Tasa de Justicia será abonada íntegramente por el actor sobre el monto de la demanda. Los jueces del fuero laboral, al homologar acuerdos, deben exigir que se acredite el pago de la Tasa de Justicia y de los demás rubros que integran la Cuenta Especial creada por Ley Nº 8002.*  
*En los supuestos en que la base imponible esté determinada por el monto de la demanda, dicho importe debe ser actualizado conforme al interés judicial establecido hasta la fecha de exigibilidad de la Tasa de Justicia.*

- 10.- *En las acciones contenciosas administrativas de plena jurisdicción y de ilegitimidad, el monto expresado en el acto administrativo que se pretende impugnar, salvo que el actor determine específicamente en la demanda el contenido económico perseguido, en cuyo caso, se tomará este último valor.*
- 11.- *En las acciones de nulidad o en las acciones de simulación, el valor del acto jurídico o el valor del bien objeto del mismo, el que fuere mayor.*  
*En las acciones de fraude o en las acciones revocatorias paulianas, el valor del crédito invocado.*
- 12.- *En las acciones de cancelación de plazo fijo, el monto del mismo.*
- 13.- *En las acciones de resolución o de cumplimiento de contratos, el monto total de los mismos, salvo los supuestos en que sólo se persiga el reclamo de una suma de dinero, en cuyo caso le será aplicable la previsión contenida en el punto 2.- de este artículo.*
- 14.- *En los procesos de divorcio, separación judicial de bienes, división de bienes de uniones convivenciales, la totalidad de los bienes denunciados.*  
*Cuando se incluya en el convenio regulador el pago de una compensación económica, se abonará considerando el monto acordado.*  
*Cuando se incluya el pago de una compensación económica en las propuestas unilaterales de acuerdo y las partes convengan su monto de manera previa a la sentencia de divorcio, se abonará considerando el monto convenido.*  
*Cuando la compensación económica se reclame como acción autónoma o por vía incidental, se abonará de conformidad con el monto de la pretensión.*  
*En el caso de los inmuebles, la base imponible que utilice la Dirección General de Rentas para determinar el Impuesto Inmobiliario vigente al momento de la exigibilidad del tributo, el valor informado por las partes o los peritos, el que fuere mayor.*  
*En el caso de los automotores se tomará el mayor valor que surja de comparar el otorgado por el perito, las partes o la base imponible dispuesta por esta Ley en el Impuesto a la Propiedad Automotor vigente al momento de la exigibilidad del tributo.*  
*Para el resto de los bienes muebles registrables se debe tomar el mayor valor que surja de comparar la valuación pericial, el valor dado por las partes o el precio de mercado.*  
*En caso de titularidad de establecimientos comerciales o industrias y en la participación en sociedades, la base de imposición se determinará en función del mayor valor que surja de comparar el precio dado por las partes, el valor del activo en función del balance correspondiente al último ejercicio comercial o, en su defecto, el valor del activo de un balance confeccionado de manera especial para este acto. Para los bienes no contemplados en los párrafos precedentes, el valor dado por las partes, los peritos o el valor de mercado, el que fuere mayor.*
- 15.- *En las solicitudes iniciadas ante cualquier fuero, motivadas en autorizaciones para comprar, vender o disponer bienes de incapaces se abonará una Tasa fija en Pesos (\$) equivalente al valor de Uno coma Cincuenta (1,50) Jus. Si las actuaciones resultaren*

- contenciosas, este importe se considerará a cuenta de la Tasa de Justicia calculada sobre el valor del bien objeto de la solicitud.*
- 16.- *En las acciones de secuestro prendario y en las acciones de secuestro de bienes otorgados en leasing, el Veinticinco por Ciento (25,00%) del valor del bien objeto de la solicitud, conforme a la base imponible establecida por la Dirección General de Rentas, o el valor dado por las partes, el que resulte mayor.*
- 17.- *En las tercerías de dominio o en las que se invoque un boleto de compraventa, el monto del embargo o del bien, el que sea menor, y en las de mejor derecho, sobre el monto del crédito por el cual se reclama el privilegio.*
- 18.- *En las causas penales en las que no se inicie acción civil, el monto del perjuicio económico estimado por el Tribunal, el pago de la Tasa de Justicia será a cargo del condenado, y a cargo del querellante en caso de absolución. La misma Tasa se abonará en el caso de las faltas que tramiten en el ámbito de la justicia provincial y exista condena.*
- 19.- *En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la Tasa prevista en el punto 1.- del artículo 97 de la presente Ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento.*
- 20.- *En la ejecución de acuerdos celebrados en la instancia de mediación prejudicial obligatoria, el monto del acuerdo incumplido, debiendo deducirse el importe abonado en concepto de Tasa de Justicia o Tasa Retributiva de Servicio, en dicha instancia previa.*
- 21.- *En los incidentes de regulación de honorarios, el monto acordado o el regulado en la sentencia. En caso de desistimiento o perención de instancia, el incidentista o el condenado en costas abonará sobre el monto pretendido en la demanda.*

**Artículo 99.-** *Es condición de admisibilidad de todo Recurso Directo o de Queja ante el Tribunal Superior de Justicia, el depósito en Pesos (\$) equivalente al valor de Treinta (30) Jus que se efectuará mediante depósito judicial a la orden del Tribunal, afectándose a plazo fijo en el Banco de la Provincia de Córdoba. Dicho importe, con el interés devengado, si el recurso fuese concedido será restituido al interesado; si fuese rechazado se girará a la Cuenta Especial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba creada por Ley Nº 8002. En caso de incumplimiento se emplazará por el término de tres (3) días, bajo apercibimiento de considerar inadmisible el recurso.*

*En el caso de promoción de las acciones previstas en el inciso 1, apartados a) y d) del artículo 165 de la Constitución Provincial, se abonará al inicio una Tasa en Pesos (\$) equivalente al valor de Cinco (5) Jus.*

**Artículo 100.-** *A los fines tributarios se consideran como juicios independientes:*

- a) *Las ampliaciones de demanda y reconvenciones. A las consignaciones y ejecuciones de alquileres no se les aplicará el mínimo dispuesto en el punto 3.- del artículo 97 de la presente Ley;*
- b) *Los concursos especiales, incidentes, revisiones iniciadas por los acreedores, verificaciones tardías o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras;*
- c) *Los incidentes o cualquier acción interpuesta en el marco de los procesos sucesorios, y*
- d) *Las ejecuciones de astreintes o sanciones conminatorias.*

**Artículo 101.-** *En las solicitudes de homologación de acuerdos preventivos extrajudiciales, contratos y acuerdos extrajudiciales sin juicio previo, se abonará aplicando la alícuota del Uno por Ciento (1,00%) sobre la base correspondiente. Cuando sea necesario homologar un acuerdo al que se arriba en la instancia de mediación prejudicial obligatoria, será de aplicación la normativa que regula dicho procedimiento.*

**Artículo 102.-** *Los embargos preventivos anticipados se considerarán como si fuesen juicios independientes y las sumas abonadas se tomarán como pago a cuenta de la Tasa de Justicia que corresponda al momento de presentar la demanda.*

*Cuando éstos se presenten ante los jueces de paz en día inhábil, debe exigirse la constitución de fianza a los fines de garantizar el pago de la Tasa de Justicia que, en estos casos, debe efectuarse el primer día hábil subsiguiente bajo apercibimiento que su incumplimiento será comunicado por el Juez de Paz a la oficina de Tasa de Justicia del área de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, en los términos y alcances establecidos en el artículo 288 del Código Tributario Provincial.*

*Cuando se inicien embargos preventivos relacionados con procesos judiciales en los que resulte obligatoria la instancia de mediación prejudicial, el pago de la Tasa de Justicia quedará en dicha instancia supeditado al resultado del proceso de mediación prejudicial obligatorio.*

*Dentro del plazo de caducidad previsto por el artículo 465 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, el actor deberá iniciar la instancia de mediación prejudicial y comunicar dicha circunstancia al Tribunal en el cual se tramita la medida cautelar. De no mediar dicha comunicación, el Tribunal ordenará de oficio el pago de la Tasa de Justicia.*

*El requirente debe -asimismo- dejar constancia en el formulario de requerimiento de haber iniciado en forma previa un embargo preventivo.*

**Artículo 103.-** *La Tasa de Justicia será abonada por quien iniciare las actuaciones, salvo en los casos en que se deba abonar al finalizar el pleito en los que será soportada por quien resulte condenado en costas, en las siguientes oportunidades:*

- 1.-** *En el caso de los puntos 2.-, 3.-, 4.-, 7.-, 10.-, 11.-, 12.-, 13.- y 15.- del artículo 98 y en los artículos 100, 101 y 102 de la presente Ley, al iniciarse el juicio, ampliar la demanda, reconvenir, promover el incidente o solicitar la medida cautelar, según corresponda.*

- 2.- *En el caso del punto 14.- del artículo 98 de la presente Ley, se abonará una Tasa mínima en Pesos (\$) equivalente al valor de Cuatro (4) Jus, al momento de interposición de la demanda.*  
*En el caso en que las partes presenten de común acuerdo un convenio regulador de la liquidación de bienes y/o con relación a la compensación económica, o bien arriben a ese acuerdo una vez avanzado el proceso, el Tribunal debe cuantificar el monto de la Tasa de Justicia y formular la interpelación para su pago, tornando exigible la obligación desde la fecha del emplazamiento. Todo ello de manera previa a la homologación de ese acuerdo.*  
*En el caso de falta de acuerdo con relación a la liquidación de los bienes, el Tribunal debe cuantificar el monto de la Tasa de Justicia y formular la interpelación para su pago al momento de aprobarse el inventario y valuación de los bienes gananciales, tornando exigible la obligación desde la fecha del emplazamiento. Todo ello de manera previa a la partición de la masa ganancial.*  
*Cuando la compensación económica se reclame como acción autónoma o por vía incidental, la Tasa de Justicia resultará exigible al iniciarse el juicio o promover el incidente, a cargo del solicitante.*
- 3.- *En la constitución en parte civil en sede penal y en las demandas promovidas por cobro de indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual, relaciones de consumo cuando las inicie el consumidor o usuario, mala praxis y daños ambientales no se abonará la Tasa de Justicia al inicio, debiendo ser pagada de conformidad a lo dispuesto en la sentencia o a lo expresado por las partes en la transacción, sólo en lo que respecta a capital e intereses.*  
*En caso de rechazo total de la demanda, desistimiento o perención de instancia el actor o el condenado en costas abonará sobre el monto de la demanda actualizado según el interés judicial fijado por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia.*  
*Respecto al aporte contemplado en el primer párrafo del artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 6468 -TO por Ley Nº 8404-, en la constitución en parte civil en sede penal y en las demandas promovidas por personas de existencia física por cobro de indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual se abonará, al momento de interponer la demanda, el importe máximo provisorio en Pesos (\$) equivalente al valor de Uno coma Cincuenta (1,50) Jus. La diferencia que pudiera resultar será abonada de conformidad a lo dispuesto en la sentencia o a lo expresado por las partes en la transacción, sólo en lo que respecta a capital e intereses.*  
*En caso de desistimiento el actor abonará la diferencia sobre el monto de la demanda.*
- 4.- *En el caso del punto 5.- del artículo 98 de la presente Ley se abonará una Tasa mínima en Pesos (\$) equivalente al valor de Uno coma Cincuenta (1,50) Jus al requerirse el servicio y el resto a la fecha de solicitarse la copia apta para trámite abreviado o la aprobación de las operaciones de inventario y avalúo o denuncia y adjudicación de bienes, en su caso.*

- 5.- *En el caso del punto 8.- del artículo 98 de la presente Ley, antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de bienes de la liquidación. El Síndico, en las quiebras, debe liquidar la Tasa de Justicia bajo el control del actuario antes de proyectar el estado de distribución de fondos. En los casos de concursos preventivos se debe intimar el pago en el acto de homologación del acuerdo. En caso de acuerdo resolutorio o avenimiento, al notificarse el auto de homologación del acuerdo. En los concursos especiales, al requerirse el servicio.*
- 6.- *En el caso del punto 9.- del artículo 98 de la presente Ley, se debe intimar el pago en la sentencia o en el momento de la homologación del acuerdo arribado por las partes. En caso de desistimiento, en forma previa a su resolución.*
- 7.- *En el caso del punto 18.- del artículo 98 de esta Ley, se debe intimar el pago en la resolución definitiva.*
- 8.- *En el caso del punto 19.- del artículo 98 de la presente Ley, se debe intimar el pago en la resolución que suspende la realización del juicio.*
- 9.- *En los procesos de mediación prejudicial obligatoria, en forma inmediata a la suscripción del acuerdo y previo a la protocolización del mismo.*

*La Tasa de Justicia será abonada en las oportunidades mencionadas sin posibilidad de solicitar su diferimiento, ni aun en el caso de constitución de fianza.*

*En el caso en que el diferimiento esté expresamente previsto por ley, se debe abonar junto con la Tasa de Justicia el interés compensatorio que fije el Tribunal Superior de Justicia.*

*La omisión en el pago generará los intereses moratorios establecidos por el Tribunal Superior de Justicia para las deudas en concepto de Tasa de Justicia.*

*En ningún caso se puede ordenar la cancelación de las medidas cautelares sin la acreditación del pago de la Tasa de Justicia o la certificación de la existencia de la deuda.*

**Artículo 104.-** *En los casos del punto 6.- del artículo 98 de la presente Ley la Tasa será abonada por el demandado condenado en costas, debiendo ser intimado al momento de dictar sentencia.*

*En los casos de allanamiento o de acuerdo en sede administrativa, será abonada íntegramente por el demandado al cancelar la deuda o al momento de suscribir un plan de facilidades de pago.*

*Las ejecuciones fiscales iniciadas para el cobro judicial de las deudas de Tasa de Justicia y sus accesorios tendrán una disminución del Cincuenta por Ciento (50,00%) en la Tasa de Justicia que se devengue en dicho proceso, cuando el demandado no haya opuesto excepciones y realice el pago en forma voluntaria.*

**Artículo 105.-** *No se pueden extender autorizaciones para transferencias por trámite abreviado sin acompañar el certificado de pago de la Tasa de Justicia correspondiente, emitido conforme la reglamentación dispuesta por el Tribunal Superior de Justicia al efecto. Los escribanos públicos no pueden autorizar escrituras por trámite abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes sin contar con la debida certificación del Tribunal que en la declaratoria de herederos se ha abonado la*

correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en el punto 5.- del artículo 98 de la presente Ley.

**Artículo 106.-** En los casos en que se presenten recursos judiciales tendientes a revisar las resoluciones dictadas en sede administrativa en materia de defensa del consumidor, el impugnante debe abonar al momento de la presentación una Tasa de Justicia equivalente al Uno por Ciento (1,00%) del contenido del perjuicio económico que causa la decisión administrativa que se recurre, que debe ser estimado en todos los casos por el recurrente, como condición de admisibilidad del recurso.

**Artículo 107.-** En los procesos no penales de violencia familiar o de género el autor del hecho generador de la violencia abonará una Tasa de Justicia fija en Pesos (\$) equivalente al valor de Tres (3) Jus. A tal efecto, se debe intimar el pago en la resolución que ordena la medida cautelar. El emplazado al pago quedará liberado del mismo si en la instancia respectiva se modifica su situación de implicado por la víctima como autor del hecho generador de la violencia.

**Artículo 108.-** Por los servicios que se enumeran a continuación se abonarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<b>1.-</b>	<b>Archivo General de Tribunales:</b>	
1.1.-	Por cada pedido de desarchivo:	\$ 8.000,00
1.2.-	Copias papel y/o copias digitales, por cada carilla de cualquier documento archivado:	\$ 800,00
1.3.-	Certificación de copias:	\$ 4.000,00
1.4.-	Informes:	\$ 8.000,00
1.5.-	Búsquedas:	
1.5.1.-	Búsquedas en protocolos, por año y -dentro de cada año- por tipo de resolución (Autos y/o Sentencias):	\$ 8.000,00
1.5.2.-	Búsquedas de antecedentes penales, por cada hecho:	\$ 4.000,00
<b>2.-</b>	<b>Actuaciones administrativas:</b>	
2.1.1.-	Por pedidos de devolución y/o compensación de Tasa de Justicia, excepto en los casos de recursos directos admitidos:	\$ 1.500,00
2.1.2.-	Por pedidos de informes:	\$ 2.000,00
2.2.-	Por actuaciones relativas a los peritos de matrícula judicial, martilleros y tasadores judiciales:	
2.2.1.-	Inscripción de peritos y renovación anual de martilleros:	\$ 6.500,00
2.3.-	Por actuaciones relativas a los síndicos concursales:	
2.3.1.-	Inscripción Categoría "A":	1,5 Jus
2.3.2.-	Inscripción Categoría "B":	1,0 Jus
2.4.-	Por solicitudes de certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia:	\$ 2.000,00
2.5.-	Legalizaciones:	\$ 4.000,00
2.6.-	Por los servicios brindados por el Registro Público de Juicios Universales:	
2.6.1.-	Inscripción y consulta:	

2.6.1.1.-	<i>Por inscripción y/o informe de cada causante en los Juicios Testamentarios Sucesorios, ab intestato, protocolización de testamento y todos los trámites referidos a juicios sucesorios provenientes de otras jurisdicciones, al momento de solicitarse:</i>	\$ 8.000,00
2.6.1.2.-	<i>Inscripción urgente:</i>	\$ 10.000,00
2.6.1.3.-	<i>Informe por escrito:</i>	\$ 2.400,00
2.7.-	<i>Por los servicios brindados por el Registro Público de Accidentes y Enfermedades Laborales en la forma y condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley N° 8380:</i>	
2.7.1.-	<i>Consultas:</i>	
2.7.1.1.-	<i>Informe por escrito:</i>	\$ 2.000,00
2.8.-	<i>Registros de Amparo - Ley N° 4915:</i>	
2.8.1.-	<i>Consultas:</i>	
2.8.1.1.-	<i>Informe por escrito:</i>	\$ 2.000,00
2.9.-	<i>Uso de la Sala de Remates:</i>	
2.9.1.-	<i>Por cada remate extrajudicial:</i>	1,0 Jus
2.10.-	<i>Por servicios especiales conforme la reglamentación del Tribunal Superior de Justicia:</i>	\$ 1.200,00
2.11.-	<i>Por requerimientos de informes periciales de peritos oficiales dependientes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba o del comité auditor:</i>	8,0 Jus
2.12.-	<i>Por cada solicitud de expedientes del casillero externo, a partir del segundo pedido:</i>	\$ 1.500,00
3.-	<b><i>Instituto de Medicina Forense:</i></b>	
3.1.-	<i>Otorgamiento por parte de los médicos forenses de la certificación de los fallecimientos en los casos de seguros de vida:</i>	0,5 Jus
3.2.-	<i>Actividades de postgrado que se realizan para las diferentes universidades:</i>	0,5 Jus
3.3.-	<i>Alquiler de heladeras para actividades no judiciales y judiciales de otra jurisdicción, por día:</i>	0,5 Jus
3.4.-	<i>Formolización de cadáveres no judiciales de esta jurisdicción:</i>	12,0 Jus
3.5.-	<i>Formolización de cadáveres no judiciales y judiciales de otra jurisdicción:</i>	12,0 Jus
3.6.-	<i>Autopsias no judiciales y judiciales de otras jurisdicciones:</i>	8,0 Jus
3.7.-	<i>Pericias:</i>	8,0 Jus
3.8.-	<i>Determinación de drogas, antígeno prostático específico, anticuerpo anti HIV y cualquier otra determinación, por cada una:</i>	1,0 Jus
3.9.-	<i>Por pericias médicas especializadas realizadas por el Comité Consultivo y Operativo en Prácticas Médico Sanitarias y Bioética del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, por cada profesional:</i>	8,0 Jus
3.10.-	<i>Extracción de material cadavérico para estudios genéticos:</i>	8,0 Jus
4.-	<b><i>Centro de Genética Forense:</i></b>	

4.1.-	<i>Estudios de paternidad que incluyen la tipificación del ADN nuclear de dos (2) o tres (3) personas, a partir de hisopados bucales o muestras de sangre. Toma de muestras por parte del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba:</i>	\$ 280.000,00
4.2.-	<i>Tipificación del ADN nuclear de una (1) persona, a partir de hisopado bucal o muestra de sangre tomada por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba:</i>	\$ 100.000,00
4.3.-	<i>Tipificación del ADN nuclear de una (1) persona, a partir de una muestra de material cadavérico óseo o dentario. No incluye toma de muestras:</i>	\$ 800.000,00
4.4.-	<i>Cuando los servicios enumerados en los puntos 4.1.- a 4.3.- de este artículo se presten a instituciones públicas o privadas que posean convenio con el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y la muestra sea a cargo de la institución solicitante, los importes indicados tendrán una reducción del Veinte por Ciento (20,00%).</i>	
4.5.-	<i>Tipificación de ADN nuclear a partir de un vestigio biológico (saliva, pelo, sangre, etc.), sin fraccionamiento diferencial. Para instituciones públicas o privadas que posean convenio con el Poder Judicial de la Provincia Córdoba. Toma de muestras por parte de la institución solicitante:</i>	\$ 250.000,00
4.6.-	<i>Tipificación de ADN nuclear a partir de un vestigio biológico, con fraccionamiento diferencial. Para instituciones públicas o privadas que posean convenio con el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Toma de muestras por parte de la institución solicitante:</i>	\$ 560.000,00
<b>5.-</b>	<b>Policía Judicial:</b>	
5.1.-	<i>Por actividades técnicas sobre vehículos siniestrados, sustraídos o secuestrados:</i>	1,0 Jus
5.2.-	<i>Por actividades técnicas de identificación vehicular (revenido químico):</i>	1,5 Jus
5.2.1.-	<i>Identificación fuera del radio de la ciudad de Córdoba, por cada kilómetro recorrido (ida y vuelta):</i>	8,0 Jus
5.3.-	<b>Gabinete Físico Mecánico:</b>	
5.3.1.-	<i>Por cada estudio o dictamen:</i>	10,0 Jus
5.3.2.-	<i>En el caso anterior, por cada documento desde el segundo en adelante:</i>	1,0 Jus
5.4.-	<b>Gabinete Médico Químico (Sección Química Legal):</b>	
5.4.1.-	<i>Por cada estudio técnico, por muestra:</i>	1,0 Jus
5.5.-	<i>Informe estadístico de la Oficina de Estadísticas y Enlace:</i>	1,0 Jus
5.6.-	<i>Informe de la División de Procesamiento de las Telecomunicaciones:</i>	5,0 Jus
5.7.-	<i>Por cada informe técnico o dictamen pericial de la División Tecnología Forense, Sección Informática Forense (Oficina Equipos Móviles):</i>	8,0 Jus

5.8.-	<i>Por cada informe técnico o dictamen pericial de la División Tecnología Forense, Sección Informática Forense (Oficina Equipos de Computación):</i>	8,0 Jus
5.9.-	<i>Por cada informe técnico o dictamen pericial de la División Tecnología Forense, Sección Informática Forense (Oficina Internet Forense):</i>	4,0 Jus
5.10.-	<i>Por cada informe técnico o dictamen pericial de la División Tecnología Forense (Oficina Video Legal):</i>	5,0 Jus
5.11.-	<i>Por cada informe técnico o dictamen pericial de la División Tecnología Forense (Oficina Audio Legal):</i>	5,0 Jus
5.12.-	<i>Por cada informe técnico o dictamen pericial de la División Tecnología Forense (Oficina Producción y Análisis Audiovisual):</i>	8,0 Jus
5.13.-	<i>Por cada estudio de la Sección Balística:</i>	10,0 Jus
<b>6.-</b>	<b>Centro Judicial de Mediación:</b>	
6.1.-	<i>Inscripción y renovación en la matrícula del mediador:</i>	1,0 Jus
<b>7.-</b>	<b>Jueces de Paz:</b>	
7.1.-	<i>Certificaciones de firmas y rubricaciones de las constancias o formularios impresos, sólo en los supuestos en que la legislación nacional, provincial o municipal (leyes, reglamentos, disposiciones normativas y ordenanzas) expresamente autoricen su intervención en tal sentido, con excepción de aquellas provenientes de la seguridad social o asistencialismo gubernamental:</i>	
7.1.1.-	<i>Por cada firma:</i>	\$ 3.000,00
7.1.2.-	<i>Por cada rubricación:</i>	\$ 3.000,00
7.1.3.-	<i>Por certificación de fotocopias, por cada una:</i>	\$ 800,00

**Artículo 109.-** *Por los gastos incurridos por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en materia de administración, gestión y control de bienes secuestrados, los cessionarios de su uso abonarán la suma en Pesos (\$) equivalente a Un (1) Jus al momento de la entrega del bien y, semestralmente, aportarán la misma suma.*

**Artículo 110.-** *Por los vehículos secuestrados cuya notificación de retiro se haya cursado a sus propietarios, se abonará por cada día de estadía en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, una Tasa de Pesos Seiscientos (\$ 600,00) a partir del día de la comunicación.*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 111.-** *El Ministerio de Economía y Gestión Pública o el organismo que lo sustituyere puede adecuar la descripción de los servicios respectivos y redefinir los valores, porcentajes o montos fijos que, en concepto de Tasas Retributivas de Servicios se consignan en la presente Ley, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen.*

*Asimismo, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública o del Poder Judicial, el Ministerio de Economía y Gestión Pública puede establecer los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en la*

*presente Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación, y eliminar los importes de Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.*

*El Ministerio de Economía y Gestión Pública podrá reducir en hasta un Cincuenta por Ciento (50,00%) el importe de las Tasas Retributivas de Servicios previstas en la presente Ley cuando los servicios sean prestados, disponibilizados o solicitados por los distintos usuarios mediante la modalidad web u otra plataforma electrónica.*

*Tratándose de las Tasas Retributivas de Servicios del Registro General de la Provincia y las Tasas del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, cuyos importes se determinen en función de la base imponible o valuación del inmueble o consideren como parámetros para su cuantificación la base imponible de otros impuestos provinciales que tomen como referencia tales valuaciones, el Ministerio de Economía y Gestión Pública puede disponer la reducción y/o adecuación de las alícuotas y/o montos fijos que se aplican para determinar las referidas tasas, con el objetivo de reducir la incidencia del costo tributario que el desarrollo de las transacciones inmobiliarias produce en los ciudadanos de la Provincia de Córdoba.*

**Artículo 112.-** *A los efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto Inmobiliario a ser utilizada para calcular el Impuesto de Sellos y las Tasas Retributivas de Servicios, el Ministerio de Economía y Gestión Pública o el organismo que lo sustituyere puede establecer los correspondientes coeficientes.*

**Artículo 113.-** *El pago de los tributos que se establecen en la presente Ley puede efectuarse en una (1) cuota o en el número de ellas que fije el Ministerio de Economía y Gestión Pública o el organismo que lo sustituyere, a opción del contribuyente. En caso de que se opte por el pago en cuotas, las mismas podrán incluir intereses de financiación cuya tasa será establecida por la Secretaría de Ingresos Públicos o el organismo que la sustituya.*

*La falta de pago en término de la/s cuota/s devengará, a partir de la fecha de su vencimiento, el interés resarcitorio que fije la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública.*

*Cuando la Dirección General de Catastro, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley Nº 10454 y sus modificatorias, efectúe de oficio el revalúo general de las unidades catastrales, la Dirección General de Rentas, de corresponder, procederá a reliquidar el impuesto que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de la fecha de la nueva valuación. Para tales casos, no resultará de aplicación lo establecido en el artículo 46 de la mencionada Ley del Catastro Territorial, respecto a la vigencia de las valuaciones.*

**Artículo 114.-** *Las comunas pueden celebrar convenios con las municipalidades de la Provincia de Córdoba con el propósito de la liquidación y recaudación del impuesto correspondiente a los vehículos automotores y acoplados atribuibles a su jurisdicción. Cuando ello no ocurriera, las transferencias de legajos hacia las comunas deben efectuarse sin cargo para los contribuyentes.*

**Artículo 115.-** *El monto del Impuesto Inmobiliario, el del Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas, el del Fondo de Seguridad Ciudadana y de Mejoramiento de los Servicios Públicos y Sociales, el del Fondo Provincial de Inclusión Social de Personas con Discapacidad y el de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) serán reducidos en un Treinta por Ciento (30,00%) en la medida en que la totalidad de las obligaciones devengadas, vencidas y no prescriptas*

*en su calidad de contribuyente, responsable y/o de corresponder deudor solidario de los Impuestos Inmobiliario, a la Propiedad Automotor, a las Embarcaciones, sobre los Ingresos Brutos y demás recursos que se recauden conjuntamente con los mismos, establecidos en el Código Tributario Provincial y/o leyes tributarias especiales, se encuentren canceladas y/o regularizadas al momento del vencimiento del pago del referido impuesto y, asimismo -de corresponder-, que las declaraciones juradas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hayan devengado y vencido a dicho momento, se encuentren presentadas.*

*En caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas del impuesto -artículo 113 de la presente Ley-, el requisito para el goce del citado beneficio de reducción se analizará al vencimiento de cada una de ellas y, de corresponder, sólo operará para la/s cuota/s por vencer a partir de dicha regularización en la proporción de las mismas y en las formas, condiciones y/o términos que disponga la Dirección General de Rentas.*

*Las disposiciones del presente artículo resultan de aplicación para el Impuesto a la Propiedad Automotor y el Impuesto a las Embarcaciones.*

**Artículo 116.-** *El Impuesto Inmobiliario Urbano edificado correspondiente a la anualidad 2026 será reducido en un Veinticinco por Ciento (25,00%) del monto de la liquidación del impuesto, incluidos los fondos que se recaudan conjuntamente con el mismo, para aquellos inmuebles urbanos que cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:*

- a)** *Sea la única propiedad del contribuyente, y*
- b)** *La base imponible no supere el monto de pesos Ciento Veinticuatro Millones (\$ 124.000.000,00).*

**Artículo 117.-** *El Poder Ejecutivo Provincial puede:*

- a)** *Adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de los Impuestos de Sellos, Inmobiliario, a la Propiedad Automotor, sobre los Ingresos Brutos, a las Embarcaciones y demás tributos legislados en el Código Tributario Provincial y leyes especiales, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos. Asimismo, puede establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del Código Tributario Provincial;*
- b)** *Crear regímenes de incentivos fiscales que fomenten, en forma prioritaria, la creación de puestos de trabajo, la realización de inversiones productivas en la Provincia y el mantenimiento o reducción de precios de los servicios públicos. Asimismo, podrá celebrar Convenios Interjurisdiccionales que, a condición de reciprocidad, establezcan beneficios promocionales a determinados sectores productivos, comerciales y/o de servicios como una medida adicional de potenciar la economía regional;*
- c)** *Disponer la reducción y/o adecuación de alícuotas respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las actividades de suministro de energía eléctrica y gas cuando se produzcan aumentos y/o actualizaciones en las tarifas y/o precio del suministro de los mismos, a los fines de reducir la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de tales actividades económicas produce en los ciudadanos de la Provincia de Córdoba;*
- d)** *Establecer requisitos y/o condiciones y/o parámetros adicionales a las previstas en el artículo 115 de la presente Ley, a los fines de gozar de la reducción del Treinta por Ciento (30,00%);*
- e)** *Disponer el ingreso de un anticipo financiero del importe que en definitiva les corresponda tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las posiciones de los anticipos devengados del período fiscal 2026 para determinados sectores*

*de actividades económicas, categorías y/o grupos de contribuyentes -ya sea locales o de Convenio Multilateral-, cuyo monto deberá ser equivalente en hasta el Cincuenta por Ciento (50,00%) del impuesto declarado o determinado por la Dirección General de Rentas correspondiente a la anualidad 2025.*

*En caso de aquellos contribuyentes y/o responsables que no hubieren presentado la declaración jurada del período fiscal 2025, la Dirección General de Rentas podrá liquidar y exigir el pago del anticipo financiero tomando como base de cálculo, una suma equivalente en hasta el Sesenta y Cinco por Ciento (65,00%) del impuesto declarado o determinado por la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cualquier año no prescripto, incluidos los fondos que se recauden con el mismo.*

*El monto del anticipo financiero no devengará intereses a favor del contribuyente y/o responsable y deberá imputarse para los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la anualidad 2026 o siguientes, a partir del anticipo que establezca el Ministerio de Economía y Gestión Pública y hasta el porcentaje del impuesto determinado en cada posición que defina, a tales efectos, el referido Ministerio.*

*De corresponder, el cobro judicial del referido anticipo financiero y sus accesorios, se hará por la vía de la Ejecución Fiscal establecida por la Ley Nº 9024 y sus modificatorias o la norma que la sustituyere, mediante el procedimiento normado en el artículo 61 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 TO 2023 y sus modificatorias-.*

*A tal efecto, servirá de título suficiente la liquidación de deuda expedida en la forma y/o condiciones establecidas en el artículo 5º de la citada Ley de Ejecución Fiscal.*

*El Ministerio de Economía y Gestión Pública o el organismo que lo sustituyere, se encuentra facultado para establecer el número de cuotas para el ingreso del anticipo financiero previsto en el primer párrafo del presente inciso y la fecha de vencimiento de cada una de ellas, de corresponder;*

**f)** *Disponer excepciones y/o limitaciones a la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en el Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 TO 2023 y sus modificatorias- y demás leyes tributarias especiales, respecto de operaciones y/o instrumentos financieros y/o de inversión y demás conceptos que reconozcan intereses y/o rentas a sus inversores. La recaudación del citado impuesto proveniente de tales conceptos tendrá el carácter de recurso afectado y, excepcionalmente, integrará el Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba creado por Ley Nº 10724 y sus modificatorias.*

*En todos los casos la alícuota del gravamen no podrá superar la establecida -especialmente- para las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21526 -primer párrafo del artículo 20 de la presente Ley-, y*

**g)** *Crear regímenes de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinada categoría de contribuyentes en base a sus ingresos, actividad desarrollada u otras variables que resulten relevantes, que permitan sustituir la declaración jurada para la determinación de los anticipos mensuales con el objetivo de simplificar la carga administrativa de los contribuyentes.*

*En todos los supuestos es necesaria la posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.*

*Asimismo, en caso de situaciones de emergencia económica y/o coyunturales el Poder Ejecutivo Provincial puede, excepcionalmente, disponer la modificación y/o eliminación del beneficio del límite de incremento de la obligación prevista en los*

*artículos 123, 124 y 125 de esta Ley, respecto de la/s cuota/s de los tributos contemplados en los citados artículos no vencidos -anualidad 2026-.*

*En caso de que la Dirección General de Rentas o la Dirección General de Catastro detecten parcelas que presenten fraccionamientos para la subdivisión, loteos o conjuntos inmobiliarios en las que el contribuyente y/o responsable no haya cumplimentado las normas vigentes para su consideración como unidades tributarias o, de corresponder, el inicio de los trámites para la visación definitiva de los planos, podrán disponer la eliminación del beneficio del límite de incremento de la obligación.*

**Artículo 118.-** *Establécese que quedan exceptuados de pagar el Impuesto Inmobiliario y la contribución especial que se recauda conjuntamente con el mismo, los siguientes inmuebles:*

- a) Los comprendidos en la Categoría Social definida por la Dirección General de Catastro o aquellos pertenecientes a los sujetos beneficiados por el Decreto N° 1334/06 -DOCOF Social-, y*
- b) Los pertenecientes a contribuyentes que encuadren en la definición de hogares pobres establecida por el Decreto N° 1357/06 de creación del Programa Tarifa Solidaria.*

**Artículo 119.-** *Fíjanse los siguientes porcentajes de exención del Impuesto Inmobiliario aplicable a los sujetos a que alude el inciso 6) del artículo 196 del Código Tributario Provincial:*

- a) Personas adultas mayores en situación de indigencia: Ciento por Ciento (100,00%), y*
- b) Personas adultas mayores en situación de pobreza: Ciento por Ciento (100,00%).*

**Artículo 120.-** *Fíjanse los siguientes porcentajes de exención del Impuesto Inmobiliario aplicable a los sujetos a que alude el inciso 12) del artículo 196 del Código Tributario Provincial:*

- a) Sujetos en situación de indigencia: Ciento por Ciento (100,00%), y*
- b) Sujetos en situación de pobreza: Cincuenta por Ciento (50,00%).*

**Artículo 121.-** *Facúltase al Ministerio de Economía y Gestión Pública a establecer los parámetros y/o condiciones que deben verificarse a los fines del encuadramiento en las disposiciones de los artículos 118, 119 y 120 de esta Ley.*

**Artículo 122.-** *Establécese para la determinación del Impuesto Inmobiliario Básico Rural correspondiente a la anualidad 2026, los siguientes grupos de segmentación de contribuyentes del referido impuesto, en función de la cantidad de hectáreas del inmueble y su valuación:*

Tipo de Grupo	Criterios de Segmentación					
	Primer Criterio		Segundo Criterio		Tercer Criterio	
	Hectáreas	Valuación (\$)	Hectáreas	Valuación (\$)	Hectáreas	Valuación (\$)
Grupo I	Menor o igual a 50 ha	Menor o igual a \$ 240.000.000	Mayor a 50 ha y menor o igual a 200 ha	Menor o igual a \$ 48.000.000	-	-
Grupo II	Menor o igual a 50 ha	Mayor a \$ 240.000.000	Mayor a 50 ha y menor o igual a 200 ha	Mayor a \$ 48.000.000 y menor o igual a \$ 1.000.000.000	Mayor a 200 ha	Menor o igual a \$ 900.000.000
Grupo III	Mayor a 50 ha y menor o igual a 200 ha	Mayor a \$ 1.000.000.000	Mayor a 200 ha y menor o igual a 500 ha	Mayor a \$ 900.000.000	-	-
Grupo IV	Mayor a 500 ha y menor o igual a 1.000 ha	Mayor a \$ 900.000.000				
Grupo V	Mayor a 1.000 ha	Mayor a \$ 900.000.000				

**Artículo 123.-** La liquidación para el pago anual del Impuesto Inmobiliario Básico Rural que se determine para cada partida alcanzada por el gravamen, incluida la contribución especial que la integra, con excepción del impacto que generen las mejoras incorporadas en dicha liquidación, no puede exceder, para los inmuebles comprendidos en los Grupos I, II y III del artículo 122 de esta Ley, el porcentaje de variación del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre los meses que a tal efecto disponga el Ministerio de Economía y Gestión Pública, respecto del monto de la liquidación efectuada para la anualidad 2025, incluida la contribución especial que integra la misma.

En caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la presente Ley, a los fines de determinar el monto de las mismas se deberá proceder a calcular el beneficio establecido precedentemente, tomando en comparación la variación del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes base utilizado para el cálculo del párrafo anterior y el mes que, a tales efectos, disponga el Ministerio de Economía y Gestión Pública en función del vencimiento y la generación de la cuota.

El beneficio de limitación en el incremento del impuesto establecido en el presente artículo no será de aplicación para aquellos inmuebles que constituyan rémora en los términos del artículo 6º de esta Ley.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a efectuar los ajustes que resulten necesarios en la liquidación del Impuesto Básico y en la contribución especial que se recauda conjuntamente con el mismo, a los fines de cumplimentar las disposiciones del presente artículo.

**Artículo 124.-** *La liquidación para el pago anual del Impuesto Inmobiliario Urbano edificado, incluidos los fondos que se recaudan conjuntamente con el mismo, correspondiente a la anualidad 2026 para cada partida alcanzada por el gravamen, con excepción del impacto que generen las mejoras incorporadas en dicha liquidación, no puede exceder en más al porcentaje de incremento interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), entre los meses que a tal efecto disponga el Ministerio de Economía y Gestión Pública, respecto del monto de la misma liquidación efectuada para la anualidad 2025, incluidos los fondos que se recaudan conjuntamente.*

*En caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la presente Ley, a los fines de determinar el monto de las mismas se deberá proceder a calcular el beneficio establecido precedentemente, tomando en comparación la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), entre el mes base utilizado para el cálculo del párrafo anterior y el mes que, a tales efectos, disponga el Ministerio de Economía y Gestión Pública en función del vencimiento y la generación de la cuota.*

*El beneficio de limitación en el incremento del impuesto establecido en el presente artículo no será de aplicación para aquellos inmuebles que constituyan rémora o vivienda vacía, ociosa y/o desocupada en los términos del artículo 6º de la presente Ley, como así tampoco para aquellos inmuebles que posean un valor significativo de valuación fiscal, de acuerdo lo disponga la Dirección General de Catastro.*

**Artículo 125.-** *La liquidación para el pago anual del Impuesto Inmobiliario Urbano baldío determinado de acuerdo al punto 1.2.- del artículo 6º de la presente Ley correspondiente a la anualidad 2026 para cada partida alcanzada por el gravamen, incluidos los fondos que se recaudan conjuntamente con el mismo, con excepción del impacto que genere el monto adicional dispuesto en el segundo párrafo del punto 1.2.- del artículo mencionado, no puede exceder en más al porcentaje de incremento interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), entre los meses que a tal efecto disponga el Ministerio de Economía y Gestión Pública, respecto del monto de la liquidación efectuada para la anualidad 2025, incluidos los fondos que se recaudan conjuntamente.*

*En caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la presente Ley, a los fines de determinar el monto de las mismas se deberá proceder a calcular el beneficio establecido precedentemente, tomando en comparación la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), entre el mes base utilizado para el cálculo del párrafo anterior y el mes que, a tales efectos, disponga el Ministerio de Economía y Gestión Pública en función del vencimiento y la generación de la cuota.*

*El beneficio establecido en este artículo, resultará de aplicación -únicamente- en el caso de que el inmueble se encuentre en construcción y cuente con permiso de edificación emitido por el municipio al 31 de diciembre de 2025.*

**Artículo 126.-** *La Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) que se recauda conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Rural, será de un importe equivalente al Cero coma Sesenta y Uno por Ciento (0,61%) de la base imponible de la tierra libre de mejoras*

determinado para cada anualidad, no pudiendo dicha base de cálculo sufrir descuentos especiales.

La mencionada contribución, determinada para cada inmueble, no podrá ser inferior a Pesos Sesenta y Tres Mil Setecientos (\$ 63.700,00).

**Artículo 127.-** El Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas que se recauda conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico de inmuebles urbanos baldíos, será de un importe equivalente al Setenta por Ciento (70,00%) del Impuesto Inmobiliario Básico de inmuebles urbanos baldíos calculado de acuerdo a lo establecido en el punto 1.2.- del artículo 6º de la presente Ley.

El mencionado Fondo, determinado para cada inmueble, no puede ser inferior a Pesos Diecisiete Mil Quinientos (\$ 17.500,00).

**Artículo 128.-** Establécese en el Ochenta por Ciento (80,00%) la alícuota correspondiente al aporte para el Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba a realizar por:

- 1) Las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21526 -de Entidades Financieras-;
- 2) Las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información para la confección de resúmenes y/o liquidaciones para las entidades emisoras y/o pagadoras de tarjetas de crédito y/o débito y las denominadas entidades agrupadores o agregadores -cuyo tratamiento especial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentra definido en el punto 10.- del artículo 21 de la presente Ley-, y
- 3) Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales y de Convenio Multilateral- por la actividad que desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos (Código de Actividad Nº 661994 del Anexo I de la presente Ley).

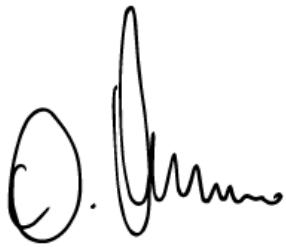
La alícuota del párrafo anterior podrá ser adecuada, en la presente anualidad, hasta un valor máximo del Ciento por Ciento (100,00%) por el Poder Ejecutivo Provincial.

A los fines previstos en el artículo 14 de la Ley Nº 10724 y sus modificatorias, la alícuota no podrá superar el Cuarenta y Ocho por Ciento (48,00%).

**Artículo 129.-** Ratíficase las disposiciones contenidas en los Decretos Nros 19/2025, 30/2025, 151/2025, 222/2025 y 229/2025.

**Artículo 130.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----**



**GUILLERMO CARLOS ARIAS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



**FACUNDO TORRES LIMA**  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## ANEXO I - LEY IMPOSITIVA N° ... - ANUALIDAD 2026

Código NAES	Descripción de la Actividad	Incluye:	Excluye:	LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva	Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva
011111	Cultivo de arroz	<p>El cultivo de cereales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arroz con cáscara, orgánico y arroz genéticamente modificado.</li> </ul> <p>El secado de arroz cuando se realiza en el establecimiento agropecuario.</p> <p>La producción de semillas de cereales excepto los forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>El cultivo de cereales destinados principalmente a la alimentación animal (011121, 011129).</p> <p>El secado de arroz cuando se realiza en el establecimiento industrial (106120), o como un servicio realizado por terceros (016190).</p> <p>La elaboración de almidones de arroz (106120).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013019, 013020).</p>		0,50%		
011112	Cultivo de trigo	<p>El cultivo de trigo.</p> <p>La producción de semillas de cereales excepto los forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>El cultivo de cereales destinados principalmente a la alimentación animal (011121, 011129).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013019, 013020).</p>		0,50%		
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	<p>El cultivo de cereales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cebada cervecera</li> </ul> <p>La producción de semillas de cereales excepto los forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>El cultivo de cereales destinados principalmente a la alimentación animal (011121, 011129).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013019, 013020).</p>		0,50%		
011121	Cultivo de maíz	<p>El cultivo de maíz destinados a la alimentación animal ya sea en forma directa o elaborada.</p> <p>La producción de semillas de cereales forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>El cultivo de cereales cuyos granos se destinan a la alimentación humana (011111).</p> <p>El cultivo de maíz dulce o choclo (011331). La fabricación de alimentos preparados para animales (108000).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).</p>		0,50%		
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	<p>El cultivo de cereales destinados a la alimentación animal ya sea en forma directa o elaborados en forma de fardos, rollos, etcétera, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alpiste</li> <li>- alforfón</li> <li>- avena</li> <li>- cebada forrajera</li> <li>- centeno</li> <li>- moha</li> <li>- sorgo granífero</li> <li>- sorgo negro</li> </ul> <p>La producción de semillas de cereales forrajeros cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>El cultivo de cereales cuyos granos se destinan a la alimentación humana (011111).</p> <p>El cultivo de maíz dulce o choclo (011331).</p> <p>La fabricación de alimentos preparados para animales (108000).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).</p>		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	El cultivo de pastos destinados a la producción de forraje seco o húmedo para la alimentación de ganado, como por ejemplo: - alfalfa - melilotus - pasturas - raigras La producción de fardos, rollos y otras formas de acondicionamiento de forrajes.	La producción de semillas certificadas (013011).		0,50%		
011211	Cultivo de soja	El cultivo de soja. La producción de semillas de soja cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de otras oleaginosas (011291, 011299). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
011291	Cultivo de girasol	Los cultivos de oleaginosas para la producción de aceites como girasol. La producción de semillas de girasol cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de lino textil y de algodón para la obtención de fibras (011509, 011501). El cultivo de olivo para su industrialización como aceite de oliva y/o conserva (012601, 012609). La elaboración de aceites de origen vegetal (104011, 104012, 104013, 104020). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	Los cultivos de oleaginosas para la producción de aceites comestibles y/o uso industrial como: - canola - cártamo - colza - joroba - linaza - lino oleaginoso - maní - mostaza - niger - ricino - semillas de algodón - sésamo o ajonjolí - tártago - tung oleaginoso La producción de semillas de oleaginosas cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de lino textil y de algodón para la obtención de fibras (011509, 011501). El cultivo de olivo para su industrialización como aceite de oliva y/o conserva (012601, 012609). La elaboración de aceites de origen vegetal (104011, 104012, 104013, 1041020). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	Los cultivos de: - batata - mandioca o yuca	El cultivo de ñame (011329). La producción de semillas y de otras formas de		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- papa La producción de órganos de papa, batata y mandioca cuando es una actividad complementaria al cultivo.	propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).				
011321	Cultivo de tomate	El cultivo de tomates. La producción de semillas y plantas cuando es una actividad complementaria al cultivo.	La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	El cultivo de bulbos como por ejemplo: - ajo - cebolla - cebolla de verdeo - echalote - puerro - otras hortalizas aliáceas El cultivo de hortalizas de fruto, como por ejemplo: - ají - berenjena - calabaza - melón - morrón y/o pimiento - pepino - sandía - zapallo y zapallito El cultivo de raíces y tubérculos como por ejemplo: - grelo - nabo - nabiza - ñame - rábano - radicha - remolacha - zanahoria La producción de semillas y plantas de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de batata, mandioca o yuca y papa (011310). El cultivo de hortalizas de hoja (011331). El cultivo de trufas y hongos (011331). El cultivo de coles (011331). El Cultivo de stevia rebaudiana (012591) El cultivo de remolacha azucarera (012599). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	El cultivo de hortalizas de hojas tales como: - acelga - achicoria - acusay - alcacarra - alcaucil o alcachofa - apio - berro - brécol	El cultivo de frutillas (012490). El cultivo de bulbos como ajo, cebolla, echalote, puerro, etcétera (011329). El cultivo de albahaca (012800). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- brócoli</li> <li>- coles: colinegro, repollito de bruselas, repollo, etcétera.</li> <li>- coliflor</li> <li>- endibia</li> <li>- escarola</li> <li>- espárragos</li> <li>- espinaca</li> <li>- hinojo</li> <li>- lechuga</li> <li>- maíz dulce o choclo</li> <li>- perejil</li> <li>- radiccheta</li> <li>- trufas y hongos</li> </ul> <p>La producción de semillas y plantas de hortalizas de hoja y otras hortalizas cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>					
011341	Cultivo de legumbres frescas	<p>El cultivo de legumbres frescas tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arvejas</li> <li>- chauchas</li> <li>- habas</li> <li>- lupino</li> </ul> <p>La producción de semillas y plantas de legumbres cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>La molienda de legumbres (106139).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).</p>		0,50%		
011342	Cultivo de legumbres secas	<p>El cultivo de legumbres secas tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- garbanzos</li> <li>- habas</li> <li>- lentejas</li> <li>- porotos</li> </ul> <p>La producción de semillas y plantas de legumbres cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>La molienda de legumbres (106139).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).</p>		0,50%		
011400	Cultivo de tabaco	<p>La selección, el secado de las hojas y su acondicionamiento realizados en la explotación tabacalera.</p> <p>La producción de semillas y plantas de tabaco cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>La preparación o secado de hojas de tabaco realizada fuera de la explotación agropecuaria (120010).</p> <p>La elaboración de cigarrillos y producción de tabaco n.c.p. (120091, 120099).</p> <p>La extracción de nicotina de la planta de tabaco para la elaboración de insecticidas (202101).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).</p>		0,50%		
011501	Cultivo de algodón	<p>El cultivo de plantas para la obtención de materias textiles o fibras de diverso uso, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- algodón</li> </ul>	<p>El cultivo de lino oleaginoso (011299).</p> <p>El servicio de desmotado de algodón por cuenta de terceros realizado en la explotación agropecuaria</p>		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón. La producción de semillas de fibras vegetales cuando es una actividad complementaria al cultivo.	(016149). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). El desmotado de algodón en bruto para la obtención de fibras y semillas, realizada fuera de la explotación algodonera (131110). El enriamiento o macerado de plantas que dan fibras textiles, realizada fuera de la explotación agropecuaria donde se cultiva la planta textil en cuestión (131110).				
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	El cultivo de plantas para la obtención de materias textiles o fibras de diverso uso, como: - abacá o cáñamo de Manila - cáñamo - crin vegetal o palmisto - coco - esparto - fibra de piña - formio - kapoc o akon o bombax o ceiba o endredón vegetal o miraguano o capok - kenaf - lino textil - maíz de Guinea - ramio o china grass o seda vegetal - sisal - yute El enriamiento o macerado de plantas que dan fibras textiles cuando se realiza en la misma explotación agropecuaria donde se cultiva la planta textil en cuestión. La producción de semillas de fibras vegetales cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de lino oleaginoso (011299). El servicio de desmotado de algodón por cuenta de terceros realizado en la explotación agropecuaria (016149). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). El desmotado de algodón en bruto para la obtención de fibras y semillas, realizada fuera de la explotación algodonera (131110). El enriamiento o macerado de plantas que dan fibras textiles, realizada fuera de la explotación agropecuaria donde se cultiva la planta textil en cuestión (131110).		0,50%		
011911	Cultivo de flores	El cultivo de: - flores - semillas de flores La producción de semillas y plantas de flores cuando es una actividad complementaria al cultivo.	Las actividades de viveros forestales (021030). Los arreglos florales, la preparación de guirnaldas, coronas y similares realizadas en florerías y comercios minoristas de plantas (477440). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
011912	Cultivo de plantas ornamentales	El cultivo de: - plantas ornamentales - plantas para transplante	Las actividades de viveros forestales (021030). Los arreglos florales, la preparación de guirnaldas, coronas y similares realizadas en florerías y comercios		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- césped para trasplante Las actividades de viveros de árboles ornamentales. La producción de semillas y plantas ornamentales cuando es una actividad complementaria al cultivo.	minoristas de plantas (477440). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).				
011990	Cultivos temporales n.c.p.	El cultivo de plantas temporales n.c.p. La producción de semillas y plantas de cultivos temporales n.c.p. cuando es una actividad complementaria al cultivo.	Las actividades de viveros forestales (021030). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
012110	Cultivo de vid para vinificar	El cultivo de vid para su industrialización como vino. La producción de semillas y plantas de uva para vinificar, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de vid para uva de mesa (012121). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). La elaboración de vino (110212). La elaboración de jugos (103020). La elaboración de conservas (103011). La elaboración de pasas de uva (103099). La elaboración de aceite (104011, 104012, 104013).		0,50%		
012121	Cultivo de uva de mesa	El cultivo de uva de mesa. La producción de semillas y plantas de uva de mesa, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de vid para su industrialización como vino (012110). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
012200	Cultivo de frutas cítricas	El cultivo de citrus o agrios tales como: - bergamota - kumquat o kinoto - lima - limón - mandarina - naranja - pomelo - toronja La producción de semillas y plantas de frutas cítricas, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de frutas de pepita (012311, 012319). El cultivo de frutas de carozo (012320). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutas tropicales (012410). La preparación de frutas cítricas (103099). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
012311	Cultivo de manzana y pera	El cultivo de: - manzana - pera La producción de semillas y plantas de frutas de pepita, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de frutas de carozo (012320). El cultivo de frutales cítricos (012200). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutas tropicales (012410). El cultivo de kiwi (012490). El cultivo de vid para industrializar como vino, jugo, conserva, aceite, etcétera (012110). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	El cultivo de frutales de la familia de las rosáceas cuyos frutos contienen semillas pequeñas tales como: - acerolo - azarolo o níspero de invierno - membrillo - níspero La producción de semillas y plantas de frutas de pepita, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de frutas de carozo (012320). El cultivo de frutales cítricos (012200). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutas tropicales (012410). El cultivo de kiwi (012490). El cultivo de vid para industrializar como vino, jugo, conserva, aceite, etcétera (012110). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
012320	Cultivo de frutas de carozo	El cultivo de frutales de carozo de la familia de las rosáceas cuyos frutos contienen semillas grandes tales como: - cerezo - ciruela - corinto - damasco - durazno - guinda - pelón La producción de semillas y plantas de frutas de carozo, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de frutas de pepita (012311, 012319). El cultivo de frutales cítricos (012200). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutas tropicales (012410). El cultivo de plantas para la obtención de dátiles, palta o aguacate, kaki, etcétera (012410, 012490). El cultivo de vid para industrializar como vino, jugo, conserva, aceite, etcétera (012110). La preparación de frutas de carozo (103011, 103012, 103020, 103030, 103099). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	El cultivo de frutas como: - ananá - banana - higos - dátiles - llantenes - mamón - mango - maracuyá - palta o aguacate La producción de semillas y plantas de frutas tropicales y subtropicales, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de frutas de pepita (012311, 012319). El cultivo de frutas de carozo (012320). El cultivo de nueces y frutas secas (012420). El cultivo de frutales cítricos (012200). El cultivo de plantas para la obtención de dátiles, palta o aguacate, kaki, etcétera (012410, 012490). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
012420	Cultivo de frutas secas	El cultivo de frutos tales como: - algarrobas - almendras - avellanas - castañas - nueces - pistachos	El cultivo de cocos (012609). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		La producción de semillas y plantas de frutas secas, cuando es una actividad complementaria al cultivo.					
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	<p>El cultivo de frutales no clasificados en otra parte tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arándanos</li> <li>- cassis</li> <li>- corinto</li> <li>- chirimoyo</li> <li>- frambuesas</li> <li>- frutillas</li> <li>- granada</li> <li>- grosella</li> <li>- guayabo</li> <li>- kiwi</li> <li>- kaki</li> <li>- mora</li> <li>- tuna</li> <li>- zarzamora</li> </ul> <p>La producción de semillas y plantas de frutas n.c.p., cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>El cultivo de frutas de pepita (012311, 012319).</p> <p>El cultivo de frutas de carozo (012320).</p> <p>El cultivo de nueces y frutas secas (012420).</p> <p>El cultivo de frutales cítricos (012200).</p> <p>El cultivo de vid para industrializar como vino, jugo, conserva, aceite, etcétera (012110).</p> <p>El cultivo de uva de mesa (012121).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).</p>	0,50%			
012510	Cultivo de caña de azúcar	<p>El cultivo de caña de azúcar para la obtención de azúcar.</p> <p>La producción de estacas (esquejes) de azúcar de caña cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>La elaboración de azúcar (107200).</p> <p>El cultivo de remolacha azucarera (107200).</p>	0,50%			
012591	Cultivo de stevia rebaudiana	<p>Cultivo de stevia rebaudiana (caa hee, stevia o yerba dulce)</p> <p>La producción de plantas y semillas cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	Sin descripción.		0,50%		
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	<p>El cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. para la elaboración de azúcar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- remolacha azucarera</li> </ul> <p>La producción de plantas sacaríferas cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	<p>Cultivo de stevia rebaudiana (012591).</p> <p>El cultivo de caña de azúcar para la obtención de azúcar (012510).</p> <p>El cultivo de remolacha no azucarera (011329).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).</p>	0,50%			
012601	Cultivo de jatropha	<p>El cultivo de oleaginosas para la producción de aceites como: jatropha.</p> <p>La producción de semillas de jatropha cuando es una actividad complementaria al cultivo.</p>	Sin descripción.		0,50%		
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	<p>El cultivo de frutos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aceitunas</li> <li>- coco</li> <li>- palma de aceite</li> <li>- otros frutos oleaginosos</li> </ul>	<p>El cultivo de soja, maní y otras semillas oleaginosas (011211, 011291, 011299).</p> <p>La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para</p>		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		El cultivo de olivo para su industrialización como aceite de oliva y/o conserva. La producción de semillas y plantas de frutos oleaginosos, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020). Cultivo de jatropha (012601).				
012701	Cultivo de yerba mate	El cultivo y secado de producción propia de yerba mate. El cultivo, secado y canchado de yerba mate de producción propia realizado dentro de la explotación agropecuaria. La producción de semillas y plantas de yerba mate para preparar infusiones, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	Servicios de secanza de yerba mate prestado a terceros (016149). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	El cultivo y secado de producción propia de plantas cuyas hojas o frutos se utilizan para preparar infusiones tales como: - cacao - café - té La producción de semillas y plantas para preparar infusiones, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de vid para industrializar, como vino, jugo, conservas, pasas, aceite, etcétera (012110). Servicios de secanza de té prestado a terceros (016149). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 103012, 103013, 103019, 103020).		0,50%		
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	El cultivo de plantas aromáticas, medicinales, insecticidas, fungicidas y especias, por ejemplo: - ají picante - albahaca - aloe vera - amapola - anís - azafrán - canela - cilantro - citronella - clavo de olor - comino - coriandro - cúrcuma - curry - estragón - jengibre - laurel - lavanda - lemon grass - manzanilla - mastuerzo - mejorana - menta - nuez moscada - orégano - pimienta - pimentón (solo género y especie de pimiento aromático) - piretro - romero - salvia - tomillo - vainilla. El acondicionamiento y envasado de especias y de plantas aromáticas y medicinales realizados en la explotación agropecuaria. La producción de semillas y plantas de especias y plantas aromáticas y medicinales, cuando es una actividad complementaria al cultivo.	El cultivo de pimientos frescos (011329). El cultivo de perejil (011331) El cultivo de cacao, café y té (012709) El cultivo de lúpulo (012900) El acondicionamiento y envasado de especias y de plantas aromáticas y medicinales asociados al comercio (12800). La producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).		0,50%		
012900	Cultivos perennes n.c.p.	El cultivo de: - conos de lúpulo para la elaboración de cerveza - esponjas - palmeras para la obtención de palmitos - plantas para la obtención de látex y caucho natural La producción de semillas y plantas de cosechas	La recolección de gomas naturales silvestres (022020). La recolección de plantas acuáticas (031130). La fabricación de aceites (104011, 104012, 104013) y conservas de aceitunas (103011) en plantas industriales. La producción de semillas y de otras formas de		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		perennes n.c.p., cuando es una actividad complementaria al cultivo.	propagación de cultivo agrícolas certificadas para siembra (013011, 013012, 013013, 013019, 013020).				
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	Comprende la producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas, realizada a partir de semillas básicas que son el resultado de la multiplicación de semillas genéticas, desarrolladas en laboratorio y que a través de pruebas de laboratorio y de cultivo en el campo tienen la característica de contar con una garantía emitida por la entidad certificadora. Este mejoramiento genético puede ser obtenido de forma tradicional o con el uso de ingeniería genética.	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras (013012). Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales (013013).		0,50%		
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	Comprende la producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras, realizada a partir de semillas básicas que son el resultado de la multiplicación de semillas genéticas, desarrolladas en laboratorio y que a través de pruebas de laboratorio y de cultivo en el campo tienen la característica de contar con una garantía emitida por la entidad certificadora. Este mejoramiento genético puede ser obtenido de forma tradicional o con el uso de ingeniería genética.	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas (013011). Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales (013013).		0,50%		
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	Comprende la producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales, realizada a partir de semillas básicas que son el resultado de la multiplicación de semillas genéticas, desarrolladas en laboratorio y que a través de pruebas de laboratorio y de cultivo en el campo tienen la característica de contar con una garantía emitida por la entidad certificadora. Este mejoramiento genético puede ser obtenido de forma tradicional o con el uso de ingeniería genética.	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas (013011). Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras (013012).		0,50%		
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	Comprende la producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p., realizada a partir de semillas básicas que son el resultado de la multiplicación de semillas genéticas, desarrolladas en laboratorio y que a través de pruebas de laboratorio y de cultivo en el campo tienen la característica de contar con una garantía emitida por la entidad certificadora. Este mejoramiento genético puede ser obtenido de forma tradicional o con el uso de ingeniería genética.	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas (013011). Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras (013012). Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales (013013).		0,50%		
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	La producción de: - bulbos - estacas enraizadas o no	La producción de semillas certificadas (013011). La producción de plantines de árboles realizada en viveros forestales (021030).		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- esquejes</li> <li>- gajos</li> <li>- plantas, plantines</li> </ul> <p>y otros para la propagación de las especies agrícolas cuyo cultivo es clasificado en los códigos 011111 a 12900.</p>					
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	<p>La producción -cría y recría-, de ganado bovino como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bueyes</li> <li>- búfalo</li> <li>- novillos</li> <li>- terneros</li> <li>- toros</li> <li>- vacas</li> <li>- vaquillonas para la venta de ganado en pie.</li> </ul> <p>La obtención de cueros en las explotaciones agropecuarias.</p>	<p>La producción de ganado bovino de pedigrí o puro, en cabañas (014121).</p> <p>La producción de leche bovina (014610).</p> <p>El cuidado de ganado por cuenta de terceros (016292).</p>		0,50%		
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	<p>La producción invernada, excepto el engorde en corrales (Feed-Lot), de ganado bovino como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bueyes</li> <li>- búfalo</li> <li>- novillos</li> <li>- terneros</li> <li>- toros</li> <li>- vacas</li> <li>- vaquillonas para la venta de ganado en pie.</li> </ul> <p>La obtención de cueros en las explotaciones agropecuarias.</p>	<p>La producción de ganado bovino de pedigrí o puro, en cabañas (014121).</p> <p>La producción de leche bovina (014610).</p> <p>El cuidado de ganado por cuenta de terceros (016292).</p>		0,50%		
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	<p>La producción en corrales o feed lot, de ganado bovino como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bueyes</li> <li>- búfalo</li> <li>- novillos</li> <li>- terneros</li> <li>- toros</li> <li>- vacas</li> <li>- vaquillonas para la venta de ganado en pie.</li> </ul> <p>La obtención de cueros en las explotaciones agropecuarias.</p>	<p>La producción de ganado bovino de pedigrí o puro, en cabañas (014121).</p> <p>La producción de leche bovina (014610).</p> <p>El cuidado de ganado por cuenta de terceros (016292).</p>		0,50%		
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	<p>La cría comercial de bovinos de pedigrí o puros, con destino a reproductores (incluye ganado bubalino).</p> <p>La producción de semen y embriones de ganado bovino (incluye ganado bubalino).</p>	<p>La cría de ganado bovino excepto en cabañas (014113).</p> <p>La producción de leche bovina (014610).</p> <p>El cuidado de ganado por cuenta de terceros (016292).</p>		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	<p>La cría de ganado equino como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- caballos</li> <li>- padrillos</li> <li>- potrillos</li> <li>- yeguas</li> </ul> <p>para la venta de ganado en pie.</p> <p>La cría de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- burros</li> <li>- asnos</li> <li>- mulas</li> <li>- burdégamos</li> </ul>	<p>La cría de ganado equino de pedigrí o puro, en haras (014221).</p> <p>La producción de espectáculos en los hipódromos (931030).</p> <p>Las actividades relacionadas con escuelas de equitación (854950).</p>		0,50%		
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	<p>La cría comercial de equinos de pedigrí o puros, con destino a reproductores.</p> <p>La producción de semen y embriones de ganado equino.</p>	<p>La cría de ganado equino excepto en haras (014211).</p> <p>La producción de espectáculos en los hipódromos (931030).</p> <p>Las actividades relacionadas con escuelas de equitación (854950).</p> <p>El entrenamiento de caballos de carrera por cuenta de terceros (931042).</p>		0,50%		
014300	Cría de camélidos	<p>La cría de animales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alpacas</li> <li>- guanacos</li> <li>- llamas</li> <li>- vicuñas</li> </ul>	Sin descripción.		0,50%		
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	<p>La producción de ganado ovino como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- borregos</li> <li>- capones</li> <li>- carneros</li> <li>- corderos</li> <li>- ovejas</li> </ul> <p>para la venta de ganado en pie.</p> <p>La obtención de cueros en las explotaciones agropecuarias.</p>	<p>La producción de lana en establecimientos agropecuarios (014420).</p> <p>La esquila de animales por cuenta de terceros (016220).</p> <p>La producción de ganado ovino de pedigrí o puro, en cabañas (014420).</p> <p>La producción de leche de oveja (014620).</p>		0,50%		
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	<p>La producción de ganado ovino realizadas en cabaña como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- borregos</li> <li>- capones</li> <li>- carneros</li> <li>- corderos</li> <li>- ovejas</li> </ul> <p>La cría comercial de ganado ovino de pedigrí o puros, con destino a reproductores.</p>	<p>La producción de lana en mataderos o frigoríficos (101040) o en peladeros de cuero (151100).</p> <p>La cría de animales pilíferos excepto ganado (014930).</p> <p>La esquila de ganado por cuenta de terceros (016220).</p> <p>El lavado de lana y pelos (131120).</p>		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	La producción de ganado caprino como: - cabras - cabritos - capones - chivatos para la venta de ganado en pie.	La cría de ganado caprino de pedigrí o puro, en cabañas (014440). La producción de leche de cabra (014620). La producción de pelos (014710).		0,50%		
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	La cría comercial de caprinos de pedigrí o puros, con destino a reproductores. La producción de semen y embriones de ganado caprino.	La producción de espectáculos en los hipódromos (931030). Las actividades relacionadas con escuelas de equitación (854950). El entrenamiento de caballos de carrera por cuenta de terceros (931042). La producción de leche de cabra (14620).		0,50%		
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	La cría de ganado porcino como: - cachorros - cerdos - chanchas - jabalí - lechones - padrillos para la venta de ganado en pie.	La producción de ganado porcino de pedigrí o puro, en cabañas (014520). El cuidado del ganado por cuenta de terceros (016220).		0,50%		
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	La cría comercial de porcinos de pedigrí o puros, con destino a reproductores. La producción de semen y embriones de ganado porcino.	La producción de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas (014510).		0,50%		
014610	Producción de leche bovina	La producción y acondicionamiento - enfriado u otros procesos -, realizados en la explotación agropecuaria o tambo de leche bovina destinada al consumo directo o a la elaboración de productos lácteos. Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina.	La producción de leche de oveja y cabra (014620). El acondicionamiento y elaboración de la leche en establecimientos industriales (105010).		0,50%		
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	La producción de leche de oveja y cabra destinada al consumo directo o a la elaboración de productos lácteos. Incluye la cría para la producción de leche.	El acondicionamiento y elaboración de la leche en establecimientos industriales (105010).		0,50%		
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	La producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).	La producción de lana de matadero o frigorífico (101040). La producción de pelos que no sean de ganado (014930).		0,50%		
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	La producción de pelos de camélidos, etcétera.	La producción de lana y pelo de oveja y cabra (014710). La producción de lana de matadero o frigorífico (101040).		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			La producción de pelos que no sean de ganado (014930).				
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	<p>La cría de aves como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- gallinas</li> <li>- gallos</li> <li>- gansos</li> <li>- ocas</li> <li>- patos</li> <li>- pavos</li> <li>- pollitos BB</li> </ul> <p>y otros para la obtención de carne.</p> <p>La explotación de incubadoras de aves.</p>	<p>La producción de huevos de gallina y de otras especies de aves (014820).</p> <p>La cría de gansos y pavos para la obtención de plumas (014930).</p> <p>La cría de choique y ñandú para la producción de carnes (014990).</p>		0,50%		
014820	Producción de huevos	La cría de gallinas y de otras especies de aves para la producción de huevos.	La cría de aves de corral, excepto para producción de huevos (014810).		0,50%		
014910	Apicultura	<p>La cría y cuidado de abejas domésticas y abejas reinas.</p> <p>La obtención y recolección de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cera de abejas</li> <li>- hidromiel</li> <li>- jalea real</li> <li>- miel</li> <li>- núcleos</li> <li>- polen</li> <li>- propóleo</li> <li>- otros productos de la apicultura n.c.p.</li> </ul>	<p>La obtención de cera de insectos excepto la de abejas domésticas (014990).</p> <p>El alquiler de colmenas para favorecer la polinización de cultivos (016190).</p> <p>El procesamiento de miel y otros productos apícolas en establecimientos manufactureros (014910)</p>		0,50%		
014920	Cunicultura	La cría de conejo para todos los fines.	Sin descripción.		0,50%		
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	<p>La cría de animales para la obtención de pieles, pelos y plumas como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- chinchilla</li> <li>- choique</li> <li>- ganso</li> <li>- nutria</li> <li>- ñandú</li> <li>- pavo</li> <li>- reptiles</li> <li>- visón</li> <li>- zorro</li> </ul>	<p>La producción de cueros y pieles de animales cazados (017010).</p> <p>La producción de pieles y pelos de liebre (017010).</p> <p>La cría de gansos y pavos para la obtención de carnes (014810).</p> <p>La cría de conejos para la obtención de carnes (014920).</p> <p>La cría de choique y ñandú para la producción de carne (014990).</p> <p>La cría de ganado para la obtención de pieles, lanas y pelos finos (014420).</p>		0,50%		
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	<p>La cría de animales n.c.p. tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- animales para experimentación</li> <li>- caracoles vivos, frescos, congelados y/o secos - excepto marinos -</li> <li>- choique y ñandú para la producción de carne</li> <li>- ciervos - para la obtención de velvet -</li> <li>- gatos</li> </ul>	<p>La cría de aves de corral (014810).</p> <p>La obtención de huevos (014820).</p> <p>La apicultura incluyendo la obtención de cera de abejas domésticas (014910).</p> <p>La cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos (014930).</p> <p>La cría de conejos para la obtención de pelos (014920).</p>		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- gusanos de seda - sericultora -</li> <li>- insectos para la obtención de cera - excepto la de abejas domésticas -</li> <li>- lombrices - lombricultura -</li> <li>- pájaros - como los faisanes, perdices, codornices, etcétera</li> <li>- perros</li> <li>- ranas</li> </ul> <p>La producción de esperma de ballena.</p> <p>Otro tipo de ganado n.c.p.</p>	<p>La obtención de caracoles marinos (031110).</p> <p>La explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas (032000).</p> <p>El adiestramiento de perros para protección y defensa (801090).</p> <p>El adiestramiento de animales de compañía (939090).</p> <p>La cría de ganado bovino excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (014110).</p> <p>La cría de ganado ovino excepto la realizada en cabañas y para la producción de lana (014410).</p> <p>La cría de ganado porcino excepto la realizada en cabañas (014510).</p> <p>La cría de ganado equino excepto la realizada en haras (014211).</p> <p>La cría de ganado caprino excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (014430).</p> <p>La cría de ganado en cabañas y haras (014221).</p> <p>La producción de leche bovina (014610) y de leche ovina y caprina (014620).</p> <p>La cría de ganado para la obtención de lana y pelos (014420).</p>				
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	<p>El suministro de maquinaria agrícola con conductores para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cuidados culturales</li> <li>- labranza</li> <li>- siembra</li> <li>- transplante</li> <li>- otros</li> </ul>	<p>Los servicios de cosecha mecánica (016120).</p> <p>Los servicios de siembra manual (016130).</p> <p>El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501).</p> <p>Los servicio de desmotado de algodón en la explotación agropecuaria (016149).</p> <p>El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110).</p> <p>Los servicios de fumigación y desinfección manual (016130).</p>		4,50%	5,00%	
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	<p>Los servicios, realizado de forma mecánica, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- desinfección terrestre</li> <li>- fumigación</li> <li>- pulverización</li> </ul>	<p>Los servicios de cosecha mecánica (016120).</p> <p>Los servicios de siembra manual (016130).</p> <p>El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501).</p> <p>Los servicio de desmotado de algodón en la explotación agropecuaria (016149).</p> <p>El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110).</p>		4,50%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			Los servicios de fumigación y desinfección manual (016130).				
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	Los servicios, realizado de forma mecánica, como por ejemplo: - desinfección aérea - fumigación - pulverización	Los servicios de cosecha mecánica (016120). Los servicios de siembra manual (016130). El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501). Los servicio de desmotado de algodón en la explotación agropecuaria (016149). El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110). Los servicios de fumigación y desinfección manual (016130).		4,50%	5,00%	
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	Los servicios, realizado de forma mecánica, como por ejemplo: - clasificado y/o tamaño - corte y/o hilerado de forrajes - empaquetado - enrollado de forraje - rastrillado, acondicionado y enfardado de forrajes - roturación del terreno - siembra	Los servicios de cosecha mecánica (016120). Los servicios de siembra manual (016130). El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501). Los servicio de desmotado de algodón en la explotación agropecuaria (016149). El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110). Los servicios de fumigación y desinfección manual (016130).		4,50%	5,00%	
016120	Servicios de cosecha mecánica	La cosecha mecánica de: - granos - caña de azúcar - algodón - forrajes - yerba mate hoja verde. Los servicios de máquinas como: - enfardadoras - enrolladoras - picadoras	Los servicios de maquinaria agrícola (016111). Los servicios de contratistas de mano de obra agrícola (016130). Los servicios de post-cosechas (016149).		4,50%	5,00%	
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	Los servicios prestados por firmas o personas que contratan mano de obra para la realización de tareas agrícolas, tales como: - apuntalado - control de plagas - desinfección manual - fumigación	Servicios de cosecha mecánica (016120).		4,50%	5,00%	

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- poda de árboles</li> <li>- transplante</li> </ul> <p>Los servicios de mano de obra para la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- construcción de parrales, tutorajes, espalderas, etcétera.</li> <li>- cuidado y protección de cultivos como carpidas, aporques, deshierbes, rastreadas, etcétera.</li> <li>- implantación de cultivos permanentes como la caña de azúcar, frutales, y otros</li> <li>- plantación de almácigos en tierra, macetas o bandejas</li> </ul> <p>Los servicios de cosecha manual por contrata de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- algodón</li> <li>- caña de azúcar</li> <li>- cítricos</li> <li>- yerba mate hoja verde.</li> </ul> <p>Los servicios de acondicionamiento, y embalaje de productos agrícolas realizados en la finca agropecuaria.</p>					
016141	Servicios de frío y refrigerado	Incluye los servicios de cámaras frigoríficas para frutas y hortalizas, antes de ir a los mercados primarios (siempre que dichos productos sean propiedad de las unidades productivas).	Sin descripción.		4,50%	5,00%	
016149	Otros servicios de post cosecha	<p>Los servicios cómo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acondicionamiento</li> <li>- clasificación</li> <li>- descascarillado</li> <li>- desinfección</li> <li>- empaquetado</li> <li>- enfriado</li> <li>- envasado</li> <li>- lavado</li> <li>- limpieza</li> </ul> <p>de papa, granos, etcétera antes de ir a los mercados primarios.</p> <p>El servicio de desmotado de algodón.</p> <p>El servicio de secado al sol de frutas y hortalizas.</p> <p>El servicio de secanza de yerba mate y té prestado a terceros.</p> <p>El servicio de estacionamiento acelerado de yerba mate canchada.</p> <p>El servicio de molienda de yerba mate prestado a terceros.</p>	<p>Los servicios de procesamiento de semillas para su siembra (016150).</p> <p>Servicios de frío y refrigerado (016141).</p>		4,50%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	La selección de semillas. Las actividades de secado, limpieza y clasificación. El tratamiento para modificar genéticamente semillas.	La investigación para desarrollar o para modificar nuevas formas de semillas (721030).		4,50%	5,00%	
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	<p>Los servicios de apoyo agrícolas n.c.p. como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acodos</li> <li>- control de plagas</li> <li>- construcción de almácigos, parrales, tutorajes, espalderas, etcétera</li> <li>- cuidado y protección de cultivos como carpidas, aporques, deshierbes, rastreadas y otros</li> <li>- desbrotes</li> <li>- desmalezamiento y limpieza de campos</li> <li>- implantación de cultivos permanentes como la caña de azúcar, frutales, y otros</li> <li>- injertos de plantas</li> <li>- plantación de almácigos en tierra, macetas o bandejas</li> <li>- raleo de plantines</li> <li>- secado de arroz por cuenta de terceros</li> <li>- selección de plantas madres productoras de yemas</li> <li>- trazado de bordes</li> </ul> <p>El alquiler de colmenas para favorecer la polinización de cultivos.</p> <p>La explotación de los sistemas de riego.</p> <p>Los servicios de aplicación de calor, frío, gases y otros procesos tendientes a producir la maduración y/o conservar en buen estado los productos agrícolas, siempre que dichos productos sean propiedad de unidades productivas agropecuarias.</p>	<p>El suministro de maquinaria agrícola con conductores para labranza, siembra, transplante, cuidados culturales, etcétera (016111).</p> <p>Los servicios de roturación del terreno (016119).</p> <p>Los servicios de corte y/o hilerado de forrajes, con máquinas de movimiento alternativo, rotativo - helicoidales o platos con cuchillas - o de discos (016119).</p> <p>Los servicios de enrollado de forraje con máquinas rotoenfardadoras o arrolladoras (016119).</p> <p>Los servicios de rastrillado, acondicionado y enfardado de forrajeras (016119).</p> <p>Los servicios de clasificadoras y/o tamañadoras (016119). Los servicios de cámaras frigoríficas para frutas y hortalizas (016141)</p> <p>El secado de arroz cuando se realiza en el establecimiento industrial (106120).</p> <p>El desmotado de algodón que no se realiza en la explotación agropecuaria y la preparación de fibras vegetales para uso textil (131110).</p> <p>La captación, depuración y distribución de agua (360010, 360020).</p> <p>La colocación de alambrados en campos (433090).</p> <p>La organización de exposiciones y ferias agrícolas (823000).</p> <p>Los servicios de planificación paisajística y de jardines, y de ordenación urbana (711009).</p> <p>La arquitectura paisajista (711009).</p> <p>La planificación y el diseño paisajista cuando los servicios son prestados a los hogares (970000).</p> <p>La plantación y el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes, cuando los servicios son prestados a los hogares (970000). Los servicios de jardinería y horticultura como el trazado de bordes, construcción de almácigos, raleo de plantines, etcétera, cuando los servicios son prestados a los hogares (970000)</p> <p>Los servicios de injertos, acodos, selección de plantas madres productoras de yemas, desbrotes, etcétera, cuando los servicios son prestados a los hogares (970000).</p> <p>Los servicios de plantación de almácigos en tierra,</p>		4,50%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			macetas o bandejas, cuando los servicios son prestados a los hogares (970000).				
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	Los servicios de sementales y los de inseminación artificial.	Sin descripción.		4,50%	5,00%	
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	Los servicios prestados por las firmas o personas que contratan mano de obra para la realización de tareas pecuarias no permanentes tales como: - arreo - capado y/o castración de aves de corral - control y desinfección de ganado - estabulación - esquila de ovejas - pasturaje	Sin descripción.		4,50%	5,00%	
016230	Servicios de esquila de animales	Los servicios de esquila a cambio de una retribución o contrata.	Sin descripción.		4,50%	5,00%	
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasitidas, etc.	Los servicios como: - desinfección del ganado - limpieza, desinfección, desinsectación y acondicionamiento de galpones de producción de aves y de huevos	La colocación de alambrados en campos (433090). Los servicios de albergue de animales domésticos (960990).		4,50%	5,00%	
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	Los servicios como: - cuidado de ganado por cuenta de terceros Los servicios de albergue y cuidado de animales.	La colocación de alambrados en campos (433090). Los servicios de albergue de animales domésticos (960990).		4,50%	5,00%	
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	Los servicios como: - control del ganado -excepto el veterinario-, de arreo y pasturaje - doma de animales - recolección de estiércol - sexado de aves de corral Los servicios realizados por los entes de vacunación Los servicios para la apicultura Los servicios de aplicación de calor, frío, gases y otros procesos tendientes a producir la maduración y/o conservar en buen estado los productos pecuarios, siempre que dichos productos sean propiedad de unidades productivas agropecuarias.	La colocación de alambrados en campos (433090). Los servicios de albergue de animales domésticos (960990).		4,50%	5,00%	
017010	Caza y repoblación de animales de caza	La caza, cría o protección de animales silvestres para obtener: - carne - cueros	La obtención de pieles finas, cueros de reptiles y plumas de aves derivada de la cría "artificial" (014930). La captura de animales marinos y de aguas interiores (031110, 031120, 031130, 031200, 031300).		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- pelos</li> <li>- pieles</li> <li>- otros productos</li> </ul> <p>o para utilizarlos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- animales de compañía</li> <li>- repoblación de ambientes naturales</li> <li>- trabajos de investigación</li> <li>- zoológicos</li> </ul> <p>La captura, en instalaciones en tierra, de mamíferos marinos como focas y morsas.</p> <p>La producción de pieles y pelos de liebre.</p>	<p>La obtención de cueros en mataderos (101013, 101040).</p> <p>Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090).</p>				
017020	Servicios de apoyo para la caza	<p>Las actividades de servicios de cinegética tales como el mantenimiento y vigilancia de cotos de caza.</p> <p>Los servicios para la caza comercial.</p>	Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090).		4,50%	5,00%	
021010	Plantación de bosques	<p>La plantación de árboles forestales.</p> <p>La plantación de claros y faltantes y el manejo de los forestales después de lograda la plantación.</p>	La extracción de productos forestales (022010, 022020).		0,50%		
021020	Repoplación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	La plantación y cuidado de árboles en las selvas y bosques nativos con fines de repoblación y enriquecimiento.	Sin descripción.		0,50%		
021030	Explotación de viveros forestales	<p>La siembra o la reproducción por otros medios de especies forestales realizada en viveros forestales y de cría (Incluye propagación de especies forestales). El cuidado y conservación de las mismas hasta que son plantadas en su lugar definitivo.</p>	<p>La actividad de viveros de árboles ornamentales (011912) y frutales (012200, 012311, 012319, 012320, 012410, 012420, 012490).</p> <p>La actividad de viveros que solo realizan las actividades de compra y venta, sin cultivo (461012, 461013, 462190 y 477440).</p>		0,50%		
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	<p>La tala de árboles</p> <p>El desbastado de troncos</p> <p>La extracción de productos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- durmientes</li> <li>- madera en bruto descortezada y/o simplemente escuadrada</li> <li>- leña</li> <li>- postes</li> </ul> <p>La extracción y/o recolección de frutos y semillas de las especies forestales de bosques cultivados.</p>	<p>El cultivo de hongos y trufas (011331).</p> <p>La producción de chips de madera (161002).</p> <p>El cultivo de nueces y frutas secas (012420).</p>		0,50%		
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	<p>La tala de árboles</p> <p>El desbastado de troncos</p> <p>La extracción de por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- durmientes</li> <li>- madera en bruto descortezada y/o simplemente escuadrada</li> <li>- leña</li> </ul>	<p>El cultivo de hongos y trufas (011331).</p> <p>La producción de chips de madera (161002).</p> <p>El cultivo de nueces y frutas secas (012420).</p>		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- postes</li> <li>- rodrigones</li> <li>- varas</li> <li>- varillas</li> </ul> <p>La extracción y/o recolección de por ejemplo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bálsamos</li> <li>- corcho</li> <li>- frutos</li> <li>- gomas naturales</li> <li>- líquenes</li> <li>- musgos</li> <li>- resinas</li> <li>- rosa mosqueta</li> <li>- semillas que crecen naturalmente</li> </ul>					
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	<p>Los servicios realizados por cuenta de terceros como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acarreo</li> <li>- acondicionamiento de rollos para el transporte</li> <li>- corte de plantaciones forestales</li> <li>- marca para corte de plantaciones forestales</li> <li>- tala de árboles</li> <li>- transporte en el interior del bosque</li> </ul> <p>Las actividades llevadas a cabo por los campamentos madereros contratistas y leñadores, por cuenta de terceros.</p>	Sin descripción.		4,50%	5,00%	
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	<p>Los servicios realizados por cuenta de terceros como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- control plagas forestales</li> <li>- estimación del valor de la madera</li> <li>- evaluación de masas forestales en pie</li> <li>- poda</li> <li>- protección contra incendios</li> </ul>	Sin descripción.		4,50%	5,00%	
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	<p>La captura de peces tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- abadejo - anchoa - anchoita - atún - bacalao austral - bacota - bagre - barrilete - besugo - bonito - brótola - caballa - castaneta - cazón - chernia - congrio - cornalito - corvina - gatuzo - granadero - jurel - lachas - lenguado - lisas - merluza común - merluza austral - merluza de cola - merluza negra - mero - palometta - pargo - pejerrey - pescadillas - pez ángel - pez espada - pez gallo - pez limón - pez palo - pez sable - pez sierra - polaca - raya - róbalo - rubio - salmón de mar - salmonete - saraca - sargo - savorín</li> </ul> <p>La captura de moluscos y crustáceos tales como:</p>	<p>La fabricación de harina y aceite de pescado (102003). La elaboración de sopas que contienen pescados, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999).</p> <p>La fabricación y reparación de redes (139400 y 331900).</p> <p>La reparación de barcos pesqueros (301100).</p> <p>Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090).</p>		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- calamar - calamarete - camarón - cangrejo - caracoles - centolla - centollón - langostino - mejillón					
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	<p>La captura de peces tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- abadejo - anchoa - anchoita - atún - bacalao austral - bacota - bagre - barrilete - besugo - bonito - brótola - caballa - castaneta - cazón - chernia - congrio - cornalito - corvina - gatuzo - granadero - jurel - lachas - lenguado - lisas - merluza común - merluza austral - merluza de cola - merluza negra - mero - palometta - pargo - pejerrey - pescadillas - pez ángel - pez espada - pez gallo - pez limón - pez palo - pez sable - pez sierra - polaca - raya - róbalo - rubio - salmón de mar - salmonete - saraca - sargo</li></ul> <p>La captura de crustáceos y moluscos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- calamar - calamarete - camarón - cangrejo - caracoles - centolla - centollón - langostino - mejillón</li> </ul>	<p>La fabricación de harina y aceite de pescado (102003). La elaboración de sopas que contienen pescados, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999). La fabricación y reparación de redes (139400 y 331900). La reparación de barcos pesqueros (301100). Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090).</p>	0,50%			
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	<p>La recolección de plantas acuáticas como algas. La recolección de organismos marinos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Equinodermos (erizos de mar, los pepinos de mar y las estrellas de mar)</li> <li>- Espangiarios o poríferos</li> <li>- Celenterados (medusas y los pólipos)</li> </ul>	Sin descripción.		0,50%		
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	<p>La captura en ríos, arroyos, lagos y lagunas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- peces</li> <li>- crustáceos</li> <li>- moluscos</li> </ul>	Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090).		0,50%		
031300	Servicios de apoyo para la pesca	Los servicios relacionados con la pesca, provistos por contratistas de mano de obra.	<p>La fabricación y reparación de redes (139400 y 331900). La fabricación y reparación de barcos pesqueros (301100). Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa (931090).</p>		4,50%	5,00%	
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	<p>La realización de cultivos y semicultivos de especies animales o vegetales acuáticas, en aguas continentales o marinas - reproducción de todas o parte de las fases del ciclo vital de las especies -.</p> <p>La producción o cría de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bogavantes</li> <li>- camarones en estado postlarval</li> <li>- alevines</li> <li>- embriones de mejillones</li> <li>- jaramugos</li> </ul>	<p>La hidroponía de especies hortícolas (011310, 011321, 011329, 011331, 011341, 011342). La cría de ranas (014990). La explotación de cotos de pesca deportiva o recreativa (931090).</p>		0,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- larvas de ostras</li> <li>- peces ornamentales</li> <li>- ranas</li> </ul> <p>El cultivo de Porphyra y otras algas comestibles. Los servicios relacionados con la acuicultura.</p>					
051000	Extracción y aglomeración de carbón	<p>La producción o extracción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- antracita</li> <li>- carbón bituminoso no aglomerado</li> <li>- combustibles sólidos análogos a base de hulla y ovoides</li> <li>- hulla bituminosa</li> <li>- hulla no aglomerada</li> <li>- ovoides</li> </ul> <p>Las operaciones para recuperar el carbón mineral de escombreras.</p> <p>La gasificación "in situ" del carbón.</p> <p>Las actividades que mejoran la calidad o facilitan el transporte, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- clasificación</li> <li>- compresión</li> <li>- cribado</li> <li>- limpieza</li> <li>- pulverización</li> </ul> <p>Los beneficios del carbón mineral asociados o en continuación a la extracción.</p>	<p>La extracción de lignito (52000).</p> <p>La extracción de turba (89200).</p> <p>Los servicios de apoyo para la extracción de carbón (99000).</p> <p>La fabricación de productos de hornos de coque para la producción de combustibles sólidos (191000).</p> <p>La fabricación de briquetas de carbón (192001, 192002).</p>	0,25%			
052000	Extracción y aglomeración de lignito	<p>La producción o extracción de lignito -carbón pardo-aglomerado y no aglomerado.</p> <p>Las actividades que mejoran la calidad o facilitan el transporte, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- compresión</li> <li>- deshidratación</li> <li>- lavado</li> <li>- limpieza</li> <li>- pulverización</li> </ul>	<p>La extracción de turba (089200).</p> <p>Los servicios de apoyo para la extracción de carbón (099000).</p> <p>La fabricación de briquetas o aglomerados de lignito (192001).</p> <p>Obras de preparación del terreno para la extracción de carbón (431210).</p>	0,25%			
061000	Extracción de petróleo crudo	<p>La extracción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aceites de petróleo</li> <li>- arenas bituminosas o alquitraníferas</li> <li>- coque de petróleo</li> <li>- esquistos bituminosos o lutitas</li> <li>- minerales bituminosos</li> <li>- petróleo</li> <li>- pizarras</li> </ul> <p>Las operaciones de perforación, terminación, y</p>	<p>Los servicios de apoyo relacionados con la extracción de petróleo y gas natural (091009).</p> <p>La prospección de petróleo realizados por cuenta de terceros (091009).</p> <p>Perforación y sondeo de yacimientos de petróleo (091009).</p> <p>La elaboración de productos de la refinación del petróleo (192001, 192002).</p> <p>Excavación de pozos para exploraciones mineras</p>	0,25%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		equipamiento de pozos realizado por la propia empresa extractiva. Las actividades de preparación y beneficio de petróleo realizadas por las empresas que explotan yacimientos. Las actividades de servicios realizadas por empresas que explotan yacimientos de petróleo.	(431210). La explotación de oleoductos y gasoductos (493110 y 493200). Los estudios geofísicos, geológicos y sismológicos entre otros, para la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural (711002).				
062000	Extracción de gas natural	La desulfurización -desazuframiento o endulzamiento- de gas en yacimiento. La extracción en yacimiento de: - butano - etano - gas natural licuado o gaseoso - metano - propano El drenaje y la separación de facciones de hidrocarburos líquidos en yacimiento. La extracción incluye las operaciones de perforación, terminación, y equipamiento de pozos realizado por la propia empresa. Las actividades de preparación y beneficio de gas natural realizadas por las empresas que explotan yacimientos. Las actividades de servicios realizadas por empresas que explotan yacimientos de gas.	Los servicios de apoyo relacionados con la extracción de petróleo y gas natural (091009). La recuperación de los gases licuados de petróleo procedentes del proceso de refinación (192001). La producción de gases industriales - hidrógeno, oxígeno, aire comprimido, etcétera - (201110). Explotación de gasoductos (493200).		0,25%		
071000	Extracción de minerales de hierro	La extracción de minerales de hierro, estimados principalmente por su contenido de hierro, siendo los principales: - hematitas - limonita - magnetitas - siderita - taconita La concentración, aglomeración en granos, bolas por sinterización y pelletización. El beneficio y aglomeración de minerales de hierro.	La extracción y beneficio de pirita y pirrotina (089120). La tostación - elaboración primaria - de piritas de hierro (201180).		0,25%		
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	La extracción y concentración de minerales de uranio, por ejemplo: - pebblenda - uraninita La extracción y concentración de torio, por ejemplo: - monacita - torita La fabricación de torta amarilla.	Los minerales de las tierras raras tales (072990). La producción de combustible nuclear y otros elementos químicos fisionables o fértils (201140). El enriquecimiento de minerales de uranio y de torio (201140). La fabricación de aleaciones, cermets que contengan elementos o isótopos fisionables, metálicos (201140). Fundición y refinación de uranio (242090).		0,25%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
072910	Extracción de metales preciosos	La extracción y concentración de los minerales de los metales preciosos como: - plata - oro - metales del grupo platinoide	Sin descripción.		0,25%		
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	La extracción y concentración de minerales como: - aluminio - antimonio - arenas metalíferas (por ejemplo las arenas ferrotitaníferas) - badeleyita - berilio - bismuto - cinc y sulfuro de cinc - circón - circonio - cobalto - cobre y sulfuro de cobre - cromita - cromo - estaño - ilmenita - litio (espodumeno) - manganeso - mercurio - molibdenita - molibdeno - niobio (columbio) - níquel - plomo - titanio - tántalo - vanadio - volframio (tungsteno) La extracción y concentración de minerales de tierras raras tales como: - bastnasita - cerianita - cerita - gadolonita - xenotime La extracción de carbonato de manganeso (rodocrosita) si se utiliza como revestimiento de electrodos para soldaduras.	La extracción y concentración de los minerales de uranio y torio (072100). La extracción y concentración de minerales de hierro (071000). La obtención de laterita y sulfato de aluminio natural (089120). La producción de óxido de aluminio o alúmina calcinada (242010). La producción de matas de níquel y cobre (242090).		0,25%		
081100	Extracción de rocas ornamentales	Las extracción de rocas ornamentales o también denominadas dimensionales como: - aragonita - areniscas - basalto - cuarcita - dolomita - ecauسينes - granitos - mármoles - ónix - piedras lajas - pizarra - pórfido - travertino - serpentina en bruto o trabajadas en la cantera (troceadas, aserradas en forma de bloques o placas).	La trituración de dolomita utilizada en la industria de la construcción, en siderurgia y en la elaboración de cales magnesianas (081300). La producción de dolomita calcinada (239422).		0,25%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	<p>La extracción, trituración y molienda de yeso natural y anhidrita.</p> <p>La extracción, trituración y molienda, para la elaboración de cemento o cal, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- castinas</li> <li>- caliza</li> <li>- conchilla</li> <li>- riolita</li> </ul>	<p>Los triturados pétreos - también denominadas piedras trituradas o fragmentadas - utilizadas para el hormigonado, o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos (081300).</p>		0,25%		
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	<p>El dragado y extracción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arenas naturales –silícea, cuarzosa y otras arenas naturales– para la construcción</li> <li>- canto rodado</li> <li>- ripio</li> </ul> <p>La extracción y trituración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- basalto</li> <li>- canto rodado</li> <li>- conglomerado calcáreo</li> <li>- gneis</li> <li>- pórfidos</li> <li>- rocas graníticas</li> </ul> <p>de los tipos utilizados para el hormigonado, o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos.</p> <p>La trituración de dolomita utilizada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- construcción</li> <li>- siderurgia</li> <li>- cales magnesianas</li> </ul> <p>La obtención de gránulos, fragmentos y polvo de piedra de talla o de construcción.</p>	<p>La extracción de dolomita utilizada como roca ornamental (081100).</p> <p>La extracción de arenas bituminosas (061000).</p>		0,25%		
081400	Extracción de arcilla y caolín	<p>La extracción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- andalucita</li> <li>- arcillas minerales complejas con base silicoaluminosa</li> <li>- arcillas refractarias, plásticas y decolorantes entre otras</li> <li>- bentonita</li> <li>- caolín</li> <li>- cianita</li> <li>- mullita</li> <li>- pirofilita</li> <li>- sillimanita</li> <li>- tierra de chamota o de dinas</li> <li>- zeolita</li> </ul>	<p>Sin descripción.</p>		0,25%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	La extracción u obtención de, por ejemplo: - fosfatos naturales - guano - sales de potasio natural - silvita - silvinita	La extracción y aglomeración de turba que se utiliza como corrector de suelos (089200). La fabricación de abonos sintéticos y compuestos de nitrógeno (201300).		0,25%		
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	La extracción y beneficio de: - asfaltita - rafaelita - - azufre natural - boratos naturales - boracita e hidroboracita, colemanita, tinkal y ulexita- - calcita - carbonato de sodio natural - celestina - fluorita excepto la utilizada en orfebrería para fabricar adornos - minerales de litio - espodumeno - - laterita - sales de litio - cloruro y carbonato de litio naturales - - óxidos de hierro naturales u ocres - piritas - pirrotina - sulfatos de sodio - sulfatos de aluminio - sulfatos de magnesio (kieserita) - sulfatos de hierro	La extracción, molienda y cribado de sal (089300). La obtención de fluorita utilizada en orfebrería para fabricar adornos de uso personal u ornamentación (089900).		0,25%		
089200	Extracción y aglomeración de turba	La producción de turba utilizada como corrector de suelos, tanto seca como aglomerada y la mezcla con otros minerales, siempre que tenga carácter esencial.	La fabricación de artículos de turba (239900).		0,25%		
089300	Extracción de sal	La sal obtenida mediante: - extracción de las minas en su estado natural - sal gema - - extracción subterránea - disolución y bombeo - - evaporación de salmueras y demás disoluciones acuosas de cloruro de sodio - evaporación de agua de mar La molienda, cribado y refinación cuando se realiza en establecimientos que se dedican a la extracción.	La actividad de sondeo (711002). La molienda, cribado y refinación cuando se realiza en establecimientos que no se dedican a la extracción de sal (107999). La obtención de agua potable por evaporación de agua salada (360010, 360020).		0,25%		
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	La extracción de piedras preciosas en bruto y aquellas groseramente trabajadas por aserrado, exfoliado o desbastado, que deban recibir todavía un trabajo más avanzado, como por ejemplo: - ágata	El carbonato de manganeso - rodocrosita - cuando se utiliza para revestimiento de electrodos para soldaduras (072990). La extracción y beneficio de la fluorita que no es		0,25%		

Código NAES	Descripción de la Actividad	Incluye:	Excluye:	LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva	Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- agua marina</li> <li>- amatista</li> <li>- cristal de roca</li> <li>- topacio</li> <li>- otras piedras preciosas finas y ornamentales de uso gemológico</li> </ul> <p>La extracción de granate tanto para piedra preciosa como para la obtención de abrasivos naturales.</p> <p>La extracción y tratamiento o beneficio de sustancias minerales no clasificadas en otra parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- amianto - asbesto -</li> <li>- corindón</li> <li>- cuarzo</li> <li>- diatomita</li> <li>- feldespato</li> <li>- grafito natural</li> <li>- mica</li> <li>- piedra pómez</li> <li>- talco</li> <li>- vermiculita</li> <li>- zeolita</li> </ul> <p>La extracción y beneficio de materiales volcánicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- granulado volcánico</li> <li>- perlita</li> <li>- puzolana</li> <li>- toba</li> </ul> <p>La extracción y beneficio de baritina o sulfato de bario natural, cuando su principal destino es como densificador de lodos de sondeo en las perforaciones petrolíferas.</p> <p>La extracción y beneficio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- asfalto</li> <li>- betún natural</li> <li>- broza</li> <li>- calcáreo inorgánicos</li> <li>- creta</li> <li>- criolita y quiolita natural</li> <li>- fluorita utilizada en orfebrería</li> <li>- polvos de fósiles silíceos</li> <li>- rodocrosita - carbonato de manganeso -</li> <li>- tosca</li> <li>- witherita o carbonato de bario natural</li> </ul>	utilizada en orfebrería para fabricar adornos de uso personal u ornamentación (089120).				

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	Operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio.	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos (091002). Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos (091003). Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte (091004).		4,50%	5,00%	
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	Perforación del pozo, atención y control del fluido, perforación de pozos horizontales y/o direccionales, servicios de filtrado, limpieza de pozos, instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos (091001). Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos (091003). Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte (091004).		4,50%	5,00%	
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	Operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos (091001). Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos (091002). Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte (091004).		4,50%	5,00%	
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	Las actividades de servicio, en yacimientos de petróleo y gas natural, prestados por cuenta de terceros como: - bombeo de los pozos - cegamiento y clausura de los pozos - cementación de los tubos de encamisado de los pozos de bombeo - inicio de la perforación - perforación dirigida - perforación repetida - reparación y desmantelamiento de torres de perforación - taponamiento y abandono de pozos La prospección de yacimientos de petróleo y gas natural. Los servicios de extinción de incendios en yacimientos de petróleo y gas. La licuefacción y regasificación y otros procesos que faciliten el transporte de gas natural realizados en el lugar de la extracción.	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos (091001). Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos (091002). Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos (091003). Las actividades de servicios realizadas por las mismas empresas que explotan yacimientos de petróleo y de gas (061000 y 062000 respectivamente). Los estudios geofísicos, geológicos y sismográficos (711002).		4,50%	5,00%	
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	Esta clase incluye: - servicios de apoyo a cambio de una retribución o por contrato, requeridas por actividades mineras; - servicios de exploración, métodos tradicionales de	Servicios de investigación geofísica a cambio de una remuneración o por contrato (711002).		4,50%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		exploración tales como tomar pruebas, realización de observaciones geológicas en sitios de investigación - servicios de drenaje y bombeo a cambio de una retribución o por contrato; - pruebas de perforación y pruebas de perforación de hoyos.					
101011	Matanza de ganado bovino	Las actividades de matanza y/o faena principalmente de ganado bovino (incluye búfalos).	Sin descripción.		1,20%		
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	La producción de: - carnes congeladas, frescas y refrigeradas - conservas de carnes rojas - extracto de carne bovina - hamburguesas - harinas y sémolas de carne y de despojos de carne - picadillo de carne cuando la misma fuera realizada en el mismo establecimiento en que se realizó la matanza. La extracción y refinación de grasas de origen bovino. La producción otros subproductos conexos a las actividades de matanza, como: - dientes - huesos - sangre	Sin descripción.		1,20%		Artículo 30
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	Saladeros y peladeros de cuero de ganado bovino cuando la misma fuera realizada en el mismo establecimiento en que se realizó la matanza.	Sin descripción.		1,20%		
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	Se incluyen las actividades de: - eviscerado - faenado - matanza - pelado - trozado La producción de: - carnes blancas frescas, refrigeradas y congeladas - chorizos - embutidos - hamburguesas - matambres - medallones y arrollados de carne de pollo - milanesas - pechugas La elaboración de conservas de carnes de aves de corral, como:	Sin descripción.		1,20%		

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- gansos</li> <li>- patos</li> <li>- pavos</li> <li>- pollos</li> </ul> <p>La producción de plumas y plumones y otros subproductos de la matanza.</p>					
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	<p>La fabricación de salazones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bondiola</li> <li>- jamón crudo</li> <li>- jamón cocido</li> <li>- panceta salada</li> <li>- patitas de cerdo saladas</li> <li>- tocino salado</li> <li>- lomo de cerdo salado</li> </ul> <p>La fabricación de embutidos frescos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- butifarra</li> <li>- chorizo</li> <li>- longaniza parrillera</li> <li>- salchicha fresca o parrillera</li> </ul> <p>La fabricación de embutidos secos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- chorizo colorado o español</li> <li>- longaniza - excepto parrillera -</li> <li>- salamines</li> <li>- salame</li> <li>- sopresatta</li> </ul> <p>La fabricación de embutidos cocidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- morcilla</li> <li>- mortadela</li> <li>- pata rellena</li> <li>- salame ruso</li> <li>- salchicha tipo viena</li> <li>- salchichón</li> </ul> <p>La fabricación de chacinados no embutidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cima</li> <li>- lechón arrollado</li> <li>- galantina</li> <li>- queso de cerdo</li> <li>- picadillo de jamón</li> </ul>	<p>La preparación de carnes y de productos cárnicos provenientes de la pesca (102001, 102002, 102003).</p> <p>La elaboración de sopas que contienen carne (107999).</p>	1,20%			
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	<p>La matanza y/o faena principalmente de ganado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- caprino</li> <li>- equino</li> <li>- ovino</li> <li>- porcino</li> </ul>	<p>La elaboración de fiambres y embutidos (101030).</p> <p>La elaboración de sopas que contienen carne (107999).</p>		1,20%		Artículo 30

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<p>La producción de carnes frescas, refrigeradas y congeladas</p> <p>La obtención de lana, cerdas, cueros y otros subproductos de la matanza y/o faena - matadero o frigorífico -.</p> <p>Saladeros y peladeros de cuero de ganado.</p>					
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	<p>La elaboración de productos en establecimientos diferentes a aquellos donde se realizó la matanza, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aceites</li> </ul> <p>La fabricación de aceites y grasas de origen animal.</p>	<p>La matanza y procesamiento de carnes realizada en explotaciones agropecuarias - no industriales - (desde código 014113 a 014990).</p> <p>La matanza y procesamiento de carne de ganado y aves (101011, 101011, 101013, 101020 y 101040).</p> <p>La fabricación de fiambres y embutidos (101030).</p> <p>La producción de alimentos balanceados para animales en base a subproductos cárnicos (108000).</p> <p>La elaboración de sopas que contienen carne, pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999).</p>		1,20%		
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	<p>La matanza y procesamiento de animales – excepto de ganado y aves de corral – realizada en mataderos, frigoríficos o plantas industriales.</p> <p>La elaboración de productos en establecimientos diferentes a aquellos donde se realizó la matanza, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- carnes frescas, refrigeradas y congeladas</li> <li>- cueros salados</li> <li>- dientes</li> <li>- extractos</li> <li>- harina de sangre</li> <li>- huesos</li> <li>- sebos</li> </ul> <p>La matanza y procesamiento de animales provenientes de la caza mayor como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ciervo</li> <li>- chancho de monte</li> <li>- gamo europeo</li> <li>- guanacos</li> <li>- jabalí</li> <li>- pecarí de collar</li> <li>- labiado</li> <li>- osillo</li> </ul> <p>La matanza y procesamiento de animales provenientes de la caza menor, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- conejo</li> </ul>	<p>La matanza y procesamiento de carnes realizada en explotaciones agropecuarias - no industriales - (desde código 014113 a 014990).</p> <p>La matanza y procesamiento de carne de ganado y aves (101011, 101011, 101013, 101020 y 101040).</p> <p>La fabricación de fiambres y embutidos (101030).</p> <p>La producción de alimentos balanceados para animales en base a subproductos cárnicos (108000).</p> <p>La elaboración de sopas que contienen carne, pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- faisán</li> <li>- liebre</li> <li>- mulitas de la pampa</li> <li>- nutria</li> <li>- paloma torcada</li> <li>- paloma manchada</li> <li>- perdiz</li> <li>- vizcacha de la pampa</li> </ul>					
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	<p>La conservación de pescados de mar, crustáceos y productos marinos mediante procesos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ahumado</li> <li>- congelado</li> <li>- desecación</li> <li>- inmersión en salmuera</li> <li>- saladura</li> </ul> <p>Las actividades de elaboración y conserva de pescado, crustáceos y moluscos realizadas en tierra.</p>	<p>Las actividades de buques que practican simultáneamente la pesca y la elaboración de pescado (031120).</p> <p>La elaboración de los platos a base de pescado (107500).</p> <p>La elaboración de sopas que contienen pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999).</p>		1,20%		
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	<p>La conservación de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres mediante procesos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ahumado</li> <li>- congelado</li> <li>- desecación</li> <li>- inmersión en salmuera</li> <li>- saladura</li> </ul> <p>Las actividades de elaboración y conserva de pescado, crustáceos y moluscos realizadas en tierra.</p>	<p>Las actividades de buques que practican simultáneamente la pesca y la elaboración de pescado (031120).</p> <p>La elaboración de los platos a base de pescado (107500).</p> <p>La elaboración de sopas que contienen pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999).</p>		1,20%		
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	<p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aceite de pescado</li> <li>- hamburguesas de pescado</li> <li>- harinas</li> <li>- hígado de pescado</li> <li>- huevos de pescado</li> <li>- pasta de pescado</li> <li>- pelotillas de pescado</li> <li>- pescado cocido</li> <li>- pescado congelado</li> <li>- pescado fermentado</li> <li>- pescado picado</li> <li>- pescado trozado</li> <li>- sustancias solubles de pescado crustáceos y moluscos y de otros animales acuáticos no aptas para consumo humano.</li> </ul>	<p>Las actividades de buques que practican simultáneamente la pesca y la elaboración de pescado (031120).</p> <p>La elaboración de los platos a base de pescado (107500).</p> <p>La elaboración de sopas que contienen pescado, crustáceos, moluscos o pasta, sopas deshidratadas y en polvo (107999).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	La producción de: - aceitunas preparadas - confituras - conservas de tomate, champiñón y otros hongos - duraznos al natural - encurtidos de frutas, hortalizas y legumbres - extractos - frutas en almíbar - pulpas	La elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas (103091, 103099). La elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas (103030). La elaboración de sopas y caldos elaboradas en base a frutas, hortalizas y legumbres (107999). La conservación de frutas en azúcar (107309). La elaboración de productos de confitería (107309). La conservación en azúcar de frutas, cortezas de frutas y otras partes de plantas: frutas abrillantadas, glaseadas, etcétera (107309).		1,20%		
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	La producción de: - dulces - jaleas - mermeladas	La elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas (103091, 103099). La elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas (103030). La elaboración de sopas y caldos elaboradas en base a frutas, hortalizas y legumbres (107999). La conservación de frutas en azúcar (107309). La elaboración de productos de confitería (107309). La conservación en azúcar de frutas, cortezas de frutas y otras partes de plantas: frutas abrillantadas, glaseadas, etcétera (107309).		1,20%		
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	La producción mediante molienda de concentrados de frutas, hortalizas y legumbres, como: - cremogenados - jugos - zumos	La elaboración de vinos (110212). La elaboración de sidra y caldo de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas (110290). La elaboración de bebidas gaseosas (110412, 110420). La producción de jugos que no han sido obtenidos de la molienda de frutas, hortalizas y legumbres (110492). La elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492).		1,20%		
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	La conservación mediante congelación de frutas, legumbres y hortalizas.	Sin descripción.		1,20%		
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	La elaboración de: - harinas, escamas y sémola de papas - sémola de hortalizas y legumbres - hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas - tostado de maní, girasol, nueces, almendras y demás frutos secos	La molienda de legumbres (106131, 106139). La elaboración de almidón, fécula y tapioca de papa y legumbres (106200). La elaboración de sopas que contienen pasta, sopas deshidratadas y en polvo, (107999). La elaboración de productos dietéticos (107999). La elaboración de extractos, puré y otras conservas a base de tomates (103011).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	<p>La elaboración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- frutas desecadas como por ejemplo pasas de uva</li> <li>- conservas provisionales no aptas para consumo</li> <li>- pellets de cáscara de cítricos</li> </ul>	<p>La molienda de legumbres (106131, 106139).</p> <p>La elaboración de almidón, fécula y tapioca de papa y legumbres (106200).</p> <p>La elaboración de sopas que contienen pasta, sopas deshidratadas y en polvo, (107999).</p> <p>La elaboración de productos dietéticos (107999).</p> <p>La elaboración de extractos, puré y otras conservas a base de tomates (103011).</p>		1,20%		
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	<p>La elaboración de aceites sin refinar de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- colza o mostaza</li> <li>- girasol</li> <li>- jojoba</li> <li>- linaza</li> <li>- maíz</li> <li>- nueces</li> <li>- palma</li> <li>- semilla de algodón</li> <li>- soja</li> </ul> <p>La producción de subproducto de la obtención de aceite como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- lecitina de soja</li> <li>- harina y sémola sin desgrasar de semillas oleaginosas</li> <li>- tortas y sémolas</li> <li>- otros productos residuales de la producción de aceite, excepto las de maíz, como por ejemplo oleoestearina</li> </ul>	<p>La producción de aceites y grasas animales (101091).</p> <p>La elaboración de aceite de pescado (102003).</p> <p>La molienda de maíz húmedo (106200).</p> <p>La obtención de proteína de soja - a veces denominada leche de soja - (107999).</p> <p>El tratamiento de aceites y grasas mediante procesos químicos, por ejemplo aceites esenciales (202908).</p>		1,20%		
104012	Elaboración de aceite de oliva	La elaboración de aceites refinados y sin refinar de:	<p>La producción de aceites y grasas animales (101091).</p> <p>La elaboración de aceite de pescado (102003).</p> <p>La molienda de maíz húmedo (106200).</p> <p>La obtención de proteína de soja - a veces denominada leche de soja - (107999).</p> <p>El tratamiento de aceites y grasas mediante procesos químicos, por ejemplo aceites esenciales (202908).</p>		1,20%		
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	<p>La elaboración de aceites refinados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- colza o mostaza</li> <li>- girasol</li> <li>- jojoba</li> <li>- linaza</li> <li>- maíz</li> <li>- nueces</li> <li>- palma</li> <li>- semilla de algodón</li> <li>- soja</li> </ul> <p>La producción de subproducto de la obtención de aceite</p>	<p>La producción de aceites y grasas animales (101091).</p> <p>La elaboración de aceite de pescado (102003).</p> <p>La molienda de maíz húmedo (106200).</p> <p>La obtención de proteína de soja - a veces denominada leche de soja - (107999).</p> <p>El tratamiento de aceites y grasas mediante procesos químicos, por ejemplo aceites esenciales (202908).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		como: - lecitina de soja - harina y sémola sin desgrasar de semillas oleaginosas - tortas y sémolas - otros productos residuales de la producción de aceite, excepto las de maíz, como por ejemplo oleoestearina					
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	Sin descripción.	La producción de los aceites y grasas animales (101091).		1,20%		
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	Las producción de leche y otros productos lácteos mediante procesos como: - clarificación - condensación - deshidratación - estabilización - estandarización - esterilización - evaporación - filtrado - homogeneización - liofilización - pasteurización - secado La elaboración de - leche chocolatada y otras leches saborizadas. - elaboración de leche condensada - dulce de leche - leche en bloques, polvo y gránulos - crema o nata La elaboración, cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche, de: - quesos - helados - manteca - postres lácteos - yogur - otros productos lácteos fermentados o coagulados	La actividad del tambo; la producción de leche cruda (014610). La obtención de quesos (105020), helados (105030), manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados (105090), cuando no son obtenidos en forma integrada con la producción de leche. La producción de sustitutos lácteos para la alimentación de animales (108000). La fabricación de leche de soja (107999). La obtención de cuajo (201199).		1,20%		
105020	Elaboración de quesos	La producción de: - quesos - cuajadas - suero de queso fresco, concentrado o desecado	Sin descripción.		1,20%		
105030	Elaboración industrial de helados	La producción industrial de: - helados de base láctea - cremas heladas - tortas heladas	La producción industrial de helados de agua exclusivamente (110492). Los despachos de helados inclusive con producción artesanal de helados (561030). La elaboración industrial de helados de base láctea cuando están integrados a la producción de leche (105010).		1,20%		
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	La producción de, cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche: - caseína	La producción de quesos (105020). La producción de sustitutos lácteos para la alimentación de animales (108000).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- flanes frescos</li> <li>- lactosa</li> <li>- manteca natural, desecada, resolidificada o convertida en manteca rancia</li> <li>- postres</li> <li>- suero de lechería</li> </ul> <p>La concentración, fermentación - yogur - y "cultivo" de leche, cuando no está asociada a la producción de leche.</p>	<p>La producción de helados de agua (110492).</p> <p>La producción industrial de ácido láctico (201199).</p> <p>La obtención de bacterias lácticas como por ejemplo: <i>- lactobacillus bulgaricus</i> y <i>streptococcus termophilus</i> (210090).</p> <p>La producción de helados artesanales (561030).</p>				
106110	Molienda de trigo	<p>La limpieza del grano.</p> <p>La Molienda de trigo propiamente dicha.</p>	Sin descripción.		1,20%		
106120	Preparación de arroz	<p>La molienda de arroz: arroz descascarillado, molido, pulido, blanqueado, semicocido o convertido.</p> <p>La producción de harina de arroz.</p>	El secado de arroz (011111, 016150).		1,20%		
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	<p>La molienda de cereales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- semolina</li> <li>- sémola</li> <li>- gránulos de centeno</li> <li>- avena</li> <li>- maíz – polenta –</li> <li>- otros cereales excepto trigo</li> </ul> <p>La elaboración de cebada mondada - sin tegumentos exteriores - y perlada - cebada mondada transformada en esferas -.</p> <p>La elaboración de alimentos para el desayuno mediante el tostado o la insuflación de granos de cereales o mediante el maceramiento, perlado, hojaldrado y pulimento de granos.</p> <p>La fabricación de harinas de algas, algamar y algarinas.</p>	<p>La elaboración de harina, escamas y sémola de papa (103091).</p> <p>La molienda de maíz húmedo (106200).</p> <p>La obtención de almidones, féculas y tapioca de cereales, legumbres , etcétera. (106200).</p> <p>La fabricación de agar-agar y carrogenina (202908).</p>		1,20%		
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	<p>La molienda de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- otros cereales excepto trigo</li> </ul> <p>La elaboración de cebada mondada - sin tegumentos exteriores - y perlada - cebada mondada transformada en esferas -.</p> <p>La molienda de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- legumbres - harina y sémola de leguminosas desecadas</li> <li>-</li> <li>- raíces</li> <li>- tubérculos - excepto papa -</li> <li>- nueces comestibles</li> </ul> <p>La elaboración de alimentos para el desayuno mediante el tostado o la insuflación de granos de cereales o mediante el maceramiento, perlado, hojaldrado y pulimento de granos.</p>	<p>La elaboración de harina, escamas y sémola de papa (103091).</p> <p>La molienda de maíz húmedo (106200).</p> <p>La obtención de almidones, féculas y tapioca de cereales, legumbres , etcétera. (106200).</p> <p>La fabricación de agar-agar y carrogenina (202908).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		La fabricación de harinas de algas, algamar y algarinas. El desactivado de soja. Harinas proteicas de soja. Proteínas texturizadas de soja.					
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	<p>La elaboración de almidones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- maíz</li> <li>- arroz</li> <li>- otros granos</li> <li>- papa</li> <li>- yuca</li> <li>- mandioca</li> <li>- otras materias vegetales</li> </ul> <p>La elaboración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- caramelo</li> <li>- dextrosa</li> <li>- glucosa</li> <li>- gluten</li> <li>- inulina</li> <li>- jarabes de glucosa</li> <li>- maltosa</li> <li>- miel artificial</li> <li>- tortas de maíz</li> </ul> <p>La molienda de maíz húmedo.</p> <p>La elaboración de tapioca de cereales y legumbres y de sucedáneos de la tapioca preparados a partir del almidón.</p>	<p>La elaboración de harina, escamas y sémola de papa (103091).</p> <p>La elaboración de azúcar de leche - lactosa - (105090).</p> <p>La elaboración de harina de maíz - polenta - (106131).</p> <p>La elaboración de azúcar de caña en ingenios azucareros y la producción de sacarosa en refinerías (107200).</p>		1,20%		
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	<p>La elaboración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bizcochos</li> <li>- cucuruchos</li> <li>- galletas de arroz</li> <li>- galletitas</li> <li>- oblesas</li> <li>- tostadas</li> </ul> <p>La fabricación de productos de repostería con conservantes.</p>	<p>La fabricación de pastas secas, frescas o cocidas (107410, 107420).</p> <p>La elaboración de productos dietéticos (107999).</p>		1,20%		
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	<p>La elaboración (Industrial) de productos de panadería frescos, congelados o secos::</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bollos frescos</li> <li>- churros</li> <li>- facturas</li> <li>- masas finas y secas</li> <li>- pan</li> <li>- pasteles</li> </ul>	<p>La fabricación de pastas secas, frescas o cocidas (107410, 107420).</p> <p>Los despachos exclusivos de venta al público de productos de panadería, (472171, 472172).</p> <p>La fabricación de sandwich (561013).</p> <p>La preparación y venta de sándwich en bares y restaurantes (561011); en roticerías (561020).</p>		1,20%		Artículos 26 y 29

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- pasteles de fruta</li> <li>- prepizzas</li> <li>- tartas</li> <li>- tortas</li> </ul>					
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	<p>La elaboración (no Industrial) de productos de panadería frescos, congelados o secos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bollos frescos</li> <li>- churros</li> <li>- facturas</li> <li>- masas finas y secas</li> <li>- pan</li> <li>- pasteles</li> <li>- pasteles de fruta</li> <li>- prepizzas</li> <li>- tartas</li> <li>- tortas</li> </ul>	<p>La fabricación de pastas secas, frescas o cocidas (107410).</p> <p>Los despachos exclusivos de venta al público de productos de panadería, (472171, 472172).</p> <p>La fabricación de sandwich (561013).</p> <p>La preparación y venta de sándwich en bares y restaurantes (561011); en roticerías (561020).</p>		1,20%		Artículos 26 y 29
107200	Elaboración de azúcar	<p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- azúcar blanco granulada</li> <li>- azúcar de arce</li> <li>- azúcar de palma</li> <li>- azúcar en polvo</li> <li>- azúcar impalpable</li> <li>- azúcar invertido</li> <li>- azúcar negro</li> <li>- jarabes de azúcar</li> <li>- melazas</li> </ul> <p>extraídos de la caña de azúcar, la remolacha azucarera, el sorgo azucarero y el arce de Canadá, excepto aquellos obtenidos de almidones o de mosto de uvas.</p>	<p>El cultivo de caña de azúcar y remolacha azucarera (012510, 012591 y 012599).</p> <p>La obtención de azúcar de leche o lactosa (105090).</p> <p>La fabricación de glucosa y otros azúcares a partir de almidones (106200).</p> <p>La obtención de jarabe de uva (110211).</p> <p>El fraccionamiento y venta por cuenta propia de azúcar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta mayorista (463152).</li> <li>- Venta minorista (472120).</li> <li>- Venta en comisión o consignación (461039).</li> </ul> <p>Los servicios de fraccionamiento y envasado realizado por cuenta de terceros (829200).</p>		1,20%		
107301	Elaboración de cacao y chocolate	<p>La elaboración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cacao en forma de pasta, polvo y bloques</li> <li>- chocolate y otros productos preparados con chocolate</li> <li>- chocolate blanco</li> <li>- manteca, grasa y aceite de cacao</li> </ul>	<p>La elaboración de confituras: dulces, mermeladas, jaleas, etcétera (103012).</p> <p>El tostado de maní (107999).</p>		1,20%		
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	<p>La elaboración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alfajores</li> <li>- alfeñiques</li> <li>- alimentos y pastas a base de maní</li> <li>- bombones de frutas y chocolates</li> <li>- candy de maní</li> <li>- caramelos</li> <li>- confites</li> <li>- garapiñadas</li> </ul>	<p>La elaboración de confituras: dulces, mermeladas, jaleas, etcétera (103012).</p> <p>El tostado de maní (107999).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- goma de mascar o chicle</li> <li>- mazapán</li> <li>- menta americana</li> <li>- nougat</li> <li>- pastillas</li> <li>- praliné</li> <li>- turrones</li> <li>- yemas acarameladas</li> </ul> <p>La conservación en azúcar de frutas, cortezas de frutas y otras partes de plantas: frutas abrillantadas, glaseadas, etcétera.</p>					
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	<p>La elaboración de pastas frescas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- canelones</li> <li>- espaguetis</li> <li>- fideos</li> <li>- lasaña</li> <li>- macarrones</li> <li>- pastas rellenas</li> <li>- ravióles</li> <li>- tapas para empanadas</li> <li>- tapas para pastelitos</li> <li>- tapas para tartas</li> </ul>	<p>La elaboración de pastas alimenticias secas (107420).</p> <p>La elaboración de platos preparados de pastas (107500).</p>		1,20%		
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	<p>La elaboración de productos farináceos secos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- canelones</li> <li>- espaguetis</li> <li>- fideos</li> <li>- lasaña</li> <li>- macarrones</li> <li>- ravióles</li> </ul>	<p>La elaboración de sopas que contienen pasta, sopas deshidratadas y en polvo, (107999).</p> <p>La elaboración de productos dietéticos (107999).</p> <p>La elaboración de pastas alimenticias frescas (107410).</p>		1,20%		
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	<p>La elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etcétera.</p> <p>Elaboración de los platos frescos o congelados de carne de ganado o de ave de corral.</p> <p>La elaboración de comidas preparadas, conservadas al vacío.</p> <p>La elaboración de los platos a base de pescado: congelados, frituras, etc.</p> <p>La elaboración de platos preparados a base de vegetales.</p> <p>La elaboración de platos preparados de pastas.</p> <p>La elaboración de pizzas congeladas o conservada de otra forma.</p>	<p>La venta al por mayor de comidas y platos preparados (463199).</p> <p>La elaboración de prepizzas congeladas (107121).</p> <p>El expendio de comidas en restaurantes, bares, etc. (561012, 561014).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
107911	Tostado, torrado y molienda de café	El descafeinado y envase de café La elaboración de sucedáneos de café que contengan café en alguna proporción.	La elaboración de sucedáneos del café que no contengan café (107911). El cultivo de especias y plantas aromáticas (012800). La elaboración de extractos, esencias y concentrados de té, o preparados a base de dichos extractos, esencias y concentrados, o a base de té (107920). La elaboración de café instantáneo (107991). El fraccionamiento y venta por cuenta propia de café y especias: - Venta mayorista (463154). - Venta minorista (472120). - Venta en comisión o consignación (461039). Los servicios de fraccionamiento y envasado realizado por cuenta de terceros (829200). La preparación de hierbas medicinales (210090).		1,20%		
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	La elaboración de especias y hierbas aromáticas como el tilo, boldo, manzanilla, etcétera.	La elaboración de sucedáneos del café que no contengan café (107911). El cultivo de especias y plantas aromáticas (012800). La elaboración de extractos, esencias y concentrados de té, o preparados a base de dichos extractos, esencias y concentrados, o a base de té (107920). La elaboración de café instantáneo (107991). El fraccionamiento y venta por cuenta propia de café y especias: - Venta mayorista (463154). - Venta minorista (472120). - Venta en comisión o consignación (461039). Los servicios de fraccionamiento y envasado realizado por cuenta de terceros (829200). La preparación de hierbas medicinales (210090).		1,20%		
107920	Preparación de hojas de té	El secado y envasado de hojas de té cuando se realiza en la planta industrial.	El cultivo y el secado de hojas de té de propia producción realizado en la explotación agropecuaria (012709). El fraccionamiento y venta por cuenta propia de té: - Venta mayorista (463154). - Venta minorista (472120). - Venta en comisión o consignación (461039). Los servicios de fraccionamiento y envasado realizado por cuenta de terceros (829200). Servicio de secado de hojas de té prestado a terceros (016149).		1,20%		
107931	Molienda de yerba mate	Producción industrial de yerba mate molida o molienda fina, con o sin palo y en saquitos o en polvo.	El secado y canchado de yerba mate de propia producción (012701).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		Empaquetada propia, es decir, siempre que se trate de actividad complementaria a la molienda.	El fraccionamiento y venta por cuenta propia de yerba mate: - Venta mayorista (463154). - Venta minorista (472120). - Venta en comisión o consignación (461039). Servicios de molienda y secado de yerba mate prestado a terceros (016149).				
107939	Elaboración de yerba mate	Incluye la yerba mate canchada o molienda gruesa de yerba mate.	El secado y canchado de yerba mate de propia producción (012701). Servicio de molienda y secado de yerba mate prestado a terceros (016149).		1,20%		
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	La elaboración de extractos, esencias y concentrados de té - por ejemplo té en gránulos para disolver -, o preparados a base de dichos extractos, esencias y concentrados, o a base de té. La elaboración de extractos, esencias y concentrados de yerba mate. La producción de: - café instantáneo y otros extractos, esencias y concentrados de café.	Sin descripción.		1,20%		
107992	Elaboración de vinagres	La producción de vinagre.	La obtención de miel, cera de abejas, hidromiel, propóleo y jalea real en las salas de extracción (014910). La elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (103020). La producción de lecitina de soja como subproducto de la obtención de aceite (104011). Los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido de jugos naturales inferior al 50% (110492). La elaboración de aceites esenciales (202908). La elaboración de miel artificial (106200).		1,20%		
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	La producción de: - albúmina de huevo - albúmina de leche - alimentos para lactantes y otros alimentos complementarios - claras de huevo - condimentos: mostaza y harina de mostaza, mayonesa, etcétera - edulcorantes artificiales - huevos en conserva - huevos enteros en estado líquido, en polvo o	La obtención de miel, cera de abejas, hidromiel, propóleo y jalea real en las salas de extracción (014910). La elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (103020). La producción de lecitina de soja como subproducto de la obtención de aceite (104011). Los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido de jugos naturales inferior al 50% (110492).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<p>congelados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- huevos reconstituidos</li> <li>- levadura</li> <li>- milanesas de soja</li> <li>- polvos para la preparación de postres, tortas, gelatinas, etcétera</li> <li>- productos dietéticos</li> <li>- productos para copetín: papas fritas, palitos, etcétera</li> <li>- proteína de soja - leche de soja –</li> <li>- queso de soja</li> <li>- sal refinada (de mesa)</li> <li>- salsas</li> <li>- sopas en estado líquido, sólido y en polvo</li> <li>- sucedáneos del café que no contengan café</li> <li>- yemas de huevo</li> <li>- otros productos alimenticios no clasificados en otra parte</li> </ul> <p>El procesamiento industrial de la miel y sus subproductos como polen, propóleo, jalea real o leche de abeja, etcétera.</p>	<p>La elaboración de aceites esenciales (202908).</p> <p>La elaboración de miel artificial (106200).</p>				
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	<p>La producción de alimentos preparados para animales domésticos y de granja, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alimentos concentrados</li> <li>- forraje edulcorado</li> <li>- alimentos suplementarios</li> </ul> <p>Tratamientos de desperdicio de mataderos para preparar alimentos para animales.</p>	<p>La producción de harina de pescado para su uso como alimento para animales (102003).</p> <p>Las actividades que dan por resultado la producción de subproductos que sirven de alimento para animales sin necesidad de tratamiento o elaboración posterior se clasifican junto con las de las industrias en que esos subproductos tienen su origen; por ejemplo, la producción de tortas de semilla de maíz y de algodón (106200 y 131110).</p>		1,20%		
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	<p>Conservación por calor esterilización, pasteurización, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conservación por el frío: congelación, refrigeración,</li> <li>- Desecación, deshidratación y liofilización,</li> <li>- Salazón,</li> <li>- Ahumado,</li> <li>- Encurtido,</li> <li>- Escabechado,</li> <li>- Radiaciones ionizantes,</li> <li>- Regulación de humedad en los productos.</li> </ul> <p>Las actividades clasificadas en este código son aquellas desarrolladas por empresas que brindan dichos servicios a plantas industriales de alimentos y bebidas y que colaboran a culminar el proceso productivo iniciado por</p>	<p>Sin descripción.</p>		3,50%	4,75%	5,50%

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		las unidades que las contratan. Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.					
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	La elaboración de bebidas alcohólicas destiladas, tales como: - aguardiente neutro - coñac - ginebra - licores - preparados alcohólicos utilizados para confeccionar bebidas - whisky	La elaboración de vinos de uva fresca, incluso vinos reforzados como los de marsala y jerez, (110212). La elaboración de otras bebidas alcohólicas fermentadas pero no destiladas, como sidra, perada y aguamiel (110290). La elaboración de bebidas malteadas (110300).		1,20%		
110211	Elaboración de mosto	Mosto es el producto resultante del pisado de la uva. Se denomina mosto concentrado o jarabe de uva al producto obtenido del mosto de uva sin fermentar por deshidratación parcial mediante procesos térmicos al vacío o a presión normal o cualquier otro proceso físico, sin haber sufrido una caramelización.	Elaboración de vinos (110212).		1,20%		
110212	Elaboración de vinos	La elaboración con cosechas propias o no de: - vermut - vinos aderezados - vinos espumantes - vino sin alcohol - vinos reforzados, tales como los de marsala y jerez El fraccionamiento del vino excepto el realizado como parte de la venta al por mayor.	La elaboración de vinos llevada a cabo en el mismo lugar de cultivo de las uvas (012110).		1,20%		
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	La elaboración de otras bebidas alcohólicas fermentadas pero no destiladas, como: - aguardiente de arroz - sake - - aguamiel - perada - alcohol de pera - - sidra Incluye fraccionamiento	La elaboración de vinos (110212). La elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta (110300).		1,20%		
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	La elaboración de bebidas malteadas, como: - cebada malteada - cerveza común - cerveza de baja graduación o sin alcohol - cerveza pálida, negra, fuerte, etc. La elaboración de malta. Incluye fraccionamiento	La elaboración de levaduras (107999).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	La producción de agua mineral y de manantial – incluido el embotellado en la fuente. El tratamiento, purificación y envasado de agua corriente.	La elaboración de jugos naturales (103020) y los llamados "sintéticos" (110492). El agua potabilizada para su distribución por cañerías (360010, 360020).		1,20%		
110412	Fabricación de sodas	La producción de sodas – incluido el embotellado.	La elaboración de jugos naturales (103020) y los llamados "sintéticos" (110492). El agua potabilizada para su distribución por cañerías (360010, 360020).		1,20%		
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	La elaboración de aguas saborizadas minimamente gasificadas.	Embotellado de aguas naturales y minerales (110411) Fabricación de sodas (110412)		1,20%		
110491	Elaboración de hielo	Hielo en cubos, barras y escamas.	La elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (103020). La producción industrial de helados con base láctea, con o sin cacao (105030). La elaboración de cerveza de baja graduación o sin alcohol (110300). La elaboración de vino sin alcohol (110212).		1,20%		
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	La elaboración de jugos que utilizan como materia prima la molienda de frutas, hortalizas y legumbres, pero que son producidos en unidades independientes. La elaboración de aguas saborizadas. La producción industrial de helados de agua.	La elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (103020). La producción industrial de helados con base láctea, con o sin cacao (s105030). La elaboración de cerveza de baja graduación o sin alcohol (110300). La elaboración de vino sin alcohol (110212).		1,20%		
120010	Preparación de hojas de tabaco	El tabaco destroncado, tabaco despalillado, tabaco secado, etcétera. Los secaderos de tabaco ubicados fuera de la planta tabacalera.	El cultivo de tabaco (011400).		1,20%		Artículo 29
120091	Elaboración de cigarrillos	La elaboración de productos de tabaco, tales como: - cigarrillos - cigarros	El cultivo de tabaco (011400). La extracción de nicotina de la planta de tabaco para la elaboración de insecticidas (202101).		1,20%		Artículo 29
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	La elaboración de productos de tabaco, tales como: - habanos - picadura o hebras para pipas o para hacer cigarrillos - tabaco para mascar - fermentado y beneficiado - - tabaco "homogeneizado" - tabaco "reconstituido" - rapé	El cultivo de tabaco (011400). La extracción de nicotina de la planta de tabaco para la elaboración de insecticidas (202101).		1,20%		Artículo 29
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de fibras vegetales, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen las mismas (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino). El enriamiento o macerado de plantas que proveen	El desmotado de algodón cuando se realiza en la explotación agropecuaria en forma integrada al cultivo del algodón (011501). El cultivo de plantas para la obtención de fibras vegetales de uso textil (011509).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		fibras textiles. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos de preparación de fibras vegetales.	Los procesos de cardado y peinado realizados en la hilandería (131132, 131139). Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de fibras vegetales, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de la misma (131300). La fabricación de fibras de vidrio (231090). La producción de fibras a partir de hilachas como actividad de recuperación de desperdicios, en forma independiente de la actividad que genera dicho desperdicio (382020).				
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	Los procesos de preparación de lana, pelos y seda natural. Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de fibras animales, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen las mismas. La disposición de lana en cintas y tops. Los procesos de cardado y peinado de lana, pelos y seda natural cuando están integrados al proceso de preparación de los mismos. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados.	La cría de animales que proveen lana y pelos (014710, 014720). La cría de animales pilíferos (014930). La cría de gusanos para la obtención de seda natural (014990). La obtención de lana y pelos como subproductos de la matanza y/o faena en mataderos y frigoríficos (101040) o de la depilación de cueros (151100). La obtención de pelo como subproducto de la faena de animales provenientes de la caza menor o mayor (101040). Los procesos de preparación de seda vegetal (131110). Las actividades de lavanderías de lana y pelos que están integradas al proceso de hilado (131132, 131139) ó tejido (131201, 131202, 131209). Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de fibras animales, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de la misma (131131). Los procesos de preparación de seda artificial (203000). La obtención de pelo humano -peluquerías- (960201).		1,20%		
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas discontinuas, cuando se realiza en unidades productivas diferentes donde se produce la fibra. La fabricación de hilos de coser, zurcir o bordar. El lavado de lana cuando está integrado a la hilandería. La producción de fibras a partir de hilachas. Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen los mismos. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados.	Los procesos de peinado y cardado de algodón realizados en las desmotadoras (131110). Los procesos de peinado y cardado de lana realizados en los lavaderos (131120). Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de los mismos (131300). Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas (203000). La fabricación de fibras de vidrio (231090). La fabricación de hilados de desperdicios de seda, en unidades independientes a la producción de los desperdicios (382020).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	<p>Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas discontinuas, cuando se realiza en unidades productivas diferentes donde se produce la fibra.</p> <p>La fabricación de hilos de coser, zurcir o bordar.</p> <p>Los procesos de peinado y cardado, excepto los realizados en lavaderos de lana y en la planta de obtención de fibras.</p> <p>La producción de fibras a partir de hilachas.</p> <p>Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen los mismos.</p> <p>La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados.</p>	<p>Los procesos de peinado y cardado de algodón realizados en las desmotadoras (131110).</p> <p>Los procesos de peinado y cardado de lana realizados en los lavaderos (131120).</p> <p>Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de los mismos (131300).</p> <p>Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas (203000).</p> <p>La fabricación de fibras de vidrio (231090).</p> <p>La fabricación de hilados de desperdicios de seda, en unidades independientes a la producción de los desperdicios (382020).</p>		1,20%		
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	<p>Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas discontinuas, cuando se realiza en unidades productivas diferentes donde se produce la fibra.</p> <p>La fabricación de hilados de papel.</p> <p>La fabricación de hilos de coser, zurcir o bordar.</p> <p>Los procesos de peinado y cardado, excepto los realizados en lavaderos de lana y en la planta de obtención de fibras.</p> <p>La producción de fibras a partir de hilachas.</p> <p>Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, cuando son realizados en las unidades productivas donde se obtienen los mismos.</p> <p>La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados.</p> <p>La retorcedería de hilado en general.</p>	<p>Los procesos de peinado y cardado de algodón realizados en las desmotadoras (131110).</p> <p>Los procesos de peinado y cardado de lana realizados en los lavaderos (131120).</p> <p>Los procesos de blanqueado, teñido y similares, de hilados, realizados en unidades productivas independientes a la obtención de los mismos (131300).</p> <p>Los procesos de preparación de hilados de fibras manufacturadas (203000).</p> <p>La fabricación de fibras de vidrio (231090).</p> <p>La fabricación de hilados de desperdicios de seda, en unidades independientes a la producción de los desperdicios (383020).</p>		1,20%		
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- tejidos especiales - excepto los de uso técnico -</li> <li>- tejidos planos</li> <li>- terciopelo y gamuza sintético</li> </ul> <p>Las operaciones de acabado como el blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, en tejidos, cuando es realizado en la tejeduría.</p> <p>La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados.</p>	<p>Las operaciones como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, de tejidos, realizados en unidades independientes a la obtención de los mismos (131300).</p> <p>La fabricación de productos textiles para cubrimiento de pisos (139300).</p> <p>La fabricación de tejidos estrechos y especiales para uso técnico (139900).</p> <p>La fabricación de tejidos de punto y ganchillo (139100).</p>		1,20%		
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- tejidos de imitación de pieles</li> <li>- tejidos especiales - excepto los de uso técnico -</li> <li>- tejidos planos</li> </ul>	<p>Las operaciones como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, de tejidos, realizados en unidades independientes a la obtención de los mismos (131300).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- terciopelo y gamuza sintético Las operaciones de acabado como el blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, en tejidos, cuando es realizado en la tejeduría. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados.	La fabricación de productos textiles para cubrimiento de pisos (139300). La fabricación de tejidos estrechos y especiales para uso técnico (139900). La fabricación de tejidos de punto y ganchillo (139100).				
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	La fabricación de: - hilados acrílicos - tejidos de carbono - tejidos de fibras de vidrio - tejidos de imitación de pieles - tejidos especiales - excepto los de uso técnico - - tejidos planos - terciopelo y gamuza sintético Las operaciones de acabado como el blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, en tejidos, cuando es realizado en la tejeduría. La obtención de subproductos y desperdicios provenientes de los procesos antes mencionados.	Las operaciones como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento, estampado y similares, de tejidos, realizados en unidades independientes a la obtención de los mismos (131300). La fabricación de productos textiles para cubrimiento de pisos (139300). La fabricación de tejidos estrechos y especiales para uso técnico (139900). La fabricación de tejidos de punto y ganchillo (139100).		1,20%		
131300	Acabado de productos textiles	Los procesos de acabado de productos textiles originados en la fabricación de hilados y tejidos, y en la fabricación de productos textiles n.c.p. El lavado de trapos y estopas. El blanqueo y teñido de fibras textiles. El apresto, secado, vaporizado, encogimiento, remendado, sanforizado y Mercerizado de materias textiles y de artículos textiles, excluidas las prendas de vestir. Estampado serigráfico de textiles y prendas de vestir.	Los procesos de acabado de productos textiles realizados en la misma unidad productiva que produce las fibras, hilados, tejidos, confecciones y demás productos textiles (131131, 131132, 131139, 131201, 131202, 131209 y 139100). Los servicios para la industria confecccionista (149000). Los servicios de tintorerías industrial: lavado y desinfectado de ropa de hotelería, hospitalaria y restaurante (960101).		1,20%		
139100	Fabricación de tejidos de punto	La producción de tejidos de punto y ganchillo, de urdimbre y de trama, con o sin hilados elastoméricos o hilos de caucho, como el tejido con bucle, tejido jersey, tejido tubular, tejido rib, etc.. El tejido de prendas de vestir a partir de hilados, es decir que las prendas son tejidas y no confeccionadas mediante telas ya elaboradas. La fabricación de tejidos de punto aterciopelados de rizo y pelo. La confección de prendas de vestir con tejidos de punto producidos en la misma tejeduría. El acabado de tejidos de punto realizado en la misma unidad que los produce. La fabricación de calzado de materiales textiles con suela aplicada (152021, 152031).	El acabado de tejidos de punto realizado en unidades productivas independientes a la tejeduría (131300). La confección de prendas de vestir con tejidos elaborados en otras unidades productivas diferente a la tejeduría (141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199). La confección de corbatas y otros accesorios de vestir con tejidos elaborados en otras unidades productivas diferentes a la tejeduría (141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199). La fabricación de calzado de materiales textiles con suela aplicada (152021, 152031).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		aplicada. La fabricación de corbatas de punto. La fabricación de tejidos artesanales.					
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	La fabricación de artículos textiles para el hogar: - frazadas La fabricación de artículos con relleno: - almohadas - almohadones - cobertores	La fabricación de los artículos abarcados por esta clase, que se fabrican en la misma unidad que produce los tejidos (131201 ó 139100 ó 13.9900). La fabricación de artículos textiles para usos técnicos (139900). La fabricación de mochilas y otros artículos similares confeccionados en cualquier material (151200). La fabricación de mantas eléctricas (275099). La fabricación de paracaídas de rotor (329099).		1,20%		
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	La fabricación de artículos textiles para el hogar: - manteles - ropa de cama - acolchados	La fabricación de los artículos abarcados por esta clase, que se fabrican en la misma unidad que produce los tejidos (131201 ó 139100 ó 139900). La fabricación de artículos textiles para usos técnicos (139900). La fabricación de mochilas y otros artículos similares confeccionados en cualquier material (151200). La fabricación de mantas eléctricas (275099). La fabricación de paracaídas de rotor (329099).		1,20%		
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	Sin descripción.	La fabricación de los artículos abarcados por esta clase, que se fabrican en la misma unidad que produce los tejidos (131201 ó 139100 ó 139900). La fabricación de artículos textiles para usos técnicos (139900). La fabricación de mochilas y otros artículos similares confeccionados en cualquier material (151200). La fabricación de mantas eléctricas (275099). La fabricación de paracaídas de rotor (329099).		1,20%		
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	La fabricación de: - bolsas de materiales textiles	La fabricación de los artículos abarcados por esta clase, que se fabrican en la misma unidad que produce los tejidos (131201, 139100, 139900). La fabricación de artículos textiles para usos técnicos (139900). La fabricación de mochilas y otros artículos similares confeccionados en cualquier material (151200). La fabricación de mantas eléctricas (275099). La fabricación de paracaídas de rotor (329099).		1,20%		
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	La fabricación de artículos textiles para el hogar: - cenefas - cortinas - franelas	Sin descripción.		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- paños de cocina</li> <li>- toallas</li> <li>- visillos</li> </ul> <p>La fabricación de artículos con relleno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- almohadas</li> <li>- almohadones</li> <li>- cobertores</li> <li>- puf</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- artículos textiles para camping</li> <li>- banderas</li> <li>- bolsas de dormir</li> <li>- bolsas de materiales textiles</li> <li>- chalecos salvavidas</li> <li>- estandartes</li> <li>- fundas para automóviles, máquinas y muebles</li> <li>- gallardetes</li> <li>- lonas para uso en el transporte</li> <li>- paracaídas - excepto de rotor -</li> <li>- tapices tejidos a mano</li> <li>- tejidos para mantas eléctricas</li> <li>- telas para queso</li> </ul> <p>La fabricación de artículos confeccionados con cualquier tipo de materiales textiles, incluso de tejidos de punto y ganchillo, no producidos en la misma unidad que fabrica el tejido.</p>					
139300	Fabricación de tapices y alfombras	La fabricación de productos textiles, en piezas o a medida, para el cubrimiento de pisos como: tapetes, felpudos y esteras.	<p>La fabricación de esteras y esterillas de materiales textiles (139209).</p> <p>La fabricación de esteras y esterillas de materiales trenzables (162909).</p> <p>La fabricación de productos para cubrimiento de pisos de corcho, caucho o plástico, aunque tengan base de material textil (162903, 221909 ó 222090).</p> <p>La fabricación de linóleo y otros productos de superficie dura para el cubrimiento de pisos (329099).</p>		1,20%		
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	<p>La fabricación y reparación de artículos de cordelería de fibras textiles, estén o no impregnados, revestidos, cubiertos o forrados con caucho o plástico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cuerdas, cordeles y cordajes</li> <li>- hilos de fibras textiles</li> <li>- fabricación de redes de pesca, redes de seguridad, etc</li> <li>- cordones para calzado</li> </ul>	<p>La fabricación de redecillas para el cabello (141199).</p> <p>La fabricación de redes para la práctica deportiva (323001).</p> <p>La reparación de cuerdas, cordeles, redes de pesca, etc (331900).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	<p>La fabricación de textiles no tejidos y tejidos tratados, bañados, impregnados u otros a los que se ha aplicado algún tratamiento con goma, sustancias plásticas o amiláceas.</p> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- algodón hidrófilo</li> <li>- artículos textiles manufacturados para usos técnicos</li> <li>- borlas</li> <li>- cintas de tela adhesiva, para uso industrial, hospitalario o droguerías</li> <li>- esteras</li> <li>- esterillas</li> <li>- fieltros</li> <li>- geotextiles</li> <li>- insignias</li> <li>- mangueras contra incendio</li> <li>- marbetes</li> <li>- pañales de tela</li> <li>- pasamanería</li> <li>- tules y otros de tejidos de mallas anudadas, en piezas o tiras, decorados y bordados</li> </ul> <p>La fabricación de hilados y cuerdas de caucho revestidos con textiles; bandas e hilados textiles, impregnados o forrados con caucho o materias plásticas.</p> <p>La fabricación de tejidos de hilados manufacturados de gran resistencia para cuerdas de neumáticos.</p> <p>La fabricación de camisas para mecheros de gas incandescentes y tejidos tubulares para su fabricación, mangueras, correas transportadoras y correaje de transmisión, estén reforzados o no con metales u otros materiales, tela para tamices, tela de filtración.</p>	<p>La fabricación de pañales, tampones, apósticos y productos similares, que no sean de tela (170910).</p> <p>La fabricación de correas transportadoras y de correaje de transmisión de tejidos y de hilados o hilos impregnados, bañados, recubiertos o laminados con caucho, si el caucho es la principal materia prima (221909).</p> <p>La fabricación de placas, planchas y cintas de caucho celular o de plástico celular combinadas con fieltro o artículos no tejidos en los que los materiales textiles se utilizan sólo como materiales de refuerzo (221909 y 222090).</p> <p>La fabricación de tela metálica (259999).</p>		1,20%		
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	<p>La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente prendas interiores, para dormir y para la playa.</p> <p>La confección de prendas con tejidos planos o de punto realizada en unidades productivas diferentes a la que produce los tejidos.</p>	<p>La fabricación de ropa interior, prendas para dormir y para la playa realizada en forma integrada a la unidad productiva de tejidos con que se confeccionan (131201, 131202, 131209 143020 y 139100).</p> <p>La fabricación de medias (143010).</p> <p>La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020).</p> <p>La reparación de prendas de vestir (952990).</p>		1,20%		
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	<p>La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- guardapolvos</li> </ul>	<p>La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- prendas de trabajo</li> <li>- uniformes</li> </ul> <p>La fabricación de prendas de vestir para profesionales, excepto de cuero, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- togas</li> <li>- sotanas y demás prendas religiosas</li> <li>- uniformes de mayordomos</li> <li>- cocineros</li> </ul> <p>La fabricación de prendas de vestir para seguridad industrial e higiene, excepto de cuero, tales como las utilizadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- mecánicos</li> <li>- obreros de fábricas</li> <li>- cirujanos</li> </ul> <p>Las prendas especiales, tales como las de aviadores, incluso calentadas, por ejemplo, con una resistencia eléctrica.</p> <p>La fabricación de indumentaria descartable para cirugía.</p>	<p>La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031).</p> <p>La fabricación de prendas y accesorios de vestir de caucho o plástico, no unidas por costura, sino principalmente pegados (221909 y 222090).</p> <p>La fabricación de elementos de protección de seguridad para las industrias y servicios (329040).</p> <p>La fabricación de ropa ignífuga (329040).</p> <p>La reparación de prendas de vestir (952990).</p>				
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente prendas para bebés y niños.	<p>La confección de indumentaria para bebés y niños realizadas en forma integrada a la unidad productiva de tejidos con que se confeccionan (131201, 131202, 131209, 143020 y 139100).</p> <p>La fabricación de pañales de tela (139900).</p> <p>La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020).</p> <p>La fabricación de pañales descartables (s170910).</p> <p>La reparación de prendas de vestir (952990).</p>		1,20%		
141140	Confección de prendas deportivas	<p>La confección de ropa para esquiar</p> <p>La confección de ropa de alta montaña</p> <p>La confección de ropa para realizar deportes</p>	<p>La fabricación de cascos para deportes (323001).</p> <p>La reparación de prendas de vestir (952990).</p>		1,20%		
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	La fabricación de accesorios de vestir de materiales textiles.	<p>La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020).</p> <p>La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente prendas interiores, para dormir y para la playa (141110).</p> <p>La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y artículos de seguridad (141120).</p> <p>La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente ropa para bebés y niños (141130).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	La confección de prendas de vestir, formales e informales para damas y caballeros. La confección de prendas realizadas con tejidos de punto elaborados en otras unidades productivas. La confección de sastrería a medida. La fabricación de redecillas para el cabello.	La fabricación de indumentaria mediante el tejido de las piezas, ya que ello tiene como materia prima hilados y no telas o géneros de punto (143020). La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente prendas interiores, para dormir y para la playa (141110). La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y artículos de seguridad (141120). La actividad de las unidades productivas que producen mayoritariamente ropa para bebés y niños (141130).		1,20%		
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	La fabricación de accesorios de vestir de cuero, como: - cinturones - guantes - sombreros	La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031). La reparación de prendas de vestir (952990).		1,20%		
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	La fabricación de prendas de vestir de cuero, como: - camperas - pantalones - polleras - sacos	La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031). La reparación de prendas de vestir (952990).		1,20%		
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	La producción de: - capas - cuellos - cueros curtidos - cueros sin depilar - pieles adobados sin depilar - pieles artificiales y artículos confeccionados con estas pieles - pieles curtidas - pieles finas adobadas - pieles terminadas de nutria, zorro, visón, etcétera - quillangos - sacones - tapados	La producción de pieles finas sin curtir (014710 ó 017010). La producción de pieles y cueros sin curtir como parte de las actividades de los mataderos (101011, 101012, 101013, 101040). La fabricación de pieles de imitación para peletería mediante tejidos (131202, 131209). La fabricación de sombreros y partes de sombreros de piel (141201). La fabricación de prendas de vestir adornadas con piel (clase 141191). La fabricación de botas y zapatos con partes de piel (152011). La reparación de prendas de vestir (952990).		1,20%		
143010	Fabricación de medias	La fabricación de artículos de punto de uso similar al de las medias: - calcetines - calzas -sin pie- - escarpines - medias -cubren el pie y piernas- - medibachas - panties	La fabricación de artículos ortopédicos (266090).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- pantimedias -cubren desde el pie a la cintura- - protegemedias					
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	Las actividades de tejido a mano, o mediante máquinas de distinta complejidad como: jerseys, chalecos y otros artículos similares. El tejido de prendas de vestir a partir de hilados, es decir que las prendas son tejidas y no confeccionadas mediante telas ya elaboradas.	La producción de suéteres y similares confeccionados con tejidos de punto elaborados en una unidad independiente a la que confecciona la prenda (141110, 141199).		1,20%		
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	Los procesos de planchado y acondicionamiento de prendas Teñido; gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc. La impermeabilización, el encolado, el engomado y la impregnación de prendas de vestir adquiridas. El blanqueo y teñido de prendes de vestir. El pegado de botones, hojalado, sufilado de prendas.	Los procesos de acabado de productos textiles originados en originados en la fabricación de hilados y tejidos, y en la fabricación de productos textiles n.c.p. (131300).	3,50%	4,75%	5,50%	
151100	Curtido y terminación de cueros	La producción de: - cuero artificial o regenerado - planchas, hojas y tiras que contienen cuero o fibras de cuero - - cueros curtidos - cueros gamuzados - cueros apergaminados - charol - cueros metalizados	La producción de pieles y cueros sin curtir como parte de las actividades de la ganadería (014113, 014114, 014115, 014410, 014920, 014930). La producción de pieles y cueros sin curtir como parte de las actividades de los mataderos (101011, 101012). La fabricación de prendas de vestir de cuero (141202). El curtido y adobo de pieles finas y cueros sin depilar (142000).		1,20%		
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	La fabricación de: - artículos de guarnicionería para toda clase de animales - billeteras - bolsos de mano - correas - correas transportadoras o correas de transmisión - entretenimientos para mascotas - fustas - látigos - maletas - portadocumentos - pulseras para relojes	La fabricación de prendas de vestir y sombreros de cuero (141201). La fabricación de calzado de cuero (152011). La fabricación de cinturones de seguridad para uso ocupacional (329040).		1,20%		
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	La fabricación de calzado de cuero para todo uso La fabricación de botines, polainas y artículos similares.	La fabricación de calzado deportivo (152031). La fabricación de calzado ortopédico (266090). La reparación de calzado de cuero (952200).		1,20%		
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	La fabricación de calzado para todo uso La fabricación de botines, polainas y artículos similares. La fabricación de calzado de tela con suela trenzada.	La fabricación de calzado de material textil sin suela aplicada (139100). La fabricación de calzado de cuero (152011).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			La fabricación de calzado deportivo (152031). La fabricación de calzado ortopédico (266090). La reparación de calzado de cualquier material (952200).				
152031	Fabricación de calzado deportivo	La fabricación de zapatillas deportivas de cualquier material.	La fabricación de calzado de cuero (152011). La fabricación de calzado ortopédico (266090). La reparación de zapatillas (952200).		1,20%		
152040	Fabricación de partes de calzado	La fabricación de: - bases - apelladas - plantillas - suelas - etcétera de todo tipo de material	Sin descripción.		1,20%		
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	El funcionamiento de aserraderos y talleres de cepillado, en bosques y otros lugares que utilizan madera Nativa en bruto - constituida por troncos, trozas y costeros - para producir: - harina de madera - lana de madera - maderos - madera rebanada o desenrollada de un espesor mayor que la que se utiliza en los tableros contrachapados - postes - partículas de madera - tableado, descortezado y desmenuzamiento de troncos - tabletas para la ensambladura de pisos - parqué, varillas y zócalos – - traviesas de madera - durmientes - para vías férreas La impregnación y el tratamiento químico de la madera nativa con preservativos y otras sustancias. La producción de chips de madera nativa. El secado de la madera nativa.	La extracción y producción de madera en bruto - descortezada y simplemente escuadrada - (022010, 022020 y 024010). La fabricación de hojas de madera para enchapado suficientemente delgadas para producir madera contrachapada, tableros y paneles (162100). La fabricación de tejas, ripias, bocelos y artículos similares de madera (162201).		1,20%		
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	El funcionamiento de aserraderos y talleres de cepillado, en bosques y otros lugares que utilizan madera Implantada en bruto -constituida por troncos, trozas y costeros- para producir: - harina de madera - lana de madera - maderos - madera rebanada o desenrollada de un espesor mayor que la que se utiliza en los tableros contrachapados	La extracción y producción de madera en bruto - descortezada y simplemente escuadrada - (022010, 022020 y 024010). La fabricación de hojas de madera para enchapado suficientemente delgadas para producir madera contrachapada, tableros y paneles (162100). La fabricación de tejas, ripias, bocelos y artículos similares de madera (162201).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- postes</li> <li>- partículas de madera</li> <li>- tableado, descortezado y desmenuzamiento de troncos</li> <li>- tabletas para la ensambladura de pisos - parqué, varillas y zócalos –</li> <li>- traviesas de madera - durmientes - para vías férreas</li> <li>La impregnación y el tratamiento químico de la madera</li> <li>Implantada con preservativos y otras sustancias.</li> <li>La producción de chips de madera Implantada.</li> <li>El secado de la madera Implantada</li> </ul>					
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hojas de madera delgadas para enchapado y para otros fines</li> <li>- tableros contrachapados</li> <li>- tableros de fibra - madera compactada, terciada y machimbre -</li> <li>- tableros de madera enchapada</li> <li>- tableros de partículas</li> <li>- otros productos similares de madera laminada</li> </ul> <p>Las hojas pueden obtenerse mediante aserrado, rebanado y desenrollo - mondadura - y pueden estar alisadas, teñidas, bañadas e impregnadas, reforzadas con papel o tela, o cortadas en figuras.</p>	<p>La fabricación de madera rebanada o desenrollada de un espesor mayor que la que se utiliza en los tableros contrachapados (161001).</p> <p>La fabricación de tejas, ripias, bocelos y artículos similares de madera (162201).</p>	1,20%			
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	<p>La fabricación de productos de madera utilizados principalmente por la industria de la construcción como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- armazones de maderas laminadas encoladas</li> <li>- armazones de madera prefabricados</li> <li>- arrimadillos</li> <li>- barandales</li> <li>- bloques</li> <li>- cabíos</li> <li>- celosías y cortinas de enrollar - como bisagras, cerraduras, etcétera -</li> <li>- contraventanas y sus marcos</li> <li>- doceles y molduras de madera</li> <li>- escaleras -excepto las portátiles o de hoja-</li> <li>- frentes e interiores de placares</li> <li>- balcones</li> <li>- listones y otras piezas estructurales para pisos</li> <li>- madera para encofrados</li> <li>- pórticos</li> </ul>	<p>La fabricación de pisos de parqué (161001, 161002).</p> <p>La fabricación de persianas venecianas y de armarios de cocina, bibliotecas, roperos y otros muebles, empotrados (162909).</p> <p>La fabricación de escaleras portátiles o de hoja (162909).</p> <p>La fabricación de muebles de madera (310010).</p> <p>Fabricación de viviendas prefabricadas de madera (162202).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- productos similares que se utilizan con fines estructurales</li> <li>- puertas</li> <li>- tableros de madera celular</li> <li>- tabletas</li> <li>- tejas y ripias</li> <li>- ventanas</li> <li>- vigas</li> </ul>					
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	<p>La fabricación de productos de madera utilizados principalmente por la industria de la construcción como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- viviendas y otros edificios prefabricados principalmente de madera - por ejemplo galpones - junto con los trabajos de montaje e instalación "in situ" -</li> </ul>	<p>La fabricación de pisos de parqué (161001, 161002).</p> <p>La fabricación de persianas venecianas y de armarios de cocina, bibliotecas, roperos y otros muebles, empotrados (162909).</p> <p>La fabricación de escaleras portátiles o de hoja (162909).</p> <p>La fabricación de muebles de madera (310010).</p>		1,20%		
162300	Fabricación de recipientes de madera	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bandejas de madera para operaciones de carga</li> <li>- barriles y envases similares de madera</li> <li>- cajas</li> <li>- cajones</li> <li>- carretes de madera</li> <li>- cubas</li> <li>- esqueletos para embalajes</li> <li>- jaulas</li> <li>- muebles para la actividad avícola – colmenas –</li> <li>- paletas - pallets -</li> <li>- plataformas</li> <li>- tinas</li> <li>- toneles</li> <li>- otros productos de tonelería - incluso partes - de madera</li> </ul>	<p>La reparación de pallets, barriles, toneles de madera, etc, para el transporte (331900).</p> <p>La fabricación de recipientes de materiales trenzables (162909).</p> <p>La fabricación de ataúdes y urnas (162901).</p>		1,20%		
162901	Fabricación de ataúdes	La fabricación de ataúdes.	<p>La fabricación de esteras y esterillas de materias textiles (139900).</p> <p>La fabricación de calzado y de partes de calzado (152011, 152021, 152031).</p> <p>La fabricación de lámparas y accesorios para iluminación (274000).</p> <p>La fabricación de muebles de madera (310010).</p> <p>La fabricación de juguetes de madera (324000).</p> <p>La fabricación de cepillos y escobas (329020).</p> <p>La fabricación de fósforos (329099).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	Fabricación de productos de madera n.c.p. en tornerías; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables en tornerías	Sin descripción.		1,20%		
162903	Fabricación de productos de corcho	<p>La fabricación de corcho natural y de corcho aglomerado y de artículos corcho como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- corcho descortezado</li> <li>- hojas</li> <li>- planchas</li> <li>- revestimientos de pisos</li> <li>- tapones</li> <li>- tiras</li> </ul>	<p>La fabricación de esteras y esterillas de materias textiles (139900).</p> <p>La fabricación de calzado y de partes de calzado (152011, 152021, 152031).</p> <p>La fabricación de lámparas y accesorios para iluminación (274000).</p> <p>La fabricación de muebles de madera (310010).</p> <p>La fabricación de juguetes de madera (324000).</p> <p>La fabricación de cepillos y escobas (329020).</p> <p>La fabricación de fósforos (202906).</p>		1,20%		
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- artículos de marquetería y taracea</li> <li>- artículos de mimbre</li> <li>- artículos de moblaje del tipo aplique, como percheros para ropa y sombreros, pero no muebles en pie</li> <li>- bastones</li> <li>- cajas tipográficas</li> <li>- canillas de bobinas</li> <li>- caña</li> <li>- carretes</li> <li>- carretes para hilos de coser</li> <li>- cestos</li> <li>- escaleras portátiles o de hoja</li> <li>- estatuillas y otros adornos</li> <li>- esteras</li> <li>- esterillas - excepto de materiales textiles -</li> <li>- estuches para cubiertos</li> <li>- herramientas</li> <li>- hormas y tensores para botas y zapatos</li> <li>- joyeros</li> <li>- junco</li> <li>- mangos de herramientas, cepillos o escobas</li> <li>- mangos de madera para paraguas</li> <li>- mondadientes</li> <li>- monturas de herramientas, cepillos o escobas</li> <li>- perchas para ropa</li> <li>- persianas</li> <li>- tapas</li> <li>- tranqueras</li> <li>- trenzas</li> </ul>	<p>La fabricación de esteras y esterillas de materias textiles (139900).</p> <p>La fabricación de calzado y de partes de calzado (152011, 152021, 152031).</p> <p>La fabricación de lámparas y accesorios para iluminación (274000).</p> <p>La fabricación de muebles de madera (310010).</p> <p>La fabricación de juguetes de madera (324000).</p> <p>La fabricación de cepillos y escobas (329020).</p> <p>La fabricación de fósforos (329099).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- urnas</li> <li>- utensilios de cocina y para uso doméstico y vajilla</li> <li>- otros artículos trabajados de materiales trenzables</li> </ul> <p>Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explica especialidad.</p>					
170101	Fabricación de pasta de madera	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- guata de celulosa</li> <li>- pastas y otras materias celulósicas fibrosas mediante procesos físicos - pasta mecánica -, químicos y semiquímicos</li> <li>- tiras de fibras de celulosa</li> </ul>	<p>La fabricación de papel y cartón ondulado (170201, 170202).</p> <p>La fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico (170910).</p> <p>La fabricación de papel carbónico, sobres, carpetas, cartulinas forradas y otros artículos de oficina de papel y cartón (170990).</p> <p>La fabricación de papel abrasivo o de lija (239900).</p>		1,20%		
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cartón en rollos y en hojas</li> <li>- laminados de papel de aluminio, si se laminan con papel o cartón</li> <li>- papel en rollos y en hojas</li> <li>- papel de periódico y otros papeles para imprimir y escribir</li> <li>- papeles de calcar</li> <li>- papeles de pergamino vegetal</li> <li>- papeles impermeables a la grasa</li> <li>- papeles para envolver</li> <li>- papeles para la fabricación de cigarrillos</li> <li>- papel y cartón multilaminar - excepto ondulado -</li> <li>- otros papeles satinados, transparentes y translúcidos</li> <li>- rollos continuos para la fabricación de papeles de uso higiénico o doméstico</li> </ul> <p>La reelaboración de papel y cartón para fabricar productos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- papel revestido, recubierto e impregnado</li> <li>- papel rizado</li> <li>- papel plegado</li> <li>- papel y cartón compuesto - por ejemplo, papel laminado con betún u otra sustancia adherente -</li> </ul>	<p>La fabricación de papel y cartón ondulado (170201, 170202).</p> <p>La fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico (170910).</p> <p>La fabricación de papel carbónico, sobres, carpetas, cartulinas forradas y otros artículos de oficina de papel y cartón (170990).</p> <p>La fabricación de papel abrasivo o de lija (239900).</p>		1,20%		
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	<p>La fabricación de papel ondulado.</p> <p>La fabricación de envases de papel como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bolsas</li> <li>- estuches</li> <li>- fundas para discos, disquetes, cd's y artículos similares</li> <li>- otros envases, incluso archivadores, de papel</li> <li>- sacos</li> </ul>	<p>La fabricación de sobres (170990).</p> <p>La fabricación de casilleros de pulpa de cartón prensada o moldeada para frutas y huevos (170990).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	La fabricación de cartón ondulado. La fabricación de envases de cartón como: - cajas - cajones - otros envases, incluso archivadores, de cartón - sacos	La fabricación de sobre (170990). La fabricación de casilleros de pulpa de cartón prensada o moldeada para frutas y huevos (170990).		1,20%		
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	La fabricación de artículos de papel y cartón y guata de celulosa de uso doméstico e higiénico: - artículos de cotillón de papel - cartón y papel moldeado para uso doméstico, como por ejemplo bandejas, platos y vasos - pañales descartables - pañuelitos faciales - papel higiénico - servilletas - toallas higiénicas y tampones - otros artículos similares de papel y cartón	La fabricación de papel y cartón continuo en bruto, en rollos y hojas para la fabricación de papeles higiénicos y artículos de uso doméstico (170102).		1,20%		
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	La fabricación de: - papel carbónico - papel de autocopia - otros papeles para copiar o transferir - sobres - etiquetas adhesivas - aerogramas - esquelas - tarjetas postales en blanco - cajas, carpetas, bolsas o similares que contienen un surtido de papel para correspondencia - casilleros de pulpa de cartón prensada o moldeada para frutas y huevos - cartulina forrada - carpetas de cartón - otros artículos de papel, cartón y pasta de papel moldeada, como canillas de bobinas, carretes y tapas - papel y cartón de filtro - papel impreso para aparatos de grabación automática, en rollos y en hojas cuadrangulares o circulares - papel para escribir y otros usos gráficos cortado, impreso, gofrado o perforado - papel engomado y adhesivo, en cintas y rollos. - papel para empapelar, y cubrimientos similares para paredes, incluso papel de empapelar textil y recubierto de vinilo	La fabricación de papel y cartón en bruto (170102). La impresión de etiquetas (181109). La fabricación de papel de lija (239900). La fabricación de naipes (324000). La fabricación, juegos de mesa y juguetes de papel y cartón (324000).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- papel diáfano para vidrieras</li> <li>- papel pintado</li> <li>- artesanías de papel</li> <li>- formularios continuos, sin impresión</li> <li>- tarjetas de papel y cartón para telares, con mecanismo de jacquard</li> </ul>					
181101	Impresión de diarios y revistas	<p>La impresión tipográfica, flexográfica, serigráfica, offset, fotograbado y otros para terceros, a cambio de una retribución o por contrata de artículos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- catálogos</li> <li>- diarios</li> <li>- periódicos</li> <li>- publicaciones periódicas</li> <li>- revistas</li> <li>- revistas especializadas</li> </ul>	<p>Estampado serigráfico de textiles y prendas de vestir (131300).</p> <p>Las actividades de edición de materiales impresos (581100, 581200, 581300, 581900).</p> <p>El fotocopiado de documentos (821900).</p>		1,20%		
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	<p>La impresión tipográfica, flexográfica, serigráfica, offset, fotograbado y otros para terceros, a cambio de una retribución o por contrata de artículos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- afiches</li> <li>- álbumes</li> <li>- billetes de lotería</li> <li>- calcomanías</li> <li>- carteles</li> <li>- cheques</li> <li>- etiquetas</li> <li>- facturas</li> <li>- folletos</li> <li>- formularios comerciales</li> <li>- libros</li> <li>- libros en braile</li> <li>- mapas</li> <li>- marquillas</li> <li>- material publicitario</li> <li>- papel moneda para el gobierno</li> <li>- partituras</li> <li>- sellos postales</li> <li>- tarjetas</li> <li>- timbres fiscales</li> </ul> <p>La impresión sobre textiles, plástico, vidrio, metal, madera, cerámica (excepto el estampado serigráfico de textiles y prendas de vestir).</p> <p>La reproducción de material impreso mediante máquinas reproductoras, incluso las controladas por</p>	<p>Estampado serigráfico de textiles y prendas de vestir (131300).</p> <p>Las actividades de edición de materiales impresos (581100, 581200, 581300, 581900).</p> <p>El fotocopiado de documentos (821900).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		computadora, así como gofradoras, fotocopiadoras y termocopiadoras.					
181200	Servicios relacionados con la impresión	<p>Las actividades de encuadernación y acabado como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- barnizado</li> <li>- basteado</li> <li>- cocido</li> <li>- encolado</li> <li>- encuadernación con adhesivo</li> <li>- engomado</li> <li>- ensamblado</li> <li>- estampado en oro</li> <li>- laminado</li> <li>- numerado</li> <li>- perforado</li> <li>- plegado</li> <li>- recortado</li> <li>- troquelado</li> </ul> <p>La producción de matrices de impresión para los diferentes tipos de impresión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- clises</li> <li>- fotopolímeros</li> <li>- marcos serigráficos</li> <li>- piedras litográficas</li> <li>- planchas</li> </ul> <p>La composición mecánica; hueco-offset; fotograbados. Las actividades gráficas n.c.p.</p> <p>La producción de caracteres de imprenta compuestos y cilindros de impresión preparados.</p>	<p>La fabricación de cajas tipográficas (162909).</p>		1,20%		
182000	Reproducción de grabaciones	<p>La reproducción a partir de copias matrices de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- discos gramofónicos</li> <li>- discos compactos y cintas con música y otras grabaciones de sonido</li> <li>- discos compactos y cintas con películas y otras grabaciones de video</li> </ul> <p>La reproducción de programas informáticos comerciales de computadora y la duplicación de filmes.</p>	<p>La reproducción de material impreso (181109).</p> <p>La fabricación de soportes de lectura óptica o magnética, vírgenes (268000).</p> <p>La edición de filmes y videocintas y películas cinematográficas en discos de video digital (DVD) o medios similares (591120).</p> <p>La reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines (591120).</p> <p>La producción de copias matrices para discos u otro material sonoro (592000).</p>		1,20%		
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	El funcionamiento de coquerías principalmente para producir:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- alquitrán de hulla</li> <li>- brea</li> </ul>	<p>La producción de lignito aglomerado (052000).</p> <p>La destilación de alquitrán de hulla (201199).</p> <p>La producción de gas industrial y otros gases (352010).</p> <p>La fabricación de artículos de asfalto y de materiales</p>		1,20%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- carbón de retorta</li> <li>- coque y semicoque</li> <li>- gas de horno de coque, a partir de carbón de piedra y lignito</li> <li>- gas de hulla</li> <li>- lignito crudos</li> <li>- otros productos residuales</li> </ul> <p>La aglomeración de coque.</p> <p>Los hornos de coque para la producción de combustibles sólidos.</p> <p>La elaboración de asfalto.</p>	<p>similares, como por ejemplo brea de alquitrán de hulla. (239900).</p> <p>La fabricación de asfalto realizada dentro de la industria de la construcción (432110, 432190, 432200, 432910, 432920, 432990).</p>				
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	<p>La producción de combustibles líquidos como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- diesel-oil (gasoil)</li> <li>- fuel-oil</li> <li>- nafta</li> <li>- querosene</li> </ul> <p>La producción de combustibles gaseosos de refinería, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- butano</li> <li>- etano</li> <li>- propano</li> </ul> <p>La producción, a partir del petróleo crudo y de minerales bituminosos, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aceites de alumbrado</li> <li>- aceites y grasas lubricantes</li> </ul> <p>otros productos, incluso productos de su fraccionamiento</p> <p>La fabricación y extracción de productos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- betún de petróleo</li> <li>- cera de parafina</li> <li>- vaselina</li> <li>- otras ceras de petróleo</li> </ul> <p>productos residuales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- betún de petróleo</li> <li>- coque de petróleo</li> <li>- ozoquerita</li> </ul> <p>La recuperación de los gases licuados de petróleo procedentes del proceso de refinación.</p> <p>La fabricación de briquetas de carbón y lignito.</p> <p>La fabricación de briquetas de petróleo.</p> <p>La mezcla de biocombustibles (alcoholes con petróleo).</p>	<p>La explotación de yacimientos de petróleo y gas para obtener petróleo crudo y gas natural (061000 y 062000 respectivamente).</p>	1,20%		Artículo 18	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	La producción de combustibles líquidos comprendidos en el régimen de la Ley Nacional 23966.	Sin descripción.		0,25%		Artículo 18
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	La producción de gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos: - acetileno - aire líquido o comprimido - gases aislantes - gas carbónico - gases refrigerantes - por ejemplo freón - - hidrógeno - hielo seco - mezcla de gases industriales - nitrógeno - oxígeno	Sin descripción.		1,20%		
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	La producción de: - cromosal - extracto de quebracho o tanino, - furfural - sulfato de aluminio La producción de recurtientes químicos.	Sin descripción.		1,20%		
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	La producción de: - ferrites - óxidos de titanio - cromo - cadmio - plomo - otros óxidos utilizados como pigmentos La fabricación de colorantes para caucho, plástico y otros materiales como por ejemplo: - negro de humo - master bach La fabricación de fritas para cerámicas y chapas. La producción de lacas colorantes, excepto para pinturas y cabellos: - minio - tierras colorantes La fabricación de pigmentos y colorantes básicos; la fabricación de anilinas base para colorantes. La fabricación de trementina.	La producción de pigmentos preparados (202200).		1,20%		
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	La fabricación de aleaciones, dispersiones y mezclas de: - plutonio - compuestos de plutonio - torio	La extracción de concentrados de uranio y torio (072100). La fabricación de sustancias radiactivas para diagnóstico in vivo (210030).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- torio enriquecido</li> <li>- compuestos de torio</li> <li>- uranio-235 empobrecido</li> <li>- uranio natural</li> <li>- uranio enriquecido</li> <li>- compuestos de uranio</li> </ul> <p>La fabricación de otros elementos, isótopos y compuestos radiactivos.</p> <p>La fabricación de combustibles nucleares.</p> <p>Los servicios de gestión y tratamiento de residuos nucleares.</p> <p>La fabricación de elementos radiactivos para uso industrial.</p> <p>La reelaboración de combustibles nucleares.</p>					
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	<p>La fabricación de productos químicos básicos a partir de minerales inorgánicos - que no contienen carbono -:</p> <p>La fabricación de sustancias bases, ácidos o álcalis y sales, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ácidos sulfúrico</li> <li>- bromo</li> <li>- clorhídrico</li> <li>- cloro</li> <li>- flúor</li> <li>- fosfórico</li> <li>- hidróxido de sodio - soda cáustica -</li> <li>- hipoclorito de sodio</li> <li>- peróxido de hidrógeno - agua oxigenada -</li> <li>- tetraborato de sodio - bórax -</li> </ul> <p>La producción de agua pesada.</p> <p>La tostación de piritas de hierro.</p> <p>La producción de agua destilada o desmineralizada.</p>	<p>La fabricación de ácido nítrico (201300).</p>		1,20%		
201191	Producción e industrialización de metanol	La producción de alcohol metílico	Sin descripción.		1,20%		
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	<p>La fabricación de productos químicos básicos a partir de gas natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- etano - propano - butano - en otras unidades diferentes de las refinerías de petróleo</li> </ul> <p>La producción de aromáticos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- benceno - tolueno - xileno</li> </ul> <p>La producción de alkenos u olefinas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- butileno - estireno - etileno - propileno</li> </ul> <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alcoholes (excepto el etílico) - isopropílico - acetona -</li> </ul>	<p>La producción de glicerol con una pureza inferior al 95% (202311).</p> <p>La extracción de metano, etano, butano y propano en el yacimiento (062000).</p> <p>La producción de alcohol etílico a partir de materiales fermentados (201210).</p> <p>La producción de etano, butano y propano en la refinería de petróleo (192001).</p> <p>La fabricación de ácido nítrico y la fabricación de abonos nitrogenados y compuestos de nitrógeno, aun</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<p>formaldehído o formol</p> <p>La producción de ácidos y anhídridos orgánicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acético - ácido tartárico - anhídridos maleico - ftálico - monocarboxílicos - policarboxílicos</li> </ul> <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- anilinas - carbón vegetal - cílicos saturados y no saturados - fenoles - feno-alcoholes - glicerol con una pureza mayor al 95% - glicerol sintético a partir de productos del petróleo - hidrocarburos acílicos - metilamina</li> </ul> <p>La destilación de alquitrán de hulla.</p> <p>La preparación de enzimas procedentes de microorganismos como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- amilasas - cuajo - pepsina</li> </ul> <p>Incluye la fabricación sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas.</p>	<p>cuando esos productos no sean utilizados como abonos (201300).</p> <p>La fabricación de cloruro amónico (201300).</p> <p>La fabricación de carbonatos amónicos (201300).</p> <p>La fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético (201401, 201409).</p> <p>La fabricación de glicerina cruda (202311).</p> <p>La fabricación de aceites esenciales (202908).</p> <p>Producción e industrialización de Metanol (alcohol metílico) (201191).</p>				
201210	Fabricación de alcohol	La producción de alcohol etílico utilizando métodos basados en la fermentación de sustancias vegetales.	Producción e industrialización de Metanol (alcohol metílico) (201191).		1,20%		Artículo 18
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	La fabricación de biodiesel obtenido a partir de aceites vegetales o grasas de animales.	La mezcla de biocombustibles con petróleo (192001).		0,25%		Artículo 18
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	<p>La fabricación de abonos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- complejos fertilizantes orgánicos e inorgánicos</li> <li>- compuestos</li> <li>- fosfatados</li> <li>- mixtos</li> <li>- nitrogenados</li> <li>- potásicos puros</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- carbonatos amónicos</li> <li>- fosfatos naturales crudos</li> <li>- sales de potasio naturales crudos</li> <li>- urea</li> </ul> <p>La fabricación de productos de la industria de abonos nitrogenados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ácido nítrico</li> <li>- ácido sulfanítrico</li> <li>- amoníaco</li> <li>- carbonato amónico</li> <li>- cloruro de amonio comercial</li> <li>- nitratos y nitritos de potasio y sodio</li> </ul>	<p>La recolección de guano (089110).</p> <p>La fabricación de plaguicidas y otros productos químicos para el sector agropecuario (202101).</p> <p>La producción de composte con desechos orgánicos (381100).</p>		1,20%		-
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	La fabricación de resinas plásticas y sustancias plastificantes en formas primarias:	La fabricación de fibras, filamentos e hilos artificiales y sintéticos (203000).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- acrílicas</li> <li>- alquílica (resinas de poliéster)</li> <li>- baquelita</li> <li>- de petróleo</li> <li>- de poliéster</li> <li>- fenólicas (resinas de epóxido y poliuretano)</li> <li>- uréica</li> <li>- vinílicas</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aceite vegetal vulcanizado</li> <li>- caucho sintético</li> <li>- sucedáneos de caucho a partir de aceites en formas primarias – factis –</li> <li>- mezclas de caucho sintético y caucho natural</li> <li>- mezclas de gomas similares al caucho - por ejemplo, balata -, en formas primarias</li> <li>- éteres de celulosa</li> <li>- otros compuestos derivados de la celulosa</li> <li>- intercambiadores de iones basados en polímeros</li> <li>- polímeros naturales - por ejemplo, ácido algínico -</li> <li>- polímeros naturales modificados</li> <li>- proteínas endurecidas</li> <li>- siliconas</li> </ul>	<p>La fabricación de productos de caucho (221110, 221120, 221901, 221909).</p> <p>La fabricación de productos de materiales plásticos (222010, 222090).</p> <p>El reciclaje de caucho y plástico (382020).</p>				
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	<p>La fabricación de plásticos en formas primarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ABS - copolímero de acrilinitrilo-butadieno-estireno -</li> <li>- acetato de vinilo</li> <li>- copolímeros de etileno</li> <li>- poliamidas</li> <li>- polietileno</li> <li>- poliestireno</li> <li>- polímeros de cloruro de vinilo - PVC -</li> <li>- polipropileno</li> <li>- SAN - copolímero de estireno-acrilinitrilo -</li> <li>- otros polímeros de etileno</li> </ul>	<p>La fabricación de fibras, filamentos e hilos artificiales y sintéticos (203000).</p> <p>La fabricación de productos de caucho (221110, 221120, 221901, 221909).</p> <p>La fabricación de productos de materiales plásticos (clase 222090).</p> <p>El reciclaje de caucho y plástico (383020).</p>	1,20%			
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acaricidas</li> <li>- biocidas</li> <li>- desinfectantes</li> <li>- fungicidas</li> <li>- herbicidas</li> <li>- insecticidas</li> <li>- moluscididas</li> <li>- productos antigerminantes</li> </ul>	<p>La fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno (201300).</p>		1,20%		-

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- raticidas</li> <li>- reguladores del crecimiento de las plantas</li> <li>- otros productos químicos para uso agropecuario n.c.p.</li> </ul> <p>La obtención de agroquímicos a partir de nicotina.</p> <p>La extracción de nicotina de la planta de tabaco para la elaboración de insecticidas.</p>					
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y masillas	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- barnices</li> <li>- esmaltes</li> <li>- lacas</li> <li>- pinturas</li> </ul> <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- barnices para vidriar</li> <li>- colores preparados</li> <li>- compuestos para calafatear y preparados similares no refractarios para relleno y enlucido</li> <li>- decapantes para pintura</li> <li>- disolventes y diluyentes compuestos y orgánicos no clasificados en otra parte</li> <li>- enlucidos cerámicos</li> <li>- esmaltes vitrificables</li> <li>- masillas</li> <li>- opacificantes preparados</li> <li>- pigmentos preparados</li> <li>- preparados similares utilizados en la industria de la cerámica, los esmaltes y el vidrio</li> <li>- removedores</li> <li>- tinta de impresión</li> <li>- tintas para marcación industrial - como la utilizada en la marcación de la fecha de vencimiento o de elaboración -</li> </ul> <p>La preparación de pigmentos y otras materias colorantes del tipo utilizado en la coloración de pinturas, y por pintores y otros artistas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acrílicos</li> <li>- acuarelas</li> <li>- óleos</li> <li>- temperas</li> </ul>	<p>La fabricación de curtientes (201120).</p> <p>La fabricación de fritas para cerámica y chapa (201130).</p> <p>La fabricación de pigmentos y colorantes básicos; la fabricación de anilinas base para colorantes (201130).</p> <p>La fabricación de trementina (201130).</p> <p>La fabricación de lacas para el cabello (202320).</p> <p>La fabricación de esmalte de uñas (202320).</p> <p>La fabricación de tintas para escribir y dibujar (202908).</p>	1,20%			
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- agentes y preparados orgánicos tensoactivos para lavar y limpiar</li> <li>- glicerina cruda</li> <li>- glicerol con una pureza menor al 95%</li> </ul>	<p>La fabricación de glicerol con una pureza mayor al 95% (201199).</p> <p>La extracción y refinación de aceites esenciales (202908).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- lavandina</li> <li>La fabricación de:</li> <li>- betunes y cremas para el calzado</li> <li>- bruñidores y cremas para pisos, carrocerías, vidrio y metal</li> <li>- ceras artificiales</li> <li>- ceras preparadas que se componen de mezclas de ceras</li> <li>- pastas y polvos abrasivos</li> <li>- productos similares en forma de papel, fieltro, guata, telas no tejidas, plásticos celulares y caucho celular, impregnados, revestidos o recubiertos con bruñidores o cremas, pastas y polvos abrasivos</li> <li>La fabricación de preparados para perfumar y desodorizar ambientes.</li> </ul>	La fabricación de glicerol sintético a partir de productos del petróleo (201199).				
202312	Fabricación de jabones y detergentes	<p>La fabricación de jabón en forma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- barras</li> <li>- pastillas</li> <li>- panes</li> <li>- piezas moldeadas</li> <li>- líquidos</li> <li>- pasta</li> <li>- otras formas</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- jabón de tocador</li> <li>- productos orgánicos tensoactivos, como por ejemplo LAB o Lineal Alkil Benceno - base para detergentes</li> <li>- papel, guata, fieltro y otros materiales impregnados, revestidos o recubiertos con jabón o detergente</li> </ul>	<p>La fabricación de glicerol con una pureza mayor al 95% (201199).</p> <p>La extracción y refinación de aceites esenciales (202908).</p> <p>La fabricación de glicerol sintético a partir de productos del petróleo (201199).</p>		1,20%		
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aguas de colonia y tocador</li> <li>- champúes</li> <li>- cremas solares y preparados bronceadores</li> <li>- desodorantes</li> <li>- esmalte para uñas</li> <li>- hilo dental</li> <li>- lacas para el cabello</li> <li>- pastas y polvos para la fijación de dentaduras postizas</li> <li>- perfumes</li> <li>- preparados de belleza y de maquillaje</li> <li>- preparados depilatorios</li> <li>- preparados para afeitarse y para antes o después de afeitarse</li> </ul>	<p>La fabricación de jabón de tocador (202312).</p> <p>La extracción y refinación de aceites esenciales (202908).</p> <p>La fabricación de cementos dentales y para la obstrucción de huesos (266090).</p> <p>La fabricación de pañales descartables y toallitas higiénicas (170910).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- preparados para la higiene bucal y dental - preparados para manicuría y pedicuría - preparados para ondular y alisar el cabello - sales de baño					
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	La fabricación de: - bengalas de señales artículos similares - explosivos - fósforos - fuegos artificiales - mechas detonadoras y de seguridad - pólvoras propulsoras - productos pirotécnicos - antorchas, artículos encendedores, y similares -	La elaboración de harina de algas, algamar y algarina (106131). La producción de sal refinada (107999). La producción de aromáticos como el benceno, tolueno y xileno (201199). La fabricación de tinta de imprenta (202200). La fabricación de dispositivos explosivos como bombas, minas y torpedos (252000). La fabricación de velas (329099). Los soportes de lectura óptica o magnética, grabados (268000). La fabricación de adhesivos a base de asfalto (239900).		1,20%		
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	La fabricación de: - adhesivos preparados, incluso a base de caucho y plástico - colas de origen animal - engrudos - materiales para el acabado de productos textiles y de cuero como por ejemplo impermeabilizantes, encolantes, etcétera - polvos y pastas para soldadura blanda, dura y autógena	La elaboración de harina de algas, algamar y algarina (106131). La producción de sal refinada (107999). La producción de aromáticos como el benceno, tolueno y xileno (201199). La fabricación de tinta de imprenta (202200). La fabricación de dispositivos explosivos como bombas, minas y torpedos (252000). La fabricación de velas (329099). Los soportes de lectura óptica o magnética, grabados (268000). La fabricación de adhesivos a base de asfalto (239900).		1,20%		
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	La fabricación de: - aceites esenciales - aditivos para aceites lubricantes - anticongelantes - antidetonantes - agar-agar - arrogenina - carbón activado - catalizadores - esencias y sabores - espumígenos para incendios - extractos de productos aromáticos naturales - gelatina y derivados de la gelatina - líquidos para transmisiones hidráulicas - peptonas y sus derivados	La elaboración de harina de algas, algamar y algarina (106131). La producción de sal refinada (107999). La producción de aromáticos como el benceno, tolueno y xileno (201199). La fabricación de tinta de imprenta (202200). La fabricación de dispositivos explosivos como bombas, minas y torpedos (252000). La fabricación de velas (329099). Los soportes de lectura óptica o magnética, grabados (268000). La fabricación de adhesivos a base de asfalto (239900).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- preparados para acelerar la vulcanización del caucho</li> <li>- preparados químicos de uso fotográfico</li> <li>- productos fotoquímicos, como placas fotográficas, películas, etcétera</li> <li>- reactivos compuestos para diagnóstico y de laboratorio</li> <li>- sustancias para el decapado de metales</li> <li>- tintas para escribir y dibujar -excepto para imprenta-</li> <li>- otros productos químicos de uso industrial</li> </ul> <p>La extracción y refinación de aceites esenciales.</p> <p>La modificación de aceites y grasas, mediante procesos químicos.</p>					
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras discontinuas y estopas de filamento artificial o sintético, sin cardar ni peinar</li> <li>- fibras o hebras sintéticas o artificiales sin filamento - por ejemplo, paja artificial y rafia de polipropileno</li> <li>- hilados de filamento sintético o artificial, de gran resistencia, múltiples o cableados</li> <li>- hilados textiles e industriales mencionados anteriormente</li> </ul>	<p>El texturado, estirado y otros procesos realizados fuera de la planta química donde se originaron. La fabricación de hilados tejidos, doblados, cableados o procesados de otra manera a partir de filamentos, estopas, fibras discontinuas e hilados no producidos en la misma unidad (131131, 131132).</p> <p>La fabricación de hilados con fibras discontinuas manufacturadas (131139).</p>		1,20%		
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	Sin descripción.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	<p>La fabricación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación de productos farmacéuticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ácido acetilsalicílico</li> <li>- ácido salicílico</li> <li>- antibióticos</li> <li>- derivados del opio</li> <li>- ésteres</li> <li>- plasmas</li> <li>- preparación de productos botánicos para el uso farmacéutico</li> <li>- productos endocrinos</li> <li>- sales</li> <li>- sueros</li> <li>- sulfamidas</li> <li>- vacunas</li> <li>- vitaminas básicas</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- anticonceptivos de uso externo</li> <li>- azúcares químicamente puras</li> <li>- extractos glandulares</li> </ul>	<p>La elaboración de edulcorantes artificiales (107999).</p> <p>La fabricación de apóstitos quirúrgicos (210090).</p> <p>El envase y empaque por cuenta propia de los comerciantes (464310 ó 477311).</p> <p>Las actividades de envase y empaque a cambio de una retribución o por contrata (829200).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- medicamentos anticonceptivos hormonales</li> <li>- sacarina sódica</li> <li>- productos farmacéuticos biotecnológicos</li> <li>- productos hormonales</li> </ul> <p>El cultivo celular para la elaboración de medicamentos.</p>					
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	<p>La fabricación de preparados farmacéuticos para uso veterinario: preparados genéricos y de marca registrada; preparados al alcance del público en general y de distribución reglamentada por las autoridades sanitarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ampollas</li> <li>- ampolletas</li> <li>- cápsulas</li> <li>- polvos</li> <li>- productos botánicos</li> <li>- soluciones</li> <li>- tabletas</li> <li>- ungüentos</li> </ul>	<p>El envase y empaque por cuenta propia de los comerciantes (464340 o 477470). Las actividades de envase y empaque a cambio de una retribución o por contrata (829200).</p>		1,20%		
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ácidos salicílico</li> <li>- antibióticos</li> <li>- la producción de sustancias medicinales activas utilizadas en la fabricación de preparados farmacéuticos:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>- O-acetilsalicílico</li> <li>- vitaminas básicas</li> <li>- el tratamiento de la sangre</li> </ul> <p>Esta clase comprende también:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la fabricación de azúcares químicamente puros</li> <li>- el tratamiento de productos hormonales y la fabricación de extractos glandulares, etc.</li> <li>- la fabricación de sustancias radiactivas para diagnóstico in vivo</li> </ul> </ul>	<p>Sin descripción.</p>		1,20%		
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- apóstitos quirúrgicos</li> <li>- cementos y empastes, ceras, etc dentales excepto adhesivos</li> <li>- botiquines y estuches de urgencias</li> <li>- catgut</li> <li>- kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, etcétera</li> <li>- guatas medicinales</li> <li>- gasas</li> </ul>	<p>El envase y empaque por cuenta propia de los comerciantes (464310 o 477311). Las actividades de envase y empaque a cambio de una retribución o por contrata (829200).</p> <p>La fabricación de artículos de plástico descartables para medicina, microbiología, odontología, etcétera (266090).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- vendajes para fracturas La preparación de hierbas medicinales.					
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	La fabricación de cubiertas de caucho para: - aeronaves - equipo y maquinaria móvil - juguetes - muebles - topadoras - vehículos La fabricación de cubiertas neumáticas, sólidas y mullidas. La fabricación de cámaras para las cubiertas descriptas anteriormente. La fabricación de partes de cubiertas, tales como bandas de rodamiento intercambiables y fajas de protección de la cámara.	La fabricación de materiales para la reparación de cámaras (221909). La reparación de pinchaduras de neumáticos (452210).		1,20%		
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	El recauchutado de cubiertas de caucho para: - aeronaves - equipo y maquinaria móvil - juguetes - muebles - topadoras - vehículos La fabricación de tiras de remiendo para recauchutar cubiertas. La renovación de cubiertas. La sustitución de bandas de rodamiento en cubiertas de neumáticos usados.	La fabricación de bandas de rodamiento intercambiables (221110). La fabricación de materiales para la reparación de cámaras (221909). La reparación de pinchaduras de neumáticos (452210).		1,20%		
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	La fabricación de: - burletes para vehículos automotores - correas para vehículos automotores La producción de artículos para vehículos como: - correas de transmisión	La fabricación de ropa de tejidos elásticos (139100 y 141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199). La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031, 152040). La fabricación de tiras de remiendo para recauchutar cubiertas (221110). La fabricación de artículos de uso médico, dental y quirúrgico (266010, 266090). La fabricación de instrumentos científicos (265101, 265102). La fabricación de balsas y embarcaciones de recreo inflables (301100 y 301200). La fabricación de colchones de caucho celular - espuma de goma - no enfundados (310030). La fabricación de accesorios deportivos (323001).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			<p>La fabricación de guantes de seguridad de caucho (329040).</p> <p>La fabricación de guantes deportivos (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p> <p>La reparación de productos de caucho excepto cubiertas (331900).</p> <p>La producción de caucho regenerado (382020).</p>				
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arandelas</li> <li>- artículos sexuales de caucho</li> <li>- artículos de vestuario de caucho cuyas partes están unidas por fusión o pegado</li> <li>- artículos farmacéuticos</li> <li>- artículos higiénicos: preservativos</li> <li>- bolsas de agua caliente</li> <li>- burletes</li> <li>- caños</li> <li>- cierres</li> <li>- cintas transportadoras y de transmisión</li> <li>- colchones inflables de caucho</li> <li>- colchones de goma</li> <li>- colizas</li> <li>- conectores</li> <li>- correas</li> <li>- cubiertas para rodillos</li> <li>- cuerdas</li> <li>- globos inflables</li> <li>- hilatura y tejidos recubiertos de caucho</li> <li>- hilos</li> <li>- láminas</li> <li>- mangueras</li> <li>- materiales para la reparación de cámaras, tales como parches y manchones</li> <li>- peines, cepillos, pasadores para el pelo de goma dura</li> <li>- perfiles</li> <li>- placas, planchas y cintas de caucho celular combinadas con fieltro o artículos no tejidos en los que los materiales textiles se utilizan sólo como materiales de refuerzo</li> <li>- planchas</li> <li>- productos constituidos en todo o en parte por caucho natural o sintético o por gomas parecidas al caucho</li> </ul>	<p>La fabricación de ropa de tejidos elásticos (139100 y 141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199).</p> <p>La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031, 152040).</p> <p>La fabricación de tiras de remiendo para recauchutar cubiertas (221110).</p> <p>La fabricación de artículos de uso médico, dental y quirúrgico (266010, 266090).</p> <p>La fabricación de instrumentos científicos (265101, 265102).</p> <p>La fabricación de balsas y embarcaciones de recreo inflables (301100 y 301200).</p> <p>La fabricación de colchones de caucho celular - espuma de goma - no enfundados (310030).</p> <p>La fabricación de accesorios deportivos (323001).</p> <p>La fabricación de guantes de seguridad de caucho (329040).</p> <p>La fabricación de guantes deportivos (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p> <p>La reparación de productos de caucho excepto cubiertas (331900).</p> <p>La producción de caucho regenerado (383020).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- productos de caucho acabados y semiacabados</li> <li>- productos de caucho endurecido vulcanizado y sin vulcanizar</li> <li>- productos para el revestimiento de pisos, como baldosas y alfombras</li> <li>- productos textiles impregnados, bañados, cubiertos o laminados con caucho, cuando el caucho es el componente principal</li> <li>- tetinas</li> <li>- tiras</li> <li>- tubos</li> <li>- varillas</li> <li>- productos de caucho no clasificados en otra parte</li> </ul>					
222010	Fabricación de envases plásticos	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- artículos para embalar y envasar</li> <li>- bidones</li> <li>- bolsas</li> <li>- botellas</li> <li>- cajas</li> <li>- cajones</li> <li>- cestos para damajuanas</li> <li>- garrafones</li> <li>- preformas plásticas para envases</li> <li>- sacos</li> <li>- tapas</li> <li>- tapones</li> </ul>	Sin descripción.		1,20%		
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- accesorios para muebles</li> <li>- artículos de tocador</li> <li>- artículos sanitarios</li> <li>- baldes</li> <li>- bañeras</li> <li>- bidés</li> <li>- botiquines</li> <li>- caños</li> <li>- cintas</li> <li>- cintas adhesivas para pañales</li> <li>- cisternas de inodoros</li> <li>- colchones de plástico</li> <li>- correas de transporte</li> <li>- ducheros</li> <li>- estatuillas y otros artículos ornamentales</li> <li>- films</li> </ul>	<p>La fabricación de avios para prendas - botones y hebillas - (329099).</p> <p>La confección de prendas de plástico cuyas piezas son unidas mediante costura (141110, 141120, 141130, 141140, 141191, 141199).</p> <p>La fabricación de calzado (152011, 152021, 152031, 152040).</p> <p>La fabricación de artículos trenzados y de cestería (162909).</p> <p>La fabricación de plásticos en formas primarias (20.1401, 201409).</p> <p>La fabricación de aparatos médicos, dentales y quirúrgicos (266010, 266090).</p> <p>La fabricación de instrumentos científicos (265101, 265102).</p> <p>La fabricación de muebles y colchones de plástico celular no enfundados (310020 y 310030).</p>		1,20%		

Código NAES	Descripción de la Actividad	Incluye:	Excluye:	LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva	Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- fuentones</li> <li>- hojas</li> <li>- jaboneras</li> <li>- láminas</li> <li>- lavabos</li> <li>- mangueras y sus accesorios</li> <li>- peines, pasadores para el pelo, etc de plástico</li> <li>- películas</li> <li>- planchas</li> <li>- tazas de inodoros</li> <li>- tiras</li> <li>- tubos</li> <li>- utensilios de cocina</li> <li>- vajilla</li> </ul> <p>La producción de revestimientos en rollos y en forma de losetas de plástico para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- paredes</li> <li>- pisos</li> <li>- techos</li> </ul> <p>La producción de artículos para obras de construcción, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- accesorios para aislamiento</li> <li>- depósitos</li> <li>- marcos</li> <li>- persianas</li> <li>- postigos</li> <li>- puertas</li> <li>- tanques</li> <li>- ventanas</li> </ul> <p>La producción de material escolar y de oficina como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- archivadores</li> <li>- compases</li> <li>- reglas</li> </ul> <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- accesorios de vestir - por ejemplo guantes, excepto deportivos, y cinturones</li> <li>- prendas de vestir cuyas partes están unidas por fusión o pegado</li> </ul> <p>La producción de artículos para vehículos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cubrecabezas</li> <li>- faros</li> </ul> <p>La fabricación de placas, planchas y cintas de plástico celular combinadas con fieltro o artículos no tejidos en</p>	<p>La fabricación de guantes y otros accesorios deportivos (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p> <p>La fabricación de artículos de plástico descartables para medicina, microbiología, odontología, etcétera (266090).</p> <p>La fabricación de linóleo y otros productos de superficie dura para el cubrimiento de pisos (329090).</p>				

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		los que los materiales textiles se utilizan sólo como materiales de refuerzo.					
231010	Fabricación de envases de vidrio	La fabricación de vidrio hueco. La fabricación de envases de vidrio como: - botellas - frascos - damajuanas - etcétera	La fabricación de material médico de laboratorio, incluso jeringas (266010).		1,20%		
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	La fabricación de vidrio en todas sus formas y de artículos de vidrio: - aisladores de electricidad - cuarzo fundido - espejos - láminas - planchas - tubos - varillas - vidrio colado - vidrio coloreado o polarizado - vidrio con armado de alambre - vidrio en masa - vidrio de diversa composición química - vidrio de seguridad - vidrio labrado - vitraux - otros sílices fundidos	La fabricación de elementos ópticos labrados (267001).		1,20%		
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	La fabricación de artículos de vidrio, como: - ampollas para lámparas eléctricas - artículos de adorno - artículos para el tocador - artículos para la oficina - bloques de vidrio - baldosas - cristalería de laboratorio, higiénica y farmacéutica - envolturas de vidrio, incluso camisas para diversos recipiente - faroles - letreros - tapas - tapones - tubos para lámparas fluorescentes - piezas de vidrio óptico sin labrar - piezas de vidrio utilizadas en joyas de fantasía -	La fabricación de telas tejidas con hilados de fibras de vidrio (131209). La fabricación de productos de lana de vidrio para aislamiento térmico (239900). La fabricación de fibras y cables de fibras ópticas (273110). La fabricación de jeringas (266090). La fabricación de elementos ópticos labrados (267001). La fabricación de elementos ópticos (267001). La fabricación de juguetes de vidrio (324000).		1,20%		

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<p>excepto las joyas de fantasía en sí</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- vidrio para relojes</li> <li>- vidrio óptico</li> </ul> <p>La fabricación de artículos de vidrio o vitrocerámica para la cocina y para servicios de mesa como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- copas</li> <li>- jarras</li> <li>- jarrones</li> <li>- platos</li> <li>- tazas</li> <li>- vasos</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras de vidrio</li> <li>- lana de vidrio</li> <li>- hilados de fibras de vidrio</li> </ul> <p>La fabricación de productos no tejidos de fibras de vidrio, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- artículos de fibra de vidrio para filtros de nafta o de aire</li> <li>- esteras</li> <li>- colchones</li> <li>- tableros</li> <li>- artículos similares</li> </ul>					
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	<p>La fabricación de artículos de cerámica para aislamiento térmico mediante el moldeado.</p> <p>La cochura - cocido - de tierras silíceas fósiles.</p> <p>La fabricación de artículos de cerámica refractaria para la construcción, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bloques</li> <li>- ladrillos</li> <li>- losetas</li> </ul> <p>La fabricación de productos de cerámica resistentes a las elevadas temperaturas de la metalurgia.</p> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- boquillas</li> <li>- caños</li> <li>- cementos refractarios</li> <li>- crisoles</li> <li>- morteros</li> <li>- muflas</li> <li>- retortas</li> <li>- toberas</li> <li>- tubos</li> </ul>	<p>La fabricación de artículos de cerámica no refractaria, para uso no estructural (239391).</p> <p>La fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural (239201).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		La fabricación de artículos que contienen magnesita, dolomita o cromita.					
239201	Fabricación de ladrillos	Fabricación de ladrillos, comunes y huecos.	Sin descripción.		1,20%		
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	La fabricación de materiales de cerámica como: - baldosas - bloques para pisos de arcilla cocida - losetas para cañones de chimeneas - losetas para la pared	La fabricación de productos de cerámica refractaria (239100).		1,20%		
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	La fabricación de materiales de cerámica para la construcción como: - accesorios para tuberías de cerámica - adoquines - canalones - conductos - losas para pavimentos - tejas - tubos - productos similares de cerámica, esmaltados o no	La fabricación de productos de cerámica refractaria (239100).		1,20%		
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	La fabricación de artefactos higiénicos de cerámica y otros artículos de cerámica para uso no estructural como: - bidés - inodoros - jaboneras - lavatorios - piletas - portarrollos	La fabricación de artículos de cerámica refractaria y de materiales de construcción de cerámica (239100). La fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural (239209).		1,20%		
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	La fabricación de otros artículos de cerámica para uso no estructural	La fabricación de artículos de cerámica refractaria y de materiales de construcción de cerámica (239100). La fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural (239209).		1,20%		
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	La fabricación de artículos de: - alfarería común - arcilla - cerámica - imitación de porcelana - loza - piedra - porcelana La fabricación de: - vajilla - artículos utilizados con fines domésticos y de aseo - estatuillas	La fabricación de artefactos sanitarios de cerámica (239310). La fabricación de dientes postizos (266090). La fabricación de juguetes de cerámica (324000).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- artículos ornamentales de cerámica</li> <li>- artículos de cerámica para laboratorio</li> <li>- artículos de cerámica para la industria en general</li> <li>- artículos de cerámica utilizada en la agricultura</li> <li>- aisladores eléctricos de cerámica y para máquinas, artefactos y equipos eléctricos, como los fusibles para alta y baja tensión.</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- potes</li> <li>- tarros</li> <li>- otras vasijas similares del tipo empleado para el transporte, o como recipiente de bienes</li> </ul>					
239410	Elaboración de cemento	<p>La fabricación, en forma de clínca y en otras formas, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cemento aluminoso</li> <li>- cemento de albañilería</li> <li>- cemento hidráulico</li> <li>- cemento hipersulfatado</li> <li>- cemento pórtland</li> </ul> <p>El cemento de escorias y los superfosfatos.</p>	<p>La fabricación de cementos dentales (210090).</p> <p>La fabricación de cementos refractarios (239100).</p> <p>La fabricación de artículos de cemento (239593, 239592).</p> <p>La fabricación de hormigones y morteros frescos y/o refractarios (239591).</p>		1,20%		
239421	Elaboración de yeso	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- yesos con sulfato de calcio</li> <li>- yesos con yeso calcinado</li> <li>- yeso elaborado para la construcción</li> </ul>	La fabricación de artículos de yeso (239592, 239593).		1,20%		
239422	Elaboración de cal	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cal apagada</li> <li>- cal hidráulica</li> <li>- cal viva</li> <li>- dolomita calcinada</li> </ul>	La fabricación de artículos de yeso (239592, 239593).		1,20%		
239510	Fabricación de mosaicos	La fabricación de mosaicos, baldosas, zócalos, etcétera	Sin descripción.		1,20%		
239591	Elaboración de hormigón	<p>La fabricación de artículos de hormigón para su uso en la construcción, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bloques</li> <li>- caños comunes de hormigón</li> <li>- chapas</li> <li>- ladrillos</li> <li>- láminas</li> <li>- losetas</li> <li>- planchas</li> <li>- postes</li> <li>- tableros</li> <li>- tubos</li> <li>- vigas</li> </ul> <p>La fabricación de otros artículos de hormigón, como por</p>	La fabricación de mosaicos, baldosas, zócalos, etcétera (239510).		1,20%		

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<p>ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- altorrelieves</li> <li>- bajorrelieves</li> <li>- estatuas</li> <li>- jarrones</li> <li>- macetas</li> <li>- muebles</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- adhesivos para la colocación de pisos de base cementicia</li> <li>- mezclas preparadas para hormigón y mortero</li> <li>- revestimientos finos a la cal para la terminación de muros, cielorrasos, interiores, etcétera</li> <li>- selladores de junta (pastinas)</li> </ul> <p>La fabricación de partes de casas prefabricadas de hormigón.</p>					
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	<p>La fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso para su uso en la construcción, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bloques</li> <li>- caños comunes de hormigón</li> <li>- chapas</li> <li>- ladrillos</li> <li>- láminas</li> <li>- losetas</li> <li>- planchas</li> <li>- postes</li> <li>- tableros</li> <li>- tubos</li> <li>- vigas</li> </ul> <p>La fabricación de otros artículos de hormigón, cemento y yeso, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- altorrelieves</li> <li>- bajorrelieves</li> <li>- estatuas</li> <li>- jarrones</li> <li>- macetas</li> <li>- muebles</li> </ul> <p>La fabricación de partes de casas prefabricadas de hormigón.</p>	<p>La fabricación de mosaicos, baldosas, zócalos, etcétera (239510).</p>	1,20%			
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	<p>La fabricación de artículos de cemento y yeso para su uso en la construcción, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bloques</li> <li>- caños comunes de hormigón</li> </ul>	<p>La fabricación de mosaicos, baldosas, zócalos, etcétera (239510).</p>		1,20%		

Código NAES	Descripción de la Actividad	Incluye:	Excluye:	LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva	Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- chapas</li> <li>- ladrillos</li> <li>- láminas</li> <li>- losetas</li> <li>- planchas</li> <li>- postes</li> <li>- tableros</li> <li>- tubos</li> <li>- vigas</li> </ul> <p>La fabricación de otros artículos de cemento y yeso, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- altorrelieves</li> <li>- bajorrelieves</li> <li>- estatuas</li> <li>- jarrones</li> <li>- macetas</li> <li>- muebles</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- adhesivos para la colocación de pisos de base cementicia</li> <li>- revestimientos finos a la cal para la terminación de muros, cielorrasos, interiores, etcétera</li> <li>- selladores de junta (pastinas)</li> </ul> <p>La fabricación de materiales de construcción compuestos de sustancias vegetales, - por ejemplo: lana de madera, paja, cañas y juncos - aglomeradas con cemento, yeso u otro aglutinante mineral.</p> <p>La fabricación de artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y materiales similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cántaros</li> <li>- caños</li> <li>- cisternas</li> <li>- depósitos de descarga para sanitarios</li> <li>- láminas lisas y onduladas</li> <li>- lavabos</li> <li>- lavaderos</li> <li>- losetas</li> <li>- marcos para ventanas</li> <li>- muebles</li> <li>- tableros</li> <li>- tanques de agua</li> <li>- tubos</li> <li>- otros artículos</li> </ul>					

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	<p>El aserrado, pulido y triturado de rocas ornamentales utilizadas en la industria de la construcción, en cementerios, carreteras, techos y otros usos.</p> <p>El corte y pulido del granito y artículos de mármol y granito como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- mesadas</li> <li>- monumentos</li> <li>- pisos</li> <li>- etcétera</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- adoquines de piedra natural</li> <li>- adoquines para pavimento</li> <li>- bloques bicelados</li> <li>- bloques de pizarra</li> <li>- bloques esmaltados</li> <li>- bloques labrados</li> <li>- bloques perforados</li> <li>- muebles de piedra</li> <li>- obras efectuadas con la piedra en bruto extraída de canteras</li> </ul>	<p>Las actividades propias de las canteras, como por ejemplo la producción de piedra en bruto sin desbastar, (081100, 081200, 081300 y 081400).</p> <p>La producción de muelas de molino, piedras abrasivas y artículos similares (239900).</p>		1,20%		
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- discos de corte</li> <li>- muelas de molino</li> <li>- papel de lija</li> <li>- piedras de amolar y de pulimentar</li> <li>- productos abrasivos naturales y artificiales</li> </ul> <p>La fabricación de emulsiones asfálticas y cementos asfálticos</p> <p>La fabricación de materiales de fricción sobre una base de asbesto, de otras sustancias minerales y de celulosa, combinados o no con otros materiales.</p> <p>La fabricación de artículos sin montar de esos materiales de fricción.</p> <p>La fabricación de materiales aislantes de origen mineral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- lana de escorias</li> <li>- lana de roca</li> <li>- otras lanas minerales similares</li> </ul> <p>La fabricación de sustancias minerales expandidas o dilatadas, utilizadas como filtrantes, aislantes térmicos y sonoros, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arcillas</li> <li>- perlita</li> <li>- productos minerales similares</li> </ul>	<p>La fabricación de lana de vidrio y productos a base de lana de vidrio (231090).</p> <p>La fabricación de adhesivos preparados a base de caucho y plástico (202907).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- vermiculita</li> <li>La fabricación de productos de lana de vidrio para aislamiento térmico.</li> <li>La fabricación de artículos de asfalto y de materiales similares, como por ejemplo:</li> <li>- adhesivos a base de asfalto</li> <li>- brea de alquitrán de hulla</li> <li>La fabricación de artículos elaborados con otras sustancias minerales no clasificadas en otra parte: incluso mica labrada y artículos de mica, de turba y de grafito, que no sean artículos eléctricos, y de otras sustancias minerales.</li> </ul>					
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	<p>El funcionamiento de altos hornos, convertidores de acero, talleres de laminado y de acabado.</p> <p>La fabricación en estado semiacabado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- barras</li> <li>- palastros</li> <li>- tochos</li> <li>- otras formas de hierro, acero y acero de aleación</li> </ul> <p>La actividad de los talleres de laminado plano, laminado tubular y acabado donde se obtienen productos como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alambres</li> <li>- barras</li> <li>- caños</li> <li>- hojas</li> <li>- perfiles</li> <li>- perfiles huecos de fundición con costura abierta o soldados, remachados o unidos en forma similar</li> <li>- piezas en ángulo</li> <li>- planchas</li> <li>- rollos</li> <li>- secciones</li> <li>- tubos</li> <li>- varillas - incluso para barrenas -</li> </ul> <p>La fabricación de alambre, barras y perfiles de acero mediante estirado en frío.</p>	<p>Estos mismos productos fabricados por medio de la fundición (243100, 243200)</p> <p>La producción de minerales de hierro sinterizados (071000).</p> <p>El funcionamiento de coquerías independientes (191000).</p> <p>Tornillos, clavos, bridás, telas de alambre, y otros artículos de metal (259999).</p>	1,20%			
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	<p>La obtención de hierros especiales a través de la electrólisis.</p> <p>La fabricación de productos primarios de hierro, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arrabio</li> <li>- bloques</li> </ul>	<p>Estos mismos productos fabricados por medio de la fundición (243100, 243200)</p> <p>La producción de minerales de hierro sinterizados (071000).</p> <p>El funcionamiento de coquerías independientes (191000).</p>		1,20%		

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- escorias</li> <li>- grumos</li> <li>- líquidos</li> <li>- metal ferroso en granalla y en polvo</li> </ul> <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acero de aleación</li> <li>- acero en lingotes</li> <li>- acero mediante procesos neumáticos y de cocción</li> <li>- ferroaleaciones</li> <li>- hierro en lingotes</li> <li>- hierro espeacular</li> <li>- hierro esponjoso</li> <li>- hojalata</li> </ul> <p>La fabricación de productos de hierro, acero y acero de aleación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- extrudidos</li> <li>- forjados</li> <li>- laminados</li> <li>- trefilados</li> </ul> <p>La fabricación de material de construcción para vías de ferrocarril y de tranvía, como por ejemplo carriles no ensamblados.</p>	Tornillos, clavos, bridas, telas de alambre, y otros artículos de metal (259999).				
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	<p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- óxido de aluminio en bruto</li> <li>- alúmina calcinada</li> <li>- aluminio a partir de alúmina</li> <li>- aluminio a partir de la refinación electrolítica de deshechos y chatarra de aluminio</li> </ul> <p>La fabricación de productos de aluminio y sus aleaciones, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- barras</li> <li>- caños</li> <li>- chapas</li> <li>- papel de aluminio</li> <li>- partículas</li> <li>- perfiles</li> <li>- placas y alambres para fusibles</li> <li>- polvo</li> <li>- tubos</li> </ul> <p>La fabricación de cables de metal no ferroso sin material aislante.</p>	<p>La fabricación de cajas de metales preciosos para relojes (265200).</p>		1,20%		

Código NAES	Descripción de la Actividad	Incluye:	Excluye:	LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva	Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	<p>La fabricación de productos obtenidos de la primera transformación de los metales no ferrosos incluso los metales preciosos labrados y sin labrar, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alambres</li> <li>- barras fundidas y huecas</li> <li>- barras laminadas</li> <li>- caños</li> <li>- granos</li> <li>- grumos</li> <li>- hojas</li> <li>- hojuelas</li> <li>- pellas</li> <li>- lingotes</li> <li>- planchas</li> <li>- polvo</li> <li>- secciones</li> <li>- tiras</li> <li>- tubos</li> <li>- varillas</li> <li>- etcétera</li> </ul> <p>La producción de metales comunes no ferrosos y sus aleaciones, utilizando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- mineral en bruto</li> <li>- mineral en mata</li> <li>- materias primas intermedias entre el mineral en bruto y el metal</li> <li>- chatarra.</li> </ul> <p>como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cadmio en bruto, en polvo o labrado</li> <li>- cinc</li> <li>- cobalto en bruto o labrado</li> <li>- cobre</li> <li>- cromo</li> <li>- manganeso</li> <li>- níquel</li> <li>- zirconio o circonio en bruto, en polvo o labrado</li> </ul> <p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cables de metal no ferroso sin material aislante</li> <li>- chapados de metales preciosos sobre metales comunes.</li> <li>- oro monetario</li> <li>- placas para fusibles</li> </ul>	<p>Las operaciones de forja y fundición de metales no ferrosos realizadas como parte de la fabricación de un determinado tipo de producto se incluyen en la clase correspondiente a la fabricación de tal producto (259100 y 243200).</p> <p>La fabricación de joyas y monedas de metales preciosos (321011).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		La extracción de metal de uranio a partir de la pecblenda y otros minerales que contienen uranio.					
243100	Fundición de hierro y acero	La fundición de - hierro gris - grafito esferoidal - productos de hierro maleable - productos semielaborados de hierro y acero - piezas de acero	Sin descripción.		1,20%		
243200	Fundición de metales no ferrosos	La fundición de productos semielaborados de: - aluminio - cinc - magnesio - titanio La fundición de metales preciosos.	Sin descripción.		1,20%		
251101	Fabricación de carpintería metálica	La fabricación de: - carpintería metálica similar a la utilizada en la construcción - celosías - cortinas de enrollar - escaleras de incendio - mamparas - marcos - portales - postigos - puertas - toldos - corredizos y mecánicos - - ventanas	La fabricación de piezas para calderas marinas y de potencia (251300). La fabricación de piezas y accesorios ensamblados para vías de ferrocarril y de tranvía (259999). La fabricación de puentes rodantes y puentes grúa (281600). La fabricación de secciones para buques y estructuras flotantes (301100). El montaje de estructuras metálicas, cuando es realizada por una empresa especializada (429090).		1,20%		
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	La construcción y montaje "in situ" de edificios prefabricados principalmente de metal. La erección de estructuras metálicas compuestas de piezas de fabricación propia. La fabricación de edificaciones pre-fabricadas de metal. La fabricación de artículos de hierro, acero o aluminio, listos para ser montados, instalados o erigidos, por ejemplo la fabricación de andamios. La fabricación de estructuras metálicas, partes de estructuras metálicas, estructuras elaboradas de acero y productos similares, tales como: - arcos - armaduras - cabios - castilletes para bocas de pozos - columnas	La fabricación de piezas para calderas marinas y de potencia (251300). La fabricación de piezas y accesorios ensamblados para vías de ferrocarril y de tranvía (259999). La fabricación de puentes rodantes y puentes grúa (281600). La fabricación de secciones para buques y estructuras flotantes (301100). El montaje de estructuras metálicas, cuando es realizada por una empresa especializada (429090).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- compuertas de esclusas</li> <li>- espigones</li> <li>- mástiles</li> <li>- muelles</li> <li>- puentes</li> <li>- secciones de puentes</li> <li>- soportes telescópicos</li> <li>- torres</li> <li>- vigas</li> </ul>					
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- calderas y radiadores para calefacción central</li> <li>- cubas y tanques sin accesorios térmicos ni mecánicos</li> <li>- recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado</li> </ul> <p>La fabricación recipientes de metal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- depósitos</li> <li>- tanques</li> <li>- silos</li> </ul> <p>del tipo habitualmente utilizado para el almacenamiento y para la elaboración de metales, incluso encamisados con materiales que no sean de hierro, acero o aluminio.</p> <p>El montaje "in situ" de unidades de proceso fabricadas íntegramente en talleres como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- plantas de potabilización de agua</li> <li>- plantas de tratamiento de efluentes de líquidos</li> <li>- unidades de deshidratación</li> </ul>	<p>La fabricación de barriles, tanques, tambores, bidones, baldes, cajas y artículos similares del tipo habitualmente utilizado para el transporte y envase de productos, incluso de gran tamaño (259910 y 259991).</p> <p>La fabricación, para los usos descritos más arriba, de tanques, depósitos y recipientes similares provistos de equipo mecánico o térmico (281900).</p> <p>La fabricación de recipientes diseñados y equipados especialmente para su acarreo por uno o más medios de transporte (292000).</p>		1,20%		
251300	Fabricación de generadores de vapor	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- calderas generadoras de vapor - excepto para calefacción -</li> <li>- calderas marinas y de potencia</li> <li>- reactores nucleares para todos los fines - excepto separación de isótopos -</li> </ul> <p>La fabricación de instalaciones auxiliares para calderas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acumuladores de vapor</li> <li>- condensadores</li> <li>- deshollinadores</li> <li>- economizadores</li> <li>- recalentadores</li> <li>- recolectores</li> <li>- recuperadores de gases</li> <li>- sacabarras</li> <li>- serpentinas</li> </ul> <p>La construcción de sistemas de tubos o sistemas de</p>	<p>La fabricación de calderas y radiadores para calefacción central (251200).</p> <p>La fabricación de turbocalderas y de máquinas de vapor estáticas con caldera integral (281100).</p> <p>La fabricación de calentadores eléctricos (275092) y de gas (275010).</p> <p>La fabricación de locomotoras de vapor (302000).</p> <p>La reparación de generadores de vapor (331101).</p> <p>La instalación de generadores de vapor y reactores nucleares (332000).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		canalización a presión en asociación con los trabajos de diseño y construcción de los generadores.					
252000	Fabricación de armas y municiones	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ametralladoras</li> <li>- armas pesadas</li> <li>- cañones móviles</li> <li>- escopetas</li> <li>- fusiles</li> <li>- lanzadores de cargas de profundidad</li> <li>- lanzaproyectiles y lanzacohetes</li> <li>- piezas de artillería</li> <li>- pistolas de matarife</li> <li>- pistolas para lanzar bengalas de señales</li> <li>- revólveres y pistolas</li> <li>- tubos lanzatorpedos</li> </ul> <p>La fabricación de municiones para las armas descritas anteriormente y municiones propulsadas por otros medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bombas</li> <li>- cohetes</li> <li>- granadas</li> <li>- minas</li> <li>- municiones similares de guerra</li> <li>- torpedos</li> </ul>	<p>La fabricación de vehículos de combate (309900).</p> <p>La fabricación de cápsulas fulminantes, detonadores y bengalas de señales (202906).</p> <p>La fabricación de machetes, sables, bayonetas y armas similares (259302, 259309).</p> <p>La fabricación de vehículos para el transporte de dinero y objetos valiosos, a veces denominados "camiones blindados", (291000).</p> <p>La fabricación de silos para misiles se consideran estructuras construidas en la obra (410011, 410021).</p>		1,20%		
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetallurgia	<p>La fabricación, a partir de productos metálicos acabados y semiacabados, de piezas mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- forja</li> <li>- prensado</li> <li>- estampado</li> <li>- laminado</li> <li>- siterizado</li> </ul>	Sin descripción.		1,20%		
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	<p>Las actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- afilado</li> <li>- alisado</li> <li>- anodización</li> <li>- aplanado</li> <li>- aserrado</li> <li>- brochado</li> <li>- bruñido</li> <li>- cadmiado</li> <li>- cobreado</li> <li>- corrosión</li> <li>- cortado</li> </ul>	Sin descripción.		1,20%		

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- cromado</li> <li>- desbarbado</li> <li>- desbastado</li> <li>- dorado o plateado</li> <li>- empalme</li> <li>- emplomado</li> <li>- enchapado</li> <li>- estañado</li> <li>- endurecimiento</li> <li>- esmerilado</li> <li>- fresado</li> <li>- grabado incluso con rayo láser</li> <li>- grabadura</li> <li>- granallado - tipo de limpieza -</li> <li>- lapidado</li> <li>- limpieza</li> <li>- limpieza con chorro de arena</li> <li>- mecanizado</li> <li>- metalización por vaporización en vacío</li> <li>- niquelado</li> <li>- nivelado</li> <li>- perforación</li> <li>- pintura</li> <li>- plegado</li> <li>- pulimentación</li> <li>- punzado</li> <li>- soldadura</li> <li>- taladrado</li> <li>- torneado</li> <li>- tratamiento calorífico</li> <li>- zincado</li> <li>- otros procesos similares para metales</li> </ul>					
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	<p>La fabricación de herramientas de mano del tipo utilizado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- agricultura</li> <li>- carpintería</li> <li>- chapistería</li> <li>- ebanistería</li> <li>- ganadería</li> <li>- horticultura</li> <li>- silvicultura</li> <li>- otras industrias como por ejemplo:</li> </ul>	<p>La fabricación de vajilla de metal (259999).</p> <p>La fabricación de herramientas de mano motorizadas (282200).</p> <p>La fabricación de lingoteras (282300).</p> <p>La fabricación de vajilla elaborada con metales preciosos (321011).</p>		1,20%		

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- accesorios intercambiables para herramientas de mano de todo tipo</li> <li>- alicates</li> <li>- cepillos - para madera y metal -</li> <li>- cizallas</li> <li>- destornilladores</li> <li>- serruchos</li> <li>- sierras y sus hojas - incluso circulares y de cadena -</li> <li>- taladros</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- morsas</li> <li>- tornillos de banco</li> <li>- tornillos de carpintero</li> <li>- herramientas similares</li> </ul> <p>La fabricación de herramientas y accesorios para máquinas herramienta, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- brocas</li> <li>- cizallas para máquinas</li> <li>- fresas</li> <li>- placas y barras sin montar hechas de carburos metálicos sinterizados y de aleaciones metalocerámicas</li> <li>- cermet -</li> <li>- puntas</li> <li>- punzones</li> </ul> <p>La fabricación de herramientas de herrería, incluso machos de forja y yunque.</p> <p>La fabricación de herrajes, guarniciones y otros accesorios, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- candados</li> <li>- cerraduras</li> <li>- llaves</li> <li>- pasadores</li> </ul> <p>La fabricación de lámparas de soldar.</p> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- espadas</li> <li>- machetes</li> <li>- armas similares</li> </ul> <p>La fabricación de moldes y cajas de moldeo (excepto lingoteras).</p>					
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	<p>La fabricación artículos de cuchillería, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cuchillas</li> <li>- cuchillos</li> <li>- destrales</li> </ul>	<p>La fabricación de vajilla de metal (259999).</p> <p>La fabricación de herramientas de mano motorizadas (282200).</p> <p>La fabricación de lingoteras (282300).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- hachas</li> <li>- instrumentos para manicuría y pedicuría</li> <li>- maquinillas y hojas de afeitar</li> <li>- navajas</li> <li>- tijeras comunes, de podar, de peluquero y para las uñas</li> </ul> <p>La fabricación de utensilios de mesa y de cocina, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cucharas</li> <li>- cucharones</li> <li>- espumaderas</li> <li>- pinzas para servir</li> <li>- tenedores</li> </ul>	<p>La fabricación de vajilla elaborada con metales preciosos (321011).</p>				
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	<p>La fabricación de herramientas de mano del tipo utilizado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- agricultura</li> <li>- carpintería</li> <li>- chapistería</li> <li>- ebanistería</li> <li>- ganadería</li> <li>- horticultura</li> <li>- silvicultura</li> <li>- otras industrias</li> </ul> <p>como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- accesorios intercambiables para herramientas de mano de todo tipo</li> <li>- alicates</li> <li>- cepillos - para madera y metal -</li> <li>- cizallas</li> <li>- destornilladores</li> <li>- serruchos</li> <li>- sierras y sus hojas - incluso circulares y de cadena -</li> <li>- taladros</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- morsas</li> <li>- tornillos de banco</li> <li>- tornillos de carpintero</li> <li>- herramientas similares</li> </ul> <p>La fabricación de herramientas y accesorios para máquinas herramienta, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- brocas</li> <li>- cizallas para máquinas</li> <li>- fresas</li> <li>- placas y barras sin montar hechas de carburos</li> </ul>	<p>La fabricación de vajilla de metal (259999).</p> <p>La fabricación de herramientas de mano motorizadas (282200).</p> <p>La fabricación de lingoteras (282300).</p> <p>La fabricación de vajilla elaborada con metales preciosos (321011).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>metálicos sinterizados y de aleaciones metalocerámicas</li> <li>- cermet -</li> <li>- puntas</li> <li>- punzones</li> </ul> <p>La fabricación de herramientas de herrería, incluso machos de forja y yunque.</p> <p>La fabricación de herrajes, guarniciones y otros accesorios, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- candados</li> <li>- cerraduras</li> <li>- llaves</li> <li>- pasadores</li> </ul> <p>La fabricación de lámparas de soldar.</p> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- espadas</li> <li>- machetes</li> <li>- armas similares</li> </ul> <p>La fabricación de moldes y cajas de moldeo (excepto lingoteras).</p>					
259910	Fabricación de envases metálicos	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- baldes</li> <li>- bidones</li> <li>- cajas</li> <li>- cubos</li> <li>- envases de aluminio</li> <li>- latas</li> <li>- tambores</li> <li>- tapas</li> <li>- tapones</li> <li>- incluso los utilizados para productos alimenticios.</li> </ul>	<p>La fabricación de recipientes para el almacenamiento y la elaboración de materiales (251200).</p>		1,20%		
259991	Fabricación de tejidos de alambre	<p>La fabricación de artículos hechos de alambre, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alambre de púas</li> <li>- cercas de alambre</li> <li>- redes</li> <li>- rejillas</li> <li>- telas de alambre</li> </ul>	<p>La fabricación de cadenas de transmisión de potencia (281400).</p> <p>La fabricación de muelles para relojes (265200).</p> <p>La fabricación de muebles de metal (310020).</p> <p>La fabricación de artículos para deporte (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p>		1,20%		
259992	Fabricación de cajas de seguridad	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cajas fuertes</li> <li>- cajas de caudales</li> </ul>	<p>La fabricación de cadenas de transmisión de potencia (281400).</p> <p>La fabricación de muelles para relojes (265200).</p> <p>La fabricación de muebles de metal 310020).</p> <p>La fabricación de artículos para deporte (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matrizería	Sin descripción.	<p>La fabricación de cadenas de transmisión de potencia (281400).</p> <p>La fabricación de muelles para relojes (265200).</p> <p>La fabricación de muebles de metal (310020).</p> <p>La fabricación de artículos para deporte (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p>		1,20%		
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	<p>La fabricación de elementos de fijación y/o sujeción de metal, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- abrazaderas</li> <li>- alfileres</li> <li>- arandelas</li> <li>- clavos</li> <li>- clips</li> <li>- grapas</li> <li>- hebillas</li> <li>- pernos</li> <li>- remaches</li> <li>- sunchos</li> <li>- tachuelas</li> <li>- tornillos</li> <li>- tuercas</li> </ul> <p>La fabricación de productos metálicos para cubiertas o techos, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- chapas acanaladas y pintadas</li> <li>- tejas metálicas</li> </ul> <p>La fabricación de muelles o resortes - excepto para relojes -, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- muelles de ballesta</li> <li>- muelles helicoidales</li> <li>- barras de torsión</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- batidoras manuales</li> <li>- cacerolas</li> <li>- destapadores</li> <li>- moldes para repostería</li> <li>- sartenes</li> <li>- vajilla de mesa y de cocina</li> <li>- otros utensilios de cocina</li> </ul> <p>La fabricación de artículos sanitarios y de grifería sanitaria, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bañeras</li> <li>- lavabos</li> </ul> <p>La fabricación de:</p>	<p>La fabricación de cadenas de transmisión de potencia (281400).</p> <p>La fabricación de muelles para relojes (265200).</p> <p>La fabricación de muebles de metal (310020).</p> <p>La fabricación de artículos para deporte (323001).</p> <p>La fabricación de juegos y juguetes (324000).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- agujas para coser y tejer</li> <li>- almohadillas de metal - para limpiar y pulir –</li> <li>- anclas</li> <li>- artículos de cocina accionados a mano para preparar, aderezar o servir alimentos</li> <li>- artículos de metal para oficina - excepto muebles de metal -</li> <li>- cables aislados no aptos para conducir electricidad</li> <li>- cadenas - excepto las de transmisión de potencia -</li> <li>- campanas</li> <li>- electrodos para soldadura</li> <li>- esponjas de acero</li> <li>- fondos de moldes</li> <li>- hélices para barcos y palas para hélices de barcos</li> <li>- letreros - excepto los luminosos -</li> <li>- marcos para cuadros</li> <li>- modelos de fundición</li> <li>- moldes de fundición</li> <li>- patrones para moldear</li> <li>- perforadoras de papel</li> <li>- pórticos y puertas de cámaras blindadas</li> <li>- tela metálica</li> <li>- tubos flexibles</li> </ul> <p>La fabricación de piezas y accesorios para vías de ferrocarril y de tranvía, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- carriles ensamblados</li> <li>- plataformas giratorias</li> <li>- potros de contención</li> </ul> <p>La fabricación de imanes metálicos permanentes.</p>					
261000	Fabricación de componentes electrónicos	<p>La fabricación de tubos y válvulas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- convertidores e intensificadores de imagen</li> <li>- tubos de imagen para receptores de televisión</li> <li>- tubos de microondas</li> <li>- tubos para cámaras de televisión</li> <li>- tubos y válvulas receptores y amplificadores</li> </ul> <p>La fabricación de componentes electrónicos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- agujas de fonógrafos</li> <li>- cabezales de lectura, grabación y escritura, etc.</li> <li>- células fotovoltaicas</li> <li>- condensadores</li> <li>- conectores electrónicos</li> <li>- circuitos integrados (analógicos, digitales o híbridos)</li> <li>- componentes para pantallas (plasma, polímeros, cristal</li> </ul>	<p>La fabricación de capacitores, resistores, condensadores y componentes eléctricos similares (279000).</p> <p>La fabricación de resistores para calefacción (251200, 275010 y 275092).</p>	1,20%			

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<p>líquido)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cristales y juego de cristales</li> <li>- diodos</li> <li>- diodos emisores de luz (LED)</li> <li>- dispositivos semiconductores fotosensibles</li> <li>- dispositivos semiconductores similares</li> <li>- microensambladuras electrónicas de módulo moldeado, de micromódulo y de tipo similar</li> <li>- inductores (autoinductores, bobinas, transformadores electrónicos)</li> <li>- partes electrónicas para computadoras</li> <li>- resistores</li> <li>- tableros de circuitos impresos y tableros sin imprimir</li> <li>- transformadores y conmutadores del tipo utilizado como componentes electrónicos</li> <li>- tarjetas de interfaz (por ejemplo, de sonido, de vídeo, de control, de red, módems)</li> <li>- transistores</li> </ul> <p>La fabricación de cables para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- impresoras</li> <li>- monitores</li> <li>- usb</li> <li>- conectores, etc</li> </ul>					
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	<p>La fabricación de maquinaria de informática y sus accesorios, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cables para impresora, monitor, etcétera - excepto cables USB -</li> <li>- cartuchos toner para impresoras</li> <li>- computadoras - incluso las portátiles y de mano -</li> <li>- dispositivos de almacenamiento magnético</li> <li>- dispositivo de almacenamiento óptico como CD-RW, CD-ROM, DVD-ROM, DVD-RW y otros</li> <li>- escaners</li> <li>- impresoras y equipos multifunción</li> <li>- microprocesadores</li> <li>- monitores</li> <li>- mousse</li> <li>- servidores con red</li> <li>- tarjetas de interfaz - tarjeta de sonido, vídeo, reguladores, red -</li> <li>- teclados</li> <li>- unidades adicionales de almacenamiento</li> <li>- unidades de conversión de señales</li> </ul>	<p>La fabricación de maquinaria de oficina (281700).</p> <p>La fabricación de partes y piezas electrónicas en unidades independientes a aquella que fabrica el equipo (261000).</p> <p>La reparación de equipos informáticos (951100).</p> <p>El alquiler de equipos informáticos (773040).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- otros dispositivos periféricos</li> <li>La remanufactura de cartuchos usados (reaprovechamiento de cartuchos usados por recarga de toner).</li> </ul>					
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aparatos de radiotelefonía para equipo de transporte</li> <li>- aparatos para radiodifusión mediante ondas electromagnéticas</li> <li>- aparatos radiotelegráficos de tipo "facsímile"</li> <li>- cámaras de televisión de todo tipo</li> <li>- commutadores</li> <li>- modem's</li> <li>- radioteléfonos</li> <li>- teléfonos</li> <li>- transmisores de televisión</li> <li>- transmisores para radiotelefonía y radiotelegrafía</li> </ul> <p>La fabricación de sistemas de alarma contra robos y contra incendios que transmite señales a un centro de control.</p> <p>La fabricación de equipos de teleinformática: enrutadores, pasarelas, bocas de conexión, puentes, etc.</p> <p>La fabricación de dispositivos de infrarrojos (por ejemplo, de control remoto).</p> <p>La fabricación de partes y piezas excepto componentes electrónicos.</p> <p>El reciclado o refabricación de terminales celulares y radios digitales.</p>	<p>La fabricación de partes y piezas electrónicas (261000).</p> <p>La fabricación de equipos informáticos (262000).</p> <p>La instalación de equipos de comunicación (332000).</p> <p>La reparación de equipos de comunicación (951200).</p>	1,20%			
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	<p>La fabricación de receptores de televisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- decodificadores de televisión</li> <li>- monitores</li> <li>- proyectores de video</li> </ul> <p>otros receptores de televisión, incluso los combinados en una misma unidad con receptores de radio y aparatos de grabación y reproducción de sonido y de video</p> <p>La fabricación de receptores de radio, incluso aparatos con dispositivos de grabación y reproducción de sonido o con reloj.</p> <p>La fabricación de aparatos de grabación y reproducción de sonido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- altavoces</li> <li>- aparatos electroacústicos de sonido</li> <li>- audífonos de uso no médico</li> </ul>	<p>La fabricación de partes y piezas electrónicas (261000).</p> <p>La fabricación de cámaras fotográficas digitales (267002).</p> <p>La reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video (952100).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- auriculares</li> <li>- contestadores telefónicos automáticos</li> <li>- equipos de amplificación de sonido</li> <li>- equipos de audio y video - incluso para CD y DVD -</li> <li>- micrófonos</li> <li>- sistemas de conferencia</li> <li>- sistemas de sonido portátiles</li> </ul> <p>La fabricación de consolas de video-juegos.</p>					
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	<p>La fabricación de (excepto el equipo de control de procesos industriales):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- amperímetros</li> <li>- aparatos de radar y de control remoto</li> <li>- balanzas y básculas de precisión</li> <li>- barómetros</li> <li>- brújulas</li> <li>- calibradores</li> <li>- calibres</li> <li>- calorímetros</li> <li>- detectores de movimiento</li> <li>- detectores de metales</li> <li>- equipos GPS</li> <li>- espectroscopios</li> <li>- generadores de impulsos (señales)</li> <li>- hipsómetros</li> <li>- instrumentos de prospección</li> <li>- manómetros</li> <li>- medidores de gas, de agua, de combustibles, etcétera</li> <li>- medidores del pH electrónicos o no</li> <li>- micrómetros</li> <li>- microscopios electrónicos y protónicos excepto microscopios ópticos y aparatos de difracción</li> <li>- osciloscopios</li> <li>- polígrafos</li> <li>- radares</li> <li>- reguladores automáticos de distintas propiedades de la energía eléctrica</li> <li>- reguladores automáticos de nivel, de humedad, de tiro de estufas, etcétera no eléctricos y/o electrónicos</li> <li>- reguladores de presión</li> <li>- sistemas de control</li> <li>- tacómetros</li> <li>- termómetros electrónicos, excepto los de uso médico</li> <li>- termostatos</li> </ul>	<p>La fabricación de bombas provistas de dispositivos de medición (281201).</p> <p>La fabricación de termómetros de uso médico (266090).</p> <p>La fabricación de básculas y balanzas que no sean de precisión (281900).</p> <p>La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos (266010 y 266090).</p> <p>La fabricación de microscopios ópticos y aparatos de difracción; gemelos, anteojos, catalejos e instrumentos ópticos similares (267001).</p> <p>La fabricación de niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares, herramientas de precisión para mecánicos (281900).</p> <p>La reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar, control de procesos industriales y otros fines (331301).</p> <p>Instalación de equipo de control de procesos industriales (332000).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- viscosímetros no eléctricos</li> <li>- voltamperímetros</li> <li>- viscosímetros no eléctricos</li> </ul>					
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	<p>La fabricación de (equipo de control de procesos industriales):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- amperímetros</li> <li>- aparatos de radar y de control remoto</li> <li>- balanzas y básculas de precisión</li> <li>- barómetros</li> <li>- brújulas</li> <li>- calibradores</li> <li>- calibres</li> <li>- calorímetros</li> <li>- detectores de movimiento</li> <li>- detectores de metales</li> <li>- equipos GPS</li> <li>- espectroscopios</li> <li>- generadores de impulsos (señales)</li> <li>- hipsómetros</li> <li>- instrumentos de prospección</li> <li>- manómetros</li> <li>- medidores de gas, de agua, de combustibles, etcétera</li> <li>- medidores del pH electrónicos o no</li> <li>- micrómetros</li> <li>- microscopios electrónicos y protónicos excepto microscopios ópticos y aparatos de difracción</li> <li>- osciloscopios</li> <li>- polígrafos</li> <li>- radares</li> <li>- reguladores automáticos de distintas propiedades de la energía eléctrica</li> <li>- reguladores automáticos de nivel, de humedad, de tiro de estufas, etcétera no eléctricos y/o electrónicos</li> <li>- reguladores de presión</li> <li>- sistemas de control</li> <li>- tacómetros</li> <li>- termómetros electrónicos, excepto los de uso médico</li> <li>- termostatos</li> <li>- viscosímetros no eléctricos</li> <li>- voltamperímetros</li> <li>- viscosímetros no eléctricos</li> </ul>	<p>La fabricación de bombas provistas de dispositivos de medición (281201).</p> <p>La fabricación de termómetros de uso médico (266090).</p> <p>La fabricación de básculas y balanzas que no sean de precisión (281900).</p> <p>La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos (266010 y 266090).</p> <p>La fabricación de microscopios ópticos y aparatos de difracción; gemelos, anteojos, catalejos e instrumentos ópticos similares (267001).</p> <p>La fabricación de niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares, herramientas de precisión para mecánicos (281900).</p> <p>La reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar, control de procesos industriales y otros fines (331301).</p> <p>Instalación de equipo de control de procesos industriales (332000).</p>		1,20%		
265200	Fabricación de relojes	<p>La fabricación de, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cerraduras de tiempo</li> </ul>	La fabricación de pulseras no metálicas para relojes (151200).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- conmutadores horarios</li> <li>- cronómetros</li> <li>- parquímetros</li> <li>- relojes de todo tipo y material y sus piezas</li> </ul>	<p>La fabricación de pulseras de metales preciosos para relojes (321011, 321012).</p> <p>La fabricación de pulseras de metales comunes para relojes (321020).</p> <p>La reparación de parquímetros, cerraduras de tiempo, conmutadores horarios (331900).</p> <p>La reparación de relojes domésticos (952920).</p>				
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- audífonos</li> <li>- electrocardiógrafos</li> <li>- equipos de endoscopía médica</li> <li>- equipos de laboratorio</li> <li>- equipos de rayos X</li> <li>- equipos MRI - resonancia magnética -</li> <li>- escáneres PET - Tomografía por Emisión de Positrones -</li> <li>- escáneres TC - Tomografía Computada -</li> <li>- esterilizadores de uso medico</li> <li>- instrumentos de oftalmología</li> <li>- laser médico</li> <li>- mamográfico</li> <li>- maquinaria de limpieza ultrasónica de laboratorio</li> <li>- máquinas de masaje</li> <li>- marcapasos</li> <li>- paneles para observación de radiografías</li> <li>- tensímetros</li> <li>- tornos de dentista</li> </ul>	<p>La reparación de equipo médico electrónicos y/o eléctricos (331301).</p> <p>La instalación de equipo médico hospitalario (332000).</p>		1,20%		
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- agujas</li> <li>- aparatos de destilación y centrifugadoras para laboratorio</li> <li>- aparatos ortopédicos</li> <li>- artículos de plástico descartables para medicina, microbiología, odontología, etcétera</li> <li>- bisturíes</li> <li>- camas de hospital con dispositivos mecánicos</li> <li>- camillas</li> <li>- corsés</li> <li>- estetoscopios</li> <li>- dientes postizos</li> <li>- extremidades artificiales y otras partes artificiales del cuerpo humano</li> <li>- fajas y bragueros quirúrgicos</li> <li>- férulas y otros materiales para fracturas</li> </ul>	<p>La fabricación de apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fracturas, catgut y otros preparados para suturas (210090).</p> <p>La fabricación de termómetros excepto los de uso médico (265101).</p> <p>La fabricación de lentes graduados para corrección de la vista, de sus monturas y de microscopios ópticos compuestos (267001).</p> <p>La fabricación de sillas de ruedas (309200).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- jeringas</li> <li>- hornos para laboratorios dentales</li> <li>- instrumentos ópticos tales como espejos y reflectores</li> <li>- mesas de operaciones</li> <li>- muebles para medicina, cirugía, odontología y veterinaria</li> <li>- muletas</li> <li>- placas y tornillos para fijación de huesos</li> <li>- prótesis</li> <li>- sillones de dentista</li> <li>- termómetros de uso médico</li> <li>- zapatos ortopédicos</li> </ul>					
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	<p>La fabricación de elementos ópticos de cualquier material, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- anteojos correctores</li> <li>- anteojos de sol</li> <li>- anteojos de seguridad</li> <li>- binoculares</li> <li>- cristales de aumento</li> <li>- cuentahílos</li> <li>- ópticos labrados</li> <li>- elementos polarizadores</li> <li>- elementos ópticos sin tallar</li> <li>- filtros de color</li> <li>- instrumentos ópticos para astronomía</li> <li>- láseres - excepto diodos de láser -</li> <li>- lentes oftálmicas</li> <li>- lentes de contacto</li> <li>- lupas</li> <li>- microscopios ópticos</li> <li>- miras telescopicas para armas, máquinas y aparatos</li> <li>- mirillas de puerta</li> <li>- prismas</li> <li>- fotómetros y telémetros</li> <li>- telescopios ópticos y sus monturas</li> </ul>	<p>La fabricación de productos fotoquímicos (202907).</p> <p>La fabricación de elementos ópticos de vidrio sin tallar (231090).</p> <p>La fabricación de cables de fibra óptica compuestos de fibras recubiertas para la transmisión de datos codificados (273110).</p> <p>La fabricación de lámparas de destello para fotografía (274000).</p> <p>La fabricación de cámaras de televisión (263000).</p> <p>La fabricación de cámaras de video (264000).</p> <p>La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos provistos de elementos ópticos, por ejemplo, endoscopios (266010, 266090).</p> <p>La fabricación de aparatos de medición y verificación provistos de elementos ópticos que están destinados a otros usos, por ejemplo, teodolitos (265101, 265102).</p> <p>La reparación y mantenimiento de instrumentos y equipo óptico si se utilizan principalmente con fines comerciales (331301).</p> <p>La reparación y mantenimiento de cámaras de televisión y de video de uso comercial (951200).</p> <p>La reparación y mantenimiento de cámaras de video y fotográficas de uso doméstico (952100).</p>		1,20%		
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	<p>La fabricación de equipos de fotografía como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ampliadores y reductores de imagen</li> <li>- aparatos y equipo para laboratorio fotográfico</li> <li>- cámaras fotográficas subacuática y aéreas</li> <li>- cámaras fotográficas y cinematográficas</li> <li>- cámaras fotográficas digitales</li> </ul>	<p>La fabricación de productos fotoquímicos (202907).</p> <p>La fabricación de elementos ópticos de vidrio sin tallar (231090).</p> <p>La fabricación de cables de fibra óptica compuestos de fibras recubiertas para la transmisión de datos codificados (273110).</p> <p>La fabricación de lámparas de destello para fotografía (274000).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- cámaras para preparar planchas de fotograbado</li> <li>- proyectores</li> </ul>	<p>La fabricación de cámaras de televisión (263000).</p> <p>La fabricación de cámaras de video (264000).</p> <p>La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos provistos de elementos ópticos, por ejemplo, endoscopios (266010, 266090).</p> <p>La fabricación de aparatos de medición y verificación provistos de elementos ópticos que están destinados a otros usos, por ejemplo, teodolitos (265101, 265102).</p> <p>La reparación y mantenimiento de instrumentos y equipo óptico si se utilizan principalmente con fines comerciales (331301).</p> <p>La reparación y mantenimiento de cámaras de televisión y de video de uso comercial (951200).</p> <p>La reparación y mantenimiento de cámaras de video y fotográficas de uso doméstico (952100).</p>				
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	<p>La fabricación de los medios magnéticos y ópticos de grabación, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- casetes de audio y video vírgenes</li> <li>- cintas magnéticas</li> <li>- tarjetas magnetizadas</li> <li>- discos ópticos para CD-ROM, DVD-ROM, etcétera</li> <li>- disquetes en blanco</li> </ul>	<p>La reproducción de los medios registrados - medios de computadora, sonido, vídeo, etc. - (182000).</p>		1,20%		
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- convertidores</li> <li>- generadores - dínamos y alternadores -</li> <li>- grupos electrógenos para la generación de corriente</li> <li>- motores universales de corriente eléctrica</li> <li>- transformadores eléctricos</li> </ul>	<p>La fabricación de generadores y de motores de arranque para vehículos (279000).</p> <p>La fabricación de componentes electrónicos para generadores, transformadores y motores eléctricos (261000).</p> <p>La fabricación de diodos (261000).</p> <p>La fabricación de transformadores y conmutadores del tipo utilizado como componentes electrónicos (261000).</p> <p>La fabricación de cargadores de pilas, rectificadores (279000).</p> <p>La reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos (331400).</p> <p>La instalación de motores, generadores y transformadores eléctricos (332000).</p>		1,20%		
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	<p>La fabricación de aparatos eléctricos para conmutar, aislar y conectar circuitos eléctricos como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cajas de empalme de voltaje</li> <li>- capacitores</li> <li>- conmutadores</li> <li>- diyuntores</li> </ul>	<p>La fabricación de piezas de plástico moldeado, vidrio y cerámica (222010, 222090 y 231010, 231020, 231090 y 239310, 239391, 239399).</p> <p>La fabricación de alambre y placa para fusibles (242010 y 242090).</p> <p>La fabricación de electrodos de carbón y de grafito</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- enchufes</li> <li>- estabilizadores de tensión</li> <li>- fusibles</li> <li>- interruptores</li> <li>- pararrayos</li> <li>- reguladores y limitadores de tensión</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cajas</li> <li>- celdas</li> <li>- consolas</li> <li>- mesas</li> <li>- paneles - incluso paneles de control numérico -</li> <li>- tableros</li> </ul> <p>equipados con dos o más de los aparatos anteriormente descritos, para el control eléctrico y la distribución de energía eléctrica.</p> <p>La fabricación de accesorios de plástico para alumbrado como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- enchufes y fichas</li> <li>- cajas interruptores</li> <li>- tapas de luz, etc.</li> </ul>	<p>(279000).</p> <p>La reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica (331400).</p> <p>La instalación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica (332000).</p>				
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acumuladores eléctricos - incluso sus partes -</li> <li>- baterías para automóviles</li> <li>- pilas y baterías primarias</li> </ul>	La reparación de acumuladores, pilas y baterías (331400).		1,20%		
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	La fabricación de cables de fibra óptica compuestos de fibras recubiertas de material aislante para transmisión de datos codificados, estén conectados o no a conductores eléctricos y provistos o no de conectores.	Sin descripción.		1,20%		
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alambre para bobinar, de cobre o bronce</li> <li>- cables aislados - incluso coaxiales -</li> <li>- conductores eléctricos</li> <li>- hilos aislados</li> <li>- placas de metal aisladas</li> <li>- otros conductores de electricidad aislados, estén provistos o no de conectores</li> </ul>	<p>La fabricación de cables de metal no ferroso sin material aislante (242010 y 242090).</p> <p>La fabricación de cables aislados no aptos para conducir electricidad (259999).</p> <p>La fabricación de juegos de cables (279000).</p>		1,20%		
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- artefactos de alumbrado público</li> <li>- artefactos de iluminación y señalización utilizados en trenes, barcos, aviones, automóviles, motocicletas y bicicletas</li> <li>- juegos de bombillas para decorar árboles de navidad -</li> </ul>	<p>La fabricación de equipo de iluminación para motocicletas y vehículos automotores (279000).</p> <p>La fabricación de aparatos con lámparas de descarga "electrónicos", y otros aparatos con lámparas de destello (267000).</p> <p>La fabricación de semáforos y señales peatonales</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		guirnaldas eléctricas - - lámparas de filamento incandescente - lámparas de descarga fluorescentes - lámparas de destello para fotografía - lámparas de rayos ultravioletas e infrarrojos - lámparas de techo, arañas colgantes, veladores, etc - linternas - proyectores de teatro - reflectores - tubos fluorescentes - equipo de iluminación no eléctrico - otros artículos similares	(279000). La reparación de equipo de iluminación eléctrica (331400).				
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	La fabricación de: - calefones - calentadores de ambiente - cocinas - estufas - hornos - salamandras no eléctricas	Las instalaciones domésticas de calefacción central (432200). La fabricación de hornos microondas y cocinillas eléctricas (275091).		1,20%		
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	La fabricación de: - heladeras - freezers - lavaplatos - lavarropas - refrigeradores - secarropas	La fabricación de lavarropas y secarropas de uso industrial (282600). La fabricación de equipo de refrigeración y congelación de uso comercial (281900).		1,20%		
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	La fabricación de: - aspiradoras - campanas de ventilación y de absorción de humos - ventiladores de uso doméstico	La fabricación de máquinas de coser, aunque sea de uso doméstico (282600). La fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos (264000). La reparación de electrodomésticos (952100).		1,20%		
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	La fabricación de: - cafeteras - calentadores de agua eléctricos - calentadores eléctricos de resistencia - cocinillas eléctricas - hornos microondas - planchas eléctricas - secadores de pelo - rizadores - tostadores	La fabricación de máquinas de coser, aunque sea de uso doméstico (282600). La fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos (264000). La reparación de electrodomésticos (952100).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- abreletas</li> <li>- afiladoras de cuchillos</li> <li>- asadores</li> <li>- bastidoras</li> <li>- cepillos dentales eléctricos</li> <li>- eliminadoras de desperdicios</li> <li>- enceradoras de pisos</li> <li>- exprimidoras</li> <li>- licuadoras</li> <li>- lustradoras</li> <li>- mantas eléctricas</li> <li>- máquinas de afeitar eléctricas</li> <li>- procesadoras de alimentos</li> <li>- pulidoras</li> <li>- sartenes</li> <li>- teteras</li> </ul>	<p>La fabricación de máquinas de coser, aunque sea de uso doméstico (282600).</p> <p>La fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos (264000).</p> <p>La reparación de electrodomésticos (952100).</p>		1,20%		
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	<p>La fabricación de dispositivos eléctricos de encendido y arranque para motores de combustión interna – excepto para vehículos automotores – como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bobinas de encendido</li> <li>- bujías de chispa y de incandescencia para motores Diesel</li> <li>- magnetos de encendido</li> <li>- magnetodínamos</li> </ul> <p>La fabricación de juegos de cables de encendido para motores de aeronaves, embarcaciones y otros tipos de maquinaria.</p> <p>La fabricación de artefactos eléctricos especiales de iluminación y señalización - incluso acústica -, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bocinas</li> <li>- indicadores externos para taxis, vehículos de la policía, ambulancias, etcétera</li> <li>- semáforos</li> <li>- sirenas</li> <li>- timbres</li> <li>- luces de aviso, de giro y de iluminación interior</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aceleradores de partículas</li> <li>- cables para aparatos, cables alargadores y otros juegos de cables eléctricos con cable aislado y enchufe</li> </ul>	<p>La fabricación de componentes electrónicos (261000).</p> <p>La fabricación de dispositivos eléctricos de encendido para vehículos automotores (293090).</p> <p>La fabricación de instalación o automatización de portones (432190).</p> <p>La fabricación de aisladores eléctricos de cerámica y de plástico (222090 y 239399).</p> <p>La fabricación de envolturas de vidrio para lámparas (231090).</p> <p>La fabricación de soldadoras no eléctricas (281900).</p> <p>La fabricación de pistolas de aspersión eléctricas de uso manual (281900).</p> <p>La fabricación de máquinas de afeitar eléctricas (275099).</p> <p>La fabricación de reflectores sellados (274000).</p> <p>La fabricación de tubos y válvulas electrónicos - incluso válvulas de cátodo frío - (261000).</p> <p>La fabricación de instrumentos médicos y dentales eléctricos de uso manual (265101, 265102).</p> <p>La instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, calles, puentes, etcétera (432110).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- cargadores de pilas</li> <li>- dispositivos accionadores de engranajes</li> <li>- electrodos de carbón y de grafito</li> <li>- electroimanes</li> <li>- rectificadores de arcos de mercurio, de diodo, de metal y de cristal, generadores de alta tensión, rectificadores sincrónicos de contacto mecánico y otros convertidores estáticos; inductores.</li> <li>- piezas aislantes para aparatos y equipos eléctricos, excepto las de cerámica y de plástico</li> <li>- resistencias eléctricas</li> <li>- resistores para calefacción eléctrica</li> <li>- termocuplas</li> <li>- tubos y juntas de metal forrados de material aislante para la conducción de electricidad</li> </ul> <p>La fabricación de equipo eléctrico de soldadura autógena y de soldadura blanda, incluidos soldadores manuales</p>					
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	<p>La fabricación de motores para usos móviles y estacionarios, excepto los motores de propulsión de aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.</p> <p>La fabricación de motores y turbinas para barcos y ferrocarril, y piezas para los mismos.</p> <p>La fabricación de partes de dichos motores, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- válvulas de admisión</li> <li>- válvulas de escape</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- turbinas eólicas</li> <li>- turbinas de gas</li> <li>- turbinas hidráulicas</li> <li>- turbinas de vapor</li> <li>- turbocalderas</li> <li>- ruedas hidráulicas</li> <li>- maquinaria para su regulación</li> <li>- grupos electrógenos de turbina</li> </ul> <p>La instalación, reparación y mantenimiento de turbinas - excepto motores de aeronaves, vehículos automotores y motocicletas – cuando son ejecutadas por el fabricante.</p>	<p>La fabricación de partes eléctricas y electrónicas de motores para aeronaves (279000).</p> <p>La fabricación de generadores eléctricos (271010).</p> <p>La fabricación de equipo y componentes eléctricos y electrónicos para motores de combustión interna (279000).</p> <p>La fabricación de motores para la propulsión de vehículos automotores, aeronaves y motocicletas, incluso motores de reacción (291000, 303000 y 30.9100).</p> <p>La fabricación de turborreactores, turbopropulsores y turbohélices para aeronaves, motores de reacción como por ejemplo: estatorreactores, pulsorreactores y motores de cohetes 303000).</p>	1,20%			
281201	Fabricación de bombas	<p>La fabricación de máquinas y motores hidráulicos compuestos de bombas de gran potencia.</p> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bombas de aire y de vacío</li> </ul>	<p>La reparación de bombas (331210).</p> <p>La instalación de bombas industriales (332000).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- bombas de mano</li> <li>- bombas para impeler hormigón</li> <li>- bombas para líquidos</li> <li>- bombas para motores de combustión interna - surtidores de aceite, agua y combustible -</li> <li>- otras bombas incluso las provistas de dispositivos de medición</li> </ul> <p>La fabricación de máquinas y equipos hidráulicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- accesorios</li> <li>- cilindros</li> <li>- componentes</li> <li>- mangueras</li> </ul>					
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- compresores de aire o de otros gases</li> <li>- grifos</li> <li>- llaves de paso</li> <li>- válvulas</li> <li>- válvulas para aparatos de calefacción</li> <li>- válvulas reductoras de presión</li> <li>- válvulas reguladas termostáticamente</li> </ul> <p>accesorios similares para tubos, calderas, tanques, cubas y artefactos similares.</p> <p>La fabricación de máquinas y equipo neumático:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- accesorios</li> <li>- componentes</li> </ul>	<p>La fabricación de grifos, llaves de paso, válvulas y artefactos similares de caucho vulcanizado no endurecido, materiales de cerámica y vidrio (221909, 231090 y 239310).</p> <p>La fabricación de accesorios de órganos de transmisión hidráulica (281400).</p> <p>La fabricación de gatos - incluidos los hidráulicos - (281600).</p> <p>La fabricación de ventiladores para uso doméstico, incluso ventiladores de pie (275091).</p> <p>La fabricación de piezas mecánicas conocidas como válvulas se incluye por lo general en el código correspondiente a la máquina en que dichas piezas formen parte; por ejemplo, la fabricación de válvulas de admisión y de escape de motores de combustión interna para aeronaves (303000).</p> <p>La reparación de compresores, grifos y válvulas (331210).</p>	1,20%			
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	<p>La fabricación de rodamientos, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- anillos de rodadura</li> <li>- anillos de rulemanes</li> <li>- anillos de sujeción</li> <li>- bolas de rulemanes</li> <li>- cajas de cojinetes</li> <li>- cajas de rulemanes</li> <li>- chumaceras</li> <li>- cojinetes simples para ejes</li> <li>- otras partes de cojinetes</li> </ul> <p>La fabricación piezas de transmisión, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- árboles de levas</li> </ul>	<p>La fabricación de cadenas de metal no articuladas (259999).</p> <p>La fabricación de embragues electromagnéticos (279000).</p> <p>La fabricación de subensambladuras para equipo de transmisión de fuerza motriz que pueden considerarse partes de vehículos y aeronaves (291000, 292000 y 303000).</p> <p>La fabricación de cajas de cambio para automotores (293090).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- árboles de transmisión</li> <li>- cadenas de eslabones articulados</li> <li>- cadenas de transmisión de potencia</li> <li>- cigüeñales</li> <li>- manivelas</li> <li>- órganos de transmisión hidráulica</li> <li>- volantes</li> <li>- poleas</li> </ul> <p>La fabricación de sistemas de cambio de velocidad como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acoplamientos axiales de árboles</li> <li>- cajas de engranajes</li> <li>- convertidores de frecuencia</li> <li>- embragues</li> <li>- engranajes</li> <li>- ruedas de fricción</li> <li>- trenes de engranajes</li> <li>- variadores de velocidad</li> </ul>					
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	<p>La fabricación, por ejemplo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cargadores y descargadores mecánicos de cenizas</li> <li>- hogares y hornos para el tratamiento para uso industrial y de laboratorio</li> <li>- hornos para la cocción de dentaduras de porcelana</li> <li>- incineradores</li> <li>- parrillas mecánicas</li> <li>- quemadores</li> </ul> <p>excepto para uso médico y para elaborar alimentos, bebidas y tabaco</p>	<p>La fabricación de instalaciones y equipo diseñados para elevar la temperatura de alimentos, bebidas y tabaco (282500).</p> <p>La fabricación de hornos no eléctricos de panadería (282500).</p> <p>La fabricación de hornos secadores para productos provenientes de la agricultura (282500).</p> <p>La fabricación de instalaciones y equipo diseñados para elevar la temperatura de pulpas, papeles y otros materiales industriales (282909).</p> <p>La fabricación de hornos de uso doméstico (275010 y 275092).</p> <p>La reparación de hornos, hogares y quemadores (331210).</p> <p>La instalación de hornos, hogares y quemadores (332000).</p>	1,20%			
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	<p>La fabricación de maquinaria para elevación, manipulación, carga y descarga de materiales, mercancías y personas - distintas de los vehículos de circulación por carretera - como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ascensores</li> <li>- bastidores elevadores móviles</li> <li>- cabrestantes</li> <li>- cabrias</li> <li>- camiones de pórtico alto</li> </ul>	<p>La fabricación de motores de combustión interna para equipo de elevación y manipulación (281100).</p> <p>La fabricación de tractores de uso agropecuario (282110).</p> <p>La fabricación de equipo de construcción (282400).</p> <p>La fabricación de equipo de manipulación de materiales diseñado especialmente para su utilización en obras subterráneas (282400).</p> <p>La fabricación de palas mecánicas, excavadoras,</p>	1,20%			

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- carretillas de mano</li> <li>- cintas transportadoras</li> <li>- elevadores</li> <li>- escaleras mecánicas</li> <li>- gatos hidráulicos</li> <li>- grúas</li> <li>- montacargas</li> <li>- norias</li> <li>- pasillos rodantes</li> <li>- polispastos</li> <li>- puentes grúa</li> <li>- puentes rodantes</li> <li>- sinfin</li> <li>- tractores de plataforma</li> <li>- telesféricos</li> <li>- telesillas</li> <li>- telesquís</li> <li>- zorras elevadoras y apiladoras</li> </ul> <p>La fabricación de partes especiales de equipo de elevación y manipulación, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cangilones</li> <li>- cucharas</li> <li>- pinzas</li> </ul> <p>excepto palas para topadoras</p> <p>La fabricación de manipuladores mecánicos y robots industriales diseñados especialmente para operaciones de elevación, manipulación, carga o descarga.</p>	<p>cargadoras de cucharón (282400).</p> <p>La fabricación de grúas flotantes, grúas de ferrocarril, y camiones grúas (291000, 301200, y 302000).</p> <p>La instalación, mantenimiento y reparación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, etcétera realizadas por cuenta de terceros (432910).</p>				
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	<p>La fabricación de maquinaria de oficina y contabilidad, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cajas registradoras</li> <li>- calculadoras electrónicas portátiles y de oficina</li> <li>- máquinas de contabilidad</li> <li>- máquinas fotocopiadoras</li> <li>- máquinas para el franqueo y la manipulación de correspondencia</li> <li>- máquinas para emitir y expedir billetes</li> <li>- máquinas que clasifican, empaquetan y cuentan monedas</li> <li>- máquinas de ensobrar, franquear y clasificar correspondencia</li> <li>- máquinas de escribir manuales</li> <li>- máquinas de dictado</li> <li>- máquinas sacapuntas, perforadoras y engrapadoras</li> </ul>	<p>La fabricación de equipo informático y equipo periférico (262000).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- pizarras, encerados y tableros para escribir con rotulador</li> </ul>					
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	<p>La fabricación de básculas y balanzas, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- con calculadoras</li> <li>- de pesada continua de sólidos y líquidos</li> <li>- para vehículos</li> <li>- otro tipo de básculas y balanzas de uso doméstico o comercial excepto las balanzas de precisión utilizadas en laboratorios.</li> </ul> <p>La fabricación de equipo de climatización, refrigeración y congelación, y de sus componentes principales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aire acondicionado - excepto para automóviles</li> <li>- cámaras frigoríficas</li> <li>- campanas de ventilación</li> <li>- compresores</li> <li>- condensadores</li> <li>- congeladores</li> <li>- evaporadores</li> <li>- muebles destinados a contener equipo de refrigeración</li> <li>- refrigeradores</li> <li>- ventiladores de uso industrial y domésticos</li> <li>- vitrinas</li> </ul> <p>La fabricación de equipo para impeler, esparcir y asperjar líquidos y polvos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- máquinas de limpieza a vapor</li> <li>- máquinas de limpieza mediante aspersión de arena a presión</li> <li>- pistolas aspersoras eléctricas</li> <li>- otras máquinas similares</li> </ul> <p>La fabricación de maquinaria que realizan una o más de las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- empaquetar</li> <li>- envasar</li> <li>- envolver</li> <li>- limpiar</li> <li>- llenar</li> <li>- cerrar</li> <li>- secar</li> <li>- sellar</li> <li>- encapsular</li> <li>- etiquetar</li> </ul>	<p>La fabricación del equipo y la maquinaria utilizados principalmente por una industria determinada o por varias industrias afines, por ejemplo, máquinas herramienta utilizadas en unidades que trabajan los metales diseñadas especialmente para su uso en labores agropecuarias (282110, 282120, 282130).</p> <p>La fabricación de laminadoras de metal y vidrio (282300 y 282909).</p> <p>La fabricación de máquinas descremadoras (282500).</p> <p>La fabricación de aparatos para filtrar y depurar alimentos (282500).</p> <p>La fabricación de hornos secadores para productos provenientes de la agricultura (282500).</p> <p>La fabricación de máquinas secadoras de ropa para uso industrial (282600).</p> <p>La fabricación de equipo de refrigeración y congelación para uso doméstico (275020).</p> <p>La fabricación de balanzas de precisión (265101).</p> <p>La fabricación de equipo médico y de laboratorio (266090).</p> <p>La reparación de maquinarias de uso general (331210).</p> <p>La instalación de maquinaria de uso general (332000).</p>	1,20%			

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<p>recipientes tales como botellas, latas, cajas, sacos y otros</p> <p>La fabricación de otra maquinaria de uso general no clasificada en otra parte, incluso partes especiales de maquinaria y equipo de uso general:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- calandrias y otras máquinas de laminado, excepto las laminadoras de metal, vidrio o caucho</li> <li>- centrifugadoras distintas de las descremadoras y de las secadoras de ropa</li> <li>- gasógenos de gas pobre y gas de agua, y gasógenos de acetileno</li> <li>- intercambiadores de calor</li> <li>- juntas y piezas de empalme similares</li> <li>- maquinaria para licuar aire y gas</li> <li>- máquinas expendedoras</li> <li>- máquinas y aparatos de filtración y depuración para líquidos y gases</li> <li>- matafuegos y extinguidores de incendio</li> <li>- plantas destiladoras y rectificadoras para refinerías de petróleo, industrias químicas, industrias de bebidas, etcétera.</li> <li>- tanques, depósitos y recipientes similares provistos de equipo mecánico o térmico</li> <li>- niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares, herramientas de precisión para mecánicos (excepto instrumentos ópticos)</li> </ul>					
282110	Fabricación de tractores	<p>La fabricación de tractores utilizados en actividades agropecuarias y silvícolas, y tractores de manejo a pie - dirigidos por una persona desde fuera -, equipados con cabrestantes y artefactos destinados a facilitar el remolque y manejo de herramientas y de dispositivos de toma de fuerza para el movimiento de tierra y la manipulación de otros materiales.</p> <p>La fabricación de motocultores.</p>	<p>La fabricación de cintas transportadoras para su uso en establecimientos agropecuarios (281600).</p> <p>La fabricación de carretillas de faena y tractores de plataforma (281600).</p> <p>La fabricación de tractores utilizados en obras de construcción y en la explotación de minas (282400).</p> <p>La reparación de tractores de uso agropecuario (331220).</p>	1,20%			
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	<p>La fabricación de remolques y semirremolques de carga y descarga automática para uso agrícola.</p> <p>La fabricación de máquinas utilizadas en la agricultura, la horticultura y la silvicultura para preparar los suelos, plantar y abonar los cultivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aclaradoras</li> <li>- arados</li> <li>- binadoras</li> <li>- desbrozadoras</li> </ul>	<p>La reparación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal (331220).</p> <p>La instalación de maquinaria agropecuario (332000).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- esparcidoras de estiércol</li> <li>- gradas</li> <li>- sembradoras</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cosechadoras</li> <li>- enfardadoras</li> <li>- incubadoras de animales</li> <li>- máquinas de ordeñar</li> <li>- máquinas para cortar el pasto</li> <li>- máquinas para limpiar, seleccionar y clasificar huevos, frutas y otros productos agropecuarios</li> <li>- segadoras-trilladoras</li> </ul> <p>La fabricación de maquinaria autopropulsada, de arrastre por tractor y de tracción animal.</p> <p>La fabricación de maquinaria utilizada en la agricultura, la cría de animales, la horticultura y la silvicultura: máquinas utilizadas en avicultura, equipo para la preparación de piensos, máquinas empleadas en la apicultura n.c.p.</p>					
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	<p>La fabricación de aparatos pulverizadores y aspersores de uso agrícola</p> <p>La fabricación de cepos, apreta vacío y volteadores para ganado.</p>	<p>La fabricación de herramientas de mano utilizadas en actividades agropecuarias, hortícolas y silvícolas (259301).</p> <p>La fabricación de tractores de uso agropecuario (282110).</p> <p>La fabricación de máquinas descremadoras (282500).</p> <p>La fabricación de tractores para semirremolques de circulación por carretera (291000).</p> <p>La reparación de implementos de uso agropecuario (331220).</p> <p>La instalación de maquinaria agropecuaria (332000).</p>		1,20%		
282200	Fabricación de máquinas herramienta	<p>La fabricación de máquinas-herramienta para la deformación de metales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bancos de trefilar</li> <li>- cizallas mecánicas</li> <li>- cortadoras en tiras</li> <li>- estampadoras</li> <li>- forjas</li> <li>- machacadoras</li> <li>- máquinas para trabajar alambres</li> <li>- martinetes</li> <li>- punzonadoras</li> <li>- prensas</li> <li>- troqueladoras</li> </ul>	<p>La fabricación de útiles intercambiables para máquinas herramientas y para herramientas de mano (259302).</p> <p>La fabricación de soldadoras eléctricas (279000).</p> <p>La fabricación de maquinaria metalúrgica (282300).</p> <p>La fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (282400).</p> <p>La reparación de máquinas herramientas (331290).</p>		1,20%		

Código NAES	Descripción de la Actividad	Incluye:	Excluye:	LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva	Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva
		<p>La fabricación de máquinas-herramienta que trabajan por arranque de viruta o material, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- afiladoras</li> <li>- alesadoras</li> <li>- cepillos</li> <li>- cortadoras</li> <li>- esmeriladora</li> <li>- fresadora</li> <li>- limadoras</li> <li>- martillos neumáticos - excepto para metalurgia -.</li> <li>- perfiladoras</li> <li>- pulidora</li> <li>- rectificadoras</li> <li>- remachadoras</li> <li>- sierras de cadena</li> <li>- soldadoras no eléctricas</li> <li>- taladros</li> <li>- tornos</li> </ul> <p>La fabricación de máquinas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- clavar</li> <li>- encolar</li> <li>- engrapar</li> <li>- lijar</li> </ul> <p>y montar de otra manera madera, corcho, hueso, ebonita, plásticos duros, caucho endurecido, vidrio en frío y materias duras similares.</p> <p>La fabricación de unidades de mecanizado y máquinas-herramienta especiales, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- máquinas de mecanizado por proceso electroquímico</li> <li>- centros de mecanizado</li> </ul> <p>maquinas que utilizan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arcos de plasma</li> <li>- fotones</li> <li>- impulsos magnéticos</li> <li>- ondas ultrasónicas</li> <li>- rayos láser y otros haces de luz</li> </ul> <p>La fabricación de partes y accesorios de las máquinas herramienta incluidas en este código, tales como dispositivos para sujetar los materiales que son objeto de trabajo - mandriles y platos de mandril -, cabezales divisorios y otros accesorios especiales para máquinas herramienta.</p>					

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		La fabricación de máquinas para trabajar la piedra, incluso máquinas para hendir y exfoliar la piedra.					
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	<p>La fabricación de máquinas y equipo para el manejo de metales en caliente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- calandrias para laminados de metal</li> <li>- calderos de colada</li> <li>- convertidores</li> <li>- lingoteras</li> <li>- máquinas de fundir del tipo utilizado en la metalurgia y en talleres de fundición de metales.</li> <li>- máquinas laminadoras de metal y de los rodillos para esas máquinas</li> <li>- martillos - manuales, neumáticos y mecánicos - para la metalurgia</li> </ul>	<p>La fabricación de matrices (259301).</p> <p>La fabricación de bancos de trefilar para barras, tubos, perfiles, alambre y productos similares (282200).</p> <p>La fabricación de moldes y cajas de moldeamiento - excepto lingoteras - y de máquinas de fabricación de moldes de fundición (282909).</p> <p>La reparación de maquinaria metalúrgica (331290).</p> <p>La instalación de maquinaria metalúrgica (332000).</p>		1,20%		
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	<p>La fabricación de maquinaria diseñada especialmente para uso en obras subterráneas y en la explotación de minas, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- apisonadoras</li> <li>- aplanadoras</li> <li>- arados de nieve o quitanieves</li> <li>- ascensores de uso subterráneo</li> <li>- cargadoras de cucharón</li> <li>- cintas transportadoras de marcha continua para uso en obras subterráneas</li> <li>- compactadoras</li> <li>- esparcidoras de hormigón</li> <li>- equipo de construcción de caminos - por ejemplo, esparcidoras de asfalto -</li> <li>- excavadoras</li> <li>- explanadoras</li> <li>- extrusoras</li> <li>- maquinaria para pavimentar con hormigón - estriadoras, alisadoras -</li> <li>- maquinaria para perforar e hincar</li> <li>- maquinaria para trabajar pasta cerámica</li> <li>- máquinas de moldeamiento</li> <li>- máquinas para hincar y arrancar pilotes</li> <li>- mezcladoras de hormigón y mortero</li> <li>- niveladoras</li> <li>- palas mecánicas</li> <li>- tractores, excepto los de uso agropecuario.</li> <li>- trailllas</li> <li>- topadoras corrientes y de pala angular</li> </ul>	<p>La fabricación de andamios (251102).</p> <p>La fabricación de tractores de uso agropecuario (282110).</p> <p>La fabricación de máquinas herramienta para trabajar la piedra, incluso máquinas para hendir y exfoliar la piedra, (282200).</p> <p>La fabricación de camiones-hormigonera (291000).</p> <p>La fabricación de equipo de elevación y manipulación (281600).</p> <p>La fabricación de tractores para semirremolques de circulación por carretera (291000).</p> <p>La reparación de maquinaria para minería y para obras de construcción (331290).</p> <p>La instalación de maquinaria para minería y para obras de construcción (332000).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		y maquinaria para el tratamiento de minerales mediante cribado, clasificación, separación, lavado, trituración, pulverización, mezcla, amasado y procesos similares La fabricación de partes y accesorios para máquinas de explotación de minas, construcción, etcétera. La fabricación de máquinas y equipos viales. La fabricación de equipos para la extracción de petróleo y gas.					
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	<p>La fabricación de maquinaria utilizada principalmente en la industria lechera, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- descremadoras</li> <li>- máquinas de homogeneizar e irradiar leche</li> <li>- mantequeras</li> <li>- malaxadoras y moldeadoras</li> <li>- maquinaria y cubas para hacer y curar quesos</li> </ul> <p>La fabricación de maquinaria utilizada principalmente en la industria de la molienda de granos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acepilladoras</li> <li>- aventadoras</li> <li>- cintas cribadoras</li> <li>- hornos secadores para productos provenientes de la agricultura</li> <li>- máquinas para limpiar</li> <li>- máquinas similares</li> <li>- seleccionar y clasificar semillas, granos y leguminosas secas</li> <li>- separadores aspiradores</li> <li>- separadores ciclónicos</li> </ul> <p>La fabricación de maquinaria para producir harinas, sémolas y otros productos molidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- trituradoras</li> <li>- agramadoras</li> <li>- alimentadoras</li> <li>- cribadoras</li> <li>- depuradoras de afrecho</li> <li>- mezcladoras</li> <li>- descascarilladoras de arroz</li> <li>- partidoras de guisantes</li> </ul> <p>La fabricación de máquinas utilizadas en la elaboración de vino, sidra, jugos de frutas y bebidas similares, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- prensas</li> <li>- trituradoras</li> <li>- máquinas similares</li> </ul>	<p>La fabricación de cubas y tanques sin accesorios térmicos y mecánicos (251200).</p> <p>La fabricación de maquinaria de uso general - bombas y compresores - (281201 y 281301).</p> <p>La fabricación de máquinas de empacar, envasar, básculas y balanzas (281900). La fabricación de maquinaria para la limpieza, selección y clasificación de huevos, frutas y otros productos agrícolas (282120).</p> <p>La reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (331290).</p> <p>La instalación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (332000).</p>		1,20%		

Código NAES	Descripción de la Actividad	Incluye:	Excluye:	LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva	Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva
		<p>La fabricación de maquinaria especial para uso en panadería y para preparar macarrones, espaguetis y productos similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cortadoras</li> <li>- depuradoras</li> <li>- fraccionadoras</li> <li>- hornos no eléctricos de panadería</li> <li>- laminadoras de pastas</li> <li>- máquinas para depositar tortas</li> <li>- mezcladoras</li> <li>- moldeadoras de masa</li> <li>- sobadoras</li> </ul> <p>La fabricación de instalaciones y equipo, para el tratamiento de alimentos y bebidas mediante cambios de temperatura, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- autoclaves</li> <li>- cubas para macerar y condensar y para otras operaciones de calentamiento y enfriamiento</li> <li>- instalaciones para vaporización, ebullición, cocción, freidura y deshidratación</li> <li>- secadores para alimentos, bebidas y tabaco</li> </ul> <p>La fabricación de maquinaria para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cervecería</li> <li>- extracción y preparación de grasas y aceites</li> <li>- elaboración de cacao y chocolate</li> <li>- elaboración de productos de confitería</li> <li>- fabricación de azúcar</li> <li>- filtrar y depurar</li> <li>- preparar frutas, nueces y hortalizas y legumbres</li> <li>- preparación de alimentos en hoteles y restaurantes</li> </ul> <p>La fabricación de maquinaria para la preparación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cigarrillos</li> <li>- tabaco</li> <li>- tabaco de mascar</li> <li>- tabaco para pipa</li> <li>- rapé</li> </ul> <p>La fabricación de maquinas para elaborar carne vacuna, aves de corral, pescados, crustáceos y otros productos de mar comestibles, mediante los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aserrar</li> <li>- cortar</li> <li>- depilar</li> <li>- desplumar</li> </ul>					

Código NAES	Descripción de la Actividad	Incluye:	Excluye:	LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva	LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva	Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- machacar carne</li> <li>- picar</li> <li>- etcétera</li> </ul>					
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	<p>La fabricación de máquinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- abridoras de balas</li> <li>- batanes de algodón</li> <li>- cardadoras</li> <li>- desmotadoras de algodón</li> <li>- engrasadoras y carbonizadoras de lana</li> <li>- mecheras</li> <li>- peinadoras</li> <li>- transformadoras de hilachas en fibras</li> </ul> <p>La fabricación de máquinas para la preparación de hilados textiles para su uso en telares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- devanadoras</li> <li>- máquinas conexas</li> <li>- máquinas para extruir, estirar, tejer y cortar fibras, hilados y otros materiales textiles de origen sintético o artificial</li> <li>- urtidoras</li> </ul> <p>La fabricación de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- máquinas de coser (sean o no de uso doméstico)</li> <li>- máquinas para confeccionar prendas de vestir, calzado, bordados, maletas, cubrecabezas, sacos, etcétera</li> <li>- máquinas para la fabricación de sombreros</li> <li>- secadoras centrífugas</li> <li>- telares</li> </ul> <p>La fabricación de máquinas para hacer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- encajes</li> <li>- hilados entorchados</li> <li>- tejidos de mallas anudadas</li> <li>- tejidos especiales</li> <li>- trenzillas</li> <li>- tules</li> </ul> <p>La fabricación de maquinaria para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acabar</li> <li>- aprestar</li> <li>- blanquear</li> <li>- calar</li> <li>- cortar</li> <li>- desenrollar</li> <li>- enrollar</li> <li>- impregnar</li> </ul>	<p>La fabricación de tarjetas de papel y cartón para telares con mecanismo de Jacquard (170990).</p> <p>La fabricación de máquinas de planchar del tipo calandria (281901, 281909).</p> <p>La fabricación de máquinas para producir mallas y telas metálicas, distintas de los telares, (281901, 281909)</p> <p>La fabricación de las máquinas de coser utilizadas en la encuadernación (281901, 281909).</p> <p>La fabricación de maquinaria para el estampado de textiles (281901, 281909).</p> <p>La fabricación de planchas, lavarropas y secarropas de uso doméstico (275020 y 27.5092).</p> <p>La reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros (331290).</p> <p>La instalación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros (332000).</p> <p>La reparación de máquinas de coser de uso doméstico (952100).</p>	1,20%			

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- lavar</li> <li>- limpiar en seco</li> <li>- planchar</li> <li>- plegar</li> <li>- revestir</li> <li>- secar</li> <li>- teñir</li> </ul> <p>hilados textiles, telas y artículos confeccionados de materiales textiles.</p> <p>La fabricación de máquinas para preparar, curtir y trabajar cueros y pieles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- batanes de mazo y de tambor</li> <li>- depiladoras</li> <li>- descarnadoras</li> <li>- máquinas de acabar</li> <li>- máquinas de cepillar, glasear y granear el cuero</li> <li>- maquinaria para fabricar y reparar calzado y otros artículos de cuero o piel</li> <li>- tundidoras</li> </ul> <p>La fabricación de partes y equipos auxiliares para las máquinas antes mencionadas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- agujas</li> <li>- barras correderas</li> <li>- cabezales de máquinas de coser</li> <li>- correderas</li> <li>- lanzaderas para telares de tejidos de punto</li> <li>- mallas metálicas</li> <li>- muebles para máquinas de coser</li> <li>- peines</li> </ul>					
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	<p>La fabricación de maquinaria para la industria de la pasta de papel, el papel y el cartón:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- batidoras</li> <li>- coladoras</li> <li>- cortadoras</li> <li>- digestores</li> <li>- máquinas destinadas a preparar madera, paja, trapos, desechos de papel, etcétera, para la fabricación de papel y cartón</li> <li>- maquinaria para el acabado del papel y el cartón</li> <li>- maquinaria para fabricar papel y cartón</li> <li>- pulverizadoras</li> <li>- refinadoras</li> <li>- trituradoras</li> </ul>	<p>La fabricación de calandrias - excepto rodillos laminadores de metal y vidrio - , incluso cuando estén destinadas a elaborar un producto determinado (281901, 281909).</p> <p>La fabricación de maquinaria y equipo para trabajar el caucho endurecido, plásticos duros y el vidrio en frío - principalmente máquinas herramienta - (282200).</p> <p>La fabricación de lingoteras (282300).</p> <p>La fabricación de secadoras centrífugas para ropa y otras máquinas usadas en lavandería (282600).</p> <p>La fabricación de aparatos de uso doméstico (275010, 275020 y 275091, 275092, 275099).</p> <p>La fabricación de máquinas para extruir, estirar, tejer y cortar fibras, hilados y otros materiales textiles de</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<p>La fabricación de maquinaria para la producción de artículos de papel y cartón, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bolsas de papel</li> <li>- cajas y cajones de cartón</li> <li>- sobres</li> <li>- vasos de papel</li> </ul> <p>La fabricación de máquinas propias de la industria gráfica, para la fabricación de matrices de impresión, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- clichés</li> <li>- composición tipográfica - por ejemplo, monotipias</li> <li>- fundición o fabricación de caracteres de imprenta, de madera, plástico o metal</li> <li>- planchas, cilindros y otros medios de impresión</li> <li>- planchas de grabado al agua fuerte y de fototipia</li> <li>- planchas impresas de estereotipia</li> <li>- piedras litográficas</li> </ul> <p>La fabricación de maquinaria para imprimir, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- máquinas de impresión serigráfica</li> <li>- maquinas de impresión offset</li> <li>- prensas corrientes, de platina, de cilindros y rotativas</li> </ul> <p>La fabricación de máquinas para encuadernación, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cosedoras de libros</li> <li>- encoladoras</li> <li>- encuadernadoras</li> <li>- engrapadoras</li> <li>- plegadoras</li> </ul>	<p>origen sintético o artificial (282600).</p> <p>La reparación de maquinaria de uso especial n.c.p. (331290).</p> <p>La instalación de maquinaria de uso especial n.c.p. (332000).</p>				
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	<p>La fabricación de máquinas para la elaboración de productos de caucho y plásticos, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- extrusoras</li> <li>- moldeadoras</li> <li>- máquinas para la fabricación y el recauchado de cubiertas</li> </ul> <p>La fabricación de maquinaria para producir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- baldosas</li> <li>- ladrillos</li> <li>- pastas de cerámica moldeadas</li> <li>- tubos</li> <li>- electrodos de grafito</li> <li>- tiza de pizarrón</li> </ul> <p>La fabricación de moldes para:</p>	<p>La fabricación de calandrias - excepto rodillos laminadores de metal y vidrio - , incluso cuando estén destinadas a elaborar un producto determinado (281901, 281909).</p> <p>La fabricación de maquinaria y equipo para trabajar el caucho endurecido, plásticos duros y el vidrio en frío - principalmente máquinas herramienta - (282200).</p> <p>La fabricación de lingoteras (282300).</p> <p>La fabricación de secadoras centrífugas para ropa y otras máquinas usadas en lavandería (282600).</p> <p>La fabricación de aparatos de uso doméstico (275010, 275020 y 275091, 275092,275099).</p> <p>La fabricación de máquinas para extruir, estirar, tejer y cortar fibras, hilados y otros materiales textiles de</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- carburos metálicos</li> <li>- caucho y plásticos</li> <li>- materias minerales</li> <li>- metal - excepto lingoteras -</li> <li>- vidrio</li> </ul> <p>La fabricación de máquinas para montar lámparas, tubos - válvulas - y bombillas eléctricas y electrónicas en ampollas de vidrio.</p> <p>La fabricación de máquinas para la producción y el trabajo en caliente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- vidrio</li> <li>- productos de cristalería</li> <li>- fibras e hilados de vidrio</li> </ul> <p>como por ejemplo laminadoras de vidrio</p> <p>La fabricación de máquinas y aparatos para la separación de isótopos.</p> <p>La fabricación de instalaciones y equipos diseñados para elevar la temperatura de pulpas, papeles y otros materiales industriales.</p> <p>La fabricación de máquinas para producir mallas y telas metálicas, distintas de los telares.</p> <p>La fabricación de maquinarias para la fabricación de semiconductores.</p> <p>La fabricación de robots industriales de usos múltiples.</p> <p>La fabricación de bolos automáticos.</p> <p>La fabricación de artefactos de lanzamiento para aeronaves, catapultas para portaaviones y equipo conexo.</p> <p>La fabricación de carruseles, columpios, atracciones de ferias.</p>	<p>origen sintético o artificial (282600).</p> <p>La reparación de maquinaria de uso especial n.c.p. (331290).</p> <p>La instalación de maquinaria de uso especial n.c.p. (332000).</p>				
291000	Fabricación de vehículos automotores	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- autobuses</li> <li>- automóviles</li> <li>- camiones y camionetas de todo tipo - recolectores de basura, blindados, hormigonera, bomberos, etcétera -</li> <li>- casas rodantes con propulsión propia - motorhome -</li> <li>- chasis con motores para estos vehículos</li> <li>- grúas flotantes, de ferrocarril y camiones grúas</li> <li>- motores del tipo utilizado principalmente en vehículos automotores</li> <li>- tractores para semirremolques de circulación por carretera</li> <li>- trineos motorizados</li> </ul>	<p>La fabricación de tractores (282110).</p> <p>La fabricación de máquinas autopropulsadas para la construcción (282400).</p> <p>La fabricación de carrocerías (292000).</p> <p>La rectificación de motores (293011).</p> <p>La fabricación de piezas y partes para automotores (293090).</p> <p>La fabricación de vehículos de combate (309900).</p> <p>La reparación y mantenimiento de vehículos automotores (452220, 452300, 452401, 452500, 452600, 452700, 452800, 452910. 452990).</p>	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- carritos de golf - vehículos para todo terreno, anfibios, de carreras					
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	La fabricación de: - carrocerías de cualquier material - cabinas - contenedores especialmente diseñados para su acarreo - remolques y semirremolques para vehículos automotores - mudanzas, portautomóviles, casa rodante, etcétera - La fabricación de partes y piezas de remolques y semirremolques. El blindaje de vehículos.	La fabricación de remolques y semirremolques diseñados especialmente para uso agropecuario (282120). La fabricación de maquinaria agropecuaria montada sobre remolques (282120). La fabricación de partes, piezas y accesorios de carrocerías para vehículos automotores (293090). La fabricación de vehículos de tracción animal (309900). La reparación de contenedores (331101).		1,20%		
293011	Rectificación de motores	Sin descripción.	Sin descripción.		1,20%		
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	La fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, incluso para sus carrocerías y motores: - airbags - alarmas para automóvil - alternadores - amortiguadores - aros de ruedas - asientos - bolsas de aire - cableado de encendido - cajas de dirección - cajas de engranajes - caños de escape - catalizadores - cinturones de seguridad - columnas - desempañadores eléctricos - ejes - embragues - frenos - generadores - kit de conversión y reguladores de presión para GNC - limpiaparabrisas - llantas - paragolpes - pastillas de frenos - pistones - puertas	La fabricación de cubiertas (221110). El recauchutado y renovación de cubiertas (221120). La fabricación de baterías (272000). La fabricación de bombas para vehículos automotores y motores (281201). La fabricación de motores para vehículos automotores (291000). La fabricación de chasis con motor (291000). La fabricación de carrocerías para vehículos automotores (292000). La reparación de vehículos automotores (452220, 452300, 452401, 452500, 452600, 452700, 452800, 452910, 452990).	1,20%			

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- radiadores</li> <li>- reguladores de voltaje</li> <li>- sistema eléctrico para puertas</li> <li>- silenciadores</li> <li>- válvulas</li> <li>- volantes</li> </ul>					
301100	Construcción y reparación de buques	<p>La construcción y reparación de barcos y buques de gran porte - excepto de yates y otras embarcaciones para deporte y recreo - y de estructuras flotantes para navegación marítima, costera y fluvial, incluso fabricación de secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aerodeslizadores</li> <li>- balsas inflables</li> <li>- barcos de pesca</li> <li>- boyas</li> <li>- buques de guerra y embarcaciones navales auxiliares</li> <li>- buques comerciales, de pasajeros, petroleros, remolcadores, etcétera</li> <li>- depósitos flotantes</li> <li>- diques flotantes</li> <li>- embarcaderos</li> <li>- embarcaciones no motorizadas - por ejemplo, gabarras</li> <li>-</li> <li>- grúas flotantes</li> <li>- plataformas flotantes para petróleo</li> <li>- pontones</li> </ul> <p>El mantenimiento, reacondicionamiento y reparación de embarcaciones y estructuras flotantes.</p> <p>La fabricación de asientos para buques.</p> <p>El desguazamiento de embarcaciones.</p>	<p>La fabricación de partes y piezas de embarcaciones, excepto de secciones importantes del casco, se clasifica según el material empleado.</p> <p>La fabricación de velas de barco (139209).</p> <p>La fabricación de anclas de hierro y acero; hélices (259999).</p> <p>La fabricación de instrumentos de navegación y otros aparatos utilizados a bordo de embarcaciones (265101, 265102).</p> <p>La fabricación de motores y turbinas para barcos (281100).</p> <p>La fabricación de vehículos automotores anfibios (291000).</p> <p>La construcción y reparación de yates y otras embarcaciones de recreo y de deporte, incluso botes de remo, canoas y botes inflables; chalanas, esquifas, botes salvavidas a remo, cíters, kayaks, canoas, botes de carrera, botes a pedal, etcétera. (301200).</p>	1,20%			
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	<p>La construcción y reparación de yates y otras embarcaciones de recreo y de deporte con capacidad para motores de borda, impulsadas por el viento, por remos y otros, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aerodeslizadores de recreo</li> <li>- botes a pedal, de remo, inflables, salvavidas a remo, etcétera</li> <li>- canoas</li> <li>- chalanas</li> <li>- cíters</li> <li>- kayaks</li> <li>- veleros</li> </ul>	<p>La fabricación de embarcaciones que por sus cascos se parecen a las embarcaciones de recreo pero que difieren de éstas porque están equipadas especialmente para prestar servicios comerciales (301100).</p> <p>La fabricación de velas de barco (139209).</p> <p>La fabricación de anclas de hierro y acero; hélices (259999).</p> <p>La fabricación de motores y turbinas para barcos (281100).</p> <p>La fabricación de tablas de vela (323000).</p>	1,20%			

<i><b>Código NAES</b></i>	<i><b>Descripción de la Actividad</b></i>	<i><b>Incluye:</b></i>	<i><b>Excluye:</b></i>	<i><b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b></i>	<i><b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b></i>	<i><b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b></i>	<i><b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b></i>
		La fabricación de asientos para embarcaciones de recreo y deporte.					
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	<p>La fabricación y mantenimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- furgones</li> <li>- locomotoras de ferrocarril</li> <li>- tranvía</li> </ul> <p>La fabricación y mantenimiento de material rodante no autopropulsado para tranvías y ferrocarriles, y partes y piezas especiales de locomotoras y tranvías y de su material rodante como como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- amortiguadores - excepto muelles –</li> <li>- asientos</li> <li>- bastidores de vagones y locomotoras</li> <li>- bogies</li> <li>- carrocerías</li> <li>- ejes</li> <li>- frenos y piezas de frenos</li> <li>- furgones taller y de carga</li> <li>- ganchos y mecanismos de enganche</li> <li>- ruedas</li> <li>- topes y piezas de topes</li> <li>- vagones cisternas, de pasajeros, de volteo y vagones grúa</li> </ul> <p>La fabricación y mantenimiento de equipo de señalización, seguridad y regulación del tráfico para ferrocarriles y tranvías, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cajas de señales</li> <li>- frenos de carril</li> <li>- mecanismos de control de pasos a nivel</li> </ul>	<p>La fabricación de rieles sin ensamblar (241009).</p> <p>La fabricación de motores y turbinas para trenes (281100).</p> <p>La fabricación de motores eléctricos (271010).</p>		1,20%		
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	<p>La fabricación de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aeroplanos</li> <li>- alas delta</li> <li>- aviones</li> <li>- aviones militares</li> <li>- dirigibles</li> <li>- globos - incluso para aeronáutica y meteorología -</li> <li>- helicópteros</li> <li>- naves espaciales</li> <li>- planeadores</li> <li>- satélites</li> <li>- vehículos para el lanzamiento de naves espaciales</li> <li>- otros aparatos para volar</li> </ul> <p>La fabricación de partes, piezas y accesorios de las</p>	<p>La fabricación de paracaídas (139209).</p> <p>La fabricación de misiles balísticos de uso militar (252000).</p> <p>La fabricación de instrumentos de navegación y de otros aparatos utilizados en aeronaves (265101, 265102).</p> <p>La fabricación de dispositivos de iluminación para aeronaves (274000).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<p>aeronaves de este código:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- asientos</li> </ul> <p>La fabricación de motores para la propulsión de aeronaves, incluso motores de reacción, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estatorreactores</li> <li>- motores de cohete</li> <li>- pulsorreactores</li> <li>- turbohélices para aeronaves</li> <li>- turbopropulsores</li> <li>- turborreactores</li> </ul> <p>El mantenimiento y la reparación y modificación de aeronaves y sus motores.</p>					
309100	Fabricación de motocicletas	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- motocicletas</li> <li>- motores para motocicletas</li> <li>- partes, piezas y accesorios de motocicletas</li> <li>- sidecares para motocicletas</li> </ul>	<p>La fabricación de bicicletas y sillones de ruedas motorizados para inválidos (309200).</p> <p>La reparación de motocicletas (454020).</p>		1,20%		
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bicicletas no motorizadas</li> <li>- cochecitos para bebés</li> <li>- partes y piezas de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos</li> <li>- sidecar para bicicletas</li> <li>- sillones de ruedas para inválidos</li> <li>- triciclos</li> </ul>	<p>La fabricación de velocípedos con motor auxiliar (309100).</p> <p>La fabricación de sidecares para motocicletas (309100).</p> <p>La fabricación de triciclos y otros vehículos de ruedas para niños - excepto bicicletas - (324000).</p> <p>La reparación y armado de bicicletas (476310).</p>		1,20%		
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	<p>La fabricación y mantenimiento de vehículos de propulsión manual como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- carretoncillos</li> <li>- carritos para equipaje</li> <li>- carritos para supermercados</li> <li>- carros y portacargas de varios tipos, incluso los diseñados especialmente para determinadas industrias</li> <li>- trineos</li> </ul> <p>La fabricación y mantenimiento de vehículos de tracción animal, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- calesas</li> <li>- calesines</li> <li>- carros para rociar y espolvorear</li> <li>- carrozas fúnebres</li> </ul> <p>La fabricación de vehículos de combate, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- carros blindados</li> <li>- tanques</li> <li>- vehículos blindados de abastecimiento</li> </ul>	<p>La fabricación de remolques para vehículos automotores (292000).</p> <p>La fabricación de cochecitos de bebés (309200).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	<p>La fabricación de muebles de todo tipo de madera - excepto muebles para equipo científico, médico y de laboratorio -.</p> <p>La fabricación de sillones y butacas para teatro, cines y similares.</p> <p>Acabado de muebles como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- barnizado con muñequilla</li> <li>- lacado</li> <li>- pintado</li> <li>- tapizado</li> </ul>	<p>La fabricación de muebles para medicina, muebles para equipo científico, cirugía, odontología y veterinaria (266090).</p> <p>La reparación y restauración de muebles (952300).</p>		1,20%		
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	<p>La fabricación de muebles de todo tipo excepto muebles para equipo científico, médico y de laboratorio. Estos muebles pueden ser de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- mimbre</li> <li>- bambú</li> <li>- metales</li> <li>- vidrio</li> <li>- cuero</li> <li>- plástico</li> </ul> <p>y otros, excepto piedra, hormigón y cerámica.</p> <p>La fabricación de sillones y butacas para teatro, cines y similares.</p>	<p>La fabricación de muebles de cerámica, hormigón y piedra (239391, 239591, 239600).</p> <p>La fabricación de muebles para medicina, cirugía, odontología y veterinaria (266090).</p> <p>La reparación y restauración de muebles (952300).</p>		1,20%		
310030	Fabricación de somieres y colchones	La fabricación de somieres y colchones.	<p>La fabricación de almohadas, pufes, cojines, acolchados, edredones, almohadones y bolsas de dormir (139209).</p> <p>Fabricación de colchones de caucho (221909).</p>		1,20%		
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	<p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- diamantes</li> <li>- joyas de metales preciosos de piedras preciosas y semipreciosas</li> <li>- perlas y piedras preciosas labradas</li> <li>- piedras de calidad industrial</li> <li>- preciosas y semipreciosas sintéticas y reconstruidas</li> </ul> <p>La fabricación de artículos de orfebrería elaborados con metales preciosos como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- artículos de tocador</li> <li>- artículos estacionarios de uso religioso</li> <li>- cubiertos</li> <li>- pulseras para relojes</li> <li>- recipientes de mesa</li> <li>- vajilla</li> </ul> <p>La fabricación de partes y piezas de joyas y de artículos de orfebrería. La fabricación de artículos de uso técnico</p>	<p>La extracción de metales preciosos (072910).</p> <p>La fabricación de abrasivos (239900).</p> <p>La producción de oro monetario (242090).</p> <p>La fabricación de artículos de metales comunes enchapados con metales preciosos (desde código 251101 a 259999).</p> <p>La fabricación de las cajas de relojes (265200).</p> <p>La fabricación de joyas de fantasía (321020).</p> <p>La reparación de joyas (952920),</p>		1,20%		

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<p>y de laboratorio elaborados con metales preciosos - excepto instrumentos y piezas de instrumentos - como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- copelas</li> <li>- crisoles</li> <li>- espátulas</li> <li>- nodos de galvanoplastia</li> <li>- rejillas de alambre de platino para su uso como catalizadores</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cospeles</li> <li>- medallones</li> <li>- medallas</li> <li>- monedas</li> <li>- otras monedas</li> </ul>					
321012	Fabricación de objetos de platería	<p>La fabricación de artículos de orfebrería elaborados con metales preciosos como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- artículos de tocador</li> <li>- artículos estacionarios de uso religioso</li> <li>- cubiertos</li> <li>- pulseras para relojes</li> <li>- recipientes de mesa</li> <li>- vajilla</li> </ul> <p>La fabricación de partes y piezas de joyas y de artículos de orfebrería. La fabricación de artículos de uso técnico y de laboratorio elaborados con metales preciosos - excepto instrumentos y piezas de instrumentos - como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- copelas</li> <li>- crisoles</li> <li>- espátulas</li> <li>- nodos de galvanoplastia</li> <li>- rejillas de alambre de platino para su uso como catalizadores</li> </ul> <p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cospeles</li> <li>- medallones</li> <li>- medallas</li> <li>- monedas</li> <li>- otras monedas</li> </ul>	<p>La extracción de metales preciosos (072910).</p> <p>La fabricación de abrasivos (239900).</p> <p>La producción de oro monetario (242090).</p> <p>La fabricación de artículos de metales comunes enchapados con metales preciosos (desde código 251101 a 259999).</p> <p>La fabricación de las cajas de relojes (265200).</p> <p>La fabricación de joyas de fantasía (321020).</p> <p>La reparación de joyas (952920),</p>	1,20%			
321020	Fabricación de bijouterie	La fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares, como:	Sin descripción.		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- pulseras</li> <li>- pulseras de metales comunes para relojes</li> <li>- collares</li> </ul> <p>y artículos similares de joyería que contienen piedras de imitación tales como gemas, diamantes, etcétera.</p>					
322001	Fabricación de instrumentos de música	<p>La fabricación de instrumentos de cuerda, viento, percusión, etcétera, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acordeones e instrumentos similares</li> <li>- armónicas</li> <li>- castañuelas</li> <li>- cuernos de llamada</li> <li>- silbatos</li> <li>- tambores</li> <li>- xilófonos</li> <li>- otros instrumentos de música</li> </ul> <p>La fabricación de instrumentos musicales cuyo sonido se produce eléctricamente o debe amplificarse eléctricamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cajas de música</li> <li>- organillos</li> <li>- órganos de vapor</li> <li>- pájaros cantores mecánicos</li> <li>- sierras musicales</li> </ul> <p>La fabricación de partes, piezas y accesorios de instrumentos, incluso metrónomos, diapasones de percusión y de boca, y tarjetas, discos y rollos para instrumentos mecánicos.</p>	<p>La fabricación de micrófonos, altavoces, auriculares y artículos similares (264000).</p> <p>La fabricación de instrumentos musicales de juguete (324000).</p> <p>La reparación de instrumentos musicales y afinación de pianos (952990).</p>		1,20%		
323001	Fabricación de artículos de deporte	<p>La fabricación de artículos y equipo para gimnasia y campos de juegos, atletismo, juegos al aire libre y bajo techo, camping, piscinas de natación, etcétera, excepto indumentaria deportiva, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arcos</li> <li>- artículos para la caza</li> <li>- artículos para la pesca deportiva</li> <li>- artículos para el alpinismo</li> <li>- ballestas</li> <li>- balones</li> <li>- bates</li> <li>- botas de esquí</li> <li>- cascos</li> <li>- esquies, fijaciones y palos</li> <li>- guantes y cubrecabezas protectoras para deporte</li> <li>- mazos</li> </ul>	<p>La fabricación de velas de barco (139209).</p> <p>La fabricación de artículos de acampar producidos con tejidos de fabricación propia (139209).</p> <p>La fabricación de prendas deportivas (141140).</p> <p>La fabricación de monturas, arneses, látigos y fustas (151200).</p> <p>La fabricación de calzado deportivo (152031).</p> <p>La fabricación de armas (252000).</p> <p>La fabricación de vehículos deportivos (desde código 291000 a 309900).</p> <p>La fabricación de embarcaciones deportivas (301200).</p> <p>La fabricación de mesas de billar y equipo de juego de bolos (324000).</p>		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- patines de hielo y de ruedas</li> <li>- raquetas y paletas</li> <li>- redes de mano para la pesca deportiva</li> <li>- tablas de vela</li> </ul>					
324000	Fabricación de juegos y juguetes	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- equipo automático para juego de bolos</li> <li>- instrumentos musicales de juguete</li> <li>- juegos de casino</li> <li>- juegos de construcción</li> <li>- juegos de mesa</li> <li>- juegos electrónicos</li> <li>- juguetes de montar con ruedas como triciclos</li> <li>- mesas de billar</li> <li>- muñecos y accesorios para muñecos</li> <li>- naipes</li> <li>- ping-pong</li> <li>- rompecabezas</li> <li>- trenes eléctricos</li> <li>- otros juegos de salón</li> </ul>	<p>La fabricación de consolas de videojuegos (264000).</p> <p>La fabricación de bicicletas para niños (309200).</p> <p>La fabricación de juegos de chasco y de baratijas (329099).</p> <p>la fabricación de artículos para fiestas (329099).</p> <p>La fabricación de carruseles, columpios, atracciones para ferias (282909).</p> <p>La reparación de juegos y juguetes (952990).</p>		1,20%		
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- almohadillas entintadas</li> <li>- sellos</li> <li>- aparatos manuales para imprimir y estampar membretes en relieve</li> <li>- cintas preparadas para máquinas de escribir</li> <li>- plumas y lápices de toda clase</li> <li>- minas para lápices</li> </ul>	Sin descripción.		1,20%		
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- brochas para pintar</li> <li>- cepillos - incluso dentales -</li> <li>- escobas</li> <li>- escobillas para máquinas</li> <li>- pinceles para la aplicación de cosmético</li> <li>- plumeros</li> <li>- rodillos para pintar</li> <li>- otros artículos similares</li> </ul>	Sin descripción.		1,20%		
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- carteles iluminados - excepto para motocicletas y vehículos automotores</li> <li>- carteles de cualquier material con destino publicitario u otros destinos.</li> </ul>	Sin descripción.		1,20%		
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	<p>La fabricación de equipo de protección y seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arneses</li> </ul>	La fabricación de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos (141120).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- productos de caucho</li> <li>- ropa ignífuga y otras prendas de protección</li> <li>- salvavidas de corcho</li> <li>- cascos de plástico y otro equipo de seguridad personal de plástico</li> <li>- ropa de protección para bomberos</li> <li>- cascos de metal y otro equipo personal de seguridad de metal</li> <li>- tapones para los oídos y nariz</li> <li>- máscaras de gas</li> </ul>	<p>La fabricación de calzado de seguridad (152011, 152021).</p> <p>La fabricación de anteojos de seguridad (267001).</p> <p>La fabricación de cascos deportivos (323001).</p>				
329091	Elaboración de sustrato	Sin descripción.	Sin descripción.		1,20%		
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	<p>La fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- barredores mecánicos de manejo manual</li> <li>- broches, remaches para ropa, botones, etiquetas - avíos -, etcétera</li> <li>- cierres de cremallera</li> <li>- columpios, calesitas, tiovivos</li> <li>- encendedores de cigarrillos y pipas</li> <li>- flores, frutas y plantas artificiales</li> <li>- velas, cirios y artículos similares</li> <li>- globos terráqueos</li> <li>- juegos de chasco y baratija, cedazos y cribas manuales</li> <li>- llaveros</li> <li>- maniquíes de sastre</li> <li>- paracásidas de rotor</li> <li>- paraguas</li> <li>- termos</li> <li>- peines y pasadores para el pelo</li> <li>- pelucas, barbas y cejas postizas</li> <li>- pieles y otras partes de aves con plumas o plumón</li> <li>- sombrillas</li> <li>- termos y otros recipientes herméticos para uso personal y doméstico</li> <li>- trofeos</li> <li>- vaporizadores de perfume</li> </ul>	<p>La fabricación de ataúdes (162901).</p> <p>La fabricación de mechas para encendedores (139900).</p> <p>La fabricación de joyas de fantasía (321020).</p> <p>La elaboración de sustrato (329091).</p>		1,20%		
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	<p>La reparación y el mantenimiento de los productos fabricados de metal, excepto maquinarias y equipos.</p> <p>La reparación y mantenimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- armas de fuego y artillería (incluso reparación de armas deportivas y recreacionales)</li> <li>- herramientas de mano y artículos de ferretería</li> <li>- calderas de calefacción central y radiadores</li> <li>- caños, tubos y tuberías</li> </ul>	<p>La reparación de sistemas de calefacción central (432200)</p> <p>Los servicio de cerrajería (952910)</p>	3,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- carritos de supermercado</li> <li>- cilindros para transporte de acero</li> <li>- condensadores, ahorreadores, recalentadores, colectores de vapor y acumuladores</li> <li>- contenedores</li> <li>- envases de metal</li> <li>- generadores de vapor y plantas auxiliares</li> <li>- reactores nucleares, excepto separadores de isótopo</li> <li>- tanques, tambores, depósitos y recipientes</li> </ul> <p>Los servicios móviles de soldadura.</p>					
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	<p>La reparación y el mantenimiento de las máquinas y equipos de uso general:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- motores y turbinas (excepto para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas</li> <li>- bombas, compresores, grifos y válvulas</li> <li>- cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión equipos de transmisión hidráulica</li> <li>- carretillas de mano</li> <li>- máquinas herramientas</li> <li>- hornos; hogares y quemadores no domésticos</li> <li>- máquinas de uso general n.c.p.</li> </ul>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,00%	
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	La reparación y el mantenimiento de las máquinas y equipo de uso agropecuario y forestal.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,00%	
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	<p>La reparación y el mantenimiento de las máquinas y equipos de uso especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- maquinaria agropecuaria</li> <li>- maquinaria metalúrgica</li> <li>- maquinaria minera y de construcción</li> <li>- maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco</li> <li>- maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros</li> <li>- maquinaria para la fabricación de papel y cartón y artículos de papel y cartón</li> <li>- maquinaria para la industria gráfica</li> <li>- bolos automáticos</li> <li>- máquinas y equipos, herramientas, motores y similares relacionados con la actividad hidrocarburífera</li> </ul>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,00%	
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o	La reparación y el mantenimiento de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos, instrumentos de óptica y equipo	<p>La reparación y mantenimiento de cámaras de televisión y de vídeo de uso comercial (951200).</p> <p>La reparación y mantenimiento de cámaras de video y fotográficas de uso doméstico (952100).</p>	3,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
	navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	fotográfico, soportes ópticos y magnéticos: - equipo GPS - equipos cinematográficos y fotográficos de uso profesional - instrumentos y equipo óptico si se utilizan principalmente con fines comerciales - equipos médicos hospitalarios - detectores de metales, generadores de pulsos (señales)	La reparación de relojes de uso personal o doméstico (952920).				
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	La reparación y el mantenimiento de maquinaria y equipos eléctricos n.c.p.: - motores, generadores y transformadores eléctricos - aparatos de distribución y control de la energía eléctrica - acumuladores, pilas y baterías primarias - equipos de iluminación eléctrica - dispositivos de cableado - equipos eléctricos, n.c.p.	La reparación de electrodomésticos (952100). La reparación y mantenimiento de equipo de computación (951100). La reparación y mantenimiento de equipo de comunicación (951200).	3,50%	4,75%	5,00%	
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	La reparación y el mantenimiento de: - instrumentos musicales históricos - ruedas de molinos, piedras de amolar y pulir - pallets, barriles, toneles de madera, etc para el transporte - artículos de madera excepto los domésticos; carretes de madera, etc. - cuerdas, cordeles, redes de pesca, etc. - lonas, bolsas de almacenamiento para fertilizantes y productos químicos, etc. - productos de caucho excepto cubiertas - parquímetros, cerraduras de tiempo, conmutadores horarios - fleepers y juegos que funcionan con monedas	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,00%	
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	La instalación de: - maquinaria industrial en plantas industriales - maquinaria agropecuaria - maquinaria metalúrgica - maquinaria minera y de construcción - maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco - maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros - maquinaria para la fabricación de papel y cartón y artículos de papel y cartón	La instalación de equipo informático personal (620900).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- maquinaria para la industria gráfica</li> <li>- maquinaria de uso general</li> <li>- bombas industriales</li> <li>- equipos de comunicación</li> <li>- equipo de control de procesos industriales</li> <li>- equipos médicos hospitalarios</li> <li>- motores, generadores y transformadores eléctricos</li> <li>- macrocomputadoras y maquinaria de oficina</li> <li>- motores y turbinas</li> <li>- hornos, hogares y quemadores no domésticos</li> </ul>					
351110	Generación de energía térmica convencional	La producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel.	La generación de energía térmica nuclear (351120)		1,20%		
351120	Generación de energía térmica nuclear	<p>Se entiende por central nuclear o nucleoeléctrica aquella donde el combustible es principalmente el uranio, y que aprovecha el calor generado al romper o fisionar los átomos constituyentes de dicho material. La energía desarrollada es la energía atómica que, inmediatamente se transforma en energía térmica y es ésta la que la central aprovecha para la producción de energía eléctrica.</p> <p>Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear.</p>	Sin descripción.		1,20%		
351130	Generación de energía hidráulica	<p>Se entiende por energía hidráulica a aquella que utiliza la energía mecánica del agua para accionar las máquinas motrices a través de las cuales se produce la energía eléctrica.</p> <p>Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo.</p>	La generación de energía eléctrica mediante energía mareomotriz (351199).		1,20%		
351191	Generación de energías a partir de biomasa	Producción de energía eléctrica mediante biomasa	Sin descripción.		1,20%		
351199	Generación de energías n.c.p.	Producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, geotérmica, mareomotriz, eólica, etc.	Generación de energías a partir de biomasa (351191).		1,20%		
351201	Transporte de energía eléctrica	<p>Se considera transportista a quién siendo titular de una concesión de transporte de energía eléctrica, es responsable de su transmisión y transformación desde el punto de entrega de dicha energía por el generador, hasta el punto de recepción por el distribuidor o gran usuario.</p> <p>Se denomina Servicio Público de Transporte de Energía a la actividad, sujeta a concesión, que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios, o los nodos de</p>	Sin descripción.		2,50%		-

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		frontera, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del mercado eléctrico. Asimismo se denomina Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional a la actividad de transportar energía eléctrica, entre uno o más puntos de conexión, en nodos de instalaciones de otros transportistas, de prestadores adicionales de la función técnica de transporte o de otros titulares de instalaciones en territorio nacional y el nodo de frontera de vinculación al sistema eléctrico de un país limítrofe.					
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	La actividad de los intermediarios de energía eléctrica. Las actividades de los agentes de energía eléctrica que organizan la venta de electricidad vía sistemas de distribución de energía operados por otros.	Sin descripción.		2,50%		-
351320	Distribución de energía eléctrica	Los servicios de lectura y mantenimiento de medidores de energía eléctrica.	Los servicios de instalación de medidores de energía eléctrica realizado por cuenta de empresas distribuidoras o consumidores de energía (422200). La actividad de los intermediarios de energía eléctrica (351310). La actividad del Ente Nacional Regulador de Electricidad (841300).		2,50%		Artículo 23
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	La producción de combustibles gaseosos mezclas, de valor calórico ordinario, mediante purificación y otros procesos, a partir de gases de diversos orígenes.	Sin descripción.		1,20%		Artículo 18
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	La producción de gas de carbón y de subproductos agrícolas o de desechos, con fines de suministro de gas. La distribución de combustibles gaseosos de cualquier tipo por un sistema de tuberías para su venta a usuarios residenciales, comerciales, industriales, etcétera. Los servicios de lectura y mantenimiento de medidores de gas. La producción de gas industrial y otros gases manufacturados como gas de agua y gas pobre.	La extracción de gas natural (062000). La fabricación de productos de hornos de coque (191000). La fabricación de productos de la refinación del petróleo (192001, 192002). La fabricación de gases comprimidos y licuados (201110). Los servicios de instalación de medidores de gas (422200). El fraccionamiento de gas en garrafas, tubos u otros envases (466121). El transporte por gasoductos (493200).		2,50%		Artículo 23
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	La distribución de gas natural comprendida en el régimen de la Ley Nacional N° 23966.	Sin descripción.		2,50%		Artículo 23
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	La producción, captación y distribución de vapor y agua caliente para proporcionar calefacción, energía u otros suministros. La producción y distribución de agua fría o hielo con fines de refrigeración.	La fabricación de hielo para consumo (110491).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		Los servicios de suministro de energía neumática y aire comprimido.					
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	La desalinización de agua salada de fuentes subterráneas para obtener agua potable como producto principal.	La utilización de sistemas de riego para explotaciones agrarias (16190). La perforación de pozos de agua (422100).		1,20%		Artículo 23
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	La desalinización de agua de mar para obtener agua potable como producto principal. La captación de agua de ríos, lagos, etc. La recolección de agua de lluvia. La distribución de agua por camiones. La operación de canales de la irrigación.	La utilización de sistemas de riego para explotaciones agrarias (16190). El transporte de agua, a larga distancia por tuberías (493120). El servicio de depuración de aguas residuales (370000).		1,20%		Artículo 23
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	Los servicios proporcionados por colectores de aguas residuales, alcantarillas y fosas sépticas. Los servicios de vaciado y limpieza de pozos negros y fosas sépticas, incluidos sanitarios de acción química. La evacuación por cloacas, alcantarillas u otros métodos, de excrementos humanos, incluido su tratamiento y eliminación. El tratamiento de agua residuales y otros desechos líquidos.	Los servicios de captación, depuración y distribución de agua (360010, 360020). Los servicios de obras de construcción, reparación y modificación de redes de alcantarillado (422200).	3,50%	4,75%	5,50%	
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	Los servicios de: - recolección y recogida - transporte - tratamiento - eliminación - disposición final de residuos, basuras y desperdicios no peligrosos. La producción de compost con desechos orgánicos. Los servicios de remoción de escombro y volquete.	Los servicios de gestión y tratamiento de residuos nucleares (201140). El reciclaje de desperdicios y desechos (382010, 382020). Los servicios de comercialización de desperdicios y desechos (466910, 466920).	2,50%	3,50%		
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	Los servicios de: - recolección y recogida - transporte - tratamiento - eliminación - disposición final de residuos, basuras y desperdicios peligrosos. Tratamiento y eliminación de residuos nucleares radiactivos.	Los servicios de gestión y tratamiento de residuos nucleares (201140). El reciclaje de desperdicios y desechos (382010, 382020). Los servicios de comercialización de desperdicios y desechos (466910, 466920, 466939, 466940, 466990).	2,50%	3,50%		
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	El procesamiento de desperdicios y desechos metálicos y de artículos de metal para obtener materias primas secundarias mediante procesos de transformación física y química. Desguace de automóviles, equipo informático, aparatos	La fabricación de materias primas a partir de desperdicios y desechos metálicos (desde código 241001 a 243200). El desguace de buques (301100). El comercio de vehículos automotores usados (451211,		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>	
		de televisión y otros tipos de equipo para la recuperación de materiales. Trituración de automóviles mediante un proceso mecánico.	451212). El comercio de motocicletas usadas (454011, 454012). La venta al por mayor de desperdicios y desechos metálicos y puede abarcar las actividades de recolección, clasificación, empaque, compraventa, etcétera, que no requieren un proceso industrial (466940). El comercio al por mayor y al por menor de artículos usados (desde código 461011 a 478090). Los servicios especiales de tratamiento que incluyen el transporte y la eliminación de desperdicios especiales, por ejemplo residuos tóxicos (381200). Desguace de automóviles, equipo informático, aparatos de televisión y otros tipos de equipo para revender sus partes y piezas utilizables (466940).					
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	La producción de fibras a partir de hilachas como actividad de recuperación de desperdicio, en forma independiente de la actividad que genera dichas desperdicios. La producción de caucho regenerado. El reciclaje de caucho y plástico. La fabricación de hilados de desperdicios de seda, por unidades independientes a la producción de los desperdicios. Clasificación y nodulización de plásticos para producir una materia prima secundaria para la fabricación de tubos, mazetas, bandejas de carga y similares. Recuperación de sustancias sustancias químicas a partir de desechos químicos. Triturado, limpieza y clasificación de vidrio. Triturado, limpieza y clasificación de otros desperdicios como material de derribo, para obtener materias primas secundarias. Aplastamiento mecánico y triturado de desechos de la construcción y el derribo de edificios – incluso madera – , asfalto. Procesamiento de aceites y grasas de uso culinario para convertirlos en materias primas secundarias aptas para la producción de piensos para animales de compañía o de granja. Procesamiento de otros desechos y residuos de alimentos, bebidas y tabaco para convertirlos en materias primas secundarias.	El tratamiento de desechos de comidas, bebidas y tabaco (desde código 101011 a 109000, desde código 110100 a 110492, desde código 120010 a 120099). La elaboración de materiales y productos utilizando desperdicios y desechos como materia prima, tales como la fabricación de hilados a partir de hilachas, de pasta de madera a partir de desechos de papel y el recauchutado de cubiertas (desde código 131131 a 131139, 170101, 170102, 221120). La elaboración de torio y uranio empobrecidos (201140). La venta al por mayor de desperdicios y desechos no metálicos y puede abarcar las actividades de recolección, clasificación, empaque, compraventa, etcétera, que no requieren un proceso industrial (466990). El comercio al por mayor y al por menor de artículos usados (desde código 461011 a 478090). Los servicios de eliminación de desperdicios por otros medios distintos de la incineración, como el vertido en vertederos y su conversión en abonos compuestos (381100, 381200). Los servicios especiales de tratamiento que incluyen el transporte y la eliminación de desperdicios especiales, por ejemplo residuos tóxicos (381200).	1,20%				

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		Recuperación de los metales de los desperdicios fotográficos, como por ejemplo, baño fijador y películas y papel de fotografía.					
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	<p>La descontaminación de suelos y aguas subterráneas en el lugar donde se ha producido la contaminación, in situ o ex situ.</p> <p>La descontaminación de usinas y plantas industriales, incluso nucleares.</p> <p>La descontaminación y limpieza de aguas superficiales tras su contaminación accidental.</p> <p>La limpieza de vertidos de petróleo y otras formas de contaminación en tierra, mares y océanos, incluidas zonas costeras.</p> <p>La neutralización de amianto, tinta y otros materiales peligrosos.</p>	<p>Los servicios de lucha contra plagas y pestes agropecuarias (016130, 016190, 016291).</p> <p>Los servicios de desinfección, desratización y desinsectación de edificios (812020).</p> <p>El barrido y la limpieza de calles, caminos, playas, plazas, estacionamientos, estaciones de autobuses, etcétera (812099).</p> <p>La recolección de la basura de los recipientes colocados en lugares públicos (381100, 381200).</p>	3,50%	4,50%	5,50%	
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	<p>La construcción, reforma y reparación de edificios y casas residenciales como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- apartamentos</li> <li>- albergues para ancianos, niños, estudiantes</li> <li>- bungalows</li> <li>- departamentos</li> <li>- cabañas</li> <li>- casas unifamiliares</li> <li>- casas multifamiliares</li> <li>- casas de beneficencia</li> <li>- casas de campo</li> <li>- chalés</li> <li>- orfelinatos</li> <li>- residencias para ancianos</li> <li>- residencias para trabajadores</li> <li>- villas</li> </ul> <p>El montaje in situ de edificios y casas prefabricadas de cualquier material cuando no es realizado por el fabricante.</p>	<p>La fabricación e montaje cuando es realizada por el propio fabricante de viviendas prefabricadas de madera (162202).</p> <p>La fabricación y montaje cuando es realizada por el propio fabricante de viviendas prefabricadas de cemento (239591).</p> <p>La fabricación de estructuras metálicas (251102).</p> <p>La construcción, reforma y reparación de edificios para explotaciones agrarias no residenciales (410021).</p> <p>La construcción, reforma y reparación de hoteles (410021).</p> <p>La construcción, reforma y reparación de hospitales, clínicas y otras instituciones que prestan servicios de atención médica (410021).</p> <p>La construcción, reforma y reparación de instituciones penitenciarias y cuarteles (410021).</p> <p>La construcción, reforma y reparación de piscinas que forman parte de hogares particulares (439990).</p> <p>La promoción de proyectos inmobiliarios cuando no son realizados por las empresas constructoras (682091, 682099).</p> <p>Los servicios de arquitectura e ingeniería (711009).</p>	1,50%	2,50%		
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	<p>La construcción, reforma y reparación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- albergues de juventud</li> <li>- alojamientos para períodos de corta duración</li> <li>- bancos</li> <li>- bares y restaurantes</li> <li>- bibliotecas</li> </ul>	<p>La construcción, reforma y reparación de piscinas particulares (439990).</p> <p>Los servicios de arquitectura e ingeniería (711009).</p>	1,50%	2,50%		

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- instalaciones aeroportuarias</li> <li>- campamentos de vacaciones para niños o familias</li> <li>- casas de vacaciones y de reposo</li> <li>- cuarteles</li> <li>- centros de conferencias y congresos</li> <li>- centros y galerías comerciales</li> <li>- confiterías</li> <li>- dependencias municipales y de las administraciones públicas</li> <li>- depósitos</li> <li>- edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados</li> <li>- escuelas</li> <li>- estaciones de servicios</li> <li>- estadios deportivos</li> <li>- galpones</li> <li>- garajes</li> <li>- hospitales</li> <li>- hoteles</li> <li>- iglesias</li> <li>- instituciones penitenciarias</li> <li>- instituciones que prestan servicios de atención médica y otros establecimientos termales y de rehabilitación</li> <li>- mercados cubiertos</li> <li>- monumentos declarados de interés artístico o histórico</li> <li>- museos</li> <li>- oficinas de correo</li> <li>- piscinas deportivas</li> <li>- pistas de patinaje</li> <li>- refugios de montaña</li> <li>- shoppings</li> <li>- tinglados</li> </ul>					
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	<p>La construcción, reforma y reparación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- autopistas</li> <li>- calles</li> <li>- carreteras elevadas</li> <li>- pavimentación de las vías de circulación con asfalto, hormigón, etcétera.</li> <li>- perfiles, vallas y guardarailes de separación</li> <li>- pistas de aviación, de aterrizaje</li> <li>- puentes</li> <li>- sistemas de control y seguridad de las vías férreas</li> <li>- sistemas de funiculares y teleféricos.</li> </ul>	<p>La construcción, reforma y reparación de edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (410021).</p> <p>La construcción de oleoductos y gasoductos (422200).</p> <p>La instalación de sistemas de iluminación y control en carreteras, aeropuertos y puertos (432110).</p> <p>Los servicios de arquitectura e ingeniería (711009).</p>	1,50%	2,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- túneles para carreteras, ferrocarriles, subterráneos y túneles peatonales.</li> <li>- viaductos</li> </ul> <p>El mantenimiento y señalización de carreteras mediante pintura.</p>					
422100	Perforación de pozos de agua	<p>La perforación o excavación de pozos de agua.</p> <p>La instalación y reparación de bombas y tuberías de pozos de agua.</p>	<p>La instalación y reparación de cañerías de edificios (432200).</p>	1,50%	2,50%		
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	<p>La construcción, reforma y reparación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- construcción de estaciones de bombeo</li> <li>- construcción de estaciones y subestaciones transformadoras para distribución dentro del área urbana</li> <li>- gasoductos</li> <li>- líneas eléctricas ferroviarias</li> <li>- líneas subterráneas para televisión por cable</li> <li>- medidores de energía eléctrica realizado por cuenta de empresas distribuidoras y consumidoras de energía</li> <li>- oleoductos</li> <li>- redes de abastecimiento de gas, petróleo, agua, etcétera</li> <li>- redes de alcantarillado</li> <li>- tendidos de larga distancia para transmisión de telecomunicaciones</li> <li>- tendidos para el transporte y distribución de electricidad a larga distancia</li> <li>- torres de transmisión para comunicación</li> <li>- tuberías de larga distancia para el abastecimiento de agua o desagüe de aguas residuales y de agua de lluvia</li> </ul> <p>Los servicios de instalación de medidores de gas.</p>	<p>La construcción de pozos de agua (422100).</p> <p>La instalación de señalizaciones eléctricas de carreteras (432110).</p>	1,50%	2,50%		
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	<p>La construcción, reforma y reparación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- dársenas</li> <li>- embarcaderos</li> <li>- muelles</li> <li>- murallones</li> <li>- puertos</li> <li>- otras instalaciones portuarias similares</li> </ul> <p>La construcción, reforma y reparación de obras fluviales, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acequias</li> <li>- acueductos</li> <li>- canales</li> <li>- diques</li> </ul>	<p>La remoción de rocas asociada a los trabajos de voladura (431100).</p> <p>La construcción de pozos de agua (422100).</p>	1,50%	2,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- esclusas</li> <li>- norias</li> <li>- presas</li> </ul> <p>El dragado, remoción de rocas y sedimentos y otros trabajos generales de construcción para obras hidráulicas.</p> <p>La construcción, reforma y reparaciones submarinas, realizados por buceadores, hombres rana y otros métodos de acción.</p> <p>La instalación de cables submarinos.</p>					
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	<p>Las instalaciones mineras y de industrias extractivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- castilletes</li> <li>- instalación de rampas</li> <li>- puentes de desescambo</li> <li>- etcétera</li> </ul> <p>La construcción, reforma y reparación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- centrales eléctricas</li> <li>- centrales de carbón</li> <li>- centrales eólicas</li> <li>- centrales nucleares</li> <li>- plantas transformadoras</li> </ul> <p>La construcción, reforma y reparación de instalaciones industriales químicas:</p> <p>integrantes de un complejo petroquímico o una refinería para la elaboración de productos químicos básicos y otros productos químicos; terminales para hidrocarburos, coquerías, etcétera.</p> <p>La construcción, reforma y reparación de instalaciones de carácter militar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bases de experimentación militar</li> <li>- campos de tiro</li> <li>- fuertes</li> </ul> <p>La construcción, reforma, reparación y mantenimiento de bóvedas, mausoleos, incluidas las excavaciones para sepulturas.</p> <p>La construcción de plantas de tratamiento de afluentes líquidos.</p> <p>Subdivisión de propiedades inmobiliarias en lotes para la venta.</p> <p>El montaje de estructuras metálicas cuando no es realizada por el fabricante.</p> <p>La construcción, reforma y reparación de instalaciones de ingeniería civil n.c.p.</p>	<p>La instalación y montaje de maquinaria industrial (332000).</p> <p>La construcción, reparación y reforma de edificios e instalaciones aeroportuarios (410021).</p> <p>La construcción, reforma y reparación de puertos militares (429010).</p>	1,50%	2,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	Los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil. La limpieza de escombros asociada a la demolición. Los trabajos de voladura y remoción de rocas.	Sin descripción.	1,50%	2,50%		
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	La excavación de zanjas convencionales para construcciones diversas. Los trabajos de drenaje. El despeje de capas superficiales no contaminadas. Los movimientos de tierras, excavaciones, terraplenado a gran escala, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías: carreteras, autopistas, ferrocarriles, etcétera. La excavación de túneles, obras subterráneas y otros trabajos de preparación de explotaciones y emplazamientos mineros. La excavación y movimiento de tierras n.c.p. Los trabajos para desarrollar y preparar criaderos de carbón a efectos de su explotación.	La excavación y construcción de túneles y pasos subterráneos que no sean preparación de terrenos para explotaciones y emplazamientos mineros (421000). La cimentación y el hincado de pilotes (439910). Las excavaciones para sepulturas (429090). La descontaminación del suelo (390000).	1,50%	2,50%		
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	La perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos u otros similares. La perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje.	La perforación de pozos de extracción de petróleo y gas natural (desde código 91001 a 91009). La excavación de pozos para explotaciones mineras (431210). La perforación de pozos hidráulicos (422100).	1,50%	2,50%		
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	La instalación eléctrica de sistema de alumbrado y señalización de : - aeropuertos - carreteras - puertos - vías férreas La instalación y mantenimiento de semáforos.	La instalación de sistemas de control y seguridad de vías férreas (421000). La señalización con pintura de carreteras (421000).	1,50%	2,50%		
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	La construcción especializada relacionada con la instalación de la red básica de cables eléctricos o de aparatos en edificios residenciales y no residenciales. La instalación de cables y aparatos para los sistemas de suministro eléctrico de emergencia. La instalación de redes informáticas y líneas de televisión por cable. La instalación de sistemas de alarma contra incendios y robos. La instalación de antenas y pararrayos. La instalación de sistemas de telecomunicación. La conexión de aparatos eléctricos y equipo domésticos	La instalación de motores eléctricos, generadores y transformadores en centrales eléctricas (332000). La instalación de cables submarinos (429010). La instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas (432910).	1,50%	2,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		incluidos sistema de calefacción radiante. La instalación de letreros - luminosos o no.					
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	<p>La construcción de sistemas de calefacción no eléctrica. Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- instalación y mantenimiento de los sistemas de control de la calefacción central</li> <li>- conexión al sistema de calefacción comunal</li> <li>- instalación, mantenimiento y reparación de calderas y quemadores domésticos para viviendas individuales</li> </ul> <p>La construcción, mantenimiento y reparación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aparatos de aire acondicionado</li> <li>- aparatos de calefacción</li> <li>- aparatos de refrigeración</li> <li>- aparatos de ventilación</li> <li>- conductos</li> <li>- tuberías</li> </ul> <p>para viviendas, salas de ordenadores; oficinas y tiendas. Se incluyen los aparatos que superen las 6.000 frigorías y/o 6.000 calorías.</p> <p>Las construcciones relacionadas con las construcciones primarias de agua fría y caliente.</p> <p>La instalación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- desagües, incluidos</li> <li>- desagües de agua negras</li> <li>- tanques sépticos</li> <li>- compactadores</li> </ul> <p>Los trabajos de plomería relacionados con la instalación de aparatos eléctricos.</p> <p>La instalación para el suministro de agua presurizada para la extinción de incendios - incluidas las tomas contra incendios con manguera, llave y roceadores -.</p> <p>La instalación de sistemas de riego por aspersión para el césped.</p> <p>La instalación para el suministro de diversos fluidos - oxígeno en hospitales por ejemplo - y la conexión de otros aparatos que funcionen a gas.</p> <p>La instalación y reparación de cañerías de edificios.</p>	<p>Los servicios de reparación y mantenimiento de calderas y sistemas de calefacción central e industriales (331101).</p> <p>Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos industriales de aire acondicionado y refrigeración (952100).</p> <p>Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de climatización de menos de 6000 frigorías ó 6000 calorías (952100).</p> <p>Los servicios de limpieza de chimeneas (812099).</p>	1,50%	2,50%		
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	La instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y otros equipos, realizado por empresas diferentes a la que los producen.	<p>Los servicios de instalación y reparación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y pasillos mecánicos, realizada por las empresas productoras de dichos equipos (281600).</p> <p>La instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros equipos, realizada por importadores o</p>	1,50%	2,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			comerciantes (desde código 451111 a 479900).				
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	Los aislamientos por medio de materiales aislantes: - aislamientos ignífugos y acústicos - aislamientos térmicos en construcciones con calefacción o refrigeración - cámaras frigoríficas	Los trabajos de impermeabilización (433020).	1,50%	2,50%		
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	La instalación de tabiques móviles y falsos techos sobre estructuras metálicas. La instalación de puertas automáticas o giratorias.	La instalación de maquinaria industrial (332000).	1,50%	2,50%		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	La instalación de: - biombos - carpintería destinada al empotrado de cocinas - escaleras interiores - galerías e invernaderos para casas particulares - jambas - muebles - puertas - puertas contra incendios - puertas de garaje - ventanas El blindaje de puertas exteriores y los trabajos de instalación de puertas blindadas. Los trabajos de cerrajería de obra. La construcción de armarios empotrados. Carpintería metálica y no metálica.	La instalación de parqué pegado o flotante (433020).	1,50%	2,50%		
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	Las actividades de enyesado y estucado interior y exterior y de recubrimiento a base de listones. La construcción de: - moquetas, suelos de linóleo y otros suelos flexibles - muros con bloques de yeso - revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y suelos en edificios y obras de construcción - otros suelos y revestimientos de suelos, incluidos parqué pegado o flotante y otros suelos de madera dura y losetas de asfalto Los trabajos de: - acabado - pulido de pisos, sellado, salpicré, etcétera - - colocación de membranas asfálticas, pintura con impermeabilizantes y otros productos similares - empapelado de paredes y colocación de otros revestimientos flexibles para paredes	Los trabajos de aislamiento acústico e ignífugo (432920).	1,50%	2,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
433030	Colocación de cristales en obra	La instalación de: - espejos - revestimientos de vidrio - vidrios - otros artículos de vidrio y trabajos de acabado como la instalación de cristales de ventana.	Sin descripción.	1,50%	2,50%		
433040	Pintura y trabajos de decoración	Los trabajos de: - pintura de exteriores de edificios. - pintura de pasamanos, rejas, puertas y ventanas de edificios, etcétera - pintura de obras de ingeniería civil	Los trabajos de pintura de señales horizontales en carreteras, calles, etcétera (421000).	1,50%	2,50%		
433090	Terminación de edificios n.c.p.	La instalación de elementos decorativos de hierro o acero y piezas de metal ornamentales o de arquitectura. Trabajos de ornamentación. La limpieza especial de edificios recién construidos. La colocación de alambrados en campos.	La construcción de estructuras para piscinas deportivas. (410021).	1,50%	2,50%		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	Los servicios de alquiler de maquinaria y equipo de construcción o demolición con operarios y servicios operativos proporcionados por los mismos.	Los servicios de alquiler de maquinaria y equipos de construcción sin operarios (773040).	3,00%	4,00%		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	La instalación de estructuras de hormigón armado que requieren aptitudes o equipos específicos a causa de su tamaño o de la técnica empleada. La construcción de bóvedas-membrana con hormigón. Los trabajos especializados de construcción relacionados con el doblado y la soldadura de acero para hormigón armado en proyectos de construcción. Los trabajos de vertido de hormigón encofrado y otros trabajos que generalmente utilizan hormigón: - capas de asiento - cimientos - lozas para cimentación - puntales - suelos Los trabajos relacionados con la construcción de encofrados y armaduras. Los trabajos de consolidación de cimientos. Los trabajos de obras de cimentación, incluida la hincada de pilotes.	La prefabricación de componentes de hormigón para la construcción (239592). La producción de hormigón durante al trayecto a la obra (239591). La construcción general de puentes, carreteras elevadas, túneles y subterráneos (421000). La construcción relacionada con la pavimentación de calles, carreteras, caminos públicos, vías férreas y pistas de aterrizaje (421000).	1,50%	2,50%		
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	El montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo. El alquiler de andamios cuando esté acompañado con el montaje. El curvado de acero y otros trabajos especializados de	El alquiler de andamios sin montaje ni desplazamiento (773030).	1,50%	2,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<p>construcción de estructuras de acero.</p> <p>Los trabajos de soldadura in situ.</p> <p>La construcción e instalación de piscinas.</p> <p>Los trabajos especializados de construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas</li> <li>- armado de gradas para actos y eventos</li> <li>- armado e instalación de compuertas para diques</li> <li>- construcción de chimeneas y hornos industriales</li> <li>- grúas móviles</li> <li>- revestimientos refractarios para hornos</li> <li>- torres de transmisión de electricidad</li> </ul> <p>La limpieza al vapor o con chorro de arena de fachadas y paredes exteriores.</p>					
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	<p>La venta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 4x4</li> <li>- jeeps</li> <li>- furgones</li> <li>- pick-up</li> <li>- taxis</li> <li>- vehículos similares</li> </ul> <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- concesionarias</li> <li>- post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias</li> <li>- salón de exposiciones</li> <li>- ventas de automotores</li> <li>- venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizado por concesionarias o agencias de automotores</li> </ul>	<p>La fabricación de vehículos automóviles (291000).</p> <p>Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias (452990).</p> <p>La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292).</p> <p>Los servicios de venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizada por entidades de crédito o a través de puestos de shopping, supermercados, vía pública. etcétera (649299).</p>	15,00%			Artículo 17
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	<p>La venta en comisión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 4x4</li> <li>- jeeps</li> <li>- furgones</li> <li>- pick-up</li> <li>- taxis</li> <li>- vehículos similares</li> </ul> <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- concesionarias</li> <li>- post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias</li> <li>- salón de exposiciones</li> </ul>	<p>La fabricación de vehículos automóviles (291000).</p> <p>Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias (452990).</p> <p>La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292).</p> <p>Los servicios de venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizada por entidades de crédito o a través de puestos de shopping, supermercados, vía pública. etcétera (649299).</p>	2,90%	5,50%	6,50%	Artículo 17

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- ventas de automotores</li> <li>- venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizado por concesionarias o agencias de automotores</li> </ul>					
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	<p>La venta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ambulancias</li> <li>- cabezas tractoras de carreteras</li> <li>- camiones</li> <li>- carrocerías</li> <li>- casas rodantes</li> <li>- colectivos</li> <li>- microbuses</li> <li>- ómnibus</li> <li>- remolques y semirremolques</li> <li>- trailers</li> </ul> <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- concesionarias</li> <li>- post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias</li> <li>- salón de exposiciones</li> <li>- ventas de automotores</li> <li>- venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizado por concesionarias o agencias de automotores</li> </ul>	<p>La fabricación de vehículos automóviles (291000). Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias (452990). La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). Los servicios de venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizada por entidades de crédito o a través de puestos de shopping, supermercados, vía pública. etcétera (649299).</p>		15,00%	Artículo 17	
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	<p>La venta en comisión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ambulancias</li> <li>- cabezas tractoras de carreteras</li> <li>- camiones</li> <li>- carrocerías</li> <li>- casas rodantes</li> <li>- colectivos</li> <li>- microbuses</li> <li>- ómnibus</li> <li>- remolques y semirremolques</li> <li>- trailers</li> </ul> <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- concesionarias</li> <li>- post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias</li> <li>- salón de exposiciones</li> <li>- ventas de automotores</li> </ul>	<p>La fabricación de vehículos automóviles (291000). Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias (452990). La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). Los servicios de venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizada por entidades de crédito o a través de puestos de shopping, supermercados, vía pública. etcétera (649299).</p>		2,90%	5,50%	6,50% Artículo 17

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- venta de planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores cuando es realizado por concesionarias o agencias de automotores					
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	La venta de: - 4x4 - jeeps - furgones - pick-up - taxis - vehículos similares Los servicios de concesionarias, salón de exposiciones y ventas de automotores.	La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292).	2,50%	4,50%	5,00%	
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	La venta en comisión de: - 4x4 - jeeps - furgones - pick-up - taxis - vehículos similares Los servicios de concesionarias, salón de exposiciones y ventas de automotores.	La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292).	2,90%	5,00%	6,50%	Artículo 17
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	La venta de: - ambulancias - cabezas tractoras de carreteras - camiones - carrocerías - casas rodantes - colectivos - microbuses - ómnibus - remolques y semirremolques - trailers - cabezas tractoras Los servicios de concesionarias, salón de exposiciones y ventas de automotores.	La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). El comercio de tractores agrícolas usados (465310).	2,50%	4,50%	5,00%	
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	La venta en comisión de: - ambulancias - cabezas tractoras de carreteras - camiones - carrocerías - casas rodantes - colectivos - microbuses	La venta al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos de motor (desde código 453100 a 453292). El comercio de tractores agrícolas usados (465310).	2,90%	5,00%	6,50%	Artículo 17

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- ómnibus</li> <li>- remolques y semirremolques</li> <li>- trailers</li> <li>- cabezas tractoras</li> </ul> <p>Los servicios de concesionarias, salón de exposiciones y ventas de automotores.</p>					
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	El servicio de engrase.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,50%	
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	<p>Los servicios de reparación de llantas.</p> <p>El servicio de gomerías.</p>	<p>La venta al por mayor y menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292).</p> <p>La venta al por menor de cámaras y cubiertas (453210).</p> <p>El recauchutado y renovación de cubiertas de caucho (221120).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	Los servicios de reparación y ajuste del mecanismo de dirección.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	<p>Los servicios de instalación y reparación de puertas y cerraduras.</p> <p>Los servicios de sustitución de parabrisas y ventanillas.</p> <p>Los servicios de instalación y reparación del sistema de refrigeración.</p> <p>Los servicios de instalación y reparación de aletas, burletes, colisas, levanta vidrios. etcétera.</p>	La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292).	2,50%	4,75%	5,00%	
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	<p>Los servicios de instalación y reparación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alarmas</li> <li>- levanta vidrios</li> <li>- parlantes y autostéreos</li> <li>- sirenas</li> <li>- sistema de refrigeración</li> </ul>	La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292).	2,50%	4,75%	5,00%	
452500	Tapizado y retapizado de automotores	<p>El tapizado y retapizado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- butacas</li> <li>- interiores de baúl</li> <li>- lunetas e interiores de pisos de vehículos automotores</li> <li>- paneles</li> <li>- puertas</li> </ul>	La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292).	2,50%	4,75%	5,00%	
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	<p>Los servicios de sustitución e instalación de partes y elementos de chapa.</p> <p>Los servicios de pintura para el automóvil.</p> <p>El tratamiento antióxido.</p>	La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292).	2,50%	4,75%	5,00%	
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	Sin descripción.	La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	Sin descripción.	La venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desde código 453100 a 453292).	2,50%	4,75%	5,00%	
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	Los servicios de instalación y reparación de equipos de GNC - gas natural comprimido -.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	Los servicios de reparación y ajuste de: - carburador - suspensión - transmisión El auxilio y servicios de grúa para automotores. Los servicios de post-venta para automotores realizados en unidades independientes a las concesionarias y agencias.	Los servicios de post-venta para automotores cuando se realizan en la misma unidad productiva donde funcionan las concesionarias y agencias (desde código 451111 a 451192). El auxilio y servicios de grúa para automotores (452990). La actividad de entidades de control y verificación periódica de los vehículos automotores (712000). La rectificación de motores (293011).	2,50%	4,75%	5,00%	
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	La venta al por mayor de repuestos y accesorios realizada por intermediarios y por catálogo.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	Sin descripción.	La reparación de cámaras, cubiertas y llantas (452210). El recauchutado y renovación de cubiertas de caucho (221120).	2,50%	4,75%	5,00%	
453220	Venta al por menor de baterías	Sin descripción.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	La venta al por menor de repuestos y accesorios nuevos realizada por intermediarios y por catálogo.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	La venta al por menor de repuestos y accesorios usados realizada por intermediarios y por catálogo.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	La venta al por mayor y menor de ciclomotores y sus repuestos. La venta al por mayor y menor de trineos motorizados.	La venta al por mayor y menor de bicicletas y sus repuestos (464940, 476310). La reparación de bicicletas (952990).		15,00%		Artículo 17
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	La venta al por mayor y menor en comisión de ciclomotores y sus repuestos. La venta al por mayor y menor en comisión de trineos motorizados.	La venta al por mayor y menor de bicicletas y sus repuestos (464940, 476310). La reparación de bicicletas (952990).	2,90%	5,50%	6,50%	
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	Sin descripción.	La venta al por mayor y menor de bicicletas y sus repuestos (464940, 476310). La reparación de bicicletas (952990).	2,50%	4,75%	5,00%	
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz, oleaginosas y forrajeras excepto semillas	La venta al por mayor en comisión o consignación de: - cereales - forrajeras - oleaginosas	Sin descripción.		3,00%	3,50%	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	La venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.	Sin descripción.		5,50%	6,50%	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	La venta al por mayor en comisión o consignación de frutales. Incluye acopiadores y receptoras	Sin descripción.		5,50%	6,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Sin descripción.	Sin descripción.		3,00%	3,50%	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	La venta al por mayor en comisión o consignación de: - cultivos industriales - productos de la silvicultura - etcétera	Sin descripción.		5,50%	6,50%	Artículo 15
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	Las operaciones de intermediación de: - ganado bovino en pie de terceros - consignatarios de hacienda - - ganado bovino en pie en remates ferias Incluye consignatarios de hacienda y ferieros.	Sin descripción.		6,00%	6,75%	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	Las operaciones de intermediación de: - ganado en pie de terceros - consignatarios de hacienda - - ganado en pie en remates ferias	Sin descripción.		6,00%	6,75%	
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	Las operaciones de intermediación de: - lanas, cueros y productos afines en bruto, de terceros - consignatarios - - leche - miel y sus productos naturales no industrializados Las operaciones de intermediación o venta al por mayor en comisión o consignación de productos de la caza.	Sin descripción.		5,50%	6,50%	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	Las operaciones de intermediación de carne - consignatario directo.	Sin descripción.		5,50%	6,50%	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	Las operaciones de intermediación de carne - remates gancho, abastecedores de carne, matarifes, etcétera - excepto consignatario directo.	Sin descripción.		5,50%	6,50%	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	Las operaciones de intermediación de alimentos, bebidas y tabaco.	Las operaciones de intermediación de carne - remates gancho, abastecedores de carne, etcétera - (461031, 461032).		5,50%	6,50%	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	La venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles.	La distribución de energía eléctrica (351320). Las actividades de administradoras de energía eléctrica (351320). La venta de energía eléctrica (351310).		5,50%	6,50%	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	La venta al por mayor en comisión o consignación de: - productos textiles - cueros y pieles curtidos - prendas de vestir y calzado	Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029).		5,50%	6,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	La venta al por mayor en comisión o consignación de materiales de construcción.	Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029).		5,50%	6,50%	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	La venta al por mayor en comisión o consignación de: - productos químicos - metales	Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029).		5,50%	6,50%	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	La venta al por mayor en comisión o consignación de: - maquinaria - equipos informáticos - barcos, aviones, etc	Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029).		5,50%	6,50%	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029).		5,50%	6,50%	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	La venta al por mayor en comisión o consignación de: - abonos - artículos de ferretería - muebles - enseres domésticos	Los intermediarios del comercio de cueros y pieles en bruto (461029).		5,50%	6,50%	
462111	Acopio de algodón	Sin descripción.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,50%	
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	Incluye acopio de forrajeras, tabaco, te, yerba, productos de origen pecuario como cuero, lanas, etc.	Acopio de algodón, cereales, oleaginosas, semillas y granos para forrajes (461014, 462111, 462132).	2,50%	4,75%	5,50%	
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	La venta al por mayor de: - arroz - cereales - césped - cultivos industriales - flores y plantas - forrajeras - granos - oleaginosas - plantas para preparar bebidas - semillas - tabaco en rama y en fardos	Sin descripción.	1,40%	2,50%	3,00%	
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	La venta al por mayor de: - arroz - cereales - forrajeras - oleaginosas	Sin descripción.		0,50%		
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	Sin descripción.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	La venta al por mayor de materiales, desperdicios, residuos y subproductos agrícolas usados como alimentos para animales.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	La venta al por mayor de: - lanas y productos afines - pieles y cueros en bruto	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	La venta al por mayor de: - animales vivos - semen bovino La venta al por mayor de materiales, desperdicios, residuos y subproductos pecuarios usados como alimentos para animales.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	El servicio de enfriado de leche fluida realizado por las unidades de comercialización mayorista.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	-
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	El servicio de enfriado de leche fluida realizado por las unidades de comercialización mayorista.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	La venta al por mayor de carne y derivados de bovinos, caprinos, ovinos, chacinados frescas, congeladas o refrigeradas. Incluye abastecedores y distribuidores de carne.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	-
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	La venta al por mayor de carne de aves fresca, congelada o refrigerada. La venta al por mayor de huevos.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	-
463130	Venta al por mayor de pescado	La venta al por mayor de pescados y otros productos del mar frescos, congelados o refrigerados. La venta al por mayor de pescados de agua dulce frescos, congelados o refrigerados.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	La conservación en cámaras frigoríficas de los empaquetadores. Las actividades de embolsado, pesado de demás actividades incluidas en el empaque de frutas, legumbres y hortalizas.	Los servicios de empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas, realizadas por cuenta de terceros (829200).	2,50%	4,75%	5,00%	
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	La venta al por mayor de pan.	Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129) La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (561014, 561019).	2,50%	4,75%	5,00%	-
463152	Venta al por mayor de azúcar	Venta al por mayor de azúcar.	Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129) La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (561014, 561019).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	La venta al por mayor de aceites y grasas.	Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129) La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (561014, 561019).	2,50%	4,75%	5,00%	
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	La venta al por mayor de: - café, té, yerba mate envasada, hoja verde, yerba mate canchada, yerba mate molida no envasada y y otras infusiones - especias y condimentos Incluye la venta de sal	Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129). La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (desde código 561011 a 561019).	2,50%	4,75%	5,00%	
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	La venta al por mayor de productos y subproductos de molinería.	Las actividades de panaderías - fabricación y venta de pan - (107121, 107129). La fabricación de pastas (107410, 107420). Las actividades de casas de té y confiterías (desde código 561011 a 561019).	2,50%	4,75%	5,00%	
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	La venta al por mayor de: - chocolates - golosinas - productos para kioscos	La venta al por mayor de bebidas (desde código 463211 a 463220).	2,50%	4,75%	5,00%	
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	La venta al por mayor de productos alimenticios para animales.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	La venta al por mayor de alimentos realizadas en supermercados mayoristas.	La venta al por menor en hipermercados, supermercados y minimercados (471110, 471120, 471130).	2,50%	4,75%	5,00%	
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	La venta al por mayor de: - conservas, encurtidos, dulces, jaleas, etcétera - frutos secos - productos dietéticos, dietarios o alimentarios	La venta al por mayor de bebidas sin alcohol dietéticos (463220).	2,50%	4,75%	5,00%	
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	La venta al por mayor de: - miel y derivados - productos alimenticios congelados, deshidratados o desecados - subproductos de la industria cervecería	La venta al por mayor de bebidas sin alcohol dietéticos (463220).	2,50%	4,75%	5,00%	
463211	Venta al por mayor de vino	La venta al por mayor de vinos.	El fraccionamiento de vino (110211). El envasado de bebidas realizado por cuenta de terceros (829200).	2,50%	4,75%	5,00%	
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	La venta al por mayor de bebidas espirituosas.	El fraccionamiento de vino (110211). El envasado de bebidas realizado por cuenta de terceros (829200).	2,50%	4,75%	5,00%	
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	La venta al por mayor de cervezas. Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.	El fraccionamiento de vino (110211). El envasado de bebidas realizado por cuenta de terceros (829200).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	La venta al por mayor de: - aguas y sodas - aguas y sodas saborizadas - bebidas refrescantes - bebidas dietéticas - concentrados - extractos - gaseosas - jarabes - jugos	Los tratamientos de purificación de agua (110411). El envasado de bebidas realizado por cuenta de terceros (829200).	2,50%	4,75%	5,00%	
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	La venta al por mayor de: - cigarrillos, cigarros, abanos, etc. - tabaco	Sin descripción.	6,00%	7,50%	9,00%	
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	La venta al por mayor de tejidos y telas.	La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931).	2,50%	4,75%	5,00%	
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	La venta al por mayor de productos de mercería y botonería, puntillas, galones, hombreras, agujas, botones y demás.	La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931).	2,50%	4,75%	5,00%	
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	La venta al por mayor de: - artículos textiles para el hogar - mantelería - ropa de cama	La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931).	2,50%	4,75%	5,00%	
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	La venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.	La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931).	2,50%	4,75%	5,00%	
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	La venta al por mayor de: - cintas adhesivas para uso médico - cordones - hilados - lanas - sogas	La venta al por mayor de fibras textiles (466910). La venta al por mayor de artículos de camping (464950). La venta al por mayor de lonas y telas plásticas (466931).	2,50%	4,75%	5,00%	
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	La venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.	La venta al por mayor de calzado (464130). La venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo (464150).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	La venta al por mayor de medias y prendas de punto.	La venta al por mayor de calzado (464130). La venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo (464150).	2,50%	4,75%	5,00%	
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	La venta al por mayor de: - ropa interior - prendas de vestir - indumentaria deportiva	La venta al por mayor de calzado (464130). La venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo (464150).	2,50%	4,75%	5,00%	
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	La venta al por mayor de calzado de cualquier material. Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.	La venta al por mayor de calzado ortopédico (464330).	2,50%	4,75%	5,00%	
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	La venta al por mayor de cueros curtidos y salados.	La venta al por mayor de cueros y pieles en bruto (461029).	2,50%	4,75%	5,00%	
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	La venta al por mayor de: - artículos de talabartería - artículos regionales de cuero - almacenes de suelas	La venta al por mayor de cueros y pieles en bruto (461029).	2,50%	4,75%	5,00%	
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	La venta al por mayor de artículos de marroquinería.	La venta al por mayor de cueros y pieles en bruto (461029).	2,50%	4,75%	5,00%	
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	La venta al por mayor de: - guardapolvos - ropa de trabajo - uniformes	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	La venta al por mayor de disquetes, videos y CD que vienen asociados a libros. Venta al por mayor de libros y publicaciones con material condicionado.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	La venta al por mayor de disquetes, videos y CD que vienen asociados a revistas y diarios. Venta al por mayor de diarios y revistas con material condicionado.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	La venta al por mayor de embalajes de papel y cartón, excepto envases.	Venta al por mayor de envases de papel y cartón (464222).	2,50%	4,75%	5,00%	
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	La venta al por mayor de embalajes de papel y cartón.	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases (464221).	2,50%	4,75%	5,00%	
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	La venta al por mayor de artículos de librería. La venta al por mayor de artículos de papelería.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	La venta al por mayor de medicamentos y drogas de uso humano. La venta al por mayor de medicamentos y kits de diagnóstico, como por ejemplo el test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etcétera. El fraccionamiento, envasado y empaquetado de	La venta al por mayor de productos ortopédicos (464330). El envasado de medicamentos por cuenta de terceros (829200).	2,50%	4,75%	5,00%	Artículo 19

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		medicamentos por cuenta propia de los comerciantes. Droguerías					
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	La venta al por mayor de: - cosméticos - artículos de tocador - artículos de perfumería - artículos de higiene personal Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	La venta al por mayor de: - bisturíes - botiquines - calzado ortopédico - cementos de uso médico - masajeadores - muletas - nebulizadores - plantillas - prótesis - sillas de ruedas - termómetros de uso médico - tensiómetros - vaporizadores - vehículos para inválidos - otros artículos similares de uso personal o doméstico.	La venta al por mayor de equipos de uso médico hospitalario (465350).	2,50%	4,75%	5,00%	
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	La venta al por mayor de medicamentos y drogas de uso veterinario. El fraccionamiento, envasado y empaquetado de medicamentos de uso veterinario por cuenta propia de los comerciantes.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	La venta al por mayor de: - armazones - binoculares - cristales ópticos - lentes de contacto - líquidos oftalmológicos - telescopios La venta al por mayor de: - cámaras y accesorios para la fotografía - películas fotográficas - equipos para laboratorios fotográficos	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	La venta al por menor de artículos de relojería y joyería como:	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- relojes incluso sus partes y piezas</li> <li>- artículos de joyería, orfebrería y metales preciosos</li> <li>- piedras preciosas</li> <li>- bijouterie</li> </ul>					
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	<p>La venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar a gas, kerosene u otros combustibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aparatos de climatización</li> <li>- heladeras</li> <li>- cocinas</li> <li>- estufas</li> <li>- hornos, hornos microondas</li> <li>- calefones y termostanques</li> <li>- pequeños electrodomésticos</li> <li>- etcétera</li> </ul>	<p>La venta al por mayor de equipos informáticos (465100).</p> <p>La venta al por mayor de equipo de comunicación (465210).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	<p>La venta al por mayor de equipos de audio y video:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estéreos</li> <li>- radios</li> <li>- reproductores y grabadoras de CDs y DVDs</li> <li>- televisores</li> <li>- cámaras filmadoras</li> </ul>	<p>La venta al por mayor de equipos informáticos (465100).</p> <p>La venta al por mayor de equipo de comunicación (465210).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	<p>La venta al por mayor de muebles.</p> <p>La venta al por mayor de muebles de cocina.</p> <p>La venta al por mayor de colchones y somieres.</p>	La venta al por mayor de muebles de oficina (465610).	2,50%	4,75%	5,00%	
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	<p>La venta al por mayor de artículos de iluminación como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- lámparas</li> <li>- plafones</li> </ul>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	<p>La venta al por mayor de artículos de vidrio de bazar y menaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- vajilla</li> <li>- cubiertos</li> <li>- vasos, etc.</li> </ul>	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio (464632).	2,50%	4,75%	5,00%	
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	<p>La venta al por mayor de artículos, excepto de vidrio, de bazar y menaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- vajilla</li> <li>- cubiertos</li> <li>- vasos, etc.</li> </ul>	Venta al por mayor de artículos de vidrio (464631).	2,50%	4,75%	5,00%	
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	<p>La venta al por mayor de cintas de audio y video grabados.</p> <p>La venta al por mayor de discos de vinilo.</p> <p>La venta al por mayor de CD's y DVD's vírgenes.</p>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	<p>La venta al por mayor de materiales y productos de limpieza como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- escobas, escobillones, plumeros, etc.</li> <li>- trapos de piso, trapos rejilla</li> <li>- productos químicos para limpieza</li> </ul> <p>La venta al por mayor de productos de limpieza de uso industrial.</p> <p>El fraccionamiento de productos de limpieza.</p>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464930	Venta al por mayor de juguetes	La venta al por mayor de artículos de cotillón.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	<p>La venta al por mayor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- andadores</li> <li>- cochecitos y sillas de paseo para bebés</li> <li>- repuestos y accesorios para bicicletas y rodados similares.</li> <li>- triciclos</li> </ul>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	<p>La venta al por mayor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aparatos de gimnasia</li> <li>- armas y municiones</li> <li>- artículos de camping</li> <li>- embarcaciones deportivas</li> <li>- equipo de buceo</li> <li>- equipos de pesca</li> <li>- piletas de natación, de lona, plástico, etcétera.</li> </ul>	<p>La venta al por mayor de indumentaria deportiva (464121, 464122, 464129).</p> <p>La venta al por mayor de calzado deportivo (464130).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	La venta al por mayor de plantas naturales y artificiales, realizadas por viveros mayoristas y mercado de flores.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	<p>La venta al por mayor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- artículos de platería, excepto los incluidos en talabartería</li> <li>- artículos importados diversos - todo por "x" pesos -</li> <li>- cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección</li> <li>- instrumentos musicales</li> <li>- parrillas y hogares</li> <li>- ropa vieja y/o usada y otros artículos textiles viejos y/o usados</li> <li>- sahumerios y artículos de santería</li> </ul>	<p>La venta al por mayor de artículos de talabartería (464142).</p> <p>La venta al por mayor de obras de arte o de colección (469090).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	<p>La venta al por mayor de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos.</p> <p>Los servicios de instalación y reparación de los equipos y máquinas incluidos en este código, asociados a la venta.</p>	<p>La venta al por mayor de resmas de papel continuo realizada por librerías y demás locales de venta de artículos de oficina (464223).</p> <p>La venta al por mayor de componentes electrónicos para equipos informáticos (465220).</p> <p>La reparación y mantenimiento de equipos informáticos (951100).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	La venta al por mayor de: - teléfonos - celulares - fax, etc	El servicio técnico y reparación de aparatos de telefonía y comunicación de uso personal -cuando no está integrada a la venta- (951200).	2,50%	4,75%	5,00%	
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	La venta al por mayor de: - válvulas e tubos electrónicos - semiconductores - microchips y circuitos integrados - circuitos impresos	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	La venta al por mayor de: - cortadoras de césped autopropulsadas - cosechadoras - enfardadoras - maquinarias para pulverizaciones y fertilizaciones - motosierras - remolques de carga y descarga automática - repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código - tractores  Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización.	La reparación de maquinaria agropecuaria realizada por cuenta de terceros (331220).	2,50%	4,75%	5,00%	Artículo 17
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	La venta al por mayor de: - envasadoras, enfriadoras y otras máquinas y equipos para la industria de bebidas - fabricadoras de pastas, bateas y enfriadoras - máquinas para moler, picar y cocer alimentos - repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código  Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización.  Los insumos y equipos de purificación y tratamiento del agua.	La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco realizada por cuenta de terceros (331290).	2,50%	4,75%	5,00%	
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	La venta al por mayor de: - equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confecciónista - máquinas de coser, de cortar tejidos y de tejer - máquinas de extender telas, robots de corte  Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización.	La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería realizada por cuenta de terceros (331290).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	<p>La venta al por mayor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- copiadoras de planos</li> <li>- máquinas de guillotinar, troquelar, encuadrinar, etcétera</li> <li>- máquinas fotocopiadoras, excepto de uso personal</li> <li>- máquinas para imprimir</li> <li>- repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código</li> </ul> <p>Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización.</p>	<p>La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas realizada por cuenta de terceros (331290).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	<p>La venta al por mayor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- equipos de diagnóstico y tratamiento hospitalarios</li> <li>- camillas, cajas de cirugía, jeringas, etc.</li> <li>- implementos de material descartable</li> <li>- repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código</li> </ul> <p>Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización.</p>	<p>La reparación de máquinas y equipos de uso médico (331301).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	<p>La venta al por mayor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- extrusoras y moldeadoras</li> <li>- laminadoras de plásticos</li> <li>- repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código</li> <li>- sopladoras de envases.</li> </ul> <p>Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización.</p>	<p>La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (331290).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	<p>La venta al por mayor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ascensores</li> <li>- excavadoras</li> <li>- motoniveladoras</li> <li>- palas mecánicas</li> <li>- perforadoras-percutoras</li> <li>- repuestos para las maquinarias y equipos incluidos en este código</li> </ul> <p>Los servicios de reparación de las maquinarias y equipos incluidos en este código, cuando estén asociados a la comercialización.</p> <p>La venta al por mayor de dispensers y bebederos.</p>	<p>La reparación de máquinas, equipos e implementos de uso especial (331290).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	Artículo 17
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	La venta al por mayor de máquinas-herramientas de cualquier tipo y para cualquier material.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	La venta al por mayor de: - vagones - locomotoras - aviones, avionetas - barcos, etc	La venta de vehículos automotores (desde código 451111 a 451292).	2,50%	4,75%	5,00%	
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.	La venta al por mayor de equipos informáticos (465100).	2,50%	4,75%	5,00%	
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	La venta al por mayor de: - entrepisos - estanterías metálicas - exhibidores - góndolas - ménsulas - mostradores - racks - rieles - vitrinas	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	La venta al por mayor de: - sistemas de alarmas y sirena contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad - equipos de circuito cerrado	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	La venta al por mayor de: - máquinas de escribir mecánicas - máquinas de calcular electrónicas o mecánicas, incluso las de bolsillo - cajas registradoras y de contabilidad electrónicas o mecánicas - equipos para destruir documentos - fotocopiadoras - copiadoras	La venta al por mayor de equipos informáticos (465100).	2,50%	4,75%	5,00%	
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	La venta al por mayor de: - balanzas, básculas de precisión - brújulas - radares - tacómetros - termómetros excepto de uso médico - velocímetros - etcétera	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	La venta al por mayor de: - motores eléctricos - compresores - grupos electrógenos	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- elevadores de líquidos - etcétera					
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	La venta al por mayor de combustibles utilizados para reventa alcanzados por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, por cuenta propia, para automotores y motocicletas.	La venta al por mayor de combustibles por cuenta de terceros (461040). La venta al por mayor de combustibles excepto para uso automotor y motocicletas (466122, 466123).		2,00%		Artículo 18
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	La venta al por mayor de combustibles alcanzados por la Ley N° 23.966, por cuenta propia, sea que se entrega en forma directa en los locales de los clientes o a través de estaciones de servicios u otros locales de despacho. Los clientes son quienes utilizan el combustible para motocicletas y automotores en el ejercicio de su actividad económica.	La venta al por mayor de combustibles por cuenta de terceros (461040). La venta al por mayor de combustibles excepto para uso automotor y motocicletas (466122, 466123).	2,00%	3,25%		Artículo 18
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	La venta al por mayor de combustibles excepto los alcanzados por la Ley N° 23.966 por cuenta propia.	La venta al por mayor de combustibles por cuenta de terceros (461040). La venta al por mayor de lubricantes y combustibles no alcanzados por la Ley 23.966 y para usos diferentes al automotor y motocicletas (466129).	2,50%	4,75%	5,00%	
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	La venta al por mayor de: - gases licuados de petróleo – GLP – - propano - butano	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	Artículo 16
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	La venta al por mayor de combustible comprendido en la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, utilizado para la reventa excepto para automotores y motocicletas.	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores (466111).		2,00%		Artículo 18
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	La venta al por mayor de combustible comprendido en la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, utilizado por productores agropecuarios, industriales manufactureros y otras actividades económicas como materia prima o insumo excepto para automotores y motocicletas.	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores (466112).	2,00%	3,25%		Artículo 18
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	La venta al por mayor de: - aceite crudo - aceite de calefacción - carbón - coque - kerosene - petróleo crudo	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	La venta al por mayor de: - metales en formas primarias - metales semiacabados	La venta al por mayor de desperdicios y desechos metálicos (466940).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- minerales metalíferos - oro y otros metales preciosos					
466310	Venta al por mayor de aberturas	La venta al por mayor de: - cortinas de enrollar - frentes de placards - ventanas - puertas - puertas corredizas	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	La venta al por mayor de maderas en bruto perfilada o aserrada. La venta al por mayor de: - durmientes - placas - varillas - parqué - machimbre - planchas - tablas - vigas, etc.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	La venta al por mayor de: - abrasivos - bulones - cables coaxiles y sus accesorios - candados - cerraduras - cerrojos - clavos - destornilladores - electrodos para soldaduras - escalera - flejes - grampas - grifería de uso doméstico - herramientas manuales - tuercas	La venta al por mayor de artículos de iluminación (464620).	2,50%	4,75%	5,00%	
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	La venta al por mayor de pintura y barniz. La venta al por mayor de empapelado de papel y revestimiento de pisos.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	La venta al por mayor de vidrios planos y de seguridad. La venta al por mayor de espejos. La colocación de los vidrios o espejos cuando lo realiza el mismo vendedor.	La colocación de vidrios cuando es realizado por terceros (433030).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	<p>La venta al por mayor de equipo sanitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- baños</li> <li>- lavabos</li> <li>- sanitaria</li> <li>- tocadores y otra porcelana</li> </ul> <p>La venta al por mayor de equipo instalación sanitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- accesorios</li> <li>- cañerías</li> <li>- conexiones</li> <li>- piezas T</li> <li>- tubos</li> </ul>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	<p>La venta al por mayor de papel para pared.</p> <p>La venta al por mayor de revestimientos para pisos.</p>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	<p>La venta al por mayor de materiales de construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ladrillos</li> <li>- tejas, etc.</li> </ul>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	<p>La venta al por mayor de materiales de construcción n.c.p.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arena</li> <li>- cementos</li> <li>- canto rodado</li> </ul>	No incluye artículos y materiales de demolición.	2,50%	4,75%	5,00%	
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	<p>La venta al por mayor de fibras textiles.</p> <p>La venta al por mayor de residuos textiles.</p>	<p>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200).</p> <p>Recuperación de desperdicios y desechos textiles (382020).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	<p>La venta al por mayor de papel a granel.</p> <p>La venta al por mayor de residuos de papel y cartón.</p>	<p>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200).</p> <p>Recuperación de desperdicios y desechos de papel y cartón (382020).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	La venta al por mayor de materiales plásticos y de caucho en formas primarias.	<p>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200).</p> <p>Recuperación de desperdicios y desechos de vidrio, plástico, caucho y goma (382020).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	La venta al por mayor de fertilizantes y de productos agroquímicos.	<p>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200).</p> <p>Recuperación de desperdicios y desechos de vidrio, plástico, caucho y goma (382020).</p>		2,50%	3,00%	
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	<p>La venta al por mayor de residuos de vidrio, plástico, caucho, goma y productos químicos.</p> <p>La venta al por mayor de productos químicos industriales:</p>	<p>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200).</p> <p>Recuperación de desperdicios y desechos de vidrio, plástico, caucho y goma (382020).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- aceites esenciales</li> <li>- ácidos y sulfuros</li> <li>- anilina</li> <li>- aromas y sustancias</li> <li>- gases industriales</li> <li>- materia colorante</li> <li>- metanol</li> <li>- parafina</li> <li>- pegamento químico</li> <li>- resina sintética</li> <li>- sal industrial</li> <li>- tinta de impresión</li> </ul> <p>La venta al por de baterías y acumuladores usados.</p>					
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	<p>La venta al por mayor de desperdicios y desechos metálicos.</p> <p>Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.</p> <p>El desguace de automóviles para revender sus partes y piezas utilizables.</p>	<p>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200).</p> <p>Recuperación de desperdicios y desechos metálicos (382010).</p> <p>Desguace de automóviles, equipo informático, aparatos de televisión y otros tipos de equipo para la recuperación de materiales (382010).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	La venta al por mayor de piedras preciosas.	<p>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos (381100, 381200).</p> <p>Recuperación de desperdicios y desechos n.c.p. (382020).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	La venta al por mayor de insumos agropecuarios en general.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	<p>La venta al por mayor de obras de arte o colección.</p> <p>La venta al por mayor de envases.</p> <p>Venta al por mayor de elementos de higiene y seguridad industrial.</p>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	Artículo 34
471110	Venta al por menor en hipermercados	<p>Constituyen unidades de venta donde a los productos tradicionales de supermercados – alimentos, bebidas y bazar y limpieza -, se adicionan espacios de venta específicos como ser: electrodomésticos, indumentaria, artículos de pesca, accesorios para automóviles, libros, videos y cd de música, productos informáticos, etcétera.</p> <p>La superficie de la zona de venta que abarca cada hipermercado, en general, presentan un tamaño superior a los 2.500 metros cuadrados (excluyendo por ejemplo playas de estacionamiento, depósitos, áreas de servicios conexos: sanitarios, áreas de administración, juegos infantiles y cafeterías o similares).</p>	<p>Sin descripción.</p>	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
471120	Venta al por menor en supermercados	Constituyen unidades de venta que abarcan en un solo local, la venta de alimentos, bebidas, productos de limpieza y bazar y productos conexos. Se diferencias de un almacén en la falta de una atención personalizada a excepción de algunos rubros como ser carnicería, fiambrería y panadería; y por ocupar una superficie de la zona de venta que varía entre los 350 y los 2.500 metros cuadrados.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
471130	Venta al por menor en minimercados	Constituyen unidades de venta que abarcan en un solo local, la venta de alimentos, bebidas, productos de limpieza y bazar y productos conexos. Se diferencias de un almacén en la falta de una atención personalizada a excepción de algunos rubros como ser carnicería, fiambrería y panadería; y por ocupar una superficie de la zona de venta inferior a los 350 metros cuadrados. Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	Kioscos y maxikioscos.	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. (471192).	2,50%	4,75%	5,00%	
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en Kioscos y maxikioscos.	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos (471191).	6,00%	7,50%	9,00%	
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	La venta al por menor en tiendas y ramos generales. Free-shop.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
472111	Venta al por menor de productos lácteos	La venta al por menor de: - quesos - productos lácteos	La venta al por menor de quesos y productos lácteos en almacenes (472120).	2,50%	4,75%	5,00%	
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	La venta al por menor de fiambres	La venta al por menor de fiambres en almacenes (472120).	2,50%	4,75%	5,00%	
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	La venta al por menor en almacenes. La venta al por menor de productos en dietéticas.	La venta al por menor de alimentos y bebidas para su consumo en el lugar de su venta (desde código 561011 a 561019).	2,50%	4,75%	5,00%	
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	La venta al por menor carnes rojas frescas. La venta al por menor de chacinados frescos.	La venta al por menor de carne de aves (472140).	2,50%	4,75%	5,00%	
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	La venta al por menor de carne de aves en pollerías. La venta el por huevos y productos de granja.	La venta al por menor de carnes rojas (472130).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	La venta al por menor de pescados y productos de la pesca frescos, refrigerados o congelados.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	La venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	El despacho de pan sin elaboración en el local.	Las actividades de panaderías -fabricación venta de pan- (107121, 107129). Las actividades de panificadoras industriales (107121, 107129). Las actividades de casas de té (561019).	2,50%	4,75%	5,00%	-
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	Sin descripción.	Elaboración de productos de confitería (107309). Las actividades de casas de té (561019).	2,50%	4,75%	5,00%	
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	La venta al por menor de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.	Venta al por menor de productos lácteos (472111). Venta al por menor de fiambres y embutidos (472112). Venta al por menor de productos de almacén y dietética (472120). Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos (472130). Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza (472140). Venta al por menor de pescados y productos de la pesca (472150). Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas (472160). Venta al por menor de pan y productos de panadería (472171).	2,50%	4,75%	5,00%	
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	La venta al por menor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas sin consumo en el local de la venta.	La venta de bebidas en kioscos y polirrubros (471191, 471192). La venta de bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos (561014).	2,50%	4,75%	5,00%	
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	La venta al por menor de tabaco y productos de tabaco.	La venta de cigarrillos en kioscos (471192).	6,00%	7,50%	9,00%	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	La venta al por menor de: - gas para automotores - GNC - - productos lubricantes - lubriccentros - - productos refrigerantes para automotores Las actividades de estaciones de servicio. La venta al por menor de combustibles para embarcaciones de pequeño porte.	La venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (461040). La venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores (466111, 466112, 466119). La venta al por mayor de combustibles - excepto para automotores -, gas en garrafas, leña y carbón (desde código 466121 a 466129). La venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (477469).	2,50%	4,75%	5,00%	Artículo 18
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos	La venta de combustibles comprendidos en el régimen de la Ley N° 23.966 y sus respectivas modificatorias,	La venta en comisión al público consumidor final, de lubricantes, aceites y aditivos automotores (473009).		3,50%		Artículo 18

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
	en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	realizada por refinerías y con destino al público consumidor.	La venta al público consumidor final, de lubricantes, aceites, y aditivos automotores (473001). La venta al público consumidor final, de combustibles alcanzados por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, realizadas en estaciones de servicio concesionadas (473003).				
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	La venta al público consumidor final, de combustibles alcanzados por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, realizadas en estaciones de servicio y otros locales de despacho, excepto los que pertenecen a las refinerías. La venta al público consumidor final, de combustibles alcanzados por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, realizadas en estaciones de servicio concesionadas.	La venta al público consumidor final, de lubricantes, aceites, y aditivos automotores (473001). La venta de combustibles comprendidos en el régimen de la Ley N° 23.966 y sus respectivas modificatorias, realizada por refinerías y con destino al público consumidor (473002). La venta en comisión al público consumidor final, de lubricantes, aceites y aditivos automotores (473009).	2,00%	3,25%		Artículo 18
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	La venta en comisión al por menor de: - gas para automotores - GNC - - productos lubricantes - lubriccentros - - productos refrigerantes para automotores Las actividades de estaciones de servicio. La venta al por menor de combustibles para embarcaciones de pequeño porte.	La venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (461040). La venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores (466111, 466112, 466119). La venta al por mayor de combustibles -excepto para automotores-, gas en garrafas, leña y carbón (466129). La venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (477469).		5,50%	6,50%	
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	La venta al por menor de computadoras y periféricos como: - computadoras - impresoras - monitores - mouses La venta al por menor de accesorios informáticos como: - cartuchos de impresoras La venta al por menor de programas informáticos. La venta al por menor de consolas de videojuegos y sus juegos. La recarga de cartuchos asociados al comercio.	El servicio técnico y reparación de aparatos equipos, periféricos y accesorios informáticos -cuando no está integrada a la venta- (951100).	2,50%	4,75%	5,00%	
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	La venta al por menor de: - teléfonos - celulares - fax	El servicio técnico y reparación de aparatos de telefonía y comunicación de uso personal -cuando no está integrada a la venta- (951200).	2,50%	4,75%	5,00%	
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	La venta al por menor en mercerías y sederías. La venta al por menor en comercio de lanas y otros hilados, etcétera.	La venta al por menor de prendas de vestir (desde código 477110 a 477190).	2,50%	4,75%	5,00%	
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	La venta al por menor de: - colchas	La venta al por menor de tapices, alfombras, etcétera (475190).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- cortinas confeccionadas</li> <li>- cubrecamas</li> <li>- mantelería</li> <li>- sábanas</li> <li>- toallas</li> <li>- visillos</li> </ul>					
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	La venta al por menor de tapices, alfombras, etcétera.	La venta al por menor de mantelería, colchas, cortinas, etcétera (475120).	2,50%	4,75%	5,00%	
475210	Venta al por menor de aberturas	<p>La venta al por menor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cortinas de enrollar</li> <li>- frentes de placards</li> <li>- ventanas</li> <li>- puertas</li> <li>- puertas corredizas</li> </ul>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	<p>La venta al por menor de maderas en bruto perfilada o aserrada.</p> <p>La venta al por menor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- durmientes</li> <li>- planchas</li> <li>- tablas</li> <li>- vigas, etc.</li> </ul>	La venta al por menor de muebles nuevos (475410) o usados (477810).	2,50%	4,75%	5,00%	
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	<p>La venta al por menor de artículos de ferretería como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- herrajes</li> <li>- herramientas manuales, eléctricas o no</li> <li>- abrasivos</li> <li>- bulones</li> <li>- cables coaxiles y sus accesorios</li> <li>- candados</li> <li>- cerraduras</li> <li>- cerrojos</li> <li>- clavos</li> <li>- destornilladores</li> <li>- electrodos para soldaduras</li> <li>- escalera</li> <li>- flejes</li> <li>- grampas</li> <li>- grifería de uso doméstico</li> <li>- herramientas manuales</li> <li>- tuercas</li> <li>- etc</li> </ul> <p>La venta al por menor de materiales eléctricos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cables</li> </ul>	La venta al por menor de artículos de iluminación (475430).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- interruptores - llaves eléctricas					
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	La venta al por menor de pinturas, barnices y lacas. La venta al por menor de productos conexos: - brochas, pinceles - masas, etc.	La venta al por menor de papeles para pared (475270).	2,50%	4,75%	5,00%	
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	La venta al por menor de equipo instalación sanitaria: - accesorios - cañerías - conexiones - piezas T - tubos La venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas como: - caños - conexiones - grifos, etc.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	La venta al por menor de vidrios planos y de seguridad. La venta de espejos. La colocación de los vidrios o espejos cuando lo realiza el mismo vendedor.	La venta al por menor de vidrios y espejos para vehículos automotores (453291, 453292). La venta al por menor de marcos para cuadros (475490). La colocación de vidrios cuando es realizado por terceros (433030).	2,50%	4,75%	5,00%	
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	La venta al por menor de papel para pared. La venta al por menor de revestimientos para pisos.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	La venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.: - arena - cementos - canto rodado - ladrillos - tejas, etc.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	La venta al por menor de electrodomésticos y artefactos para el hogar a gas, kerosene u otros combustibles: - aparatos de climatización - heladeras - cocinas - estufas - hornos, hornos microondas - calefones y termotanques - pequeños electrodomésticos	La venta al por menor de equipos informáticos (474010). La venta al por menor de teléfonos y celulares (474020).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- etcétera</li> <li>La venta al por menor de equipos de audio y video:</li> <li>- estéreos</li> <li>- radios</li> <li>- reproductores y grabadoras de CDs y DVDs</li> <li>- televisores</li> <li>- cámaras filmadoras</li> </ul> <p>Insumos y equipos para el tratamiento y purificación del agua, dispensers, bebederos.</p>					
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	La venta al por menor de muebles para el hogar nuevos para cualquier uso.	La venta al por menor de muebles usados (477810).	2,50%	4,75%	5,00%	
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	La venta al por menor de colchones y somieres.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	La venta al por menor de artículos de iluminación como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- lámparas</li> <li>- plafones</li> </ul>	La venta al por menor de materiales eléctricos (475230).	2,50%	4,75%	5,00%	
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	La venta al por menor de artículos de bazar y menaje: <ul style="list-style-type: none"> <li>- vajilla</li> <li>- cubiertos</li> <li>- vasos, etc.</li> </ul>	El alquiler cubiertos y vajilla (772099).	2,50%	4,75%	5,00%	
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	La venta al por menor de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- cajas fuertes, cajas de caudales.</li> <li>- instrumentos musicales y partituras</li> </ul> <p>Incluye la venta al por menor de perchas, marcos, cuadros, etc.</p>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
476111	Venta al por menor de libros	Sin descripción.	La venta al por menor de libros usados (477820).	2,50%	4,75%	5,00%	
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	Sin descripción.	La venta al por menor de libros usados (477820). La venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado (476122).	2,50%	4,75%	5,00%	
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	La venta al por menor de diarios y revistas en puestos de diarios.	La venta al por menor de libros (476111).	2,50%	4,75%	5,00%	
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	Sin descripción.	La venta al por menor de libros con material condicionado (476112).	2,50%	4,75%	5,00%	
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	La venta al por menor de artículos de librería. La venta al por menor de artículos de papelería. La venta al por menor de embalajes de papel y cartón.	La venta al por menor de libros (476111). La venta al por menor de libros usados (477820).	2,50%	4,75%	5,00%	
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	La venta al por menor de cintas de audio y video grabados. La venta al por menor de CD's y DVD's vírgenes.	La venta al por menor de instrumentos musicales (475490).	2,50%	4,75%	5,00%	
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	La venta al por menor, reparación y armado de bicicletas. La venta al por menor de embarcaciones y motores	La venta al por menor de armas y artículos para la caza y pesca (476320). La venta al por menor de indumentaria deportiva	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		deportivos. La venta al por menor de aparatos de gimnasia y de camping.	(477140) La venta al por menor de calzado deportivo (477230).				
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	La venta al por menor de: - armas y municiones - artículos de camping - artículos para la caza y la pesca - cuchillería	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	La venta al por menor de juguetes, juegos de mesa, etc.	La venta al por menor de consolas de video-juegos y sus juegos (474010).	2,50%	4,75%	5,00%	
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	La venta al por menor de: - camisetas y medias, excepto las ortopédicas - camisones y saltos de cama - corsetería - lencería - pijamas - salidas de baño y trajes de baño	La venta al por menor de medias ortopédicas (477330).	2,50%	4,75%	5,00%	
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	La venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	La venta al por menor de prendas de vestir para bebés y niños.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	La venta al por menor de indumentaria deportiva.	La venta al por menor de calzado deportivo (477230). La venta al por menor de artículos deportivos (476310). La venta al por menor de prendas de vestir usada (477890).	2,50%	4,75%	5,00%	
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	La venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.	La venta al por menor de prendas de vestir usada (477890).	2,50%	4,75%	5,00%	
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	La venta al por menor de prendas de vestir excepto las de cuero para hombres y mujeres.	La venta al por menor de prendas de vestir usada (477890).	2,50%	4,75%	5,00%	
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	La venta al por menor de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares.	La venta al por menor de artículos de marroquinería (477290).	2,50%	4,75%	5,00%	
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	La venta al por menor de calzado de cualquier material.	La venta al por menor de calzado deportivo (477230). La venta al por menor de calzado ortopédico (477330). La venta al por menor de medias ortopédicas (477330). La venta al por mayor de suelas y afines (464142).	2,50%	4,75%	5,00%	
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	La venta al por menor de calzado deportivo de cualquier material.	La venta al por menor de indumentaria deportiva (477140). La venta al por menor de artículos deportivos (476310).	2,50%	4,75%	5,00%	
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	La venta al por menor de artículos de viaje: - valijas - bolsos - mochilas	La venta al por menor de prendas de vestir de cuero (477150).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		La venta al por menor de paraguas. La venta al por menor de otros artículos de cuero y de otros materiales de uso personal.					
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	La venta al por menor de medicamentos producidos en el propio establecimiento con fórmulas magistrales. La venta al por menor de productos homeopáticos. La venta al por menor de medicamentos veterinarios.	Venta al por menor de medicamentos de uso humano (477312).	2,50%	4,75%	5,00%	
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	La venta al por menor de medicamentos y drogas de uso humano. La venta al por menor de medicamentos y kits de diagnóstico, como por ejemplo el test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etcétera.	La venta al por menor de medicamentos veterinarios (477311).	2,50%	4,75%	5,00%	Artículo 19
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	La venta al por menor de pañales y artículos higiénicos descartables	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	La venta al por menor de: - audífonos - calzado ortopédico - masajeadores - medias ortopédicas - muletas - sillas de ruedas - nebulizadores - plantillas - prótesis - termómetros medicinales - tensiómetros - vaporizadores - otros artículos similares de uso personal o doméstico	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	La venta al por menor de artículos de óptica como: - armazones - cristales ópticos - lentes recetados - lentes de sol - lentes de contacto - líquidos oftalmológicos La venta al por menor de artículos de fotografía: - cámaras de fotos - películas fotográficas - accesorios para la fotografía	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	La venta al por menor de artículos de relojería y joyería como: - relojes incluso sus partes y piezas	Las reparación de relojes y joyas (952920).	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- artículos de joyerías, orfebrería y metales preciosos - piedras preciosas					
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	La venta al por menor de bijouterie y fantasía.	La venta al por menor de relojes (477420). La venta al por menor de joyas (477420).	2,50%	4,75%	5,00%	
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	La venta al por menor de flores y plantas naturales. La venta al por menor de floreros y macetas. La venta al por menor de semillas y abonos.	La venta al por menor de flores y plantas artificiales (477490). La venta al por mayor de semillas para labranza (462120).	2,50%	4,75%	5,00%	-
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	La venta al por menor de materiales y productos de limpieza como: - escobas, escobillones, plumeros, etc - trapos de piso, trapos rejilla - productos químicos para limpieza	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	Venta al por menor de combustibles líquidos y gaseosos comprendidos en la Ley 23.966 y sus modificatorias, excepto la realizada por refinerías, que no se usan para automotores y motocicletas.	Venta al por menor de combustibles para automotores y motocicletas realizadas en estaciones de servicio y otros locales de despacho (desde código 473001 a 473009).	2,00%	3,25%		Artículo 18
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	La venta de combustibles comprendidos en el régimen de la Ley N° 23.966 y sus respectivas modificatorias, realizada por refinerías, que no se usan para automotores y motocicletas.	Venta al por menor de combustibles para automotores y motocicletas realizadas en estaciones de servicio y otros locales de despacho (desde código 473001 a 473009).		3,50%		Artículo 18
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	La venta al por menor de gas en garrafas (GLP). La venta al por menor de carbón y leña.	Las actividades de las estaciones de servicios (desde código 473001 a 473009).	2,50%	4,75%	5,00%	Artículo 16
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	La venta al por menor de alimentos balanceados para animales La venta al por menor de mascotas - gatos - pájaros - peces - perros - roedores, etc. La venta al por menor de accesorios para mascotas: - comederos - correas y bozales - cuchas - jaulas - mordazas - pesceras	La venta al por menor de medicamentos veterinarios (477311).	2,50%	4,75%	5,00%	
477480	Venta al por menor de obras de arte	La venta al por menor de obras de arte nuevos. Las galerías de arte.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	<p>La venta al por menor realizada en casas de regalos y de artesanía.</p> <p>La venta al por menor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- artículos religiosos -santerías-</li> <li>- artículos eróticos, sex shop</li> <li>- artículos funerarios</li> <li>- flores y plantas artificiales</li> <li>- matafuegos y su recargas</li> <li>- pirotecnia</li> <li>- pelucas</li> <li>- regalos empresariales</li> </ul> <p>La venta al por menor de tarjetas telefónicas.</p> <p>La venta al por menor de envases para el embotellamiento del agua.</p>	<p>La venta al por menor de artículos de talabarterías y regionales (477210).</p> <p>La venta al por menor de artículos de librería y papelería (476130).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
477810	Venta al por menor de muebles usados	La venta al por menor de muebles usados.	La venta al por menor de muebles nuevos (475410).	2,50%	4,75%	5,00%	
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	La venta al por menor de libros y revistas usadas.	<p>La venta al por menor de libros nuevos (476111).</p> <p>La venta al por menor de diarios y revistas nuevos (476121).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
477830	Venta al por menor de antigüedades	La venta al por menor de antigüedades en remates.	La venta al por menor de obras de arte nuevos (477480).	2,50%	4,75%	5,00%	
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	<p>La venta al por menor de monedas de colección (numismática).</p> <p>La venta al por menor de estampillas de colección (filatelia).</p>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	<p>La venta al por menor de artículos usados n.c.p. como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- calzado</li> <li>- prendas de vestir</li> <li>- electrodomésticos, etc.</li> </ul>	<p>La venta de vehículos automotores usados, excepto motocicletas (desde código 451211 a 451292).</p> <p>La venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios (454011, 454012).</p>	2,50%	4,75%	5,00%	
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	<p>La venta al por menor en puestos móviles y mercados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alimentos</li> <li>- bebidas</li> <li>- tabaco</li> </ul>	La venta ambulante de comida (561040).	2,50%	4,75%	5,00%	Artículo 19
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	<p>La venta al por menor en puestos móviles y mercados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- productos textiles</li> <li>- prendas de vestir y calzado</li> <li>- libros</li> <li>- juegos y juguetes</li> <li>- discos de música</li> <li>- etc.</li> </ul>	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
479101	Venta al por menor por internet	La venta al por menor de todo tipo de productos por internet. Subastas al por menor por internet.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	La venta al por menor de todo tipo de productos por correo. La venta directa por televisión, radio y teléfono.	Sin descripción.	2,50%	4,75%	5,00%	
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	La venta al por menor realizada mediante: - máquinas expendedoras - vendedores a domicilio - vendedores ambulantes Casas de subastas al por menor.	La venta ambulante de comida (561040).	2,50%	4,75%	5,00%	
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	El servicio de subterráneo y de premetro de la ciudad de Buenos Aires. El servicio de transporte ferroviario por líneas de superficie que realizan trayectos entre Capital Federal y zonas del área metropolitana como Mercedes, Zárate, La Plata, etcétera. El servicio de transporte de trenes en forma guiada con fines turísticos. El transporte de equipaje que acompaña a pasajeros.	La reparación de relevancia del material rodante ferroviario (302000). El servicio de transporte de pasajeros por trolebuses (492110). Los servicios de terminales ferroviarias (524130).	1,50%	2,00%		
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	El transporte de equipaje que acompaña a pasajeros. Los servicios de coche cama o coche restaurante integrados en los servicios de las compañía de ferrocarril. El servicio de transporte de trenes en forma guiada con fines turísticos.	La reparación de relevancia del material rodante ferroviario (302000). El transporte de pasajeros por subterráneo y premetro (491110). El servicio de transporte ferroviario por líneas de superficie que realizan trayectos entre Capital Federal y zonas del Gran Buenos Aires como por ejemplo: Retiro-Pilar, Retiro-León Suárez (491110). Los servicios de terminales ferroviarias (524130).	1,50%	2,00%		
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	El transporte ferroviario de petróleo y gas.	La reparación de relevancia del material rodante ferroviario (302000). Servicio de transporte por oleoductos (493110). Servicio de transporte por poliductos y fueloductos (493120). Servicio de transporte por gasoductos (493200).	1,50%	2,00%		
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	El transporte de cargas a granel o envasadas, por ejemplo: - cereales - correspondencia y encomiendas - derivados del petróleo y otros líquidos - productos congelados o refrigerados	La reparación de relevancia del material rodante ferroviario (302000). El transporte ferroviario de equipaje que acompaña a pasajeros (491110, 491120). Las actividades relacionadas con la carga, la manipulación y el almacenamiento de la carga, las estaciones terminales de pasajeros y demás actividades auxiliares (desde código 521010 a 524390).	1,50%	2,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			Los servicios de terminales ferroviarias (524130). Las actividades conexas, tales como las de cambio de vías y de agujas (524190). Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas (491201).				
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	Los servicios y actividades de transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos y suburbanos mediante - líneas de autobús - aerosillas - autobuses y trolebuses - funiculares - teleféricos y similares excepto los utilizados en actividades recreativas.	Los servicios de transporte para las empresas (492140). Las actividades de enlace con aeropuertos y estaciones de ferrocarril (492140). Los servicios de automóviles para excursiones, con conductor (492140).	1,50%	2,00%		
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	El servicio de transporte por: - taxis particulares - empresas de taxis y radios-taxis - remises El alquiler de autos con conductor. El servicio de radio taxis brindado a las empresas de transporte de taxis.	El alquiler de autos sin conductor (771110).	1,50%	2,00%		
492130	Servicio de transporte escolar	Las actividades de transporte realizadas por autobuses escolares. Los servicios de transporte que sirven a clubes o colonias de vacaciones.	Sin descripción.	1,50%	2,00%		
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	El alquiler de autobuses con conductor. Los servicios: - de automóviles para excursiones, con conductor - de enlace entre aeropuertos y estaciones de ferrocarril - de transporte para las empresas u otras entidades - para el ámbito portuario o aeroportuario - para hipódromos y espectáculos deportivos y culturales - urbanos especiales como charters	El transporte por ambulancia (864000). El transporte por taxis, radios taxis y remises (492120).	1,50%	2,00%		
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	Las actividades de transporte interurbano de pasajeros. Los servicios internacionales que unen ciudades limítrofes, por ejemplo: Posadas - Encarnación. Incluye los llamados servicios de larga distancia.	Los servicios que unen ciudades limítrofes que son considerados transporte urbano como por ejemplo: Bariloche (Neuquén) y Cushamen (Río Negro) (492110). Los servicios que unen la Ciudad de Buenos Aires con localidades como Campana, La Plata, Lobos, Luján y Mercedes, entre otras, que son consideradas como transporte urbano regular (492110).	1,50%	2,00%		
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	Se entiende como transporte interurbano de oferta libre a los servicios de transporte entre diferentes ciudades	El transporte por ambulancia (864000).	1,50%	2,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		sobre los cuales existen restricciones parciales o no están sujetos a ellas respecto a la fijación de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.					
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	Las actividades de transporte automotor internacional de pasajeros.	Los servicios internacionales que unen ciudades limítrofes, por ejemplo: Posadas – Encarnación (492150).	1,50%	2,00%		
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	El transporte automotor de pasajeros para el turismo es aquel que se realiza a los fines de satisfacer la demanda de los servicios de transporte incluidos en una programación turística o destinados a posibilitar viajes por algún acontecimiento vinculado con la ciencia, el arte, la técnica, el deporte y toda otra expresión cultural o espiritual del hombre. Responden a una programación turística predeterminada y por ende son actividades complementarias a otra principal - el turismo -. Tiene estrictas prohibiciones de realizar tráficos que compitan en su forma con los servicios públicos.	Sin descripción.	1,50%	2,00%		
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	La operación de teleféricos, funiculares, telesillas, elevadores si no son parte de sistema de tránsito urbano o suburbano. El transporte de pasajeros en vehículos de tracción humana o animal.	El transporte por ambulancia (864000).	1,50%	2,00%		
492210	Servicios de mudanza	El servicio de guardamuebles en locales de los transportistas. El servicio de mudanza prestado por el transporte automotor urbano, interurbano e internacional, de bienes particulares. El servicio de taxi-flet.	Los servicios de entrega a domicilio de muebles y otros artículos de uso doméstico como resultado de una transacción de compra y/o venta realizado por entidades independientes a la de los compradores y/o vendedores (492280). Los servicios de guardamuebles en depósitos o almacenes que funcionan en forma independiente de los transportistas de mudanzas (522091, 522092, 522099). El transporte de caudales (801010).	1,50%	2,00%		
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	El transporte automotor de mercadería a granel de cereales y granos.	La recolección de residuos (381100, 381200). El transporte de líquidos peligrosos (492250). El transporte automotor de mercaderías a granel en camiones frigoríficos (492299). El transporte de caudales (801010).	1,50%	2,00%		
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	El transporte automotor de mercadería a granel como: - arena - canto rodado El transporte automotor de líquidos o semilíquidos a	La recolección de residuos (381100, 381200). El transporte de líquidos peligrosos (492250). El transporte automotor de mercaderías a granel en	1,50%	2,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		granel como: - hormigón - productos químicos	camiones frigoríficos (492299). El transporte de caudales (801010).				
492230	Servicio de transporte automotor de animales	El transporte automotor de animales vivos dentro y fuera del país.	Sin descripción.	1,50%	2,00%		
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	El transporte automotor por camiones cisternas dentro y fuera del país.	Sin descripción.	1,50%	2,00%		
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	El transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas dentro y fuera del país.	La recolección de residuos peligrosos (381200).	1,50%	2,00%		
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	El transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del eje urbano. Los servicios de entrega a domicilio llevados a cabo por entidades que sirven a comercios de productos con servicio de entrega pero no poseen personal para ello.	La recolección de residuos (381100, 381200). El transporte de líquidos peligrosos (492250). El transporte automotor de mercaderías a granel en camiones frigoríficos (492299). El transporte de caudales (801010).	1,50%	2,00%		
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	El transporte automotor de petróleo y gas.	Servicio de transporte por oleoductos (493110). Servicio de transporte por poliductos y fueloductos (493120). Servicio de transporte por gasoductos (493200).	1,50%	2,00%		
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	El transporte de: - automóviles - carga pesada - frigorífico El alquiler de camiones y otros vehículos automotores de carga con conductor.	El alquiler de camiones y otros vehículos automotores de carga sin conductor (771190). El transporte de caudales (801010). Servicio de transporte automotor de petróleo y gas (492291).	1,50%	2,00%		
493110	Servicio de transporte por oleoductos	El transporte de petróleo por tuberías. El funcionamiento de las estaciones de bombeo, la conservación de las tuberías y el uso de las terminales marítimas para la transferencia de productos.	Sin descripción.	1,50%	2,00%		
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	El transporte por tuberías de líquidos, lechadas y otros productos. El funcionamiento de las estaciones de bombeo y la conservación de las tuberías.	El transporte de petróleo por oleoductos (493110).	1,50%	2,00%		
493200	Servicio de transporte por gasoductos	El transporte de gas mediante ductos para la utilización industrial o fraccionamiento. Incluye estaciones de bombeo y compresión.	La distribución de gas natural, gas manufacturado, agua y vapor, mediante redes de distribución urbana - desde la estación distribuidora hasta el usuario final- (desde código 352021 a 360020).	1,50%	2,00%		
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	El transporte marítimo de cabotaje y de ultramar de pasajeros. Las actividades de los barcos de excursión, turísticos o cruceros. El alquiler de medios de transporte marítimos dotados	Las actividades de servicios de restaurante y bar a bordo de buques (561011), excepto cuando son parte integrante del transporte. Los servicios de transporte de equipaje, vehículos, encomiendas y otro tipo de bienes personales que no	1,50%	2,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		de tripulación. Las actividades de embarcaciones de transbordadores y taxímetros acuáticos. Los servicios de transporte de equipaje, vehículos y otro tipo bienes personales pertenecientes a pasajeros.	pertenecen a pasajeros (501209). Las actividades de embarcaciones para remolcar y empujar (524230).				
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	El transporte marítimo de petróleo y gas.	Servicio de transporte por oleoductos (493110). Servicio de transporte por políductos y fueloductos (493120). Servicio de transporte por gasoductos (493200).	1,50%	2,00%		
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	El transporte marítimo de cabotaje y de ultramar mediante cualquier vehículo marino, de todo tipo de carga: - correspondencia - gases - líquidos - productos congelados ya sean a granel, en contenedores, ordenados en paquetes u otro tipo de embalaje. Los servicios de transporte de equipaje, vehículos, encomiendas y otro tipo bienes personales que no pertenecen a pasajeros.	Los servicios de transporte de equipaje, vehículos y otro tipo de bienes personales pertenecientes a pasajeros (501100). La manipulación y el almacenamiento de la carga, el funcionamiento de puertos y demás actividades auxiliares, como las de amarre, practicaje, remolque, pilotaje y salvamento de buques (521020, 524230). Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas (501201).	1,50%	2,00%		
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	El transporte de pasajeros por: - canales - dársenas - lagos - puertos - ríos El alquiler de embarcaciones de placer con tripulación para el transporte por vías de navegación interiores.	Los servicios de alquiler de jet-ski y embarcaciones para entretenimiento (939090).	1,50%	2,00%		
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	El transporte de cargas por: - canales - dársenas - lagos - puertos - ríos	Sin descripción.	1,50%	2,00%		
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	El transporte de pasajeros por vía aérea y espacial, ya sean en forma regular o no regular.	El reacondicionamiento de aeronaves (303000). El servicio de emergencias médicas aéreas (864000).	1,50%	2,00%		
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	El transporte de carga por vía aérea y espacial, ya sean en forma regular o no regular.	El reacondicionamiento de aeronaves y de motores de aeronaves (303000). Los servicios de siembra y pulverización, fumigación y desinfección aérea (016190).	1,50%	2,00%		
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	Las actividades de carga, descarga y consolidación de mercaderías en las terminales y ámbitos terrestres	La manipulación efectuada en la transferencia y acondicionamiento del transporte terrestre por	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		destinadas a tales efectos, tanto en el modo ferroviario como en el automotor. Los servicios de transporte de carga fuera de los modos convencionales -por ejemplo a tracción animal-.	tuberías (493110, 493120, 493200).				
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	La estiba y consolidación de las mercaderías en las áreas portuarias. Se considera como tales a las operaciones de desplazamiento de la carga desde el muelle a las bodegas del buque y su adecuada disposición dentro de las mismas.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	Las actividades de carga, descarga y consolidación de mercaderías en las terminales y áreas aeroportuarias destinadas a tales efectos y su posterior organización en las aeronaves.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	El almacenamiento, depósito y tratamiento de granos.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	El almacenamiento y depósito en instalaciones frigoríficas de todo tipo de mercadería que lo requiera.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	El almacenamiento de productos en zonas francas.	El funcionamiento de instalaciones de estacionamiento para vehículos automotores (524120). Los servicios de guardamuebles (492210). Servicios de gestión de depósitos fiscales (522092). Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. (522099). Los servicios de guardamuebles en depósitos o almacenes (522092, 522099).	3,50%	4,75%	5,50%	
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	El almacenamiento de: - automóviles - gas y petróleo - madera - productos alimenticios y agropecuarios - productos textiles - sustancias químicas - etcétera Los servicios de guardamuebles en depósitos o almacenes.	El funcionamiento de instalaciones de estacionamiento para vehículos automotores (524120). Los servicios de guardamuebles (492210). El almacenamiento de productos en zonas francas (522091).	3,50%	4,75%	5,50%	
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	El almacenamiento de: - automóviles - gas y petróleo - madera - productos alimenticios y agropecuarios - productos textiles - sustancias químicas - etcétera	El funcionamiento de instalaciones de estacionamiento para vehículos automotores (524120). Los servicios de guardamuebles (492210). El almacenamiento de productos en zonas francas (522091).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		Los servicios de guardamuebles en depósitos o almacenes.					
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	La tramitación de las formalidades de aduana, como por ejemplo la actividad de los agentes aduaneros.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	La tramitación de las formalidades de aduana, como por ejemplo la actividad de los agentes aduaneros.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	Las tramitaciones efectuadas por las agencias marítimas en tanto representantes de los armadores de los buques.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	La tramitación de las formalidades de aduana, como por ejemplo la actividad de los agentes aduaneros.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	Las gestiones efectuadas por los operadores logísticos a fin de propender a una correcta distribución de las cargas en todas las modalidades de operación de transporte.	Las actividades de correo en la que se utiliza transporte público (desde código 492110 a 492190). Las actividades relacionadas al seguro de las cargas transportadas (651220). Los servicios de custodia (801090).	3,50%	4,75%	5,50%	
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	Las gestiones efectuadas por los operadores logísticos a fin de propender a una correcta distribución de las cargas en todas las modalidades de operación de transporte.	Las actividades de correo en la que se utiliza transporte público (desde código 492110 a 492190). Las actividades relacionadas al seguro de las cargas transportadas (651220). Los servicios de custodia (801090).	3,50%	4,75%	5,50%	
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	La actividad efectuada por los agentes de carga que operan en los modos terrestre y aéreo en el sentido de la organización y coordinación del transporte en nombre del expedidor o consignatario. Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	Artículo 19
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	La actividad de los peajes.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	Las actividades por cuenta de terceros del estacionamiento de automotores particulares y camiones, en todas sus modalidades de tiempo.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	El funcionamiento de instalaciones terminales, como estaciones ferroviarias y de autobuses.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	Las actividades de: - control del tráfico - servicio en tierra realizadas en campos de aviación - servicios de mantenimiento de material ferroviario - cambio de vías y de agujas de las redes ferroviarias y otras actividades conexas	Carga, manipulación y almacenamiento, en las estaciones terminales de pasajeros y demás actividades auxiliares (desde código 521010 a 522099). La reparación de aparatos electrónicos de control de tráfico (331301).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- sistemas de emisión de pasajes para transporte público de pasajeros a través de tarjetas magnéticas</li> <li>- asistencia y remolque en carreteras de vehículos automotores</li> <li>La guardería invernal de casas rodantes.</li> <li>Los servicios de boleterías (cuando es una unidad auxiliar).</li> <li>Los servicios de talleres mecánicos de las compañías de transporte (como unidad auxiliar al transporte).</li> </ul>	La producción de aparatos eléctricos de control de tráfico (279000).				
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	Las actividades de peaje fluvial y el cobro de tasas por el uso de la infraestructura de los puertos.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
524220	Servicios de guarderías náuticas	El amarre y los servicios de guardería para embarcaciones, tablas de surf, etcétera.	La explotación de puertos deportivos (939090).	3,50%	4,75%	5,50%	
524230	Servicios para la navegación	<p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- amarre</li> <li>- atraque</li> <li>- balizas</li> <li>- boyas</li> <li>- faros</li> <li>- practicaje</li> <li>- remolque</li> <li>- pilotaje</li> <li>- salvamento</li> </ul>	La explotación de puertos deportivos (939090).	3,50%	4,75%	5,50%	
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	<p>Los servicios de protección y vigilancia de buques, etcétera.</p> <p>Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles.</p>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	Las tasas para el uso de los aeropuertos	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	Los servicios de estacionamiento y uso de hangares aeroportuarios.	El remolque de aeronaves (524330).	3,50%	4,75%	5,50%	
524330	Servicios para la aeronavegación	<p>El remolque de aeronaves.</p> <p>Las actividades de control de tráfico aéreo.</p>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	Incluye servicios de prevención y extinción de incendios.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
530010	Servicio de correo postal	<p>La recolección, clasificación, transporte y entrega de correspondencia y paquetes realizadas por servicios postales sujetos a la obligación del servicio universal.</p> <p>La recolección de correspondencia y paquetes depositados en buzones públicos o en oficinas de correo.</p>	Las actividades de giro y giro postal y actividades de cajas postales (desde código 641910 a 641943).	3,00%	4,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		La distribución y entrega de correspondencia y paquetes. La venta de sellos de correo.					
530091	Servicio de mensajerías puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	Los servicios puerta a puerta de mensajería, realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal, gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles.	Los servicios de mensajerías previstos en el código 530099.	3,00%	4,00%		
530099	Servicios de mensajerías n.c.p.	La recolección, clasificación, transporte y entrega de correspondencia y paquetes realizadas por empresas no sujetas a la obligación del servicio universal. La distribución y entrega de correspondencia y paquetes. Los servicios de entrega a domicilio. Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal.	Las actividades de giro y giro postal y actividades de cajas postales (desde código 641910 a 641943). El transporte de carga (491201, 491209, desde código 492210 a 492299, 501201, 501209, 502200, 512000). Los servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles (530091).	3,00%	4,00%		
551010	Servicios de alojamiento por hora	Los servicios asociados al hotel, como el servicio de restaurante.	El servicio de inmuebles de tiempo compartido (551021, 551022, 551023). Las actividades de coche cama y servicios de alojamiento en otros medios de transporte (551090). El alquiler de inmuebles para estadías prolongadas sin fines turísticos (desde código 681010 a 681099).	3,00%	4,00%		
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	El hospedaje en pensiones.	Los servicios de alojamiento en hoteles por hora (551010). Los servicios de alojamiento permanente amueblado (desde código 681010 a 682099). La prestación de servicios sociales con alojamiento (desde código 870100 a 870990).	3,00%	4,00%		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	El hospedaje en: - albergues juveniles y refugios de montaña - apparts hotel - cabañas y bungalows - centros de vacaciones - chalets contratados por turistas - hostels - hoteles - posadas - sistema de inmuebles de tiempo compartido	Los servicios de alojamiento en hoteles por hora (551010). Los servicios de alojamiento permanente amueblado (desde código 681010 a 682099). La prestación de servicios sociales con alojamiento (desde código 870100 a 870990).	3,00%	4,00%		
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares,	El hospedaje en: - albergues juveniles y refugios de montaña - apparts hotel	Los servicios de alojamiento en hoteles por hora (551010). Los servicios de alojamiento permanente amueblado	3,00%	4,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
	excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	- cabañas y bungalows - centros de vacaciones - chalets contratados por turistas - hostels - hoteles - posadas - sistema de inmuebles de tiempo compartido	(desde código 681010 a 682099). La prestación de servicios sociales con alojamiento (desde código 870100 a 870990).				
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	Albergues para trabajadores. Dormitorios escolares. Las actividades de coche cama y servicios de alojamiento en otros medios de transporte. Residencias para estudiantes. Incluye hospedaje en estancias, albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.	Sin descripción.	3,00%	4,00%		
552000	Servicios de alojamiento en campings	Los servicios prestados por el camping incluso para casas rodantes. Los servicios anexos al camping como por ejemplo las áreas de servicios sanitarios, recreativas, etcétera. Incluye refugios de montaña.	El alquiler de material para acampar excepto cuando el mismo es realizado por el camping (772099). El alquiler de casas rodantes (771190). El servicio de guarda de casas rodantes (524120).	3,00%	4,00%		
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - restaurantes - restaurantes autoservicio	La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090). Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030).	3,00%	4,00%		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - restaurantes - restaurantes autoservicio	La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090). Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030).	3,00%	4,00%		
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - establecimientos de comidas rápidas - "fast food" - Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.	La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090).	3,00%	4,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030).				
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - cafeterías - bares - cervecerías y pubs	La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090). Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030).	3,00%	4,00%		
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	Los servicios de locales de expendio de comidas con servicios de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar; como por ejemplo: - salones de té - tabernas - cyber-cafés La explotación de restaurantes o cualquier tipo de venta de comidas en medios de transporte realizada por entidades ajenas al transporte.	La venta al por menor de bebidas sin expedición de comida preparada y sin servicio de mesa (472200). La venta de productos por medio de máquinas expendedoras (479900). Las actividades efectuadas en relación con la provisión de alojamiento (desde código 551010 a 551090). Las actividades de cybers que solo brindan el servicio de telecomunicación (614090). Las actividades de salas de baile y discotecas (939030).	3,00%	4,00%		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	Rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
561030	Servicio de expendio de helados	La actividad de heladerías de fabricación artesanal.	La fabricación de helados en forma industrial (105030).	3,50%	4,75%	5,50%	
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	Los servicios de venta de comidas realizadas por vendedores ambulantes.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	El servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etcétera. El suministro de comidas preparadas para líneas aéreas y otras empresa de transporte, comidas para hospital, etc. La provisión de comidas preparadas para empresas y particulares.	Los servicios de restaurante integrados en las actividades de la empresa de transporte de pasajeros (491110, 491120, desde código 492110 a 492190, 501100, 502101, 511000).	3,50%	4,75%	5,50%	Artículo 19
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	La explotación de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas e instalaciones similares. Servicios de comedores escolares, cantinas deportivas.	Sin descripción.	3,00%	4,00%		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	La explotación de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas e instalaciones similares. Servicios de comedores escolares.	Sin descripción.	3,00%	4,00%		
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	La edición de: - la edición de libros, folletos, volantes y publicaciones	La producción de globos terráqueos (329099). La edición de material publicitario (581900).		1,20%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		similares - la edición de diccionarios y encyclopedias - la edición de atlas, mapas y planos - la edición de libros en grabación sonora - la edición de encyclopedias, etcétera	Edición de libros de música y partituras (592000). La edición de software (desde código 620101 a 620104). Las actividades de autores independientes (900021).				
581200	Edición de directorios y listas de correos	La edición de: - listas de correo - guías telefónicas - otros directorios y compilaciones, como jurisprudencia, compendios farmacéuticos, etcétera	Sin descripción.		1,20%		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	La edición de: - periódicos y diarios, incluidos periódicos publicitarios - revistas y otras publicaciones periódicas, incluida la edición de la programación de radio y televisión	Sin descripción.		1,20%		
581900	Edición n.c.p.	La edición de: - catálogos - fotos, grabados y tarjetas postales - tarjetas de felicitación - impresos - carteles, reproducciones de obras de arte - materiales publicitarios - otros materiales impresos	La edición de periódicos publicitarios (581300) La edición de software ((desde código 620101 a 620104)). El suministro de programas informáticos en línea - hospedaje de aplicaciones y servicio de aplicaciones- (631119, 631129, 631190).		1,20%		
591110	Producción de filmes y videocintas	Las producciones, para su proyección directa o transmisión por televisión, de: - cortos - dibujos animados - documentales - películas - videos educativos, de entretenimiento, publicitarios, etcétera. Las producciones de películas o cintas realizadas normalmente en estudios de televisión.	El duplicado de películas, así como la reproducción de material audiovisual a partir de grabaciones originales (182000). Los servicios de alquiler de equipo y artículos para la industria del espectáculo, como cámaras, decorados, etcétera (773090). Los servicios realizados por representantes de artistas (749002). La producción de programas de televisión no relacionados con la difusión (desde código 602100 a 602900). Las actividades que realizan directores, compositores, actores, creadores de dibujos, etcétera (900021).	3,50%	4,75%	5,50%	
591120	Postproducción de filmes y videocintas	Las actividades auxiliares de apoyo a la producción, por cuenta de terceros, para cine o televisión, tales como: - edición, rotulación, subtitulado, créditos - subtitulado para sordos - gráficos, animación y efectos especiales producidos por ordenador - transferencia de película a cinta. - actividades de laboratorios cinematográficos y de	La reproducción de películas (excepto reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines) y reproducción de cintas de sonido y de video, CD o DVD a partir de copias matrices (182000). La venta al por mayor de cintas de video, CD y DVD grabados; (464910). La venta al por menor de cintas de video, CD y DVD grabados (476200).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		laboratorios especiales para películas de animación: - revelado y procesamiento de películas cinematográficas - reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines	El procesamiento de películas, excepto para la industria cinematográfica (742000). El alquiler de cintas de video y DVD al público en general; (772010). Las actividades por cuenta propia de actores, creadores de dibujos animados, directores, escenógrafos y especialistas técnicos (900021).				
591200	Distribución de filmes y videocintas	La distribución de películas, cintas de video, DVD y productos similares a cines, cadenas y emisoras de televisión y exhibidores. La adquisición de los derechos de distribución de películas, cintas de video y DVD.	El duplicado de películas, así como la producción de material audiovisual a partir de grabaciones originales (182000). La venta al por menor de cintas de video vírgenes o grabadas (476200). Los servicios de alquiler de equipo y artículos para la industria del espectáculo, como cámaras, decorados, etcétera (773090). El alquiler de cintas de video al público en general (772010).	3,50%	4,75%	5,50%	
591300	Exhibición de filmes y videocintas	La proyección de películas o de cintas de video en salas cinematográficas al aire libre o en otras salas de proyección. Los servicios de cine-clubes.	La venta al por menor de cintas de video vírgenes o grabadas (476200). El alquiler de cintas de video al público en general (772010).	3,50%	4,75%	5,50%	
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	La producción de grabaciones matrices originales de sonido, como cintas magnetofónicas, CD's, etcétera. Los servicios de grabación de sonido en estudio o en otros lugares, incluida la producción de programas de radio grabados (es decir, no emitidos en directo), bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para programas de televisión, etcétera. La edición de música, es decir, actividades de: - adquisición y registro de los derechos de autor de composiciones musicales - promoción, autorización y utilización de esas composiciones en grabaciones, en la radio, en la televisión, en películas, en interpretaciones en vivo, en medios impresos y en otros medios - distribución de grabaciones de sonido a mayoristas o minoristas o directamente al público La edición de libros de música y partituras.	Reproducción de copias matrices de grabaciones de música u otras grabaciones de sonido (182000). La venta al por mayor de cintas y discos grabados (464910).		1,20%		
601000	Emisión y retransmisión de radio	Los servicios de: - radio aficionados y de radio clubes cuando realizan una actividad económica - transmisión de programas de radio comprados a	La producción de programas de radio cuando no está combinada con la difusión de tales programas (592000).	3,00%	4,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<p>terceros</p> <p>- retransmisión por antena terrestre de programas de radio</p> <p>El servicio de transmisión de programas de radio por Internet.</p> <p>La producción de programas de radio cuando esta combinada con la difusión de tales programas.</p>					
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	<p>El servicio de transmisión de programas de televisión abierta comprados a terceros.</p> <p>La producción de programas de televisión cuando esta combinada con la difusión de tales programas.</p> <p>La retransmisión por antena terrestre de programas de televisión.</p> <p>El servicio de datacasting bajo sistemas de televisión digital terrestre.</p>	<p>La producción de programas de televisión cuando no esta combinada con la difusión de tales programas (602320).</p> <p>Los servicios de operadores de televisión por suscripción (602200).</p>	3,00%	4,00%		
602200	Operadores de televisión por suscripción.	<p>El servicio de transmisión de señales de televisión por cable, vía satélite u otro tipo de sistema de distribución no contemplado previamente, comprados a terceros.</p> <p>El suministro de servicios de televisión codificada (señales premium), programas bajo la modalidad Pay Per View (Pagar Para Ver) o VOD (video demanda).</p>	<p>El servicio de transmisión de programas de televisión abierta (602100).</p>	3,00%	4,00%		Artículo 32
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	<p>La venta de la programación de contenidos televisivos realizada por las señales que emiten a través de los sistemas de televisión pertenecientes a los operadores de televisión por suscripción.</p> <p>La distribución de programas y/o de señales de televisión por suscripción, propias o representadas, sean nacionales o extranjeras.</p> <p>La programación de señales en formato digital.</p>	<p>La programación de señales que se emitan por televisión abierta (602100).</p> <p>La producción de programas de televisión cuando no esta combinada con la difusión de tales programas (602320).</p> <p>Los servicios de operadores de televisión por suscripción (602200).</p>	3,00%	4,00%		Artículo 32
602320	Producción de programas de televisión	<p>La producción de programas de televisión cuando no esta combinada con la difusión de tales programas.</p> <p>Comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la producción de programas de televisión en vivo.</li> <li>- la producción de programas de televisión realizada tanto en exteriores como en estudios de televisión por parte de productores independientes.</li> <li>- la producción de contenidos televisivos interactivos; como por ejemplo, material de visualización previa con sinopsis de films, eventos, etc.; en catálogos y sistemas de navegación y de selección de contenidos por televisión.</li> <li>- la producción de programas de televisión para su</li> </ul>	<p>La producción de programas de televisión cuando esta combinada con la difusión de tales programas (602100).</p> <p>La producción de programas de televisión cuando están combinados con la programación de las señales que se emitan por televisión por suscripción (602310).</p>	3,00%	4,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		posterior difusión por Internet o televisión móvil. La producción de contenidos en formato digital.					
602900	Servicios de televisión n.c.p	La emisión de programas de televisión por otros sistemas no contemplados previamente, como ser: - Televisión Digital Móvil. - Televisión Digital por Protocolo de Internet (Televisión IP). Otros sistemas de difusión de televisión digital no contemplados previamente (el tendido de energía eléctrica -Power Line Communications-).	Sin descripción.	3,00%	4,00%		
611010	Servicios de locutores	Los servicios de locutores y telecabinas.	Sin descripción.	3,00%	4,00%		Artículo 15
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutores	La operación de medios de comunicación para promover la transmisión de voz y otras señales, destinadas a la comunicación entre puntos fijos utilizando procesos de telefonía, como: - telefonía destinada al uso del público en general - telefonía fija local, de larga distancia nacional e internacional Los servicios de infraestructura de telecomunicación alámbrica. Los servicios de cooperativas que brindan el servicio de telecomunicación fija. Los servicios de interconexión entre redes funcionalmente compatibles. Los servicios de carrier de infraestructura telefónica. Los servicios de comunicaciones telegráficas y por télex.	Los servicios de las operadoras de televisión por suscripción por cable (602200). Los servicios de telecomunicación brindados por locutores y telecabinas (611010). Los servicios de proveedores de Internet por cable (614010). Los servicios de Los servicios de proveedores de VOIP (Voice Over Internet Protocol, servicio de llamadas telefónicas por Internet) (614090). Las actividades de los revendedores de telecomunicaciones (619000).	3,00%	4,00%		
612000	Servicios de telefonía móvil	Los servicios de telefonía móvil celular. Los servicios móviles personales. Los servicios de infraestructura de telecomunicación inalámbrica excepto por satélite. Los servicios de carrier de infraestructura telefónica.	Las actividades de los revendedores de telecomunicaciones (619000).		6,50%		
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	La operación de instalaciones para la transmisión de voz, datos, texto, sonido y video por satélite. Los servicios de infraestructura de telecomunicación por satélite fija. La concesión de acceso a instalaciones para la transmisión de voz, datos, texto, sonido y video por satélite. La prestación de: - exploración de capacidad satelital - servicio móvil global por satélite – SMGS - servicio limitado especializado – SLE - servicio limitado móvil marítimo	Los servicios de las operadoras de televisión por suscripción por satélite (602200). Las actividades de los revendedores de telecomunicaciones (619000).	3,00%	4,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- servicio de telefonía móvil satelital Los servicios de carrier de infraestructura telefónica.					
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	El servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono, móvil, inalámbrica o satélite.	El suministro de acceso a internet por los operadores de infraestructura de redes de telefonía fija -carries- (611090). El suministro de acceso a internet por los operadores de infraestructura de redes de telefonía móvil -carries- (612000). El suministro de acceso a internet por los operadores de infraestructura de redes de telefonía por satélite inalámbrica -carries- (613000).	3,00%	4,00%		
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	La provisión de acceso a Internet a través de redes entre el cliente y el Proveedor de Servicios de Internet que no es propiedad o es controlado por el Proveedor de Servicios de Internet, la provisión de VOIP (Voice Over Internet Protocol, servicio de llamadas telefónicas por Internet). Los servicios de acceso a Internet por sistemas de radiocomunicaciones con técnica celular. Los servicios de cyber.	Los servicios de cyber-café (561019). El servicio de los proveedores de acceso a Internet (614010). El servicio de hosting (631129). Los portales Web (631201, 631202).	3,00%	4,00%		Artículo 19
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	El mantenimiento de las redes de telecomunicación. El servicio de accesos a rutas para la circulación de datos, sin ningún procesamiento de los mismos. El servicio de pager. Los revendedores de telecomunicaciones, es decir comprando y revendiendo capacidad de la red sin el abastecimiento de servicios adicionales.	Sin descripción.	3,00%	4,00%		
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	Incluye el desarrollo y puesta a punto de productos de software y los servicios conexos al desarrollo como ser: Los servicios de análisis y resolución de las necesidades y problemas de los usuarios referidos a los programas informáticos. Los servicios de: - asesoramiento - creación - documentación - edición - producción - suministro de programas, aplicaciones, incluidos los servicios de mantenimiento y otros servicios de apoyo, como la asistencia en las instalaciones y la capacitación.	Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de consultoría relacionados con la venta al por menor de productos informáticos (474010). El procesamiento de datos hechos a medida (631119). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de enseñanza prestados por institutos (854920).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		Los servicios de realización de estudios de viabilidad de la implantación de un sistema.					
620102	Desarrollo de productos de software específicos	Productos y servicios de software, existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen efectivamente a actividades como "e-learning", marketing interactivo, "e-commerce", Servicio de Provision de Aplicaciones (ASP), edicion y publicacion electronica de informacion, y otros, siempre que se encuentren formando parte integrante de una oferta infomatica integrada y agreguen valor a la misma.	Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de consultoría relacionados con la venta al por menor de productos informáticos (474010). El procesamiento de datos hechos a medida (631119). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de enseñanza prestados por institutos (854920).	3,50%	4,75%	5,50%	
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	Desarrollo y puesta a punto de software embebido o insertado en procesadores, utilizados en bienes y sistemas de diversa indole, tales como consolas para multimedios, equipamiento satelital y espacial en general, equipos y sistemas de telefonía fija, móvil y transmisión y recepción de datos, sistema de telesupervisión y telegestión, máquinas y dispositivos de instrumentación y control.	Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de consultoría relacionados con la venta al por menor de productos informáticos (474010). El procesamiento de datos hechos a medida (631119). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de enseñanza prestados por institutos (854920).	3,50%	4,75%	5,50%	
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	Los servicios de análisis y resolución de las necesidades y problemas de los usuarios referidos a los programas informáticos. Los servicios de: - asesoramiento - creación - documentación - edición - producción - suministro de programas, aplicaciones, incluidos los servicios de mantenimiento y otros servicios de apoyo, como la asistencia en las instalaciones y la capacitación. Los servicios de realización de estudios de viabilidad de la implantación de un sistema. La elaboración de las especificaciones para el diseño de una base de datos.	Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de consultoría relacionados con la venta al por menor de productos informáticos (474010). El procesamiento de datos hechos a medida (631119). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de enseñanza prestados por institutos (854920).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		Los servicios de diseño de bases de datos. Los servicios de diseño de páginas web. Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser prestados a productos de software.					
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	Los servicios de asesoramiento y consultoría en seguridad informática. Los servicios de asesoría sobre clases y configuración de aparatos, así como los correspondientes programas de aplicaciones. Los servicios de análisis de las necesidades y problemas de los usuarios y el asesoramiento sobre posibles soluciones.	Los servicios de reproducción de programas informáticos para su comercialización (182000). Los servicios de instalación de equipo informático central (332000). Los servicios de asesoramiento sobre cuestiones técnicas relacionadas con sistemas informáticos (desde código 620101 a 620104). Los servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, aunque el suministro de programas informáticos constituya parte integrante del servicio (620300). Los servicios de asesoría sobre equipos informáticos asociados a la fabricación o venta de computadoras (262000, 465100, 474010). Los servicios de reparación y mantenimiento de equipos informáticos (951100).	3,50%	4,75%	5,50%	
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	Los servicios de asesoramiento y consultoría en soluciones integrales de tecnología. Los servicios de consultoría para integración de sistemas y soluciones de infraestructura de redes y comunicaciones. Los servicios de seguimiento, gestión y supervisión de proyectos de tecnología de la información, que impliquen la coordinación de las actividades involucradas en la definición, implementación y operación de proyectos para un cierto segmento. Los servicios asociados al desarrollo e implementación de sistemas de control y gestión. Los servicios de gestión de información, mantenimiento, reparación, consultoría y soporte técnico en general.	Los servicios de instalación de equipo informático central (332000). Los servicios de asesoría sobre equipos informáticos asociados a la fabricación o venta de computadoras (262000, 465100, 474010). Los servicios de asesoramiento sobre cuestiones técnicas relacionadas con sistemas informáticos (desde código 620101 a 620104). Los servicios de asesoramiento sobre cuestiones técnicas relacionadas con equipos informáticos (620200). Los servicios de reparación y mantenimiento de equipos informáticos (951100).	3,50%	4,75%	5,50%	
620900	Servicios de informática n.c.p.	El alquiler de tiempo de máquina - tiempo de la unidad central de proceso - del sistema de tratamiento de datos a terceros, a tiempo compartido con otros usuarios.	Los servicios de reproducción en soportes informáticos (182000). Los servicios de instalación de equipo informático	3,50%	4,75%	5,50%	Artículos 19

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		Los servicios de instalación (configuración) de equipo informático personal y de programas informáticos. Los servicios de recuperación en caso de desastres informáticos. Los servicios de conversión y rectificación de discos flexibles y cintas.	central (332000). La prestación de los servicios de redes de telecomunicaciones - redes arrendadas, redes o líneas públicas de datos - necesarias para acceder a las bases de datos (631190). Los servicios de lectura óptica (631119). Los servicios de prestación de servicios de administración de instalaciones informáticas (631129). Los servicios de reparación y mantenimiento de equipos informáticos (951100).				
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a criptoactivos	La prestación de servicios de procesamiento y validación de transacciones de monedas digitales y/o criptoactivos realizada por quienes operen los "nodos", ya sea por cuenta propia, en forma colaborativa o bajo cualquier otra modalidad propia, en forma colaborativa (pool), o bajo cualquier otra modalidad (PoW, PoS, PoA, DPoS, etc).	Servicio de validación criptográfica de operaciones no vinculadas a monedas digitales y/o criptoactivos (631112). Procesamiento de datos n.c.p. (631119).	4,00%	4,75%		
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos	La actividad de nodo validador en cadenas de bloques - "blockchains" - públicas o privadas que no se encuentran vinculadas a la operatividad de monedas digitales y/o criptoactivos	Servicio de validación criptográfica de operaciones vinculadas a monedas digitales y/o criptoactivos (631111). Procesamiento de datos n.c.p. (631119).	4,00%	4,75%		
631119	Procesamiento de datos n.c.p.	Los servicios de proceso y tratamiento de datos suministrados por el cliente. Los servicios de gestión de bancos de datos de terceros, permitiendo la producción de listados, de tabulaciones y realización de consultas. Los servicios de búsqueda de información y datos a cambio de una retribución o por contrata. Los servicios de entrada de datos y automatización como por ejemplo: - escáner de documentos - grabación - lectura óptica	Los servicios de creación, producción, suministro y documentación de programas hechos a medida de usuarios específicos (620102). Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a criptoactivos (631111). Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos (631112). El alquiler de equipo informático sin operarios (773040).	3,50%	4,75%	5,50%	
631121	Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos	Los servicios de alquiler de poder computacional -poder de hash- utilizados para minar y procesar transacciones con monedas digitales y/o criptoactivos en cadenas de bloques -"blockchains"- por cuenta y orden de un tercero a cambio de una suma de dinero o equivalente.	Servicio de locación de poder de minado excepto de monedas digitales y/o criptoactivos (631122). Servicio de custodia de criptoactivos (631123). Hospedaje de datos n.c.p. (631129).	4,00%	4,75%		
631122	Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos	Incluye los servicios de alquiler de poder computacional -poder de hash- que se utilizan para minar y procesar transacciones en cadenas de bloques -"blockchains"- por cuenta y orden de un tercero a cambio de una suma	Servicio de locación de poder de minado de monedas digitales y/o criptoactivos (631121). Servicio de custodia de criptoactivos (631123). Hospedaje de datos n.c.p. (631129).	4,00%	4,75%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		de dinero o equivalente excluyendo el minado de monedas digitales y/o criptoactivos.					
631123	Servicio de custodia de criptoactivos	Incluye los servicios de almacenamiento de monedas digitales y/o criptoactivos de terceros.	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor (801010). Servicios de seguridad (801090). Hospedaje de datos n.c.p. (631129).	4,00%	4,75%		
631129	Hospedaje de datos n.c.p.	Los servicios de gestión y utilización, en forma continua, de instalaciones de proceso de datos. El alquiler de equipo informático con operarios o administradores. La prestación de servicios de administración de instalaciones informáticas. Los servicios de transferencias de hosting. Los servicios de: - almacenamiento de datos, imágenes, sonidos y videos - consulta de bases de datos - creación e implementación de bases de datos - recogida de datos de una o varias fuentes	Los servicios de creación, producción, suministro y documentación de programas hechos a medida de usuarios específicos (620102). Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos (631121). Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos (631122). Servicio de custodia de criptoactivos (631123). La prestación de los servicios de redes de telecomunicaciones - redes arrendadas, redes o líneas públicas de datos - necesarias para acceder a las bases de datos (631190). El alquiler de equipo informático sin operarios (773040).	3,50%	4,75%	5,50%	
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	La prestación de los servicios de redes de telecomunicaciones - redes arrendadas, redes o líneas públicas de datos - necesarias para acceder a las bases de datos. Los servicios de integraciones de redes para la optimización de sistemas de información. Los servicios de compartido de equipos informáticos. Los servicios de instalaciones de computadoras centrales generales de tiempo compartido a clientes.	Los servicios de instalaciones de equipos informáticos centrales (332000).	3,50%	4,75%	5,50%	
631201	Portales web por suscripción	La comercialización de servicios de suscripción on line, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos) que se transmitan por internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas.	Sin descripción.		3,00%		Artículo 32
631202	Portales web	Los servicios de páginas de Internet (websites) que utilizan un motor de búsqueda para generar y mantener grandes bases de datos de direcciones y contenidos en Internet manteniendo un formato sencillo de búsqueda. Los servicios de: - páginas de entretenimiento (juegos) en Internet, excepto juegos de azar - e-mail	Los servicios de edición de libros, periódicos, revistas, etc. a través de Internet - online (desde código 581100 a 581900). Los servicios de proveedores de acceso Internet (614010). Los servicios de diseño de páginas web (620104). La operación de juegos de azar y apuestas en Internet (920009).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- disponibilización de música, videos e imágenes - el acceso a programas en Internet Los servicios de operación, mantenimiento y actualización de sitios web periódicamente -web-master-.					
631203	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros- y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	Toda actividad que se desarrolle a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios), en la medida que los mismos sean retribuidas por comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otros análogos. Software ofrecido como servicio (SaaS) cualquiera sea la forma de retribución.	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería (631204).		5,50%	6,50%	
631204	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	Toda actividad que se desarrolle a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o presentaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, en la medida que sean retribuidas por comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otros análogos.	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros- y/o locación de obra (631203).		5,50%	6,50%	
639100	Agencias de noticias	Las actividades de consorcios y agencias de noticias que proporcionan material de noticias, fotografías y artículos a los medios de comunicación. Los servicios proporcionados por periodistas y operadores de prensa independientes - textos, fotos, filmes, etcétera.	Actividades de fotógrafos de prensa independientes (742000).	3,00%	4,00%		
639900	Servicios de información n.c.p.	Las actividades de servicios de información no clasificadas en otra parte, como: - servicios de información telefónica - servicios de búsqueda de información a cambio de una retribución o por contrata - servicios de selección de noticias, de recortes de prensa, etcétera.	Los servicios de callcenter (822001, 822009).	3,50%	4,75%	5,50%	
641100	Servicios de la banca central	La intermediación monetaria y restantes actividades desarrolladas por el Banco Central de la República Argentina incluso las de regulación de entidades financieras. La supervisión de las operaciones bancarias. El mantenimiento de las reservas nacionales de divisas. La emisión y administración de la moneda nacional:	Sin descripción.		5,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		supervisión y control de la masa monetaria. La función del banco del gobierno.					
641910	Servicios de la banca mayorista	Las actividades realizadas por los bancos que prestan sus servicios a otras entidades homólogas.	La actividad del Banco Central de la República Argentina (641100). Las actividades de la banca de inversión e hipotecaria (641920).		5,00%		
641920	Servicios de la banca de inversión	Los servicios de la banca de inversión e hipotecaria.	La actividad del Banco Central de la República Argentina (641100).		5,00%		
641930	Servicios de la banca minorista	Las actividades desarrolladas por los bancos comerciales -excepto el Banco Central de la República Argentina-. Los servicios de: - bancos de crédito - bancos de descuento - la banca comercial - otros bancos que canalizan sus fondos para financiar distintos proyectos	La actividad del Banco Central de la República Argentina (641100). Las actividades de la banca de inversión e hipotecaria (641920). Las actividades de la banca mayorista (641910).		5,00%		
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	Las actividades desarrolladas por otras compañías financieras.	Las actividades de entidades que realizan intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros en forma esporádica (código: aquel donde está comprendida la actividad habitual y principal de la entidad). La captación de recursos para la propia actividad del tomador, sea o no en forma habitual (código: aquel donde está comprendida la actividad principal de la entidad).		5,50%		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	Las actividades desarrolladas por sociedades de ahorro y préstamo para inmuebles.	Las actividades de entidades que realizan intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros en forma esporádica (código: aquel donde está comprendida la actividad habitual y principal de la entidad). La captación de recursos para la propia actividad del tomador, sea o no en forma habitual (código: aquel donde está comprendida la actividad principal de la entidad).		5,50%		Artículo 21
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	Las actividades desarrolladas por cajas de crédito.	Las actividades de entidades que realizan intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros en forma esporádica (código: aquel donde está comprendida la actividad habitual y principal de la entidad). La captación de recursos para la propia actividad del tomador, sea o no en forma habitual (código: aquel donde está comprendida la actividad principal de la entidad).		5,50%		Artículo 21

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
642000	Servicios de sociedades de cartera	<p>Las actividades de las sociedades de cartera dedicadas a la financiación. Las inversiones pueden destinarse a la generación de ganancia a largo plazo - capital de riesgo y desarrollo -; al financiamiento de exportaciones e importaciones, al financiamiento intermedio - para la fusión de empresas o compra de una empresa -, etcétera.</p> <p>Las actividades de las sociedades de cartera no dedicadas a la financiación.</p>	<p>Los servicios proporcionados por organizaciones o asociaciones para la concesión de donaciones (949990).</p>		7,00%		
643001	Servicios de fideicomisos	Fideicomisos	Los servicios de sociedades de cartera (642000).		7,00%		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	<p>Fondos de inversión de participación abierta.</p> <p>Fondos de inversión cerrados.</p> <p>Sociedades de inversión inmobiliaria</p>	Los servicios de sociedades de cartera (642000).		7,00%		Artículo 21
649100	Arrendamiento financiero, leasing	<p>Los organismos que realizan operaciones de arrendamiento financiero de bienes para uso del arrendatario para llevar a cabo su actividad económica. El arrendamiento financiero es una operación de financiamiento con una duración que comprende aproximadamente la vida útil del bien, el beneficiario asume los riesgos de la utilización y tiene la opción de compra cuando concluye el plazo del contrato.</p>	<p>El leasing con fines operativos de medios de transporte sin conductor (desde código 771110 a 771290).</p> <p>El leasing con fines operativos de máquinas sin operarios (desde código 773010 a 773090).</p> <p>El financiamiento de leasing operativo de bienes prestados por actividades bancarias (desde código 641910 a 641943).</p>		7,00%		Artículo 21
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	<p>El otorgamiento de préstamos en forma directa, por parte de entidades que no reciben depósitos, que están fuera de la Ley de Entidades Financieras, y cuyo destino es financiar otras actividades económicas.</p>	<p>Los servicios de crédito para la financiación del consumo, la vivienda y otros bienes (649299).</p> <p>Las actividades de intermediación financiera realizadas por entidades no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y donde el objetivo principal es diferente al de concesión de préstamos (desde código 649910 a 649999).</p> <p>Las actividades de las empresas de tarjetas de compra o crédito de sistema cerrado (649220).</p>		7,00%		Artículo 21
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	<p>La tarjeta de compra permite a su tenedor realizar compras con el compromiso de cancelar el saldo adeudado a la expiración del periodo de facturación mensual. La tarjeta de crédito posibilita a su titular transferir la cancelación de la deuda emergente de su uso a periodos sucesivos de facturación, con el consiguiente costo financiero.</p> <p>En el sistema cerrado una misma empresa, realiza la totalidad de la gestión de la tarjeta - emisión, adhesión de comercios, cobro y pago de saldos, etcétera -. En el sistema abierto las empresas de tarjetas pueden dar en concesión el uso de su marca mediante licencias; generalmente las licenciatarias son entidades bancarias.</p>	<p>Los servicios de las empresas licenciatarias de tarjetas de compra y crédito de sistema abierto (código: aquel dónde queda comprendida la entidad que presta el servicio, según su actividad principal por ejemplo entidades bancarias, comercios, etcétera).</p>		7,00%		Artículo 21

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	El otorgamiento de préstamos en forma directa, mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles, por parte de entidades que no reciben depósitos, que están fuera de la Ley de Entidades Financieras, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes.	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros que no son otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles (649292). Las actividades de empresas de tarjetas de compra y/o crédito de sistema cerrado (649220).		7,00%		Artículo 21
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles	El otorgamiento de préstamos en forma directa, excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles, por parte de entidades que no reciben depósitos, que están fuera de la Ley de Entidades Financieras, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes.	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles (649291). Las actividades de empresas de tarjetas de compra y/o crédito de sistema cerrado (649220).		7,00%		Artículo 21
649299	Servicios de crédito n.c.p.	El otorgamiento de préstamos en forma directa por parte de entidades que no reciben depósitos, que están fuera de la Ley de Entidades Financieras, y cuyo destino no es financiar otras actividades económicas.	Los servicios de leasing inmobiliario (desde código 681010 a 682099). El otorgamiento de préstamos en forma directa, por parte de entidades que no reciben depósitos, que están fuera de la Ley de Entidades Financieras (649291, 649292), y cuyo destino es financiar otras actividades económicas (649210). Las actividades de empresas de tarjetas de compra y/o crédito de sistema cerrado (649220).		7,00%		Artículo 21
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	Los agentes de mercado abierto puros son aquellos que efectúan transacciones de compraventa de títulos valores fuera del ámbito bursátil - mercado extrabursátil - como actividad principal, ya que también puede ser realizada por otros agentes - bancos, compañías financieras, casas de cambio - como actividad secundaria. Se caracterizan por actuar por cuenta propia, a diferencia del mercado bursátil donde los agentes o sociedades de bolsa compran y venden por cuenta de terceros.	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (661910).		7,00%		Artículo 21
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	Las siguientes actividades cuando sean prestados por socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 (S.R.L., S.C.A., etc. excepto en Sociedades Anónimas): De financiación n.c.p., donde el objetivo principal es distribuir fondos por medios diferentes al otorgamiento de préstamos. Las inversiones por cuenta propia en valores mobiliarios: - obligaciones - títulos - otros instrumentos financieros	El otorgamiento de préstamos en forma directa y como objetivo principal, por parte de entidades que no reciben depósitos y que están fuera de la Ley de Entidades financieras, y cuyo destino es financiar otras actividades económicas, el consumo, la vivienda u otros bienes (desde código 649210 a 649299). Las actividades de compra y venta de valores por cuenta de terceros (661910). La actividad de las casas de cambio (661920). El arrendamiento o "leasing" inmobiliario (desde código 681010 a 682099). El arrendamiento o "leasing" operativo (desde código 771110 a 774000).		7,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		Las actividades denominadas de titularización, titulización o "securitización". La actividad de corredores de bolsa. El servicio de "factoring", que consiste en la posesión de valores al cobro de compañías comerciales por parte de la compañía de factoraje y que son las que otorgan créditos redescuentando dichos valores o brindando garantías que cubren la mora y la falta de pago. Estos servicios generalmente abarcan el manejo de las corrientes de créditos, la cobranza y la contabilidad.	Las actividades de sociedades de cartera (642000). Los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según Ley 19.550 (desde código 702091 a 702099)				
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia	Operaciones de compra y venta de monedas digitales y/o criptoactivos. Los ingresos derivados por la venta de moneda digital cuando las mismas provengan del canje por la comercialización de bienes y/o servicios.	Servicios de custodia de monedas digitales y/o criptoactivos (631123). Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (649999). Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles (661993). Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos (661994).		6,50%		Artículos 19
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	Las actividades de financiación n.c.p., donde el objetivo principal es distribuir fondos por medios diferentes al otorgamiento de préstamos. Las inversiones por cuenta propia en valores mobiliarios: - inversión en acciones - obligaciones - títulos - otros instrumentos financieros Las actividades denominadas de titularización, titulización o "securitización". La actividad de corredores de bolsa. Mutuales financieras. El servicio de "factoring", que consiste en la posesión de valores al cobro de compañías comerciales por parte de la compañía de factoraje y que son las que otorgan créditos redescuentando dichos valores o brindando garantías que cubren la mora y la falta de pago. Estos servicios generalmente abarcan el manejo de las corrientes de créditos, la cobranza y la contabilidad.	El otorgamiento de préstamos en forma directa y como objetivo principal, por parte de entidades que no reciben depósitos y que están fuera de la Ley de Entidades financieras, y cuyo destino es financiar otras actividades económicas, el consumo, la vivienda u otros bienes (desde código 649210 a 649290). Las actividades de compra y venta de valores por cuenta de terceros (661910). La actividad de las casas de cambio (661920). El arrendamiento o "leasing" inmobiliario (desde código 681010 a 682099). El arrendamiento o "leasing" operativo (desde código 771110 a 774000). Las actividades de sociedades de cartera (642000).		7,00%		Artículo 21
651110	Servicios de seguros de salud	Los servicios de medicina pre-paga. Los servicios de mutuales de salud.	El servicio de los seguros contra perjuicios que afectan el patrimonio del afectado (651220).		2,50%	3,00%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			Los servicios de reaseguros (652000). Los servicios de Obras Sociales (651310).				
651120	Servicios de seguros de vida	Los servicios de: - seguros de vida. Se trata de unidades que proporcionan cobertura a sus asociados a cambio de aportaciones directas de éstos o de otras personas o entidades protectoras. - seguro de retiro y de sepelio - seguro por invalidez	Los servicios de medicina pre-paga (651110). Los servicios de seguros patrimoniales (651220). Los servicios de reaseguros (652000).		5,50%		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	El servicio de seguros para viajes.	Los servicios de seguros de salud (651110). Los servicios de seguros de vida (651120). Los servicios de seguros patrimoniales (651220). Los servicios de reaseguros (652000).		5,50%		
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	El servicio de las empresas de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART).	Sin descripción.		5,50%		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	Los servicios de seguros que cubren los siniestros que sufre el patrimonio del afectado. Los servicios de seguros contra: - incendios - inundaciones - pérdida de bienes o daños contra los mismos - responsabilidad civil - robos Los servicios de seguros de: - aeronavegación - créditos - ganado - transporte - mercaderías y casco - - vehículos - etcétera	Los servicios de reaseguros (652000).		5,50%		
651310	Obras Sociales	Los servicios de obras sociales.	Los servicios de medicina prepaga (651110). Los servicios de mutuales de salud (651110). Los servicios médicos tercerizados (desde código 861010 a 869090). La administración y gerenciamiento de obras sociales (702010).		2,50%	3,00%	
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	Las cajas de previsión social perteneciente a distintas asociaciones profesionales.	Los servicios de la seguridad social obligatoria (843000).		4,75%	5,50%	
652000	Reaseguros	Actividad de las compañías especializadas en otorgar seguros a otras compañías del mismo carácter. Suelen agruparse un conjunto de aseguradoras para formar	Sin descripción.		4,50%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		fondos comunes y distribuir el riesgo para cumplir con las mínimas reservas de capital reglamentarias.					
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	La administración de los fondos de los planes de pensiones y jubilaciones que capitalizan los activos de los beneficiarios.	Las actividades de planes de jubilaciones a cargo del Estado mediante el sistema de reparto no capitalizable (843000).		4,75%	5,50%	
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	Las actividades de los Mercados de Valores que regulan las actividades de los Agentes y Sociedades de Bolsa y liquidan y garantizan las operaciones efectuadas por éstos; y cuya producción está constituida por los derechos que cobran sobre las transacciones realizadas. Las actividades de la Caja de Valores que presta el servicio de depósito colectivo y administración de títulos valores que permite la liquidación automática de las transferencias resultantes de las transacciones diarias, de tal modo que posibilita la transferencia de títulos-valores sin necesidad de realizar el traslado físico de los mismos y además presta el servicio de custodia.	Las actividades de la Comisión Nacional de Valores - CNV - por tratarse de un ente público de control (841300).		4,75%	5,50%	
661121	Servicios de mercados a término	Las actividades de los mercados a término que incluyen los de Buenos Aires y Rosario, así como el Mercado de Futuros y Opciones S.A. - conocido como MERFOX -. Estos agentes organizan la negociación de contratos a futuro de productos agropecuarios.	Sin descripción.		4,75%	5,50%	
661131	Servicios de bolsas de comercio	Las actividades de las bolsas de comercio que además de facilitar las operaciones de los agentes de bolsa establecen las normas que regulan las cotizaciones y transacciones de títulos valores; y cuyos ingresos de producción consisten en cuotas de socios, derechos de cotización, venta de publicaciones y otras actividades n.c.p. Las actividades de bolsas de cereales.	Sin descripción.		4,75%	5,50%	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	Las actividades efectuadas por agentes y sociedades de bolsa, mediadores en los mercados monetarios y en las divisas, la actividad de los agentes de valores y otras actividades de mediación realizada por cuenta de terceros.	Las actividades de los agentes de mercado abierto puros (649910).		5,50%	6,00%	Artículo 21
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	Las actividades de unidades que compran y venden divisas al por mayor y menor, tales como casas, agencias y corredores de cambio.	Sin descripción.		7,00%		
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	La actividad de calificar, mediante una opinión técnica independiente, sobre la capacidad de repago en tiempo y forma (es decir, en las condiciones pactadas) de los distintos valores negociables (obligaciones negociables y/u otros	Sin descripción.		4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		títulos de deuda) colocados y negociados en los mercados, como ser: - Acciones - Obligaciones negociables - Títulos públicos - Fondos comunes de inversión - Fondos comunes cerrados de crédito - Fideicomisos financieros - Otros instrumentos fuera de la oferta pública					
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	El envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior.	Sin descripción.		7,00%		Artículo 21
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	Los servicios de administradoras de vales y tickets.	Sin descripción.		7,00%		
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	Los servicios destinados a facilitar la gestión y/o intercambio de monedas digitales por monedas fiduciarias de curso legal, otras criptomonedas o cualquier tipo de bienes -y viceversa-, a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares (exchanges de criptomonedas).	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia (649992).		4,75%		
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos.	Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet u otros medios de comunicación electrónica o digital.	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de monedas digitales y/o criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles (661993).		5,00%		
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	Los servicios de: - administradoras de fideicomisos a cambio de una retribución - asesoramiento en inversiones - asesores y corredores hipotecarios - corredores financieros - fondos de garantía de depósito - operadores de arbitraje, corredores y distribuidores de instrumentos financieros derivados - sociedades de garantía reciproca de reafianzamiento	Sin descripción.		4,75%	5,50%	Artículo 21

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	<p>La evaluación de las solicitudes de indemnización por siniestros como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- tasación de daños</li> <li>- valoración de riesgos</li> <li>- evaluación de riesgos y daños</li> <li>- tasación de averías y perdidas</li> </ul> <p>La liquidación de solicitudes de indemnización por siniestros.</p>	Sin descripción.		5,50%		
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	Los servicios de productores, asesores y corredores de seguros (intermediarios de seguros) que venden, negocian u ofertan contratos de anualidades y pólizas de seguros y reaseguros	Sin descripción.	3,50%	5,50%	6,50%	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	<p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- actuariales</li> <li>- administración de salvamento</li> </ul>	<p>La actividad de la Superintendencia de Seguros (841100).</p>		4,50%		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	Los servicios de gestión de:	<p>Sin descripción.</p>		5,50%	6,50%	
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	<p>El alquiler de salas de conferencias incluso las que están dentro de hoteles.</p> <p>El alquiler de salones para fiestas.</p>	<p>La explotación de estacionamientos y garajes para vehículos (524120).</p>	3,00%	4,00%		
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	Sin descripción.	Sin descripción.	3,00%	4,00%		
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	<p>La compra, venta, alquiler y explotación, por cuenta propia, de bienes propios o arrendados como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- casas amuebladas o no</li> <li>- departamentos amueblados o no</li> <li>- terrenos</li> <li>- salas de exposiciones</li> <li>- cocheras o garajes</li> <li>- salas de espectáculos como cines y teatros</li> <li>- comercios</li> <li>- industrias</li> </ul> <p>Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia.</p> <p>Leasing de tierras y predios residenciales y no residenciales por cuenta propia.</p> <p>La explotación de centros comerciales y/o shoppings.</p>	<p>La compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes inmobiliarios, etcétera realizados a cambio de una retribución o por contrata (682091, 682099).</p> <p>Las actividades de las agencias inmobiliarias intermediarias en el alquiler de viviendas (682091).</p> <p>La explotación de estacionamientos y garajes para vehículos (524120).</p>	3,00%	4,00%	Artículos 25	
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	<p>La compra, venta, alquiler y explotación, por cuenta propia, de bienes propios o arrendados como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- casas amuebladas o no</li> </ul>	<p>La compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes inmobiliarios, etcétera realizados a cambio de una retribución o por contrata</p>	3,00%	4,00%		Artículos 25

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- terrenos</li> <li>- industrias</li> </ul> Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia. Leasing de tierras y predios residenciales y no residenciales por cuenta propia.	(682091, 682099). Las actividades de las agencias inmobiliarias intermediarias en el alquiler de viviendas (682091). La explotación de estacionamientos y garajes para vehículos (524120).				
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	Sin descripción.	Servicios de consorcios de edificios (949920).	3,00%	4,00%		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	La compra, venta, alquiler y explotación, a cambio de una retribución o por contrata de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- casas amuebladas o no</li> <li>- departamentos amueblados o no</li> <li>- terrenos</li> <li>- salas de exposiciones</li> <li>- cocheras o garajes</li> <li>- salas de espectáculos como cines y teatros</li> <li>- comercios</li> <li>- industrias</li> </ul> Las actividades de las agencias inmobiliarias intermediarias en el alquiler de viviendas.	Las actividades de consorcios de propietarios (949920). Los servicios del sistema de inmuebles de tiempo compartido (551022).	3,00%	4,00%		Artículo 15
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	Las actividades, realizadas a cambio de una retribución o por contrata, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- alquiler</li> <li>- compra</li> <li>- remate</li> <li>- tasación</li> <li>- venta</li> </ul> La actividades de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- administradores</li> <li>- comisionistas</li> <li>- martilleros</li> <li>- rematadores</li> </ul>	Las actividades de consorcios de propietarios (949920). Los servicios del sistema de inmuebles de tiempo compartido (551022).	3,00%	4,00%		Artículo 15
691001	Servicios jurídicos	Los servicios, para casos judiciales civiles, penales y laborales, de : <ul style="list-style-type: none"> <li>- asesoramiento</li> <li>- preparación de la documentación</li> <li>- representación</li> </ul> Los servicios relacionados con actuaciones posteriores a la celebración de la vista en procedimientos jurídicos no penales. La representación jurídica, por letrados pertenecientes al colegio de abogados, ante tribunales y otros órganos judiciales.	Las actividades de tribunales de justicia (842400).	3,50%	4,75%	5,50%	

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<p>El asesoramiento y la preparación de documentos jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- escrituras de constitución</li> <li>- estatutos sociales</li> <li>- otros documentos similares relacionados con la constitución de sociedades</li> </ul> <p>Las actividades de mediación y arbitraje en causas comerciales o personales.</p> <p>Las actividades de subastas públicas ejercidas por los juzgados.</p> <p>Los servicios de preparación, redacción y certificación de patentes y derechos de autor.</p> <p>La actividad del registro automotor y similares.</p> <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- capitulaciones matrimoniales</li> <li>- contratos mercantiles</li> <li>- creación o modificación de los estatutos de una empresa</li> <li>- fideicomisos</li> <li>- redacción de testamentos</li> <li>- registros de la propiedad</li> </ul> <p>Los servicios de gestoría de marcas y patentes.</p> <p>Los servicios de registros de dominios de las direcciones de internet.</p>					
691002	Servicios notariales	Las actividades de estudios notariales y escribanías.	Las actividades de tribunales de justicia (842400).	3,50%	4,75%	5,50%	
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	<p>El registro contable de las transacciones comerciales de empresas u otras entidades.</p> <p>La preparación y/o inspección de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cuentas financieras y la certificación de su exactitud</li> <li>- declaraciones de impuestos</li> <li>- verificación de balances anuales e intermedios</li> <li>- otra documentación contable cuyo alcance es más restringido que el de la auditoría</li> </ul> <p>Las actividades de asesoramiento y representación - no jurídicas - ejercidas ante la administración tributaria en nombre de sus clientes.</p> <p>Los servicios de certificaciones, tasaciones, preparación de documentos pro forma y otros servicios de contabilidad.</p> <p>Las actividades de administración y liquidación de sueldos para terceros.</p>	<p>El asesoramiento a empresas en materia contable (702091, 702092).</p> <p>La gestión del cobro de facturas (829100).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud;	Sin descripción.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
	servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico						
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	Los servicios de -en sociedades anónimas-: - asesoramiento a empresas en materia contable, relaciones públicas y comunicación - asesoramiento, orientación y asistencia prestados a las empresas para su mejor organización, planificación, gestión, etcétera - diseño de metodologías de control presupuestario, contabilidad, estudios e información para las empresas	Las actividades de sociedades de carteras o holdings dedicadas a la financiación (642000). Las actividades de las agencias de publicidad (731009).	3,50%	4,75%	5,50%	
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	Los servicios de -excepto en sociedades anónimas-: - asesoramiento a empresas en materia contable, relaciones públicas y comunicación - asesoramiento, orientación y asistencia prestados a las empresas para su mejor organización, planificación, gestión, etcétera - diseño de metodologías de control presupuestario, contabilidad, estudios e información para las empresas	Las actividades de sociedades de carteras o holdings dedicadas a la financiación (642000). Las actividades de las agencias de publicidad (731009).	3,50%	4,75%	5,50%	
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	La asistencia en las tareas de arbitraje y conciliación -excepto la realizada por estudios jurídicos-, entre la empresa y los trabajadores. La gestión de sociedades de carteras o holdings.	Las actividades de sociedades de carteras o holdings dedicadas a la financiación (642000). Las actividades de las agencias de publicidad (731009).	3,50%	4,75%	5,50%	
711001	Servicios relacionados con la construcción.	Los servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos o técnicos	Las prospecciones y perforaciones de prueba destinadas a las actividades de construcción (431220), a las actividades de petróleo y gas (desde código 91001 a 91009) y otras actividades mineras (99000). Las actividades de consultoría informática (desde código 620104 a 620900). Las actividades de investigación y desarrollo (desde código 721010 a 722020). La realización de ensayos técnicos (712000). Los servicios de investigación y desarrollo relacionados con la ingeniería (721010). La decoración de interiores (741000). Los servicios de pronóstico meteorológico (749009).	3,50%	4,75%	5,50%	
711002	Servicios geológicos y de prospección	Los estudios geológicos, geofísicos y sismológicos	Las prospecciones y perforaciones de prueba destinadas a las actividades de construcción (431220), a las actividades de petróleo y gas (desde código 91001 a 91009) y otras actividades mineras (99000). Las actividades de consultoría informática (desde código 620104 a 620900). Las actividades de investigación y desarrollo (desde	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			código 721010 a 722020). La realización de ensayos técnicos (712000). Los servicios de investigación y desarrollo relacionados con la ingeniería (721010). La decoración de interiores (741000). Los servicios de pronóstico meteorológico (749009).				
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	La realización de estudios en comunicaciones	Las prospecciones y perforaciones de prueba destinadas a las actividades de construcción (431220), a las actividades de petróleo y gas (desde código 91001 a 91009) y otras actividades mineras (99000). Las actividades de consultoría informática (desde código 620104 a 620900). Las actividades de investigación y desarrollo (desde código 721010 a 722020). La realización de ensayos técnicos (712000). Los servicios de investigación y desarrollo relacionados con la ingeniería (721010). La decoración de interiores (741000). Los servicios de pronóstico meteorológico (749009).	3,50%	4,75%	5,50%	
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	Los servicios de: - empresas de seguridad industrial - ingeniería para el diseño de maquinaria e instalaciones industriales - ingeniería para proyectos hidráulicos, civil, de tráfico, de redes eléctricas y electrónicas, etcétera - ordenación urbana - planificación de jardines - planificación paisajística - técnicos de cartografía y topografía La elaboración de proyectos que requieran ingeniería para: - control de la contaminación - refrigeración - saneamiento La realización de estudios: - geodésicos - hidrográficos - meteorológicos Las actividades de ingenieros agrónomos.	Las prospecciones y perforaciones de prueba destinadas a las actividades de construcción (431220), a las actividades de petróleo y gas (desde código 91001 a 91009) y otras actividades mineras (99000). Las actividades de consultoría informática (desde código 620104 a 620900). Las actividades de investigación y desarrollo (desde código 721010 a 722020). La realización de ensayos técnicos (712000). Los servicios de investigación y desarrollo relacionados con la ingeniería (721010). La decoración de interiores (741000). Los servicios de pronóstico meteorológico (749009).	3,50%	4,75%	5,50%	
712000	Ensayos y análisis técnicos	Las actividades de prueba y análisis del comportamiento de todo tipo de materiales y productos, mediante pruebas: - acústicas	Las actividades de ensayo y análisis veterinarios (750000). Las actividades de ensayo y análisis médicos (desde código 863110 a 863190).	3,50%	4,75%	5,50%	

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- físicas</li> <li>- pruebas de composición</li> <li>- pureza de minerales</li> <li>- químicas</li> <li>- vibratorias</li> <li>- otras pruebas analíticas</li> </ul> <p>La actividad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- empresas de certificación de calidad de máquinas, instrumentos, procesos, productos, etcétera</li> <li>- entidades de control y verificación periódica de los vehículos automotores</li> <li>- entidades de control bromatológico</li> <li>- laboratorios policiales</li> <li>- fiscalización de semillas, verduras, etc.</li> <li>- servicios de peritos calígrafos</li> </ul> <p>Los servicios de medición de la pureza del agua o del aire, de la radioactividad, de aguas residuales, etcétera.</p>					
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	<p>Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de las:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- comunicaciones</li> <li>- construcción e ingeniería civil</li> <li>- ingeniería aeronáutica y espacial</li> <li>- ingeniería eléctrica y electrónica</li> <li>- ingeniería en alimentos</li> <li>- ingeniería en computadoras</li> <li>- ingeniería mecánica</li> <li>- ingeniería química</li> <li>- ingeniería textil</li> <li>- sistemas de comunicaciones</li> </ul>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	<p>Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- anatomía</li> <li>- citología</li> <li>- farmacia</li> <li>- genética</li> <li>- microbiología patología</li> </ul> <p>Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de la medicina clínica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- medicina interna</li> <li>- obstetricia y ginecología</li> <li>- oftalmología</li> <li>- pediatría</li> <li>- psiquiatría</li> </ul>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- radiología</li> <li>Los servicios de investigación y desarrollo experimental sobre higiene preventiva:</li> <li>- epidemiología</li> <li>- servicio público para la salud</li> </ul>					
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	<p>Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ganadería</li> <li>- fruticultura</li> <li>- pesca</li> <li>- silvicultura</li> <li>- técnicas agrícolas</li> </ul> <p>Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias veterinarias.</p>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	<p>Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- astronomía</li> <li>- biología</li> <li>- botánica</li> <li>- ciencias de la computación</li> <li>- ciencias espaciales</li> <li>- ciencias químicas</li> <li>- física</li> <li>- geología</li> <li>- matemáticas</li> <li>- mineralogía</li> <li>- oceanografía</li> <li>- vulcanología</li> <li>- zoología</li> </ul>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	<p>Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- antropología</li> <li>- ciencias educacionales</li> <li>- demografía</li> <li>- economía</li> <li>- geografía</li> <li>- psicología</li> </ul> <p>Los estudios sistemáticos y esfuerzos creativos en sociología, ciencias jurídicas, etcétera.</p>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	<p>Los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- arte</li> <li>- historia</li> </ul>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- lenguaje y la literatura - religión					
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	La venta y obtención de tiempo y espacio publicitarios.	La impresión de material publicitario (181109). La producción de anuncios para difusión por radio, televisión o cine (591110, 592000). La investigación de mercados (732000). La fotografía publicitaria (742000).	3,50%	4,75%	5,50%	Artículos 15 y 28
731002	Servicio de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido.	Ingresos derivados de las actividades de prestación del servicio de comunicación, publicidad y/o contenido audiovisual efectuada por aquellos sujetos que poseen una presencia en las redes y/o plataformas sociales (Youtuber, Instagramer, Blogger, Influencer, entre otros) y cuya utilización y/o exhibición posterior de los mismos se efectúan a través de cualquier medio y/o plataforma digital y/o tecnológica.	La impresión de material publicitario (181109). La actividad de edición (581100, 581200, 581300, 581900). La producción de anuncios para difusión por radio, televisión o cine (591110, 592000). La investigación de mercados (732000). La fotografía publicitaria (742000). Servicios de entretenimiento (939090).		3,00%		
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	La creación y realización de campañas publicitarias, independientemente del medio en el que se vayan a difundir. La colocación de publicidad exterior en carteles, vallas, la colocación de anuncios en automóviles y autobuses, etcétera. Los servicios de asesoramiento en publicidad y propaganda. La publicidad aérea. La publicidad por correo directo. La distribución de productos en puntos de venta. El servicio de pegado de afiches y publicidad diversa. Los servicios de promoción.	La impresión de material publicitario (181109). La producción de anuncios para difusión por radio, televisión o cine (591110, 592000). La investigación de mercados (732000). La fotografía publicitaria (742000).	3,50%	4,75%	5,50%	Artículo 27
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	Los estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de difusión de los productos y sobre los hábitos de consumo, con el objeto de promover las ventas y desarrollar nuevos productos, incluidos los análisis estadísticos de resultados. Las tareas de relevamiento de encuestas de opinión pública sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, así como sus análisis estadísticos. Los servicios de medición de rating de TV.	Los servicios de las agencias de publicidad (731009). La actividad estadística realizada por la Administración Pública (841100).	3,50%	4,75%	5,50%	
741000	Servicios de diseño especializado	El diseño de moda de: - calzado - joyas - mobiliarios - prendas de vestir - telas	El diseño y programación de páginas web (620104).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- otros artículos de decoración interior, bienes personales o para el hogar</li> <li>Las actividades de decoradores de:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>- congresos</li> <li>- exposiciones</li> <li>- ferias</li> <li>- interiores</li> </ul> <li>Los servicios de diseño gráfico.</li> <li>Las actividades de diseño industrial, herramientas, automóviles, packaging, etc.</li> </ul>					
742000	Servicios de fotografía	<p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ampliación de negativos</li> <li>- copia y restauración o retoque de fotografías</li> <li>- filmaciones de fiestas, bodas, reuniones, etc.</li> <li>- fotografías comerciales y de consumo privado</li> <li>- montaje de diapositivas</li> <li>- positivado</li> <li>- producción digital de impresiones fotográficas</li> <li>- revelado</li> </ul> <p>La explotación de máquinas fotográficas accionadas con monedas.</p> <p>La fotografía aérea y submarina.</p> <p>La microfilmación de documentos.</p>	Actividades cartográficas y de información espacial (711009).	3,50%	4,75%	5,50%	
749001	Servicios de traducción e interpretación	Los servicios de traducción e interpretación.	<p>Los servicios de tasación de inmuebles (682099).</p> <p>Los servicios de periodistas independientes (639100).</p> <p>Los servicios de consultoría en arquitectura e ingeniería (711009).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	Los servicios de agencia de modelos, agentes personales de artistas.	<p>Los servicios de tasación de inmuebles (682099).</p> <p>Los servicios de periodistas independientes (639100).</p> <p>Los servicios de consultoría en arquitectura e ingeniería (711009).</p>		4,75%	5,50%	
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	Los servicios de agentes personales de deportistas.	<p>Los servicios de tasación de inmuebles (682099).</p> <p>Los servicios de periodistas independientes (639100).</p> <p>Los servicios de consultoría en arquitectura e ingeniería (711009).</p>		4,75%	5,50%	
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	<p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- promoción comercial mediante cartillas de sellos de canje</li> <li>- calígrafo público</li> <li>- consultoría en actividades agropecuarias</li> <li>- consultoría en seguridad</li> <li>- consultoría ambiental</li> <li>- gestión de la compra y venta de patentes</li> </ul>	<p>Los servicios de tasación de inmuebles (682099).</p> <p>Los servicios de periodistas independientes (639100).</p> <p>Los servicios de consultoría en arquitectura e ingeniería (711009).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- locución</li> <li>- pronóstico meteorológico</li> <li>- tasación no inmobiliaria (joyas, antigüedades, etc.)</li> <li>- transcripción de discos y cintas, cianotipia, multicopias y actividades similares, etcétera.</li> <li>- consultorías distintas a las de arquitectura, ingeniería y gestión</li> </ul>					
750000	Servicios veterinarios	<p>Las actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- atención médica, odontológica y quirúrgica</li> <li>- control y cuidados médicos</li> <li>- diagnóstico</li> <li>- esterilización</li> <li>- vacunación</li> </ul> <p>de animales realizadas en lugares como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- consultorios y salas de cirugía privados</li> <li>- en el domicilio</li> <li>- establecimientos agropecuarios</li> <li>- hospitales para animales</li> <li>- instituciones veterinarias</li> <li>- perreras</li> </ul>	<p>Las actividades de guarda de animales sin atención sanitaria (016292).</p> <p>Los servicios relacionados con la cría de animales, como la inseminación artificial (016210).</p> <p>Los servicios de ensayo y control veterinarios relacionados con la producción de alimentos (721030).</p> <p>Las actividades de vigilancia epidemiológica de enfermedades zoonóticas (869090).</p> <p>Los servicios de albergues de animales domésticos (960990).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	El alquiler de automóviles sin conductor	El alquiler de autos con chofer (492120).	3,00%	4,00%		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	<p>El alquiler de transportes terrestres sin conductor, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- camiones</li> <li>- casas rodantes y "motorhome"</li> <li>- máquinas de arrastre</li> <li>- remolques y semirremolques</li> </ul> <p>Leasing de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- camiones</li> <li>- furgonetas sin conductor</li> <li>- remolques</li> <li>- semirremolques</li> </ul> <p>Leasing de remolques, semirremolques, camiones y furgonetas sin conductor, motos, etcétera.</p>	<p>El alquiler de casas rodantes realizado por campings o clubes de casas rodantes (552000).</p> <p>El alquiler de camiones con conductor (492299).</p> <p>El alquiler de bicicletas (772099).</p>	3,00%	4,00%		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	Leasing de:	<p>El alquiler de medios de navegación con tripulación (501100).</p> <p>El alquiler de embarcaciones de recreo (772099).</p>	3,00%	4,00%		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	Leasing de:	El alquiler de equipo de transporte por vía aérea con tripulación (511000, 512000).	3,00%	4,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- equipos aparatos para el transporte aéreo - helicópteros					
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	El alquiler de: equipo ferroviario, motocicletas. Leasing de: equipo ferroviario, motocicletas.	Sin descripción.	3,00%	4,00%		
772010	Alquiler de videos y video juegos	El alquiler de equipo y cintas de video, CDs, DVDs, el servicio de videoclubes. El alquiler de discos, cintas y discos compactos grabados, así como accesorios similares.	Sin descripción.	3,00%	4,00%		
772091	Alquiler de prendas de vestir	El alquiler de: prendas de vestir, disfraces, calzado, etcétera.	El alquiler de equipo informático (773040). El alquiler de equipamiento telefónico (773090).	3,00%	4,00%		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	El alquiler de aparatos y artículos doméstico, como por ejemplo: - aparatos de aire acondicionado - heladeras - lavadoras - mantelería - muebles - incluidos colchones y sus soportes - - objetos decorativos - vajilla - ventiladores El alquiler de material y equipo deportivo: - bicicletas - embarcaciones de recreo - esquíes - patines - material para acampar - sillas de montar - sillas de playa - sombrillas - tablas de surf - vehículos para vuelo sin motor El alquiler de: - baños químicos - cámaras y equipo fotográfico, prismáticos y otros aparatos de óptica - carpas y toldos para eventos - equipos de bricolaje - equipos de limpieza - flores y plantas - herramientas de uso manual y cortadoras de césped, etcétera - joyería y artículos similares	El alquiler de equipo informático (773040). El alquiler de equipamiento telefónico (773090).	3,00%	4,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- libros, revistas y publicaciones periódicas - peloteros, castillos inflables, etcétera					
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	El alquiler de: - aperos de labranza - cosechadoras - equipo para la ganadería - segadoras - sembradoras - tractores agrícolas Leasing de equipos y maquinarias para la explotación agrícola ganadera.	El alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, con operarios (desde código 016111 a 016299). El alquiler de cortadoras de césped (772099).	3,00%	4,00%		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	El alquiler de equipo de explotación minera y petrolífera y equipos de prospección.	Sin descripción.	3,00%	4,00%		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	El alquiler de maquinaria destinada a la construcción y movimiento de tierras: - apisonadoras - camiones grúas - excavadoras - máquinas de carga frontal - niveladoras de carreteras El alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento. Leasing de máquinas y equipos para la construcción y la ingeniería civil.	El alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios (439990). El alquiler de maquinaria y equipos de construcción con operarios (439100).	3,00%	4,00%		
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	El alquiler de todo tipo de maquinaria y equipo de oficina: - fax - fotocopiadoras - máquinas de escribir El alquiler de maquinarias y equipos de contabilidad: - cajas registradoras - máquinas calculadoras electrónicas - otras máquinas que lleven incorporado un dispositivo de cálculo El alquiler de: - equipo informático sin operarios - lectores magnéticos u ópticos - muebles de oficina Leasing de equipos de computación, máquinas de oficina, lectores ópticos o magnéticos, máquinas y equipos de contabilidad, muebles de oficina, etcétera.	El alquiler de equipo telefónico (773090).	3,00%	4,00%		
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	El alquiler de todo tipo de maquinaria - excepto los artículos de uso personal o doméstico -, utilizada	El alquiler, sin operarios, de maquinaria y equipo agropecuario (773010).	3,00%	4,00%		

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		generalmente como bienes de equipo por las industrias: - máquinas-herramienta - motores - turbinas El alquiler de: - aparatos de medición y control de carácter científico y profesional - contenedores - equipos de elevación y manipulación para las mercancías. - equipos para el comercio - equipos profesionales de radio, televisión y comunicación - incluidas las telecomunicaciones - - máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas - máquinas expendedoras de bebidas y comidas - material de exposición El alquiler de volquetes.	El alquiler, sin operarios, de maquinaria y equipo para construcción e ingeniería civil (773030). El alquiler, sin operarios, de máquinas y equipos para oficinas, incluidas computadoras (773040). El alquiler de equipo y cintas de video (772010). El alquiler de discos, cintas y discos compactos ya grabados, así como accesorios similares (772010). El alquiler de efectos personales y enseres domésticos (772099). El servicio de volquetes (381100).				
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	La recepción de cánones o licencias por la utilización de: - entidades patentadas - marcas comerciales o marcas de servicio - nombres de marca - operación franquicias - los derechos de exploración mineral	La adquisición de derechos y la edición (desde código 581100 a 592000).	3,00%	4,00%		
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	Los servicios eventuales de empresas, según Ley 24013 (artículos 75 a 80), Decreto 342/92.	Sin descripción.		1,75%		
780009	Obtención y dotación de personal	La actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal directivo y ejecutivo como por ejemplo: - descripción del puesto de trabajo - examen de candidatos - investigación de referencias - selección - etcétera La actividad de las agencias de colocación, la provisión - con carácter temporal, principalmente - de personal ya contratado y retribuido por la propia agencia, y otras actividades vinculadas a la ubicación de personal. La actividad de casting de actores para películas, tv o teatro.	Las actividades de los contratistas de mano de obra para el sector agropecuario (desde código 016111 a 016299). Las actividades de los agentes personales teatrales y artísticos (749002). Las actividades de los representantes de deportistas (749003). Las agencias de colocación de la administración pública (841300). La contratación de actores para películas cinematográficas, televisión y obras de teatro (900021).	3,50%	4,75%	5,50%	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	El suministro de información, asesoramiento y planificación en materia de viajes. La organización de viajes - alojamiento y transporte -	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión (791102)	2,50%	3,00%	3,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		para viajeros y turistas, el suministro de billetes de viaje, etcétera. Operadores turísticos minoristas.					
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	El suministro de información, asesoramiento y planificación en materia de viajes. La organización de viajes - alojamiento y transporte - para viajeros y turistas, el suministro de billetes de viaje, etcétera. Operadores turísticos minoristas.	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión (791101)	6,00%	9,00%	12,00%	
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	Las actividades de agencias de venta al por mayor de paquetes de viaje, tours, transporte y servicios de alojamiento de personas, etc. Operadores turísticos mayoristas.	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión (791202)	2,50%	3,00%	3,50%	
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	Las actividades de agencias de venta al por mayor de paquetes de viaje, tours, transporte y servicios de alojamiento de personas, etc. Operadores turísticos mayoristas.	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión (791201)		9,00%	12,00%	
791901	Servicios de turismo aventura	Los servicios de asistencia a turistas como: - guías turísticos - reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etc. - suministro de información turística.	La venta de entradas para obras de teatro, recitales, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento (900040).	2,50%	3,00%	3,50%	Artículo 15
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	Los servicios de asistencia a turistas como: - guías turísticos - reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etc. - suministro de información turística.	La venta de entradas para obras de teatro, recitales, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento (900040).	2,50%	3,00%	3,50%	Artículo 15
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	El transporte de objetos de valor. El servicio de vehículos blindados.	Sin descripción.	3,50%	4,75%		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	Supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad: - alarmas contra robos - alarmas contra incendios Servicio de monitoreo satelital de bienes o personas. Instalación, reparación, reconstrucción y ajuste mecánico o electrónicos de cierres, cajas de caudales y cajas fuertes.	La instalación de sistemas de alarmas (432190). La venta de sistemas de seguridad, sistemas de cierre mecánico o electrónico, cajas fuertes, sin servicio de supervisión ni mantenimiento (475490).	3,50%	4,75%	5,50%	
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	Los servicios de investigación, vigilancia, protección y seguridad, como por ejemplo: - adiestramiento de perros guardianes y para defensa - custodia de edificios, residencias, solares en construcción, etcétera	El asesoramiento en el campo de la seguridad industrial, de los hogares y servicios públicos (749009). El servicio para el orden público y de seguridad (842300).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- detectives privados</li> <li>- guardaespaldas</li> <li>- informes preoccupacionales</li> <li>- peritos calígrafos</li> <li>- investigadores y detectives privados</li> </ul>					
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	<p>La prestación y provisión de personal para la realización de servicios combinados a las instalaciones de los clientes, como limpieza general de interiores, mantenimiento, eliminación de residuos, vigilancia y seguridad, envío de corre, recepción, lavandería y servicios conexos.</p> <p>Facility services.</p>	<p>Sin descripción.</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
812010	Servicios de limpieza general de edificios	<p>La limpieza general (no especializada) de todo tipo de edificios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- oficinas</li> <li>- edificios de departamentos</li> <li>- comercios</li> <li>- instituciones</li> </ul>	<p>La limpieza de chimeneas (812099).</p> <p>La limpieza de conductos de ventilación (812099).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	<p>La desinfección y exterminio de plagas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- edificios</li> <li>- viviendas</li> <li>- oficinas</li> <li>- comercios</li> </ul>	<p>La lucha contra las plagas agropecuarias (016130, 016190, 016291).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	<p>La limpieza especializada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- autobuses</li> <li>- aviones</li> <li>- trenes</li> <li>- embarcaciones</li> <li>- etc.</li> </ul>	<p>El servicio de limpieza de taxis y remises (452101).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	<p>La limpieza especializada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- calderas</li> <li>- chimeneas</li> <li>- conductos de ventilación</li> <li>- cristales</li> <li>- extractores de aire</li> <li>- hornos</li> <li>- incineradores</li> <li>- maquinaria industrial</li> <li>- piscinas</li> <li>- botellas</li> </ul> <p>La limpieza exterior de edificios de todo tipo.</p> <p>La eliminación de hielo y nieve de carreteras o de pistas de aterrizaje en aeropuertos.</p>	<p>La limpieza con vapor o con chorro de arena, y otras actividades para saneamiento de fachadas (439990).</p> <p>La limpieza de edificios recién construidos (433090).</p> <p>El lavado de alfombras y tapices y la limpieza de cortinas (960102).</p> <p>El servicio doméstico (970000).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		El barrido y la limpieza de calles, caminos, playas, plazas, estacionamientos, estaciones de autobuses, etcétera.					
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	<p>Las actividades de cuidado y mantenimiento y riego de parques y jardines para lugares privados y públicos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- viviendas con jardín</li> <li>- áreas verdes</li> <li>- cementerios</li> <li>- edificios administrativos</li> <li>- edificios industriales y comerciales</li> <li>- escuelas</li> <li>- hospitales</li> <li>- terrenos deportivos</li> </ul> <p>Las actividades de plantación de árboles para la protección contra ruidos, viento, erosión, etc.</p>	<p>La lucha contra las plagas agropecuarias (016130, 016190, 016291).</p> <p>El cultivo de plantas ornamentales (011912).</p> <p>Mantenimiento de terrenos para usos agropecuarios (desde código 016111 a 016190).</p> <p>El diseño y arquitectura paisajista (711009).</p> <p>Los jardineros contratados por hogares privados (970000).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	<p>El suministro de una combinación o de un paquete de servicios administrativos diarios a clientes, bajo contrato como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- servicios de recepción</li> <li>- planificación financiera</li> <li>- facturación y archivo</li> <li>- preparación de material para enviar por correo</li> </ul> <p>Los centros de prestación de servicios de negocios u oficinas virtuales.</p>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	<p>Los servicios de fotocopias y duplicados por cuenta de terceros.</p> <p>La preparación de documentos.</p> <p>La redacción de cartas.</p> <p>El despacho de correspondencia.</p> <p>La digitización de documentos.</p>	La teneduría de libros (692000).	3,50%	4,75%	5,50%	
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	Ingresos adicionales por los servicios de gestión de venta de bienes y/o prestaciones de servicios a través de call center	La venta de productos y servicios a través de call center propio de la empresa vendedora (código: aquel dónde quede comprendido el producto y/o servicio, según su actividad principal).	3,50%	4,75%	5,50%	
822009	Servicios de call center n.c.p.	<p>Centros de recepción de llamadas, respuesta a llamadas de los clientes con operadores, distribución automática de llamadas, asistencia de los clientes o atender sus quejas.</p> <p>Centros de emisión de llamadas que usan métodos similares para promocionar bienes y/o prestaciones de servicios a posibles clientes, realizar estudios de mercado o encuestas de opinión pública y/o actividades similares para los clientes.</p>	Ingresos adicionales por los servicios de gestión de venta de bienes y/o prestaciones de servicios a través de emisión de llamadas efectuadas por el call center (822001).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	La organización, promoción y/o gestión de exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento. La organización de fiestas y eventos familiares o no.	La organización, producción y promoción de eventos culturales (900011). La producción y promoción de eventos deportivos (931030).	3,50%	4,75%	5,50%	
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	El servicio de cobranza de facturas o de deudas. Las actividades de compilación de historiales de crédito de personas y empresas. El suministro de informaciones sobre la capacidad de solvencia de personas y empresas a instituciones financieras, comercios, etc.	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios (829901).	3,00%	4,00%		
829200	Servicios de envase y empaque	Las actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros, con intervención o no de procesos automatizados: - embalaje de paquetes y envoltura de regalos - embotellado de productos líquidos - empaquetado de sólidos - etiquetado - llenado de aerosoles Los servicios de armado de packs y exhibidores.	Las actividades de empaquetado por cuenta propia, asociadas al comercio (desde código 461011 a 479900). Las actividades de empaquetado relacionadas con el transporte (desde código 523011 a 523090).	3,00%	4,00%		
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	Las actividades de gestión de recarga de saldos o créditos para consumo de bienes o servicios, tales como: - Servicios de transporte público - Telefonía celular - Estacionamiento - Tarjetas para compras de aplicaciones de juegos - etc	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia (829100).	3,00%	4,00%		
829909	Servicios empresariales n.c.p.	Las actividades de taquigrafía. Los servicios de tasación, excepto la ejercida en relación con inmuebles y seguros. Otras actividades de apoyo que se proporcionan habitualmente a las empresas y que no se clasifican en otra parte.	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios (829901). Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia (829100). Servicios de traducción e interpretación, de representación e intermediación de artistas, modelos y deportistas profesionales, Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. (749001 a 749009).	3,00%	4,00%		
841100	Servicios generales de la Administración Pública	El desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local. La administración y supervisión de asuntos financieros y fiscales, tales como : - administración tributaria - derechos sobre los productos - investigación de las infracciones fiscales	Servicios empresariales n.c.p. (829909)	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- recaudación de impuestos</li> <li>La aplicación del presupuesto.</li> <li>La gestión y administración de:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aduanas</li> <li>- fondos públicos y de la deuda pública</li> <li>- servicios estadísticos</li> <li>- sociológicos</li> </ul> <li>La obtención y recepción de fondos y la fiscalización de su gasto.</li> <li>La aplicación de la política de investigación y desarrollo general - civil - y de la política de investigación básica y administración de los fondos pertinentes.</li> <li>La actividad de la superintendencia de seguros.</li> </ul>					
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	<p>La gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos en departamentos públicos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- actividades recreativas</li> <li>- cultura</li> <li>- deporte</li> <li>- educación</li> <li>- medio ambiente</li> <li>- sanidad</li> <li>- servicios sociales</li> <li>- vivienda</li> </ul> <p>El patrocinio de actividades recreativas y culturales, la concesión de becas a artistas, la administración de programas y servicios para: el suministro de agua potable, recolección y eliminación de residuos, protección ambiental y vivienda.</p>	<p>Las actividades postales y de telecomunicaciones (530010, 530099, y códigos desde 611010 a 619000).</p> <p>Las actividades relativas a los planes de seguridad social obligatoria (843000).</p> <p>Los servicios de educación y de actividades sanitarias (desde código 851010 a 869090).</p> <p>La eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares (desde código 370000 a 382020).</p> <p>Las actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales (desde código 910100 a 910900).</p> <p>Las actividades deportivas y otras actividades recreativas (desde código divisiones 920001 a 939090).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	<p>La administración pública y la reglamentación de varios sectores económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- agricultura</li> <li>- catastro</li> <li>- comercio</li> <li>- comunicaciones</li> <li>- hotelería y turismo</li> <li>- infraestructura</li> <li>- ordenación territorial</li> <li>- recursos energéticos y mineros</li> <li>- transportes</li> </ul> <p>La reglamentación relativa al mercado de trabajo.</p> <p>La aplicación de políticas de desarrollo económico.</p> <p>Las actividades de Ente nacional Regulador de</p>	Sin descripción.		3,50%	4,75%	5,50%

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		electricidad. Las actividades de la Comisión Nacional de valores CNV. Por tratarse de un ente público de control.					
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	Las actividades de servicios generales y de personal: - aplicación de estatutos sobre la función pública - formulación y aplicación de normas y procedimientos generales de personal en materia de selección, clasificación y ascenso, descripción de funciones, evaluación y clasificación - funcionamiento de los servicios de personal de la administración pública - gestión administrativa La administración, dirección, gestión y apoyo en servicios generales: - conservación y custodia de registros y archivos oficiales - gestión de edificios oficiales propiedad del Estado o alquilados por éste - servicios centralizados de compras y suministros	Las actividades de los archivos históricos (910100). Las actividades de archivos cinematográficos (910100).	3,50%	4,75%	5,50%	
842100	Servicios de asuntos exteriores	La gestión administrativa y funcionamiento del ministerio de asuntos exteriores y de las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el extranjero o ante organizaciones internacionales. Los servicios culturales destinados a prestarse en el extranjero. La concesión de ayuda económica a terceros países, esté o no canalizada a través de organizaciones internacionales. El suministro de ayuda militar a otros países. La organización del comercio exterior, la financiación internacional y cuestiones de carácter técnico.	Los servicios de socorro internacional a refugiados como consecuencia de desastres o conflictos (880000). Las actividades diplomáticas de los organismos extranjeros ejercidas en territorio nacional (990000).	3,50%	4,75%	5,50%	
842200	Servicios de defensa	La dirección, supervisión y funcionamiento de la defensa y de las fuerzas armadas de tierra, mar y aire, y de otras fuerzas y mandos que no sean de combate como por ejemplo: - asistencia sanitaria al personal militar en campaña - comunicaciones - fuerzas auxiliares y de reserva - prestación de apoyo a la elaboración de planes de emergencia - realización de ejercicios en que intervengan población e instituciones civiles - servicios de información	Las actividades de los tribunales militares (842400). Las actividades docentes de colegios, escuelas y academias militares (desde código 851010 a 855000). Las actividades de hospitales militares (861010).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- suministro logístico de equipo y estructuras - transportes					
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	La dirección y el funcionamiento de cuerpos que dependen de la Administración Pública, como las: - fuerzas de vigilancia portuaria, fronteriza y costera - policía - regulación del tráfico	Las actividades de laboratorios policiales (712000). La dirección y el funcionamiento de las fuerzas armadas (842200).	3,50%	4,75%	5,50%	
842400	Servicios de justicia	La administración y el funcionamiento del sistema judicial y de los tribunales civiles, penales, militares, etcétera. La administración de establecimientos penitenciarios y prestación de servicios correccionales. Emisión de fallos e interpretación de la ley. Los servicios de rehabilitación social no considerados servicios sociales.	La representación y asistencia letrada ejercida en causas civiles, penales o de otro tipo (691001). Las actividades de escuelas de establecimientos penitenciarios (854990). Las actividades de los hospitales penitenciarios (861010).	3,50%	4,75%	5,50%	
842500	Servicios de protección civil	La dirección y el funcionamiento de cuerpos de bomberos. La organización de la asistencia en catástrofes civiles como inundaciones, terremotos, etcétera.	Los servicios de protección contra incendios forestales (24020). Los servicios de prevención y extinción de incendios en las fábricas (servicios conexos a la actividad industrial). Los servicios de prevención y extinción de incendios en aeropuertos (524390).	3,50%	4,75%	5,50%	
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	El financiamiento y administración de programas de la Seguridad Social proporcionado por el gobierno como: - accidentes de trabajo - seguro de desempleo - subsidio de enfermedad PAMI. ANSES. Cajas de previsión social provinciales.	Los servicios cajas de previsión social y previsional pertenecientes a asociaciones profesionales (651320). Obras sociales (651310). Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria (653000).	3,50%	4,75%	5,50%	
851010	Guarderías y jardines maternales	Los servicios de jardines maternales de establecimientos educativos.	Los servicios prestados por guarderías y otros centros para el cuidado de niños cuyos objetivos no sean educativos (880000).	3,50%	4,75%	5,50%	
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	La educación preescolar proporcionada en jardines de infantes o secciones especiales adscritas a colegios de educación primaria. La educación primaria o de primer nivel. La enseñanza extraprogramática - idioma, computación, etcétera - en establecimientos escolares.	Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091). Los servicios de comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). Los servicios relacionados con los programas de alfabetización para adultos (854930). La enseñanza por correspondencia, u otros medios de comunicación como televisión, redes informáticas y radio (854990).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			<p>La enseñanza de idioma, computación, etcétera, fuera del establecimiento escolar (854910, 854920).</p> <p>Los servicios prestados por guarderías y otros centros para el cuidado de niños cuyos objetivos no sean educativos (880000).</p> <p>Los servicios de atención a menores con alojamiento (870910).</p> <p>Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100).</p>				
852100	Enseñanza secundaria de formación general	<p>La enseñanza extraprogramática -idioma, computación, etcétera- en establecimientos secundarios.</p> <p>Enseñanza secundaria que corresponde al periodo de escolarización obligatoria y que da, en principio, acceso a la enseñanza superior.</p>	<p>La enseñanza secundaria de formación técnica y profesional (852200).</p> <p>La enseñanza de idioma, computación, etcétera, fuera del establecimiento secundario (854910, 854920).</p> <p>Cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091).</p> <p>Comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090).</p> <p>Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	<p>La educación de escuelas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- agrotécnicas</li> <li>- escuelas normales - magisterio -</li> <li>- industriales</li> <li>- técnicas</li> </ul> <p>La enseñanza de formación profesional específica del nivel secundario.</p>	<p>Las actividades de comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090).</p> <p>Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091).</p> <p>La enseñanza secundaria de formación general (852100).</p> <p>La enseñanza por correspondencia (854990).</p> <p>Los cursos de música, danza, etcétera en los que no se obtiene un certificado de enseñanza secundaria de formación técnica y profesional (854960).</p> <p>Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100).</p> <p>Las escuelas deportivas (854950).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
853100	Enseñanza terciaria	<p>La enseñanza artística superior no universitaria.</p> <p>La enseñanza de nivel superior para funcionarios públicos civiles y militares, pero que no den título universitario equivalente.</p> <p>Las escuelas de enfermería.</p>	<p>Los servicios prestados por comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090).</p> <p>Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091).</p> <p>Los servicios prestados por las escuelas de enfermería</p>	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
			(853100). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100).				
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	La enseñanza de formación profesional-universitaria específica de nivel postsecundario. La enseñanza de nivel superior para funcionarios públicos civiles y militares cuyos títulos son equivalentes al título universitario.	Los servicios prestados por comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100).	3,50%	4,75%	5,50%	
853300	Formación de posgrado	La educación superior de posgrado, maestrías o doctorados en universidades y escuelas superiores.	Los servicios prestados por comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090). Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091). Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100).	3,50%	4,75%	5,50%	
854910	Enseñanza de idiomas	La enseñanza de idiomas no contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior.	La enseñanza de idioma, computación, plástica, etcétera, contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior (desde código 851010 a 853300).	3,50%	4,75%	5,50%	
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	La enseñanza de computación no contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior.	La enseñanza de idioma, computación, plástica, etcétera, contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior (desde código 851010 a 853300).	3,50%	4,75%	5,50%	
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	Los servicios relacionados con los programas de alfabetización para adultos.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	Los servicios relacionados con los programas de alfabetización para discapacitados.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	Clases de deportes: fútbol, tenis, natación, basquetbol, volleybol, artes marciales, etc. Clases de yoga. Clases de equitación.	Los servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (931010). Los servicios de personal trainner (931050).	3,50%	4,75%	5,50%	
854960	Enseñanza artística	Los servicios de enseñanza artística, como por ejemplo: - música y danza - escuelas y academias de baile - escuelas de teatro, excepto las académicas - escuela de bellas artes, excepto las académicas	La enseñanza artística superior no universitaria (853100).	3,50%	4,75%	5,50%	
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	La instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, actividades de enseñanza a domicilio y/o	Los servicios prestados por comunidades residenciales estudiantiles y otros servicios de alojamiento otorgados por establecimientos universitarios (551090).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<p>particulares etcétera.</p> <p>La elaboración de material educativo destinado a la educación a distancia.</p> <p>Los servicios de enseñanza, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- escuelas de manejo</li> <li>- instrucción de aviación</li> </ul> <p>Los servicios de enseñanza a personas privadas de su libertad.</p> <p>Cursos de oratoria.</p> <p>Formación religiosa.</p> <p>Entrenamiento de guardavidas.</p>	<p>Los servicios prestados por cantinas, comedores universitarios y otros servicios de comida y la venta de bebidas en establecimientos educacionales (562091).</p> <p>La enseñanza de idioma, computación, plástica, etcétera, contenida en los programas de educación inicial, primaria, secundaria o superior (desde código 851010 a 853300).</p> <p>Los servicios prestados por bibliotecas de acceso público (910100).</p>				
855000	Servicios de apoyo a la educación	<p>La prestación de servicios no docentes de apoyo al sistema educativo como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el asesoramiento educativo</li> <li>- psicopedagógicos</li> <li>- orientación educativa</li> <li>- servicios de exámenes</li> <li>- la organización de programas de intercambio de estudiantes</li> </ul>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	<p>Las actividades de atención de la salud a pacientes internados que se realizan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- centros penitenciarios</li> <li>- hospitales de bases militares</li> <li>- otras instituciones sanitarias que provean servicios de internación</li> </ul> <p>Los servicios de hospitalización bajo el control de médicos, prestados a pacientes no internados que se desarrollen en la mismas unidades de internación, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- atención ambulatoria en servicio con internación</li> <li>- diagnóstico</li> <li>- internación</li> <li>- tratamiento</li> </ul> <p>Las actividades de apoyo tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- alimentación</li> <li>- lavadero</li> <li>- mantenimiento</li> </ul> <p>llevadas a cabo por las propias instituciones de internación.</p> <p>Los servicios de atención, que se lleven a cabo en las mismas unidades de internación, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- atención gerontológica</li> <li>- consultorios odontológicos prestados a pacientes no</li> </ul>	<p>La asistencia militar al personal en campaña (842200).</p> <p>Los servicios de hospital de día (863200).</p> <p>Los servicios de atención ambulatoria que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862110, 862130).</p> <p>Los servicios de atención domiciliaria programada (862120).</p> <p>Los servicios odontológicos que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862200).</p> <p>Los servicios de diagnóstico que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (desde código 863110 a 863190).</p> <p>Los servicios de tratamiento que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863200, 863300).</p> <p>Los servicios de emergencias y traslados (864000).</p> <p>Las actividades de hogares geriátricos, ya sea que cuenten guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud o no, y que estén o no desarrolladas en salas o pabellones o sectores de establecimientos con internación generales (870210).</p> <p>Las actividades de atención a personas minusválidas con alojamiento, ya sea que cuenten o no con guardias</p>	1,50%	2,00%	2,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<p>internados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- dialíticos</li> <li>- infectológicos</li> <li>- oncológicos</li> <li>- pediátrica</li> </ul> <p>Las actividades de las instituciones sanitarias de internación que prestan servicios de atención de la salud a pacientes internados con otros fines, por ejemplo, de investigación, tales como el Instituto de Rehabilitación Psicofísica del Sur, Fleni, Lanari, entre otros.</p>	<p>médicas para verificación y control de los problemas de salud (870220).</p> <p>Las actividades de atención a menores con alojamiento, ya sea que cuenten o no con guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud (870910).</p> <p>La actividad de los centros de rehabilitación para personas adictas con alojamiento (870100).</p>				
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	<p>Las actividades de atención de la salud mental a pacientes internados que se realizan en neuropsiquiátricos.</p>	<p>Los servicios del hospital de día (863200).</p> <p>La asistencia militar al personal en campaña (842200).</p> <p>Los servicios de atención ambulatoria que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862110, 862130).</p> <p>Los servicios odontológicos, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862200).</p> <p>Los servicios de diagnóstico, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (desde código 863110 a 863190).</p> <p>Los servicios de tratamiento, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863200).</p> <p>Los servicios de emergencias y traslados (864000).</p> <p>Las actividades de hogares geriátricos, ya sea que cuenten con guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud o no, y que estén o no desarrolladas en salas o pabellones o sectores de establecimientos con internación generales (870210).</p> <p>Las actividades de atención a personas minusválidas con alojamiento, ya sea que cuenten o no con guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud (870220).</p> <p>Las actividades de atención a menores con alojamiento, ya sea que cuenten o no con guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud (870910).</p> <p>La actividad de los centros de rehabilitación para personas adictas con alojamiento (870100).</p>	1,50%	2,00%	2,50%	
862110	Servicios de consulta médica	<p>Las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación:</p>	<p>Las actividades de los consultorios odontológicos que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862200).</p>	1,50%	2,00%	2,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- consultorios médicos - servicios de medicina laboral	Los servicios de diagnóstico que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (desde código 863110 a 863190). Los servicios de tratamiento que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863200). Los servicios integrados de diagnóstico, consulta y tratamiento que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863300). Los servicios de hospital de día (863200).				
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	Las actividades de establecimientos sin internación que se desarrollan en domicilios de pacientes con alta precoz, como alternativa a la internación, y que ofrecen cuidados y atención por módulos, con fines de control, recuperación y/o rehabilitación. Las actividades de establecimientos sin internación desarrolladas en el domicilio por agentes sanitarios, como parte de programas de prevención y educación para la salud.	Sin descripción.	1,50%	2,00%	2,50%	
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	Las actividades de los centros del primer nivel de atención y las llamadas "salitas", ya sea que se encuentren instalados en edificios o en unidades móviles. Los vacunatorios.	Sin descripción.	1,50%	2,00%	2,50%	
862200	Servicios odontológicos	Los servicios de consultorios odontológicos de establecimientos sin internación, como por ejemplo los servicios de: - corrección de malformaciones - tratamiento de deformaciones de la cavidad bucal - tratamiento de trastornos dentales - otras especialidades odontológicas Los servicios de consultorios odontológicos de establecimientos con internación cuya actividad sea desarrollada en unidades independientes a las de los servicios de internación.	Los servicios de producción de piezas dentales, dentaduras postizas y prótesis (266090). Los servicios odontológicos que se desarrollen en las mismas unidades en que se prestan servicios de internación (861010).	1,50%	2,00%	2,50%	
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	Las actividades de laboratorios de análisis clínicos, bioquímica, laboratorio hematológico y de anatomía patológica. Los servicios de diagnóstico de establecimientos con internación, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación.	Los servicios de diagnóstico por imagen que se desarrollen en las mismas unidades en las que se prestan servicios de internación (861010). Los servicios de prácticas de diagnóstico por imagen (863120).	1,50%	2,00%	2,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		Los servicios exclusivamente de diagnóstico que se prestan con unidades móviles.					
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	Los servicios de prácticas de diagnóstico por imagen como: - densitometría ósea - ecografías - mamografías - radiología - resonancia magnética - tomografías	Los servicios de diagnóstico por imagen que se desarrollen en las mismas unidades en las que se prestan servicios de internación (861010). Los servicios de diagnóstico en laboratorios (863110).	1,50%	2,00%	2,50%	
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	Los servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p. como: - audiometrías - electrocardiogramas - electroencefalogramas - endoscopías - laboratorios e imagen	Los servicios de diagnóstico que se desarrollen en las mismas unidades en las que se prestan servicios de internación (861010). Los servicios de diagnóstico en laboratorios (863110). Los servicios de prácticas de diagnóstico por imagen (863120).	1,50%	2,00%	2,50%	
863200	Servicios de tratamiento	Los servicios de la modalidad de hospitales de día. Las actividades de establecimientos que ofrecen: - acelerador lineal - centros de medicina nuclear - cobaltoterapia - hemodiálisis - hemoterapia	Sin descripción.	1,50%	2,00%	2,50%	
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	Los establecimientos asistenciales de atención a la salud especializados o generales que brindan consulta, diagnóstico y tratamiento que no incluyen la modalidad internación o que ofrecen estadías de corta duración (Centros de cirugía ambulatoria, oftalmológica, etc.).	Sin descripción.	1,50%	2,00%	2,50%	
864000	Servicios de emergencias y traslados	Las actividades de establecimientos que resuelven problemas de salud o trasladan pacientes a través de unidades móviles: - unidades coronarias móviles (UCO) - unidades de terapia intensiva neonatológica (UTIN) - unidades móviles de terapia intensiva (UTI) Los servicios de emergencia médica y traslados aéreos.	Los servicios de emergencias y traslados que se desarrollan en las mismas unidades en las que se prestan servicios de internación (861010). Las actividades de los centros del primer nivel de atención instalados en unidades móviles (862130).	1,50%	2,00%	2,50%	
869010	Servicios de rehabilitación física	Los servicios prestados por: - fisiatras - fisioterapeutas - kinesiólogos - psicomotricistas	Los servicios de acondicionamiento físico (931050). Los servicios de centros de estética, spa, etc. (960910).	1,50%	2,00%	2,50%	
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	Las actividades dirigidas por personal paramédico como por ejemplo: - enfermeros	Los servicios de atención ambulatoria, odontológica, de diagnóstico y tratamiento que se desarrollen en las mismas unidades en las que se prestan servicios de	1,50%	2,00%	2,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- fonoaudiólogos</li> <li>- instrumentadores quirúrgicos</li> <li>- nutricionistas</li> <li>- optometristas</li> <li>- parteras</li> <li>- servicios de enfermería</li> <li>- terapia ocupacional</li> </ul> <p>Las actividades de establecimientos dedicados exclusivamente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- bancos de sangre</li> <li>- esperma, semen</li> <li>- órganos para transplante</li> </ul> <p>Las actividades de psicólogos.</p> <p>Las actividades de podólogos.</p>	<p>internación (861010).</p> <p>Los servicios de atención ambulatoria, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862110, 862130).</p> <p>Los servicios de atención domiciliaria programada, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862120).</p> <p>Los servicios odontológicos, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (862200).</p> <p>Los servicios de diagnóstico, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (desde código 863110 a 863190).</p> <p>Los servicios de tratamiento, que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (863200).</p> <p>Los servicios de emergencias y traslados que se desarrollen en unidades independientes a las de los servicios de internación (864000).</p> <p>Las actividades de hogares geriátricos, ya sea que cuenten guardias médicas para verificación y control de los problemas de salud o no, y que estén o no desarrolladas en salas o pabellones o sectores de establecimientos con internación generales (870210).</p>				
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	Los servicios de asistencia social prestados las 24 horas del día en instituciones residenciales para personas con minusvalías físicas, sensoriales o psíquicas.	Los servicios de educación especial de alumnos con problemas físicos o psíquicos (854940).	1,50%	2,00%	2,50%	
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	<p>Los servicios de alojamiento en hogares de ancianos.</p> <p>Los servicios de hogares geriátricos que brindan alojamiento las 24 horas del día y que no cuentan con guardias médicas.</p> <p>Las actividades de los hogares geriátricos que brindan alojamiento las 24 horas del día y que cuentan con guardias médicas, ya sean activas o pasivas, exclusivamente para verificación y control de los problemas de salud.</p> <p>Los servicios de alojamiento en hogares de ancianos de hospitales generales.</p> <p>Las actividades de los hogares geriátricos que brindan alojamiento las 24 horas del día, y que se desarrollan en salas o pabellones o sectores de establecimientos de salud con internación generales.</p>	<p>Sin descripción.</p>	1,50%	2,00%	2,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	Los servicios de asistencia social prestados las 24 horas del día en instituciones residenciales para personas con minusvalías físicas.	Sin descripción.	1,50%	2,00%	2,50%	
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	Las actividades en centros de régimen abierto, semiabierto o cerrado para menores. Las actividades en centros de acogida, miniresidencias, pisos tutelados u hogares funcionales y acogimientos familiares profesionales para menores. Los servicios de familias sustitutas y/o ama externa.	Sin descripción.	1,50%	2,00%	2,50%	
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	Las actividades llevadas a cabo por instituciones que atienden a las madres solteras y a sus hijos, a las mujeres que son objeto de malos tratos, de agresiones sexuales, etcétera, y en su caso, a sus hijos. Los servicios sociales de atención durante las 24 horas del día a madres solteras y mujeres maltratadas en centros de atención y pisos tutelados.	Sin descripción.	1,50%	2,00%	2,50%	
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	Las actividades de los albergues y centros de acogida para personas en situación de exclusión social.	La financiación y administración de programas de seguridad social de afiliación obligatoria (843000). Las actividades de los jardines maternales y de infantes comprendidos en la actividad educativa (851010). Las actividades relacionadas con la adopción (880000). Las actividades relativas al albergue de víctimas de desastres (880000). Las actividades similares a las descriptas pero realizadas por unidades que no proporcionan alojamiento (880000).	1,50%	2,00%	2,50%	
880000	Servicios sociales sin alojamiento	Servicios sociales para ancianos y minusválidos sin alojamiento. Servicios de visitas a ancianos y enfermos. Servicios de comedores comunitarios y similares. Servicios de prevención y asistencia a adicciones sin alojamiento. Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados o en situación de riesgo, sin alojamiento. Las actividades de guarderías, casas cuna y las de atención diurna de niños aquejados de algún tipo de incapacidad. Las actividades sociales de asesoramiento y bienestar social relacionadas con iglesias. Las actividades de determinación de las personas con derecho a recibir asistencia social, fondos para el alquiler de viviendas y vales para obtener alimentos. Las actividades de asesoramiento sobre el presupuesto familiar y orientación acerca del matrimonio y la familia. Las actividades de ayuda a la comunidad o al vecindario.	Los servicios de comedores escolares (562091). Los servicios de guarderías y jardines maternales (851010). La financiación y administración de programas de seguridad social de afiliación obligatoria (843000). Las actividades similares a las descriptas pero realizadas por unidades que proporcionan alojamiento (desde código 870100 a 870990).	1,50%	2,00%	2,50%	

<i>Código NAES</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Incluye:</i>	<i>Excluye:</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</i>	<i>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</i>	<i>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</i>
		<p>Las actividades benéficas como la recaudación de fondos u otras actividades de apoyo a los servicios sociales.</p> <p>Las actividades de orientación a personas que se encuentran en libertad bajo palabra o libertad condicional.</p> <p>Las actividades de organizaciones no gubernamentales, como la Cruz Roja, médicos sin fronteras, etcétera.</p> <p>Las actividades de socorro internacional a refugiados por consecuencia de desastres o conflictos.</p> <p>Las actividades de rehabilitación y capacitación de personas aquejadas de algún tipo de incapacidad, siempre que la docencia no constituya un ingrediente fundamental.</p> <p>Las actividades de los centros de día para los desamparados y otros grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Las actividades de los locales de autoayuda.</p> <p>Los servicios de cuidado diurno para personas con minusvalías y personas mayores.</p> <p>Los servicios de readaptación profesional.</p> <p>Los servicios de información y asesoramiento para la mujer.</p> <p>Las actividades de acogimiento familiar, adaptación, programas de prevención en situaciones de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.</p> <p>Los servicios de instituciones de beneficencia y aquellos relacionados con la adopción.</p> <p>La organización de la asistencia en catástrofes civiles como inundaciones, terremotos, etcétera.</p>					
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	<p>La producción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- conciertos</li> <li>- espectáculos de danza</li> <li>- obras de teatro</li> <li>- óperas</li> <li>- otras actividades sobre escenarios realizadas en directo</li> </ul>	<p>El alquiler de salas de espectáculos (681010, 681098, 681099, 682091, 682099).</p> <p>Los servicios de representantes teatrales o artísticos (749002).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	<p>Los servicios de restauración de obras de arte.</p> <p>La actividad de artistas independientes u asociaciones, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- actores</li> <li>- artistas plásticos</li> </ul>	<p>La restauración de muebles (952300).</p> <p>La restauración de edificios (410011, 410021).</p> <p>Los servicios de periodistas independientes (639100).</p> <p>El alquiler de salas de espectáculos (681010, 681098, 681099, 682091, 682099).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- compositores</li> <li>- conferencistas</li> <li>- músicos</li> <li>- pintores y dibujantes</li> </ul>					
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	<p>Los servicios técnicos y auxiliares, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- costura</li> <li>- escenografía</li> <li>- iluminación</li> <li>- manejo de la escenografía</li> <li>- maquillaje</li> <li>- sonido</li> </ul> <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- derechos de autor relativos a obras artísticas, literarias y musicales</li> <li>- estudios de grabación de sonido</li> <li>- gestión de salas teatrales, musicales y otras actividades</li> </ul>	<p>El alquiler de las salas de espectáculos (681010, 681098, 681099, 682091, 682099).</p> <p>Los servicios de compra y venta de derechos de distribución de las obras cinematográficas (591200).</p> <p>Los servicios de explotación de las salas cinematográficas. (591300).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	La venta de entradas para obras de teatro, recitales, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	<p>Los espectáculos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- circenses</li> <li>- marionetas, títeres, mimos o similares</li> </ul>	<p>Los servicios relacionados con el deporte (desde código 931010 a 931090).</p> <p>Parques de diversiones (939010).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	<p>Los servicios de salas de lectura y audición o proyección.</p> <p>Los servicios de alquiler, préstamos, recuperación y almacenamiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cintas</li> <li>- discos</li> <li>- libros</li> <li>- mapas</li> <li>- películas</li> <li>- revistas</li> <li>- otras publicaciones.</li> </ul> <p>La creación de colecciones, sean especializadas o no.</p> <p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- actividades de archivos históricos</li> <li>- documentación</li> <li>- investigaciones documentales</li> </ul>	<p>Los servicios de alquiler de cintas de video (772010).</p> <p>Las actividades relativas a bases de datos (desde código 631119 a 631190).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	<p>Los servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- conservación y mantenimiento de lugares y edificios históricos.</li> <li>- exposiciones de obras de arte, en las cuales no se realiza venta</li> <li>- gestión y conservación de colecciones</li> </ul>	<p>Los servicios de venta y exposición en galerías comerciales de arte (477480).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- visita de lugares y edificios históricos - visita gestionados por el propio museo					
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	Los servicios de gestión, conservación, mantenimiento y servicios de visita de: - jardines botánicos - parques nacionales - zoológicos Los servicios de supervisión y protección de parques nacionales y reservas naturales.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
910900	Servicios culturales n.c.p.	Actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollados por: - centros vecinales - centros barriales - sociedades de fomento - clubes no deportivos	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	Las actividades de los concesionarios de loterías y la venta de billetes.	El alquiler de máquinas tragamonedas (773090).	6,00%	9,00%	12,00%	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	La explotación de salas de: - bingo, casinos y casinos electrónicos - máquinas tragamonedas Apuestas de caballos. Gestión de juegos de azar y apuestas por internet.	El alquiler de máquinas tragamonedas (773090).	3,50%	4,75%	5,50%	Artículos 15 y 24
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	Actividades de clubes deportivos: - clubes de fútbol - clubes de natación - clubes de golf - clubes de atletismo - clubes de tiro - clubes de boxeo	Las escuelas de deportes (854950).	3,50%	4,75%	5,50%	
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	Los servicios de instalaciones deportivas, como: - campos de golf - canchas de tenis - circuitos para vehículos de motor - cuadriláteros de boxeo - estadios de atletismo - estadios de fútbol - gimnasios - hipódromos - piscinas - pistas de hielo - polideportivos	El alquiler de equipo deportivo (772099). Los servicios de formación y producción de espectáculos deportivos (931030). Los servicios de explotación de los centros de musculación, aerobic (931050). Las actividades realizadas en parques y playas (939090).	3,50%	4,75%	5,50%	
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	La producción y promoción de: - carreras de autos	La promoción y producción realizada por entidades deportivas donde se realiza el evento (931010).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		- carrera de caballos - espectáculos atléticos - espectáculos en hipódromos					
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	Las actividades realizadas por: - deportistas y atletas	El alquiler de equipos deportivos (772099). Los servicios de selección de elenco para obras teatrales, artística, etc (casting) (780009). La enseñanza de deportes (854950). Los servicios de escuelas y profesores de baile (854960). Los servicios de representantes de deportistas (749003). Las actividades realizadas en parques y playas (939090).	3,50%	4,75%	5,50%	
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	Las actividades realizadas por: - árbitros y jueces - cronometradores - entrenadores - instructores El entrenamiento de caballos de carreras por cuenta de terceros.	El alquiler de equipos deportivos (772099). Los servicios de selección de elenco para obras teatrales, artística, etc (casting) (780009). La enseñanza de deportes (854950). Los servicios de escuelas y profesores de baile (854960). Los servicios de representantes de deportistas (749003). Las actividades realizadas en parques y playas (939090).	3,50%	4,75%	5,50%	
931050	Servicios de acondicionamiento físico	Los servicios de acondicionamiento físico (fitness) como: - gimnasios de musculación - pilates - yoga - aerobics Los servicios de personal trainer.	Los servicios de baños turcos, saunas, centros de estética, spas, solariums, etc. (960910). La enseñanza de deportes (854950). Los servicios de de kinesiólogos, fisiatras, etc. (869010).	3,50%	4,75%	5,50%	
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	Los servicios relacionados con la caza y la pesca deportiva o recreativa. Los servicios de coto de caza y pesca. Los servicios de ligas y órganos reguladores.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos, incluida la explotación de diversas atracciones mecánicas y acuáticas, juegos, espectáculos, exposiciones temáticas y lugares para picnics.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
939020	Servicios de salones de juegos	Los servicios de salones juegos de: - billar - bowling - juegos electrónicos - pool	Sin descripción.		12,00%		Artículo 24

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	Las actividades de - discotecas. - disc-jockey. - salones de baile	Sin descripción.	4,00%	4,75%		Artículo 33
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	Las actividades realizadas en parques y playas, como el alquiler con fines recreativos de: - bicicletas - caballos - embarcaciones a pedales - motos de agua - paseo en trenes infantiles - servicio de calesitas Los servicios de puertos deportivos. Las domas, rodeos, yerras, etcétera. Los servicios de fuegos artificiales. Las actividades de servicios de los balnearios. Operación de pistas de ski. Las actividades de productores y empresarios de espectáculos en vivo distintos de los artísticos y deportivos.	Las actividades de escuelas y profesores de baile (854960). La producción de espectáculos circenses (900091).	3,50%	4,75%	5,50%	
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	Los servicios de información, de representación ante las instituciones estatales, de relaciones públicas, de negociaciones laborales y otros servicios empresariales. Las actividades de difusión de información. Las actividades de relaciones públicas. Las actividades de negociación y asesoramiento laboral. Las actividades de las cámaras de comercio y de las corporaciones y organismos similares.	Las actividades de sindicatos (942000). La enseñanza realizada por estas asociaciones (desde código 851010 a 855000).	3,50%	4,75%	5,50%	
941200	Servicios de organizaciones profesionales	Los servicios de información, desarrollo y supervisión de normas y prácticas de determinadas profesiones. Los servicios de difusión de información relacionada con el ámbito de incumbencia. Los servicios de establecimiento y fiscalización del cumplimiento de normas profesionales. La representación ante los organismos de la Administración y las relaciones públicas.	Las actividades de sindicatos (942000). La enseñanza realizada por estas asociaciones (desde código 851010 a 855000).	3,50%	4,75%	5,50%	
942000	Servicios de sindicatos	Los servicios de gestión de los comités de empresa.	La enseñanza realizada por estas asociaciones (desde código 851010 a 855000).	3,50%	4,75%	5,50%	
949100	Servicios de organizaciones religiosas	Las actividades de organizaciones religiosas y de personas que atienden directamente a los feligreses en iglesias, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares. Las actividades de: - ceremonias religiosas de honras fúnebres	Los servicios de educación no religiosa prestados por organizaciones religiosas (desde código 851010 a 855000). La asistencia sanitaria prestada por estas organizaciones (desde código 861010 a 869090).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- misiones</li> <li>- monasterios, conventos y similares</li> <li>- organizaciones de boys scouts</li> <li>- organizaciones filosóficas, espirituales o religiosas</li> <li>- retiro espiritual</li> </ul>	<p>Las actividades de asistencia social llevadas a cabo por estas organizaciones (desde código 870100 a 880000).</p> <p>Las actividades de astrólogos, videntes y similares (960990).</p>				
949200	Servicios de organizaciones políticas	<p>Los servicios de los partidos políticos.</p> <p>Los servicios de las organizaciones juveniles de partidos políticos.</p> <p>Los servicios de información, relaciones públicas y otros servicios prestados por estas organizaciones.</p>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	Sin descripción.	<p>Mutuales de salud (651110).</p> <p>Mutuales que otorgan créditos (649999).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
949920	Servicios de consorcios de edificios	Sin descripción.	La administración de consorcios (682010).	3,50%	4,75%	5,50%	
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	Los servicios de cooperadoras de hospitales	Mutuales de salud (651110)	3,50%	4,75%	5,50%	
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	<p>Los servicios proporcionados por asociaciones que se dedican a la protección y la promoción de grupos especiales, como minorías étnicas o de otro tipo, por medio de la educación pública, la influencia política y similares.</p> <p>Los servicios proporcionados por organizaciones o asociaciones, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- actividades comunitarias y sociales</li> <li>- admiradores de artistas</li> <li>- automovilistas</li> <li>- consumidores</li> <li>- creativas</li> <li>- culturales</li> <li>- de interés general</li> <li>- movimientos ecológicos y de protección de animales</li> <li>- patrióticas</li> <li>- protección de la infancia, la familia y de minusválidos</li> <li>- para la promoción de la caza y captura de animales</li> <li>- para la concesión de donaciones</li> </ul> <p>Los servicios de las asociaciones relacionadas con la educación -inclusive los servicios de cooperadoras escolares-, y de las asociaciones de jubilados y pensionados.</p>	<p>Los servicios de asociaciones para la práctica y la promoción de actividades artísticas (desde código 900011 a 900091).</p> <p>Los servicios de clubes deportivos (931010).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	<p>La reparación y mantenimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pc's</li> <li>- notebook's, netbook's</li> <li>- impresoras</li> </ul>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- monitores</li> <li>- teclados, mouses</li> <li>- dispositivos de almacenamiento</li> <li>- servidores</li> <li>- lectores de tarjetas inteligentes</li> <li>- scáneres</li> </ul> <p>La reparación y mantenimiento de los cajeros automáticos para bancos.</p>					
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	<p>La reparación y mantenimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- teléfonos fijos</li> <li>- teléfonos móviles, celulares</li> <li>- aparatos de fax</li> <li>- modems, routers, etc</li> <li>- cámaras de televisión y video de uso profesional</li> </ul>	<p>La reparación de equipo informático (951100).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	<p>La reparación de aparatos electrónicos de uso doméstico como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- televisores</li> <li>- radios</li> <li>- reproductores de video</li> <li>- reproductores de cd's y dvd's</li> <li>- cámaras de video de uso familiar</li> <li>- cámaras fotográficas</li> </ul> <p>La reparación de electrodomésticos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- heladeras</li> <li>- calefactores</li> <li>- calefones</li> <li>- cocinas</li> <li>- estufas</li> <li>- lavaropas</li> <li>- secaropas</li> <li>- máquinas de coser de uso doméstico</li> </ul> <p>Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de climatización de menos de 6000 frigorías ó 6000 calorías.</p>	<p>La reparación de equipos cinematográficos y fotográficos de uso profesional (331301).</p> <p>La reparación de equipos informáticos (951100)</p> <p>La reparación de teléfonos fijos y móviles (951200).</p> <p>La reparación de cámaras de televisión y de video de uso profesional (951200).</p> <p>Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de climatización de más de 6000 frigorías ó 6000 calorías (432200).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	<p>La reparación de todo tipo de calzado.</p> <p>La reparación de bolsos y artículos de viaje.</p>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
952300	Reparación de tapizados y muebles	<p>El tapizado y retapizado de muebles.</p> <p>La restauración de muebles.</p>	Los servicios de tapizados y retapizado de vehículos automotores (452500).	3,50%	4,75%	5,50%	
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	La reparación de cerraduras y duplicados de llaves.	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	<p>La reparación de relojes y joyas.</p> <p>Los servicios de grabado en el momento.</p>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	La reparación de: - bicicletas y equipos deportivos - instrumentos musicales, afinado de pianos - juegos y juguetes - prendas de vestir - libros	La actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas (141199, 141201, 141202).	3,50%	4,75%	5,50%	
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	Los servicios de lavado, limpieza y planchado por cuenta de terceros, de todo tipo de prendas de vestir y otros artículos de tela y cuero: - cortinas - mantelería - ropa de cama - ropa de vestir - ropa interior Los servicios de reparación y el arreglo menor de prendas de vestir y otros artículos de tela cuando se realizan en combinación con la limpieza. Los servicios de teñido y coloración de ropa y otros productos textiles fuera del proceso productivo de la industria manufacturera. El servicio de búsqueda y entrega de ropa para lavanderías y/o tintorerías.	El servicio de blanqueo y tinte de tejidos en proceso industrial manufacturero (131300). La reparación y el arreglo de prendas de vestir y similares, que se realizan como actividad independiente (952990).	3,50%	4,75%	5,50%	
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	Los servicios de máquinas de lavado y limpieza accionadas con monedas por el público. Los servicios de lavado, limpieza y planchado por cuenta de terceros, de todo tipo de prendas de vestir y otros artículos de tela y cuero: - alfombras - cortinas - mantelería - ropa de cama - sofás	El servicio de blanqueo y tinte de tejidos en proceso industrial manufacturero (131300). La reparación y el arreglo de prendas de vestir y similares, que se realizan como actividad independiente (952990).	3,50%	4,75%	5,50%	
960201	Servicios de peluquería	Los servicios de peluquería.	La fabricación de pelucas (329099). Los servicios de los centros de estética, spas y similares (960910).	3,50%	4,75%	5,50%	
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	Los servicios de tratamiento de belleza como: - maquillaje - manicura y pedicura - depilación	La fabricación de pelucas (329099). Los servicios de los centros de estética, spas y similares (960910).	3,50%	4,75%	5,50%	
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	Los servicios de: - alquiler de locales para velatorios - gestión y mantenimiento de cementerios - inhumación o cremación	La construcción de nichos, tumbas y monumentos fúnebres (429090). Los servicios de ceremonias religiosas de honras fúnebres (949100).	3,50%	4,75%	5,50%	

<b>Código NAES</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Incluye:</b>	<b>Excluye:</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b>	<b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b>	<b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- preparación del cadáver para su inhumación o cremación.</li> <li>- transporte del féretro</li> <li>- mantenimiento de nichos y tumbas</li> <li>- venta y alquiler de nichos y tumbas</li> </ul>					
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	<p>Las actividades de mantenimiento físico como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- baños de vapor</li> <li>- baños turcos</li> <li>- salones de adelgazamiento y de masajes</li> <li>- saunas</li> <li>- solarios</li> <li>- centros de estética</li> <li>- spas</li> <li>- solariums</li> </ul>	<p>Las actividades de musculación y aerobic (931050). Las actividades de salones de belleza (960201, 960202).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
960990	Servicios personales n.c.p.	<p>Las actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- acomodadores de autos</li> <li>- tarotistas</li> <li>- astrología</li> <li>- espirituistas</li> <li>- genealogía</li> <li>- lustrabotas</li> <li>- maleteros</li> <li>- tatuaje</li> <li>- videntes</li> </ul> <p>Los servicios con fines sociales como las agencias matrimoniales, de contratación de acompañantes, de investigaciones genealógicas.</p> <p>Los servicios de albergue y peluquerías de animales domésticos.</p>	Sin descripción.	3,50%	4,75%	5,50%	
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	<p>Las actividades de hogares que contratan a título personal, todo tipo de personal doméstico, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ayudas de cámaras</li> <li>- camareros</li> <li>- choferes</li> <li>- cocineros</li> <li>- conserjes</li> <li>- doncellas</li> <li>- jardineros</li> <li>- mayordomos</li> <li>- niñeras</li> <li>- porteros</li> </ul>	<p>La provisión de personal de servicio - normalmente con carácter temporal - retribuido por la propia empresa suministradora (780001, 780009).</p>	3,50%	4,75%	5,50%	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	Los servicios prestados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, órganos regionales, la Unión	Los servicios de embajadas y consulados argentinos en el extranjero (842100).	3,50%	4,75%	5,50%	

<i><b>Código NAES</b></i>	<i><b>Descripción de la Actividad</b></i>	<i><b>Incluye:</b></i>	<i><b>Excluye:</b></i>	<i><b>LIA 2026 - Alícuotas reducidas - Artículo 37 Ley Impositiva</b></i>	<i><b>LIA 2026 - Alícuotas especiales - Artículo 14 Ley Impositiva</b></i>	<i><b>LIA 2026 - Alícuota Agravada - Artículo 38 Ley Impositiva</b></i>	<i><b>Tratamientos diferenciales - Artículos Ley Impositiva</b></i>
		Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, el Consejo de Cooperación Aduanera, la Organización de Países de Petróleo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, etcétera. Los servicios prestados por embajadas y representaciones de otros países en el territorio argentino.					



Firmado digitalmente por:  
PERLATI  
Sebastian Fernando  
Ministerio de Economía y Gestión Pública

satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Economía y Gestión Pública debe -a instancias del Fiscal de Estado- efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado debe tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme con la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiendo el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional N° 25973, es asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Economía y Gestión Pública antes citada, en ningún caso procede la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

**Artículo 58.-** Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y
- b) La suma de **PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000)** destinada a financiar gastos de funcionamiento y mantenimiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba**.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY: 11089**

**TÍTULO I**

**MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL,  
LEY N° 6006 (TO 2023 y sus modificatorias)**

**Artículo 1º.-** Modifícase el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, TO 2023 y sus modificatorias-, de la siguiente manera:

**1. SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 6º, por el siguiente:  
"Conversión de Moneda Extranjera y Oro.**

**Artículo 6º.-** Salvo disposición en contrario de este Código o leyes tributarias especiales, cuando la base imponible de un tributo esté expresada

**Artículo 59.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial -a través de la Secretaría General de la Gobernación- a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes legislativos transferidos a su órbita que adquieran el derecho a la promoción, con el fin de cumplimentar el requisito de cargo vacante establecido en el artículo 83 de la Ley N° 9880 -Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba-.

**Artículo 60.-** Dispónese que los recursos derivados de los aportes previstos en el artículo 9º inciso a) (Título IV) de la Ley N° 10724 serán registrados como acreencia a favor de la Provincia por parte de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas reglamentarias y complementarias a la presente disposición, que establezcan las formas y condiciones a las que debe sujetarse la operatoria mencionada en este artículo.

**Artículo 61.-** Las entidades que ejecuten proyectos podrán rendir las obras/proyectos finalizados durante el ejercicio.

**Artículo 62.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

**Decreto N° 253**

Córdoba, 19 de diciembre de 2025

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 11.088, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

en moneda extranjera, se deberá proceder a su conversión en moneda nacional, aplicándose a tal fin el valor de cotización, tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate, al cierre del último día hábil anterior al momento de verificar el hecho imponible.”

**2. INCORPÓRASE como artículo 11 bis, el siguiente:**

**“Régimen de Información Obligatorio.**

**Artículo 11 bis.-** Facúltase a la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública -o el organismo que en el futuro la sustituya- a establecer, mediante las formas, plazos y condiciones que disponga, un régimen de información obligatorio y en línea, que permita a la Dirección acceder en tiempo real, o en lapsos operativos equivalentes técnicamente definidos, a los datos necesarios para la verificación fiscal, respecto de los contribuyentes y/o responsables, residentes o no en la provincia de Córdoba, que comercialicen bienes y/o presten servicios, digitales o no digitales, a usuarios y/o consumidores domiciliados,

radicados o vinculados funcionalmente con la provincia.

El régimen deberá circunscribirse exclusivamente a datos operativos indispensables para verificar la existencia de operaciones alcanzadas por los tributos legislados en este Código y demás normas tributarias provinciales, así como el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, quedando prohibida la solicitud de información que implique acceso a contenidos, comunicaciones privadas, perfiles de consumo, preferencias comerciales, trazabilidad individualizada del usuario o cualquier dato ajeno a la finalidad fiscal.

A los fines de este artículo se presumirá, salvo prueba en contrario, que el usuario y/o consumidor se encuentra ubicado en la provincia cuando la operación se realice a través de una dirección IP geolocalizada en su territorio, se utilice una tarjeta SIM o línea telefónica asociada a la provincia, intervenga un medio de pago emitido o registrado en ella, o concurren otros elementos objetivos y verificables que permitan inferir razonablemente la localización del hecho imponible de los tributos legislados por este Código y por las demás normas tributarias provinciales.

La información que la Secretaría disponga deberá solicitarse y transmitirse con criterios de estricta necesidad, adecuación y proporcionalidad, empleando protocolos de seguridad, confidencialidad y encriptación, y pudiendo aplicarse técnicas de seudonimización respecto de aquellos datos personales del usuario o consumidor que no resulten indispensables para identificar, individualizar o localizar la operación a efectos de su verificación fiscal, sin afectar en ningún caso la posibilidad de comprobación, fiscalización y/o determinación de la obligación tributaria por parte de la Dirección. La información será utilizada exclusivamente para fines tributarios y en ningún caso podrá ser cedida, compartida o tratada para finalidades distintas de las previstas en este Código, ni dar lugar al tratamiento o reconstrucción de datos personales sensibles o de información financiera de carácter reservado.

La Secretaría de Ingresos Públicos podrá celebrar convenios con organismos provinciales competentes en tecnologías de la información a fin de garantizar la correcta gestión, resguardo, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos obtenidos, así como aplicar medidas proporcionales y graduales ante el incumplimiento del régimen que se establezca, conforme a lo previsto en este Código.”

### **3. INCORPÓRANSE como incisos u) y v) del artículo 17, los siguientes:**

“u) Evaluar la realización de publicaciones, a través de indicadores verificables, de la medición del costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias -incluyendo el tiempo, la cantidad de pasos y los costos asociados a cada trámite- a fin de permitir la evaluación objetiva del grado de simplificación alcanzado. Dichos indicadores deberán ser de acceso público y complementarán los compromisos comunicados en el inciso g) del presente artículo, y

v) Garantizar que los sistemas de inteligencia artificial y/o de perfilado de riesgo utilizados en los procesos de verificación y/o fiscalización puedan ser objeto de auditorías externas e independientes a través de universidades públicas o privadas, institutos de investigación pertenecientes al sistema científico y tecnológico público y/o por organismos públicos con competencia técnica en la materia, a fin de evaluar su confiabilidad, imparcialidad y ausencia de sesgos discriminatorios. Los informes resultantes podrán ser publicados con carácter anual, respetando las normas de secreto fiscal y de protección de datos personales.”

### **4. INCORPÓRASE como artículo 40 bis, el siguiente:**

#### **“Responsabilidad Tributaria por Delegación Tecnológica.**

**Artículo 40 bis.-** Los sujetos pasibles de los tributos previstos en este Código y en las demás normas tributarias de la Provincia que utilicen sis-

temas automatizados, algoritmos o inteligencia artificial como medios o plataformas para la liquidación, declaración, pago o cumplimiento de obligaciones tributarias, serán responsables por el gravamen que de ellas se derive -aun cuando se trate de una delegación tecnológica-, imputándose directamente al contribuyente las decisiones adoptadas por tales sistemas. Cuando el incumplimiento de una obligación tributaria se derive de manera directa e inmediata de la operación, diseño o configuración del sistema automatizado, y se acredite dolo o culpa en la actuación del proveedor, desarrollador o administrador del mismo, éstos podrán ser considerados responsables solidarios, en la medida de su participación activa en la implementación, mantenimiento o asesoramiento técnico del sistema.

La Dirección, con las debidas garantías de confidencialidad y protección de la propiedad intelectual, podrá requerir la documentación técnica, los registros de operación y los criterios de configuración del sistema, a efectos de verificar su adecuación normativa, la trazabilidad de las decisiones tributarias automatizadas y la eventual responsabilidad de los terceros intervenientes.”

### **5. INCORPÓRASE como artículo 46 bis, el siguiente:**

#### **“Comunicación Fiscal Predictiva Multicanal.**

**Artículo 46 bis.-** La Dirección podrá implementar un sistema de comunicación fiscal predictiva de carácter informativo, basado en tecnologías de inteligencia artificial, que permita anticipar vencimientos, inconsistencias, omisiones o riesgos de incumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Las comunicaciones podrán realizarse por medios digitales multicanal, incluyendo correo electrónico, aplicaciones móviles, plataformas web, redes sociales oficiales, asistentes virtuales y cualquier otro canal validado por la Dirección, siempre que se garantice la trazabilidad, autenticidad y recepción efectiva.

Las comunicaciones emitidas en el marco del presente artículo no producirán efectos jurídicos ni interrumpirán plazos administrativos, teniendo únicamente valor de aviso o recordatorio de cortesía.”

### **6. SUSTITÚYESE el inciso c) del artículo 64, por el siguiente:**

“c) Diferencias de ingresos entre la materia imponible declarada y la determinada conforme al siguiente procedimiento: controlar los ingresos durante no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, el promedio de ingresos de los días controlados se multiplicará por el total de días hábiles comerciales del mes obteniéndose así el monto de ingresos presuntos de dicho período.

Si se promedian los ingresos de tres (3) meses continuos o alternados de un ejercicio fiscal, en la forma que se detalla en el párrafo anterior, el promedio resultante puede aplicarse a cualquiera de los meses no controlados del mismo ejercicio.

Cuando, por las características propias del régimen de explotación, la actividad económica presente una frecuencia operativa habitual que no permita materialmente la realización de cinco (5) días de control en el mes conforme al procedimiento general, la verificación de ingresos deberá efectuarse durante un mínimo de dos (2) días de funcionamiento efectivo, los cuales deberán corresponder a jornadas comprendidas dentro del ciclo operativo habitual de la actividad.

El referido supuesto excepcional será aplicable, únicamente, cuando la periodicidad operativa habitual, acreditada en antecedentes objetivos del giro comercial del contribuyente, no permita la realización del control en los términos previstos en el primer párrafo, pudiéndose aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo siempre que la Dirección funde su procedencia en tales antecedentes.

En todos los casos el promedio obtenido deberá considerar el factor es-

tacional;"

**7. SUSTITÚYESE el artículo 103, por el siguiente:**

**“Decomiso o Multa por Incumplimiento en el Traslado o Transporte de Bienes.**

**Artículo 103.-** Cuando los bienes cuyo traslado o transporte dentro del territorio provincial se realice en ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria que corresponda y/o que no se ajuste a la forma y condiciones que exija la Dirección General de Rentas, podrá optarse por aplicar la sanción de decomiso o una multa graduable entre:

- a) El quince por ciento (15%) y hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes transportados en los casos de ausencia parcial de documentación y/o que no se ajuste a la forma y condiciones que exija la Dirección;
- b) El veinticinco por ciento (25%) y hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes transportados en los casos de ausencia total de documentación respaldatoria, y
- c) El tres por ciento (3%) y el ocho por ciento (8%) del valor de los bienes transportados si, dentro del plazo fijado para la presentación de su descargo por escrito, el o la interesado/a probara fehacientemente que dichos bienes tienen el carácter de bienes de uso.

En ningún caso de los incisos anteriores la multa podrá ser inferior a la suma que para cada supuesto establezca la Ley Impositiva Anual.

En cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el interesado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 106 de este Código o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abonara voluntariamente una multa equivalente a los dos tercios (2/3) del monto mínimo graduable que corresponda según lo previsto en los incisos anteriores, se procederá al archivo de las actuaciones, no registrándose el caso como antecedente para el infractor. El monto que corresponda abonar no podrá ser inferior al mínimo mencionado en el párrafo anterior. De haberse aplicado alguna medida preventiva en los términos del artículo 104 de este Código, se deberá disponer la liberación o devolución de los bienes.

A los fines indicados en este artículo, la Dirección o el organismo y/o dependencia del Estado Provincial que a tal efecto se designe, podrá proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo el auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones."

**8. SUSTITÚYESE el artículo 112, por el siguiente:**

**“Artículo 112.-** Cuando se hubiere aplicado la sanción de decomiso de los bienes transportados, la misma quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 109 de este Código para interponer el recurso de apelación, acompaña la documentación exigida por la Dirección que diera origen a la infracción y abona una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes la que, en ningún caso, podrá ser inferior al doble del monto mínimo previsto para los incisos a) y b) del artículo 103 de este Código, renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder.

En todos los casos, a los efectos de la graduación de la multa, se entenderá por valor de los bienes al precio de venta de los mismos estimados por la Dirección al momento de verificar la infracción, facultándosela para disponer con carácter general los mecanismos y parámetros a considerar a tales efectos."

**9. SUSTITÚYESE el inciso 1) del artículo 189, por el siguiente:**

**“1) BÁSICO:** surgirá de aplicar sobre la base imponible determinada con-

forme a las previsiones del artículo 194 de este Código, las alícuotas que fije la Ley Impositiva Anual, y"

**10. ELIMÍNESE el último párrafo del artículo 189.**

**11. SUSTITÚYESE el inciso 5) del artículo 195, por el siguiente:**

**“5) Los Consorcios Camineros debidamente reconocidos como tales por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11059;”**

**12. INCORPÓRASE como inciso 11) del artículo 195, el siguiente**

**“11) Los sujetos que posean una concesión otorgada por el Estado Nacional para la prestación del servicio de explotación de la infraestructura destinada al transporte aéreo, exclusivamente, respecto del inmueble vinculado o afectado de manera directa al desarrollo y/o explotación de la actividad aeroportuaria.”**

**13. INCORPÓRASE como artículo 211 bis, el siguiente:**

**“Tokenización y las Operaciones Financieras Digitales.**

**Artículo 211 bis.-** Cuando los ingresos provengan de representaciones digitales de valor -tokens- que otorguen derechos sobre bienes, créditos, derechos o cualquier otro activo admisible, la gravabilidad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se efectuará conforme a la naturaleza económica de la actividad que los genere o del activo subyacente representado. Las operaciones de tokenización serán consideradas actividad económica de carácter financiero cuando el contribuyente, por sí o a través de plataformas digitales o instrumentos tokenizados, coloque capitales, participe en esquemas de financiamiento o realice inversiones mediante la adquisición o cesión de tokens, con el propósito habitual y oneroso de obtener una retribución, cualquiera sea la estructura jurídica o tecnológica empleada. La existencia de un activo subyacente (inmueble, bien mueble, crédito u otro derecho) en la operatoria no altera la naturaleza financiera de la operación, en tanto el ingreso del contribuyente provenga del rendimiento de su inversión y no del ejercicio directo de la actividad económica vinculada al activo tokenizado."

**14. SUSTITÚYESE el inciso 8) del artículo 241, por el siguiente:**

**“8) Los entes autárquicos continuadores de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta, la Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 229/2025; así como la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal, la Agencia Córdoba Joven y toda otra entidad de naturaleza similar perteneciente al sector público provincial no financiero de la Provincia de Córdoba, que se encuentre constituida o que se constituya en el futuro, o que, manteniendo sus fines y funciones, se transforme o adopte una forma jurídica distinta, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 11015, incluidas sus dependencias, por todos sus ingresos;”**

**15. SUSTITÚYESE el inciso 9) del artículo 241, por el siguiente:**

**“9) Lotería de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal;”**

**16. SUSTITÚYESE el inciso 21) del artículo 241, por el siguiente:**

**“21) Los Consorcios Camineros debidamente reconocidos como tales por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11059;”**

**17. SUSTITÚYESE el inciso 28) del artículo 241, por el siguiente:**

**“28) Las sociedades o empresas con participación del Estado Municipal y/o Comunal, incluidas las Agencias, Sociedades del Estado y/o Sociedad de Economía Mixta del Estado Municipal y/o Comunal, así como aquellas que, manteniendo sus fines y funciones, se transformen o adopten una forma jurídica distinta conforme a lo previsto en el artículo 48 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 del Poder Ejecutivo Nacional, o la**

normativa que en el futuro lo sustituya, a condición de reciprocidad.”

**18. SUSTITÚYESE el inciso 22) del artículo 242, por el siguiente:**

“22) La producción primaria, con excepción de las operaciones con consumidores finales -entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente- y el suministro de gas -excepto el destinado a consumos residenciales- y electricidad. La generación de energía eléctrica queda excluida de la presente exención, excepto la de origen renovable en el marco del Decreto Provincial N° 132/2019;”

**19. SUSTITÚYESE el inciso 8) del artículo 286, por el siguiente:**

“8) Los entes autárquicos continuadores de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta, la Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 229/2025; así como la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal, la Agencia Córdoba Joven y toda otra entidad de naturaleza similar perteneciente al sector público provincial no financiero de la Provincia de Córdoba, que se encuentre constituida o que se constituya en el futuro, o que, manteniendo sus fines y funciones, se transforme o adopte una forma jurídica distinta conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 11015;”

**20. SUSTITÚYESE el inciso 20) del artículo 286, por el siguiente:**

“20) Los Consorcios Camineros debidamente reconocidos como tales por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11059;”

**21. INCORPÓRASE como segundo párrafo del inciso 1) del artículo 297, el siguiente:**

“Cuando el adquirente sea una concesionaria o un agente oficial de venta de vehículos automotores que, en virtud de contratos de concesión o acuerdos celebrados con las fábricas automotrices, deban inscribir a su nombre el dominio automotor del vehículo nuevo (“0” km) destinadas a su posterior comercialización, el hecho imponible se genera a partir del cuarto mes posterior de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o de la nacionalización otorgada por la autoridad aduanera, cuando se trate de vehículos importados. En caso de que la concesionaria o un agente oficial efectúe la transferencia del dominio con anterioridad a dicho plazo, el hecho imponible quedará configurado en la fecha en que la nueva inscripción se produzca;”

**22. SUSTITÚYESE el inciso 5) del artículo 297, por el siguiente:**

“5) Cuando se verifique la transferencia de un vehículo por parte de un sujeto que deba abonar el impuesto a otro exento, la exención comenzará a regir al año siguiente al de la fecha de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Cuando el contribuyente haya optado por el pago del impuesto en cuotas y el adquirente fuera el Estado, la exención nacerá o comenzará a regir a partir del mes siguiente a la transferencia.”

**23. SUSTITÚYESE el inciso 8) del artículo 303, por el siguiente:**

“8) Los automotores de propiedad de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal; de los entes autárquicos continuadores de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta, la Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), conforme a lo dispuesto por el Decreto N°

229/2025; así como de la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal, la Agencia Córdoba Joven y toda otra entidad de naturaleza similar perteneciente al sector público provincial no financiero de la Provincia de Córdoba, que se encuentre constituida o que se constituya en el futuro, o que, manteniendo sus fines y funciones, se transforme o adopte una forma jurídica distinta conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 11015;”

**24. SUSTITÚYESE el inciso 5) del artículo 341, por el siguiente:**

“5) Los entes autárquicos continuadores de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta, la Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 229/2025, y toda otra entidad de naturaleza similar perteneciente al sector público provincial no financiero de la Provincia de Córdoba, que se encuentre constituida o que se constituya en el futuro, o que, manteniendo sus fines y funciones, se transforme o adopte una forma jurídica distinta conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 11015;”

**25. SUSTITÚYESE el inciso 6) del artículo 341, por el siguiente:**

“6) La Lotería de Córdoba Sociedad Anónima Unipersonal;”

**26. INCORPÓRASE como inciso 27) del artículo 342, el siguiente:**

“27) Las actuaciones administrativas iniciadas ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y el Registro General de la Provincia, en el marco de los procesos de transformación de sociedades y/o empresas con participación del Estado Provincial, destinadas a su adecuación o conversión a una forma jurídica distinta, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 11015.”

## TÍTULO II MODIFICACIÓN DE OTRAS LEYES TRIBUTARIAS

**Artículo 2º.-** Incorporarse como inciso 17) del artículo 4º de la Ley N° 9187 y sus modificatorias, el siguiente:

“17) Verificar, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Autoridad de Aplicación de cada régimen promocional, el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los distintos regímenes de promoción fiscal de la Provincia -creados o a crearse- de las obligaciones y/o requisitos asumidos como condición para acceder y mantener los beneficios fiscales otorgados.”

**Artículo 3º.-** Incorporarse como segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 10508 y su modificatoria, el siguiente:

“Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá, en el marco de los convenios que se suscriban con las municipalidades y comunas, implementar y/o poner a disposición programas, aplicativos, sitios o plataformas tecnológicas -propias o de terceros- destinados a sistematizar la presentación de declaraciones juradas, liquidación y/o pago de los tributos municipales y comunales, permitiendo su gestión en un único medio común para aquellas jurisdicciones que así lo soliciten, con el objeto de simplificar y facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes. En dicho marco, la Dirección General de Rentas podrá asumir la recepción de los aspectos formales vinculados con los tributos municipales y comunales, conforme lo establezcan los respectivos convenios.”

**Artículo 4º.-** Sustitúyese el último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 10724 y sus modificatorias, por el siguiente:

“La facultad dispuesta en el párrafo precedente podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo Provincial hasta el 31 de diciembre de 2026.”

**Artículo 5º.-** Modifícase la Ley N° 10928 y su modificatoria, de la siguiente manera:

**1. SUSTITÚYESE el artículo 24, por el siguiente:**

**“Artículo 24.- Carácter. Determinación.** Establécese, con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre de 2027, un aporte destinado a integrar el “Fondo de Seguridad Ciudadana y de Mejoramiento de los Servicios Públicos y Sociales,” a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico -correspondiente a propiedades urbanas-, que se determinará aplicando la alícuota del cuatro por ciento (4%) sobre el impuesto determinado, no pudiendo sufrir descuentos especiales.”

**2. SUSTITÚYESE el artículo 34, por el siguiente:**

**“Artículo 34.- Carácter. Determinación.** Establécese, con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre de 2027, un aporte destinado a integrar el “Fondo Provincial de Inclusión Social de Personas con Discapacidad”, a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico -correspondiente a propiedades urbanas-, que se determinará aplicando la alícuota del dos por ciento (2%) sobre el impuesto determinado, no pudiendo sufrir descuentos especiales.”

**3. SUSTITÚYESE el último párrafo del artículo 45, por el siguiente:**

“La facultad dispuesta en el párrafo precedente puede ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2026.”

**Artículo 6º.-** Modifícase la Ley N° 11015, de la siguiente manera:

**1. SUSTITÚYESE el último párrafo del artículo 25, por el siguiente:**

“La facultad dispuesta en el segundo párrafo del presente artículo podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo Provincial hasta el 31 de diciembre de 2026.”

**2. SUSTITÚYESE el artículo 32, por el siguiente:**

**“Artículo 32.-** Establécese que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos -o el organismo que lo sustituyere en sus competencias- será la Autoridad de Aplicación del “Programa para el Financiamiento y el Desarrollo de Infraestructura de Saneamiento”, pudiendo realizar transferencias, otorgar subsidios, aprobar el otorgamiento de préstamos a municipios, comunas y cooperativas -con la autorización previa del Ministerio de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 11089 modificatoria del Código Tributario Provincial, así como autorizar o adjudicar contrataciones de bienes, servicios u obras. Todo ello con el objeto de dotar de infraestructura básica y fomentar el desarrollo de redes domiciliarias de agua potable y de recolección de efluentes cloacales en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Para la adjudicación de las obras se aplicarán los límites del artículo 4º quater de la Ley N° 8614 y sus modificatorias, quedando la Autoridad de Aplicación facultada para resolver cualquiera sea el monto.

En la planificación, jerarquización y priorización de la infraestructura a ejecutarse, la Autoridad de Aplicación articulará y coordinará con el Ministerio de Cooperativas y Mutuales, sirviendo a tal propósito y efecto los Convenios que puedan suscribir ambas carteras del Ejecutivo Provincial.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación -o al organismo que lo sustituyere en sus competencias- a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias y/o a suscribir todos los instrumentos legales que se requieran para la aplicación de lo previsto en el párrafo precedente.

A los fines del perfeccionamiento de cada trámite, será menester la intervención del Ministerio de Economía y Gestión Pública, en razón y en orden a sus competencias.

Las obras de infraestructura de agua potable y saneamiento que se finan-

cien total o parcialmente a través del “Programa para el Financiamiento y el Desarrollo de Infraestructura de Saneamiento”, podrán ser consideradas, a todos los efectos, como obras exigibles en el marco del Programa de Escrituración de Loteos -Decreto N° 1693/2016 y sus modificatorios- a los fines de garantizar la disponibilidad de la infraestructura requerida para que las autoridades competentes, y/o titulares de los servicios, y/o prestadores locales, puedan emitir las factibilidades necesarias para dar por cumplimentadas las previsiones del artículo 4º de la Ley N° 9867 y sus modificatorias.”

### TÍTULO III MODIFICACIÓN DE OTRAS LEYES

**Artículo 7º.-** Modifícase la Ley N° 5330 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

**1. SUSTITÚYESE el artículo 3º, por el siguiente:**

**“Artículo 3º.-** El funcionamiento del Consejo estará a cargo de un Directorio, compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, quienes deberán revestir la calidad de ingenieros -en cualquiera de sus especialidades- o arquitectos; incorporándose al menos, un (1) abogado y un (1) contador o martillero y corredor público.

En caso de ausencia o vacancia de sus miembros, el Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la cobertura provisoria, en los términos que establezca la reglamentación.”

**2. INCORPÓRANSE como incisos i) y j) del artículo 6º, los siguientes:**

“i) Actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance provincial, y

j) Establecer el Registro Provincial de Tasadores.”

**3. SUSTITÚYESE el artículo 12, por el siguiente:**

**“Artículo 12.-** El Directorio contará con la asistencia de un Consejo Asesor Técnico, cuyos cometidos consistirán en ejercer el control de legalidad y supervisión de la administración contable, así como el asesoramiento especializado que corresponda sobre los actos del Consejo.”

**4. INCORPÓRASE como artículo 26 bis, el siguiente:**

**“Artículo 26 bis.-** El Consejo de Tasaciones tendrá recursos propios, provenientes de:

a) Los aranceles y/o Tasas Retributivas que fije el Poder Ejecutivo Provincial;

b) Las partidas que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto, y

c) Los demás fondos que eventualmente se le destinen.

En el caso de las tasaciones o dictámenes judiciales, el importe del arancel y/o Tasa integrará las costas del juicio.”

**Artículo 8º.-** Sustitúyese el artículo 84 del Anexo A de la Ley N° 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba- y sus modificatorias, por el siguiente:

**“Artículo 84.- Pago adelantado del canon.** Los permisionarios o concessionarios del uso del agua deberán abonar por adelantado el canon correspondiente, en virtud de la naturaleza jurídica de éste, conforme lo disponga la resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, con independencia de la utilización efectiva del recurso y bajo las penalidades establecidas en la normativa vigente.”

**Artículo 9º.-** Incorpórase como inciso d) del artículo 8º de la Ley N° 5901 y sus modificatorias, el siguiente:

“d) El Jefe de la Fuerza Policial Antinarcotráfico.”

**Artículo 10.-** Sustitúyese el inciso b) del artículo 73 bis de la Ley N° 6222

y sus modificatorias, por el siguiente:

“b) Multa de hasta 200 (doscientos) Unidades de Multa. Entiéndase por tal la establecida en el artículo 29 de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana- o el instrumento que la reemplace.”

**Artículo 11.-** Incorpórase como segundo párrafo del artículo 68 de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, el siguiente:

“En ese marco, los municipios y comunas de la provincia de Córdoba, respecto de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades económicas interjurisdiccionales dentro del ámbito municipal y comunal, deberán aplicar las disposiciones previstas en el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias, a los fines de establecer la porción de ingresos brutos atribuible a cada jurisdicción local en función de la actividad efectivamente desarrollada por el contribuyente, y así definir la materia gravada en el tributo que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según la denominación que adopte en cada jurisdicción).”

**Artículo 12.-** Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 8373 y sus modificatorias, por el siguiente:

**“Artículo 3º.-** Los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud podrán recuperar total o parcialmente, según corresponda, de las obras sociales, mutuales, sistemas prepagos y toda otra forma de organización basada en la percepción de aportes para la cobertura de salud, de las compañías de seguros y del empleador, asegurador o terceros responsables en los casos de accidentes laborales, de tránsitos u otros infortunios, el valor de los servicios asistenciales prestados a sus beneficiarios.”

**Artículo 13.-** Modifícase la Ley N° 8801, de la siguiente manera:

1. **INCOPÓRASE como inciso g) del artículo 2º, el siguiente:**

“g) Turismo de Bienestar”

2. **SUSTITÚYESE el artículo 9º, por el siguiente:**

**“Artículo 9º.-** Los prestadores deberán acreditar en forma fehaciente que el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones inherentes a su actividad se encuentra resguardado por un seguro de vida con cláusula de rescate contratado al efecto con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.”

**Artículo 14.-** Incorpórase como artículo 58 bis de la Ley N° 8614 y sus modificatorias, el siguiente:

**“Artículo 58 bis.-** Los Certificados de Avance de Obra emitidos en el marco de contratos de obras públicas que prevean modalidades de financiamiento a plazo podrán revestir el carácter de valores negociables a los efectos de su cesión, transferencia o negociación en los mercados de capitales, bajo las condiciones que establezca la reglamentación.”

**Artículo 15.-** Modifícase la Ley N° 9856 y su modificatoria, de la siguiente manera:

1. **SUSTITÚYESE el artículo 8º, por el siguiente:**

**“Artículo 8º.-** Toda persona -de manera individual o por intermedio de un prestador de servicios de turismo- que pretenda acceder a una zona de riesgo, debe asentarse en el Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo y contratar un seguro de vida con cláusula de rescate emitida por compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, como condición previa a su ingreso.”

2. **INCOPÓRANSE como segundo y tercer párrafo del artículo 20, los siguientes:**

“Asimismo, cuando se verifique que los involucrados omitieron inscribirse en el Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riego y/o contratar el seguro de vida previsto en el artículo 8º de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación procederá a recuperar la totalidad de los gastos en que hubiera incurrido el Estado para la realización del operativo de búsqueda, socorro y/o rescate.

Los montos recuperados serán destinados exclusivamente al mantenimiento, logística y/o funcionamiento de la flota aérea y/o terrestre provincial afectada a estas tareas.”

**Artículo 16.-** Incorpórase como inciso d) del artículo 35 de la Ley N° 10679 y sus modificatorias, el siguiente:

“d) Obtener financiamiento mediante el fideicomiso a través de la emisión de títulos valores en los términos de los artículos 1690 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la suscripción de otros instrumentos financieros o la contratación de operaciones de crédito con entidades financieras, organismos multilaterales de crédito o inversores institucionales.”

**Artículo 17.-** Modifícase la Ley N° 10155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial- y sus modificatorias, de la siguiente manera:

1. **SUSTITÚYESE el inciso b) del artículo 18, por el siguiente:**

“b) Los agentes y funcionarios del Estado Provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieren participación social o cargos con facultad decisoria. Tal prohibición no alcanza a las sociedades cooperativas que presten servicios públicos en las cuales los referidos agentes se desempeñen como integrantes de los órganos de administración o fiscalización, ni a los organismos del Sector Público no Financiero de la Provincia -en los términos del artículo 8º de la Ley N° 10835-, en los que se desempeñen agentes y/o funcionarios del Estado Provincial;”

2. **SUSTITÚYESE el inciso b) del artículo 27, por el siguiente:**

“b) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas; disponer la extensión de la prórroga de los contratos regidos por la presente Ley, en las mismas condiciones pactadas, a partir de sus respectivos vencimientos, hasta por un término máximo equivalente a la mitad del plazo consignado en la contratación original. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieran la intervención judicial;”

3. **SUSTITÚYESE el artículo 28, por el siguiente:**

**“Artículo 28.- Registro de Proveedores. Inscripción obligatoria.** El Poder Ejecutivo Provincial organizará y reglamentará el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado. Toda persona o entidad que contrate suministros o trabajos con el Estado Provincial debe encontrarse debidamente inscripta, quedando exceptuados los organismos del Sector Público no Financiero de la provincia en los términos del artículo 8º de la Ley N° 10835, y otros supuestos que establezca la reglamentación.”

**Artículo 18.-** Incorpórase como inciso h) del artículo 71 de la Ley N° 10835 y sus modificatorias, el siguiente:

“h) Los Certificados de Obra emitidos en los términos del artículo 58 bis de la Ley N° 8614 y sus modificatorias.”

## TÍTULO IV

### PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 19.- Creación.** Créase el Programa de “Promoción para el Desarrollo Industrial de la Provincia de Córdoba”, el que tiene por objeto promover, de manera prioritaria, el desarrollo, crecimiento y consolidación de la industria en la provincia, mediante la realización de inversiones productivas e innovaciones tecnológicas en el sector industrial.

**Artículo 20.- Beneficiarios.** Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Título, las personas humanas y/o jurídicas que, estando radicadas o se radiquen en la provincia de Córdoba, realicen en la misma la actividad industrial de acuerdo a las codificaciones del Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo I de la Ley Impositiva N° 11016 o la que en el futuro la sustituya.

**Artículo 21.- Alcance.** El régimen de promoción resultará de aplicación por la anualidad 2026 para aquellos sujetos que cumplan los siguientes requisitos en forma conjunta:

- a) El importe total de sus ingresos brutos atribuibles al Ejercicio Fiscal 2025, correspondientes a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere el importe de Pesos Tres Mil Doscientos Millones (\$ 3.200.000.000);
- b) Realicen durante la anualidad 2026 inversiones en activos fijos relativos a las actividades industriales en los establecimientos industriales ubicados en la provincia de Córdoba, y
- c) El monto de la inversión del punto anterior sea igual o superior al uno coma veinte por ciento (1,20%) de la Base Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las actividades industriales correspondiente a la provincia de Córdoba en el Ejercicio Fiscal 2025.

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2026, corresponde la exención desde los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior no supere el límite establecido en el punto a) de la presente Ley. A efectos de determinar el referido importe anualizado de ingresos debe computarse el trimestre que se inicia a partir del mes en que se devengaran o percibieran -según corresponda-, los mismos.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer los parámetros de inversión a cumplir por los sujetos que inicien la actividad industrial en la provincia de Córdoba durante las anualidades de vigencia del presente Título, y manifiesten su adhesión al Programa.

Los requisitos establecidos en los párrafos anteriores para gozar de los beneficios del Programa por la anualidad 2027 serán establecidos en la Ley Impositiva Anual correspondiente a dicho período.

**Artículo 22.- Beneficio.** Los sujetos del artículo 20 de la presente Ley que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 21 gozarán de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades industriales respecto de las anualidades 2026 y/o 2027, según corresponda, con excepción de las operaciones con consumidores finales -entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente-.

**Artículo 23.- Calidad del beneficiario.** El beneficio de exención corresponderá con carácter previo o provisorio desde el mes en que los sujetos

comprendidos en el presente Título manifiesten, en forma simple y sistemática, su incorporación al Programa en los términos y condiciones que la Autoridad de Aplicación del presente establezca.

La calidad de “Beneficiario Provisorio” se transformará en “Definitiva” cuando se realice la inversión establecida en el inciso c) del artículo 21 de la presente Ley y la misma sea acreditada en las formas y condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca.

**Artículo 24.- Activo fijo.** A los fines del presente Título, se entenderá por activo fijo a los bienes tangibles amortizables, destinados a integrar el proceso productivo industrial, tales como maquinaria, equipos productivos, instalaciones especiales, bienes de tecnología industrial, líneas de producción completas y bienes inmuebles afectados directamente al proceso productivo.

No serán considerados activos fijos elegibles: los automóviles, rodados no productivos, bienes de uso administrativo, activos intangibles, inversiones financieras y bienes usados no reacondicionados por empresas locales habilitadas.

La Autoridad de Aplicación podrá emitir un listado orientativo y/o taxativo de activos elegibles, y establecer montos mínimos de inversión requeridos para gozar del beneficio como así también a indicar los mecanismos y/o herramientas de valuación de las inversiones realizadas, las que serán referenciadas según su valor contable.

**Artículo 25.- Incumplimientos.** El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en el presente Título, implicará la exigibilidad del pago del tributo eximido en calidad de provisoria con más sus intereses o accesorios desde la fecha en que hubiera correspondido su ingreso.

**Artículo 26.- Adecuaciones.** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar o modificar los parámetros establecidos en el artículo 21 de la presente Ley.

**Artículo 27.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -o el organismo que en el futuro la sustituya- será la autoridad encargada de dictar las definiciones, alcances, normas reglamentarias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Título.

**Artículo 28.- Aplicación supletoria.** En todo lo no previsto en este Título son de aplicación supletoria las disposiciones de las Leyes Nros. 5319 y 10792, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, siempre que no se opongan al Programa de Promoción creado por la presente Ley.

**Artículo 29.- Facultades.** Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas instrumentales y/o reglamentarias que considere necesarias en el ámbito de su competencia para la aplicación de lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 30.- Adhesión.** Invítase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir al régimen de este Título. En tal caso, cada municipio o comuna deberá promover, con carácter prioritario, beneficios en los tributos de su competencia que inciden sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios en plazos y condiciones concordantes con los dispuestos por el presente Título.

**Artículo 31.- Vigencia.** El beneficio dispuesto en este Título tendrá una duración de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

## TÍTULO V PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 32.- Creación.** Créase el Programa de "Promoción para el Desarrollo de la Salud" destinado a estimular el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura sanitaria y de los servicios vinculados a la atención médica en la provincia de Córdoba.

**Artículo 33.- Alcance.** El régimen comprenderá un incentivo para la promoción de inversiones en infraestructura y/o activos fijos de salud, así como en servicios orientados a mejorar la capacidad y calidad de atención médica en la provincia de Córdoba.

La Autoridad de Aplicación definirá el concepto de activo fijo a los fines de este régimen y establecerá los parámetros técnicos y económicos que acrediten la realización de la inversión.

Será requisito indispensable para poder acceder al régimen mantener el convenio vigente de derivación de pacientes con el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1262/2005 y sus modificatorios, y adherir al plan de implementación de la Ley N° 10590 conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 34.- Instrumento de promoción.** El incentivo consistirá en una exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que en el futuro lo sustituya-, aplicable exclusivamente a los sujetos que exploten la actividad promovida y por los ingresos derivados de dicha actividad.

**Artículo 35.- Beneficio fiscal.** Los sujetos que efectúen inversiones en el marco del presente Título gozarán, exclusivamente respecto de los ingresos provenientes de la/s actividad/es promovida/s, de un beneficio de exención equivalente al monto del incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que lo sustituya-, determinado como la diferencia entre el impuesto que resulte de la/s actividad/es promovida/s y el impuesto promedio correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto, el cual se tomará como base de referencia.

La base de cálculo se actualizará cuatrimestralmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la provincia de Córdoba.

Cuando el sujeto iniciara la/s actividad/es promovida/s y, en consecuencia, no existiera impuesto promedio histórico que permita determinar el incremento previsto en este artículo, la base de referencia no podrá ser igual a cero (0). En tales casos, la base será la que determine la Autoridad de Aplicación, conforme parámetros técnicos objetivos vinculados al tipo de actividad, capacidad instalada, escala de operaciones o cualquier otro indicador representativo del nivel mínimo de tributación esperable para el sector.

Dicha base presunta se aplicará de manera transitoria hasta cumplidos los primeros doce (12) meses de actividad, momento en el cual se reemplazará por el promedio del impuesto determinado durante dicho período, el que quedará establecido como nueva base de referencia para el cálculo del incremento exento.

El beneficio establecido en el presente artículo será por el término de diez (10) años desde la resolución de la Autoridad de Aplicación que aprueba el otorgamiento del mismo.

**Artículo 36.- Sujeto beneficiario.** El beneficio fiscal podrá otorgarse únicamente por cada sujeto beneficiario identificado con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y respecto de cada establecimiento individualmente considerado, conforme a su domicilio físico habilitado en el Registro Único de Establecimientos de Prestadores de Servicios de Salud, o el que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 37.- Prevención de reorganizaciones abusivas.** A los fines del presente régimen no se reconocerán como incrementos genuinos aquellos que resulten de la creación, sustitución o modificación formal del sujeto obligado -incluyendo, sin limitarse a ello, la apertura de una nueva Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), la escisión, fusión, transformación, cesión de explotación, locación de establecimiento, transferencia total o parcial de actividades, ni cualquier otra forma jurídica equivalente- cuando tales operaciones impliquen continuidad económica, funcional o societaria respecto de un sujeto preexistente.

Se considerará que existe continuidad económica cuando subsista, total o parcialmente, la identidad de los titulares reales o controlantes, la dirección o administración, el personal afectado, la estructura edilicia o tecnológica, el equipamiento esencial, la cartera de pacientes, los contratos vigentes o la continuidad sustancial del servicio sanitario prestado en el establecimiento, aun cuando se modifique la forma jurídica o el número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del explotador.

En tales supuestos, la base imponible para la determinación del incremento se reconstruirá sobre la actividad histórica del establecimiento, prescindiendo de las reorganizaciones formales que no acrediten causa económica real.

La Autoridad de Aplicación deberá aplicar, en su caso, la doctrina de la primacía de la realidad, la prohibición del abuso de formas jurídicas y la regla anti-elusión, pudiendo requerir información adicional, efectuar verificaciones y denegar, limitar o revocar el beneficio cuando se adviertan maniobras que persigan un aprovechamiento artificial del régimen.

**Artículo 38.- Actividades promovidas.** La Autoridad de Aplicación definirá las actividades pertenecientes al sector salud que, de acuerdo a las codificaciones del Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo I de la Ley Impositiva, quedarán especialmente promovidas en el marco del presente régimen, las cuales deberán vincularse necesariamente con el proceso de inversión exigido para acceder al beneficio.

**Artículo 39.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Salud -o el que en su defecto determine el Poder Ejecutivo Provincial- será la autoridad encargada de la aplicación integral del presente Título en lo que respecta al alcance, efectos, interpretación e implementación de las distintas acciones y/o instrumentos relacionados con los beneficios fiscales.

**Artículo 40.- Limitaciones.** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a limitar el monto del beneficio establecido en el artículo 35 de esta Ley a un porcentaje de las inversiones realizadas.

**Artículo 41.- Facultades.** Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas instrumentales y/o reglamentarias que considere necesarias en el ámbito de su competencia para la aplicación de lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 42.- Adhesión.** Invítase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir al régimen de este Título. En tal caso, cada municipio o comu-

na deberá promover, con carácter prioritario, beneficios en los tributos de su competencia que inciden sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios, así como en la contribución inmobiliaria, en plazos y condiciones concordantes con los dispuestos por el presente Título para los tributos provinciales.

**Artículo 43.- Vigencia.** El presente régimen de promoción tendrá vigencia a partir de su reglamentación y hasta el 31 de diciembre de 2027. Sin perjuicio de ello, el beneficio previsto por la presente Ley se mantendrá por el plazo concedido y mientras no resulte modificado por otra normativa.

## TÍTULO VI PROGRAMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

**Artículo 44.- Creación.** Créase, hasta el 31 de diciembre de 2030, el Programa Provincial de “Residencias Universitarias” con el objetivo de promover el acceso al alojamiento de estudiantes que cursen carreras o tecnicaturas en universidades públicas o privadas con sede en la provincia de Córdoba y, a la vez, de incentivar la refuncionalización, adaptación y puesta en valor de inmuebles destinados a su funcionamiento, contribuyendo al dinamismo del sector inmobiliario, la actividad comercial y la mejora de la geolocalización urbana de zonas determinadas de la provincia de Córdoba.

**Artículo 45.- Instrumentos de promoción.** El desarrollo promovido en el presente Título se efectuará mediante la utilización por parte del Estado Provincial del instrumento de exención tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos, conforme a las disposiciones del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, TO 2023 y sus modificatorias-.

**Artículo 46.- Beneficio de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.** Exímase del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al locador comprendido en este Programa, exclusivamente, respecto de los ingresos provenientes de la locación de los inmuebles destinados al funcionamiento del alojamiento o residencia estudiantil, siempre que el locatario sea la universidad solicitante y por el plazo de duración del contrato de locación presentado por ante la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 47.- Beneficio de exención del Impuesto de Sellos.** Exímase del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren entre el locador del inmueble y la universidad requirente, exclusivamente, para instrumentar la locación del inmueble donde funcionará la residencia o albergue estudiantil reconocido en el marco del presente Programa.

**Artículo 48.- Zonas de promoción.** Los intendentes municipales o jefes comunales determinarán las zonas de la ciudad o localidades que serán promovidas para la instalación de residencias universitarias en el marco del presente Programa, debiendo comunicar dicha delimitación al Ministerio de Economía y Gestión Pública.

**Artículo 49.- Requisitos y validación por parte de la universidad.** La universidad interesada deberá aprobar y justificar la necesidad de constituir una residencia o albergue estudiantil en la zona determinada, como condición previa a cualquier tramitación del beneficio.

La universidad deberá acreditar que los usuarios del inmueble serán, exclusivamente, estudiantes regulares de la propia institución y que la explotación y administración de la actividad de alojamiento o albergue será reali-

zada directamente por la universidad, quedando prohibida cualquier forma de cesión, sublocación, tercerización o explotación por parte de privados.

**Artículo 50.- Solicitud y otorgamiento del beneficio.** La universidad presentará ante la Autoridad de Aplicación toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la constitución de la “Residencia Universitaria”.

El Ministerio de Economía y Gestión Pública, como Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Rentas, evaluará la documentación y, en caso de corresponder, dictará el acto administrativo disponiendo la exención impositiva.

**Artículo 51.- Verificación y control.** Facúltase al Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba, a la Dirección General de Rentas y/o Dirección de Inteligencia Fiscal a realizar inspecciones, verificaciones y demás controles que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones del presente Programa.

Dichos organismos podrán requerir a las universidades la documentación respaldatoria que acredite la regularidad de los estudiantes y el efectivo destino del inmueble.

**Artículo 52.- Pérdida del beneficio.** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Programa dará lugar, de manera automática, a la pérdida del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones administrativas, tributarias o legales que pudieran corresponder.

**Artículo 53.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Economía y Gestión Pública será la Autoridad de Aplicación del presente Programa y dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

## TÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 54.-** Establécese, para la anualidad 2026, que la Provincia de Córdoba destinará a los municipios y comunas que suscribieron el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social”, aprobado por Ley N° 10562, el veinte por ciento (20%) de lo recibido por los concejos que a continuación se detallan, utilizando para la distribución de los mismos los coeficientes previstos en la Ley N° 8663 y sus normas reglamentarias y complementarias:

- a) El importe del Impuesto sobre los Bienes Personales proveniente de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley Nacional N° 24699 y sus modificatorias, previa detacción de la suma que se disponga por Ley de Presupuesto con destino al financiamiento de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, y
- b) El importe previsto en el inciso b) del artículo 55 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-.

**Artículo 55.-** Asígnanse, hasta el 31 de diciembre de 2026, con el carácter previo de recurso afectado al “Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas” en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos -o del organismo que lo sustituyere en sus competencias-, los ingresos recaudados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provenientes del desarrollo de la actividad de distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 a consumos residenciales (Código de Actividad NAES 352022).

**Artículo 56.-** Asígnanse, hasta el 31 de diciembre de 2026, con el carácter previo de recurso afectado al Programa “Fondo Cooperativo” en el ámbito del Ministerio de Cooperativas y Mutuales -o del organismo que lo sustituyere en sus competencias- los ingresos recaudados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provenientes del desarrollo de actividades económicas efectuadas por cooperativas reguladas por la Ley Nacional N° 20337 y sus modificatorias, en su calidad de contribuyentes del citado gravamen.

**Artículo 57.-** Asígnanse, hasta el 31 de diciembre de 2026, con el carácter previo de recurso afectado a Programas de Conservación y Protección del Ambiente en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Economía Circular -o del organismo que lo sustituyere en sus competencias-, los ingresos recaudados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provenientes del desarrollo de la actividad de Generación de Energía Eléctrica (Código de Actividad NAES 351110, 351120, 351130, 351191 y 351199).

**Artículo 58.-** Establécese que, hasta tanto se produzca la disolución y liquidación de las agencias mencionadas en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 229/2025, dichas entidades conservarán el beneficio de exención en el pago de los tributos provinciales dispuesto por el Código Tributario Provincial vigente hasta la modificación establecida en el Título I de la presente Ley.

**Artículo 59.-** Establécese que, a los efectos del otorgamiento de beneficios fiscales que se instrumenten mediante distintos regímenes de promoción fiscal de la Provincia -creados o a crearse-, la Autoridad de Aplicación deberá, para definir el alcance o la interpretación de la actividad promovida, considerar las definiciones, estructuras, principios y/o codificaciones de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo I de la Ley Impositiva vigente al momento de emitirse el acto correspondiente.

**Artículo 60.-** Extiéndese hasta el 1 de enero de 2028 el plazo de vigencia de los beneficios fiscales establecidos en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 10724 y sus modificatorias.

**Artículo 61.-** Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2032 el plazo de vigencia de la “Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA)” creada por Ley N° 10679 y sus modificatorias.

**Artículo 62.-** Ratíficase el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Córdoba y las distintas entidades civiles, empresariales y gremiales vinculadas al sector rural de la Provincia, mediante la cual -en el marco de las disposiciones del Título IV de la Ley N° 10679 y sus modificatorias- se han definido las pautas y lineamientos para la determinación de la “Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA)”, correspondiente a la anualidad 2026, que, en virtud de su carácter de recurso afectado, permitirá establecer las condiciones necesarias y suficientes para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las obras e intervenciones previstas para dicha anualidad, a través del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA).

**Artículo 63.-** Exímese del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos provenientes de la venta de entradas y/o accesos vinculados con el desarrollo de la actividad de exhibición de filmes y videocintas (Código NAES 591300), en la medida en que se cumplan los requisitos y/o condiciones que al efecto establezca el Ministerio de Economía y Gestión

Pública.

El beneficio establecido en el párrafo precedente resultará de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen hasta el día 31 de diciembre de 2027, inclusive.

**Artículo 64.-** Derógase el artículo 37 de la Ley N° 10792, así como toda otra disposición promocional que, en los mismos términos, extienda los beneficios a tales operaciones.

La presente derogación será aplicable únicamente a nuevos actos administrativos dictados con posterioridad a su entrada en vigencia, sin alterar los beneficios otorgados por resoluciones firmes dictadas bajo el régimen promocional vigente al momento de la inversión.

**Artículo 65.-** Déjase sin efecto la afectación al dominio público de los inmuebles expropiados en el marco de la Ley Provincial N° 10328, individualizados por los Decretos Nros. 926/2016 y 1019/2016, y consecuentemente aféctaselos al dominio privado del Estado Provincial, quedando sin efecto toda afectación o limitación emergente de la mencionada declaración.

**Artículo 66.-** Establécese que el “Fondo de Financiamiento Ambiental”, creado por Decreto N° 462/2023 y ratificado por Ley N° 10896, funcionará en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, el cual actuará como Autoridad de Aplicación.

**Artículo 67.-** Dispónese que toda actuación administrativa vinculada al otorgamiento de subsidios y/o créditos destinados a Infraestructura Hídrica y Gasífera, al Fondo para la Ejecución de Redes Domiciliarias de Distribución de Gas Natural, al Programa para el Financiamiento y el Desarrollo de Infraestructura de Saneamiento, a Arquitectura, a la Cuenta Especial Vialidad Ley N° 8555, y al “Fondo de Financiamiento Ambiental” creado por Decreto N° 462/2023 y ratificado por Ley N° 10896, así como cualquier otra que se encuentre comprendida en la Partida 10.1 y en los Programas 504 - Vialidad, 505 - Arquitectura y 550 - Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera, deberán contar, con carácter previo, con la autorización del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 68.-** Apruébase el “Convenio” relativo a la “Obra: Ampliación de Capacidad Corredor Ruta Nacional N° 19 - Tramos I y III - Córdoba,” suscripto con fecha 27/05/2025 entre la Dirección Nacional de Validad representada por su Administrador Marcelo J. Campoy y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Córdoba, representado por su Secretario de Coordinación Legal y Administrativa Gabriel Testagrossa, el que compuesto de cinco (5) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 69.-** Apruébase el ‘Acta Acuerdo Ruta Nacional N° 19 Provincia de Córdoba’ suscripto en el mes de septiembre de 2025 entre la Dirección Nacional de Validad representada por su Administrador Marcelo J. Campoy y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, representado por su titular Ministro Fabián López, el que compuesto de cuatro (4) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo II.

**Artículo 70.-** Apruébase el “Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento, el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la provincia de Córdoba y la Fundación Banco Provincia de Córdoba”, destinado a promover un abordaje multidimensional para contribuir a reducir la

pobreza rural en la Provincia de Córdoba, el que compuesto de veinticinco (25) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo III.

**Artículo 71.-** Derógase el artículo 7º de la Ley N° 8836 -Modernización del Estado-.

**Artículo 72.-** Establécese que cuando se utilice como base de cálculo la valuación fiscal o la base imponible del Impuesto Inmobiliario para la determinación de aranceles, escalas o tarifas en la fijación de honorarios profesionales, comisiones u otras formas de retribución de los servicios realizados, el Ministerio de Economía y Gestión Pública podrá, en casos de revalúos inmobiliarios, disponer la vigencia de la base a utilizar a todos los efectos y/o un porcentaje como reducción y/o adecuación sobre las valuaciones o bases resultantes del revalúo, con el objetivo de reducir y/o mitigar el impacto económico en los ciudadanos derivados de factores ajenos a la efectiva prestación del servicio.

La disposición establecida en el párrafo precedente es de orden público, quedando exceptuada de lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley N° 8836 y sus modificatorias, y dicha facultad caducará el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 73.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar al presupuesto vigente los recursos y créditos que se generen como consecuencia de convenios suscriptos con la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), obras sociales legalmente reconocidas, entidades públicas o privadas, provincias, organismos nacionales o internacionales que tengan por objeto la prestación de vuelos y operativos vinculados a la utilización de la flota aérea provincial, incluidos los destinados a procuración y trasplante de órganos, tejidos o células, así como a rescate en zonas de riesgo u otras acciones de interés sanitario o humanitario.

Autorizase a la Secretaría General de la Gobernación a suscribir dichos convenios en representación del Poder Ejecutivo Provincial y a actuar como unidad ejecutora de los recursos que se incorporen, los cuales tendrán carácter de prestaciones recuperables y serán afectados presupuestariamente al programa que se determine como vigente en materia de utilización de la flota aérea provincial.

**Artículo 74.-** Créase el Programa "Córdoba Cerca Tuyo" destinado a acercar de forma accesible y descentralizada los programas, servicios, prestaciones y actividades del Estado Provincial a la ciudadanía, de conformidad a las disposiciones complementarias, aclaratorias y necesarias que establezca la Secretaría General de la Gobernación o el organismo que la reemplace, para su ejecución. Queda facultado el señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para su implementación.

**Artículo 75.-** Créase el Programa "Hola Familia" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano o del organismo que lo reemplace en sus competencias, como estrategia integral de acompañamiento a municipios y comunas en su rol de fortalecimiento de las familias en situación de vulnerabilidad social crítica.

**Artículo 76.-** El Programa Hola Familia tiene por objeto mitigar el impacto de la pobreza estructural y persistente, promoviendo un enfoque de proximidad, articulación y trabajo en red entre la comunidad y las distintas áreas de gobierno, así como con instituciones sociales, entidades públicas y privadas.

El objetivo principal del Programa es trabajar en materia de prevención en

salud de la primera infancia, consumos problemáticos y adicciones, abandono escolar y desintegración familiar fortaleciendo las capacidades familiares de cuidado, crianza, socialización y desarrollo, con especial atención en infancias, adolescencias, personas mayores y personas con discapacidad, garantizando el acceso efectivo a derechos y programas sociales existentes a través de dispositivos territoriales ágiles y geolocalizados.

**Artículo 77.-** El Ministerio de Desarrollo Humano, o el organismo que lo reemplace en sus competencias, será la Autoridad de Aplicación del Programa "Hola Familia", y tendrá las siguientes facultades:

- a) Elaborar y aprobar los lineamientos, planes y acciones necesarias para la implementación del Programa;
- b) Coordinar su ejecución con organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales, así como con instituciones comunitarias y entidades públicas o privadas;
- c) Administrar los recursos asignados y gestionar convenios, proyectos, becas de capacitación y/o asistencia técnica;
- d) Supervisar, evaluar y controlar la correcta aplicación de los fondos y el cumplimiento de las metas establecidas;
- e) Dictar las normas complementarias y actos administrativos necesarios para su ejecución, y
- f) Ejercer toda otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines del Programa.

**Artículo 78.-** Establécese, en el marco de la simplificación y armonización de los recursos municipales con el régimen impositivo provincial previsto en el inciso 1) del artículo 188 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, que los municipios y comunas deberán, respecto de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades económicas interjurisdicciones dentro del ámbito municipal y comunal, aplicar las disposiciones previstas en el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias, a los fines de establecer la porción de ingresos brutos atribuible a cada jurisdicción local en función de la actividad efectivamente desarrollada por el contribuyente y así definir la materia gravada en el tributo que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, según la denominación que adopte en cada jurisdicción.

**Artículo 79.-** En los casos en que la provincia de Córdoba deba realizar operaciones de búsqueda, socorro o rescate de personas y/o grupos de personas en áreas o superficies que no hayan sido declaradas o registradas como Zonas de Riesgo en los términos de la Ley N° 9856 y sus modificatorias, podrá proceder a recuperar los gastos que hubiera demandado el operativo, siempre que se acredite que el hecho se produjo como consecuencia de una conducta negligente o desaprensiva de los involucrados. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación del presente artículo, así como los mecanismos y acciones necesarios para la determinación de la conducta atribuible a las personas alcanzadas por la presente disposición.

Los montos recuperados serán destinados exclusivamente al mantenimiento, logística y funcionamiento de la flota aérea y terrestre provincial afectada a estas tareas.

**Artículo 80.-** Dispónese que, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 11015, los bienes, equipamientos, herramientas tecnológicas y demás elementos que la Autoridad de Aplicación adquiera para el cumplimiento de los objetivos del Programa Provincial "Fondo de Innovación y Modernización en la Gestión Tributaria de Municipios y Comunas"

y que sean transferidos a los municipios y/o comunas para su gestión, tendrán el carácter de aporte no reintegrable, sin generar obligación alguna de restitución por parte de los destinatarios.

Asimismo, a los fines de garantizar la adecuada intervención de los órganos de control y la transparencia en la ejecución presupuestaria, se considerará suficiente la remisión que efectúe la Autoridad de Aplicación al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Compromiso Definitivo y Global de los créditos presupuestarios asignados para atender los gastos vinculados al Programa.

Dicha remisión deberá formalizarse en carácter definitivo en forma anual.

**Artículo 81.-** La facultad conferida por el artículo 3º de la Ley N° 10955 podrá ejercerse hasta un máximo de dos (2) puntos porcentuales, en los mismos términos y condiciones allí previstas.

**Artículo 82.-** Dispónese que el "Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural", creado por Decreto N° 1600/2017 y sus modificatorios, y ratificado por Ley N° 10505, también se podrá integrar con los aportes presupuestarios que el Estado Provincial efectúe o disponga en el futuro; con los recursos provenientes de la recuperación de los compromisos asumidos por municipios y comunas en concepto de devolución de los préstamos otorgados -o a otorgarse- en el marco del referido Fondo, así como con los subsidios provenientes del Gobierno Nacional, de organismos multilaterales de crédito y de otras instituciones de cooperación y fomento.

**Artículo 83.-** Establécese que, en el marco del "Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural", creado por Decreto N° 1600/2017 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 10505, la provincia podrá licitar -conforme a las normas provinciales aplicables en materia de Compras y Contrataciones- las obras requeridas por los municipios y comunas para el desarrollo de redes de distribución domiciliaria de gas natural en sus respectivas jurisdicciones.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación del Fondo a celebrar los Convenios que resulten necesarios con los municipios y/o comunas, a fin de asumir la gestión integral de administración y ejecución de todas las acciones y/o mecanismos que resulten necesarios para la recuperación del costo de dichas obras, así como para disponer el reintegro directo al Fondo de los montos comprometidos por los municipios y comunas derivados del financiamiento y ejecución de las obras cuya administración hubieren solicitado.

**Artículo 84.-** La Autoridad de Aplicación del "Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural", podrá disponer e instrumentalizar condiciones especiales para la devolución de los compromisos asumidos por los municipios y comunas en el marco del Fondo, como consecuencia de la ejecución de obras en sus respectivas jurisdicciones. Tales condiciones deberán asegurar flujos financieros de reembolso por parte de los municipios y comunas beneficiarias que permitan sostener y financiar nuevos proyectos con los recursos que integran el citado Fondo, sin comprometer su desarrollo, continuidad ni capacidad operativa.

**Artículo 85.-** Ratíficase el informe emitido por la Secretaría de Transporte de la provincia de Córdoba de fecha 12 de diciembre de 2025 y, en consecuencia, prorrógase por el término de un (1) año la vigencia de la Ley N° 10957 que declara la Emergencia del Sistema de Transporte Público Interurbano de Pasajeros y Movilidad Urbana, a partir del vencimiento del plazo previsto en la Ley N° 11032.

**Artículo 86.-** Créase, hasta el 31 de diciembre de 2027, el "Programa Provincial de Cordón Cuneta y Adoquines", cuyo objetivo será el financiamiento, desarrollo y ejecución de las obras de cordón cuneta, badenes, desagües superficiales asociados, pavimento articulado con adoquines y toda infraestructura complementaria necesaria para el ordenamiento hidráulico, la consolidación de la trama vial urbana y la mejora de la accesibilidad en jurisdicciones municipales y/o comunales de la provincia de Córdoba.

El Programa financiará exclusivamente las obras que los municipios y comunas soliciten y decidan ejecutar en sus respectivas jurisdicciones, debiendo éstos reintegrar los montos otorgados al Programa a los fines de permitir la continuidad y ejecución de nuevas obras requeridas por otros municipios y/o comunas que deseen incorporarse y lo soliciten.

**Artículo 87.-** Créase, hasta el 31 de diciembre de 2027, el "Programa Provincial de Loteo para el Desarrollo Habitacional", cuyo objetivo será la gestión, realización y aprobación de loteos o subdivisiones, así como el financiamiento para la adquisición de lotes destinados exclusivamente a la construcción de viviendas en jurisdicciones municipales y/o comunales de la provincia de Córdoba.

El Programa financiará las obras y acciones requeridas por los municipios y comunas para la ejecución de los loteos o subdivisiones, como así también la adquisición de lotes que se encuentre en condiciones de venta. Los municipios y comunas deberán reintegrar los montos otorgados al Programa, a fin de posibilitar la realización de nuevos proyectos en otras jurisdicciones que deseen incorporarse y lo soliciten.

**Artículo 88.-** Asignase, con carácter de recurso afectado a los Programas creados en los artículos 86 y 87 de la presente Ley, el treinta por ciento (30%) de los ingresos provinciales provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI), el cual será distribuido en partes iguales entre dichos Programas.

El Ministerio de Economía y Gestión Pública podrá efectuar adecuaciones y/o modificaciones en los porcentajes de distribución establecidos, en función de:

- a) La efectiva concreción de los proyectos presentados por los municipios y/o comunas;
- b) El grado de ejecución de cada uno de los programas, y
- c) La evaluación técnica, presupuestaria y estratégica que se realice respecto de cada Programa.

**Artículo 89.-** Establécese que la Autoridad de Aplicación de los Programas creados en los artículos 86 y 87 de la presente Ley será el Ministerio de Cooperativas y Mutuales -o al organismo que lo sustituya en sus competencias-, el cual tendrá a su cargo la coordinación, supervisión, gestión y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de cada Programa.

Toda actuación administrativa vinculada a dichos Fondos deberá contar, con carácter previo, con la autorización del Ministerio de Gobierno de la provincia de Córdoba.

**Artículo 90.-** Establécese que la Autoridad de Aplicación del "Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural", creado por Decreto N° 1600/2017 y sus modificatorios, y ratificado por Ley N° 10505 será el Ministerio de Cooperativas y Mutuales -o el organismo que lo sustituyere en sus competencias-.

**Artículo 91.-** Habilítase un régimen permanente de adhesión al sistema de consolidación y regularización de deudas previsto en el Acuerdo Federal

2024, ratificado por Ley N° 11017, aplicable a los municipios y comunas que no hubieren adherido oportunamente, que mantengan deuda no consolidada o que hubieren devengado nuevas deudas con posterioridad al treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

Las deudas que los municipios y comunas incorporen en el marco del presente régimen deberán cancelarse dentro del término general de regularización establecido por el Acuerdo Federal 2024, ratificado por Ley N° 11017. La Autoridad de Aplicación determinará, en cada caso, la cantidad de cuotas a otorgar, conforme el plazo remanente hasta el vencimiento de dicho término general.

**Artículo 92.-** Ratifícase la Resolución N° 6/2025 de la Unidad de Trabajo Provincia - Municipios y Comunas, de fecha 4 de diciembre de 2025, por la cual se dispone la reestructuración del Fondo Permanente y se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar aportes presupuestarios adicionales al mismo, con cargo a las partidas del Presupuesto Provincial, a fin de reforzar la capacidad de asistencia financiera de los municipios y las comunas, la que compuesta de cuatro (4) fojas forma parte integrante de la presente Ley como Anexo IV.

**Artículo 93.-** La presente Ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2026.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY: 11090**

**LEY IMPOSITIVA AÑO 2026  
Capítulo I**

**Artículo 1°-** La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley N° 6006, TO 2023 y sus modificatorias) durante el año 2026 se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que se determinan en los Capítulos siguientes de la presente Ley.

**Artículo 2°-** Fíjanse en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 79 del Código Tributario Provincial.

Dichos topes se reducirán al Cincuenta por Ciento (50,00%) de su valor cuando se trate de contribuyentes que deban tributar impuestos mínimos o sujetos al régimen del artículo 251 y siguientes del Código Tributario Provincial.

**A.- Omisión de presentar declaraciones juradas:**

- 1.- Personas humanas y/o sucesiones indivisas: ..... \$ 4.600,00
- 2.- Los sujetos mencionados en el artículo 32 del Código Tributario Provincial, excepto los comprendidos en los incisos 1) y 3) del mismo: \$ 7.600,00
- 3.- Sujetos con seguimiento especial y/o personalizado por parte de la Dirección General de Rentas: ..... \$ 11.600,00
- 4.- Por los régimen de retención, percepción y/o recaudación: \$ 46.000,00

**B.- Omisión de presentar declaraciones juradas informativas:**

- 1.- Personas humanas y/o sucesiones indivisas: ..... \$ 38.800,00
- 2.- Los sujetos mencionados en el artículo 32 del Código Tributario Provincial, excepto los comprendidos en los incisos 1) y 3) del mismo: \$ 58.000,00

**C.- Infracciones formales. Multas:**

- 1.- Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales: ..... \$ 4.600,00 a \$ 208.000,00
- 2.- Infracciones referidas al domicilio fiscal: ..... \$ 11.600,00 a \$ 232.000,00
- 3.- Incumplimiento a los régimen generales de información de terce-

**Artículo 94.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

**Decreto N° 254**

Córdoba, 19 de diciembre de 2025

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 11.089, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ros: ..... \$ 17.500,00 a \$ 350.000,00  
4.- Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización: ..... \$ 23.500,00 a \$ 1.049.000,00

**Artículo 3°.-** Fíjanse en los valores que se determinan a continuación los montos mínimos establecidos en el artículo 103 del Código Tributario Provincial:

- A) Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000) para los incisos a) y b) del artículo 103 del Código Tributario Provincial, y
- B) Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos (\$ 37.500) para el inciso c) del artículo 103 del Código Tributario Provincial.

**Artículo 4°.-** Fíjase en el monto equivalente a Diez (10) Unidades Económicas del Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba el monto establecido en el inciso 9) del artículo 23 y en el artículo 185, ambos del Código Tributario Provincial.

**Capítulo II  
Impuesto Inmobiliario**

**Artículo 5°.-** A los fines de la determinación de la base imponible del Impuesto Inmobiliario establecida en el primer párrafo del artículo 194 del Código Tributario Provincial, debe aplicarse el Coeficiente Uno (1).

**Artículo 6°.-** El Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario Provincial se determina aplicando las siguientes alícuotas:

**1.- Inmuebles Urbanos:**

1.1.- Edificados:

Base Imponible		Pagarán		
De más de \$	Hasta \$	Fijo \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	41.000.000,00	0,00	0,156	0,00
41.000.000,00	63.000.000,00	63.960,00	0,230	41.000.000,00